



FACULTAD DE DERECHO

**INFORME JURÍDICO DE EXPEDIENTE
LABORAL N° 00277-2014-0-0401-JR-LA-02**



**PRESENTADO POR
DIEGO ALONSO CHORA CRUZ**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
PARA OBTENER TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

LIMA – PERÚ

2021



CC BY-NC-SA

Reconocimiento – No comercial – Compartir igual

El autor permite transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra con fines no comerciales, siempre y cuando se reconozca la autoría y las nuevas creaciones estén bajo una licencia con los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

FACULTAD DE
DERECHO

Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título de Abogado

Informe Jurídico sobre Expediente N° 00277-2014-0-0401-JR-LA-02

Materia : Pago de Beneficios Sociales y/o
Indemnización y Otros

Entidad : Poder Judicial

Demandante : Juan Bernabé Sanga Jara

Demandados : Comercial Tiendas Record E.I.R.L.
Fabián Yucra Huaricallo
Locería & Cristalería Comercial Record S.R.L.
Locería & Cristalería Record E.I.R.L.

Bachiller : Diego Alonso Chora Cruz

Código : 2013202063

LIMA – PERÚ

2021

En el Informe Jurídico se analiza un proceso de pago de beneficios sociales y otros conceptos que fue iniciado con la demanda interpuesta por Juan Bernabé Sanga Jara contra Locería & Cristalería Record E.I.R.L. El demandante indicó haber laborado para la demandada desde 1983 hasta 2010 y que ésta incumplió con el pago de sus beneficios sociales y otros. No obstante, en su narración de los hechos mencionó que durante esos años brindó servicios de forma consecutiva para la demandada y otros dos empleadores. En primer lugar trabajó para Fabián Yucra Huaricallo como persona natural con negocio, a continuación para Comercial Tiendas Record E.I.R.L. y, finalmente, para Locería & Cristalería Record E.I.R.L., siendo las dos últimas de titularidad del mismo Fabián Yucra Huaricallo. Como sustento de su demanda, adjuntó diversos documentos entre los cuales se encontraba un contrato de trabajo suscrito en diciembre de 2001. Ante ello, la demandada solicitó pericia grafotécnica al mencionado contrato, pues afirmó que era falsificado. Sin embargo, no se presentó en audiencia de conciliación, cayendo en rebeldía automática. En primera instancia, el Segundo Juzgado de Trabajo de Arequipa resolvió declarar fundada en parte la demanda, reconociendo la relación laboral desde diciembre de 2001 y descartando lo anterior por tratarse de servicios brindados a otros empleadores. Ante ello, el demandante interpuso recurso de apelación por no haberse tomado en cuenta la existencia de una vinculación económica entre los empleadores y, por tanto, de responsabilidad solidaria entre ellos. Asimismo, la demandada interpuso apelación indicando la inexistencia de la relación laboral, incoherencias entre los hechos y el petitorio, y falsedad del contrato de trabajo. La Primera Sala Laboral Permanente de Arequipa declaró nulo lo actuado indicando que el juzgador no reunió suficientes elementos de convicción y debió incorporar al proceso la pericia e informes que aclaren los periodos de servicios del demandante. Por ese motivo, el Juzgado de Trabajo emplazó como litisconsortes necesarios pasivos a las empresas del señor Fabián Yucra Huaricallo, e inclusive a él como persona natural con negocio. De este modo, en nueva audiencia de conciliación, se presentaron Comercial Tiendas Record E.I.R.L. y Fabián Yucra Huaricallo, interponiendo excepción por prescripción extintiva y contestando la demanda, así como también Locería & Cristalería Comercial Record S.R.L. quien interpuso excepción por falta de legitimidad para obrar. A continuación, en audiencia de juzgamiento se interpuso tacha al contrato del trabajo. El Juzgado de Trabajo emitió nueva sentencia declarando fundada la tacha, fundadas las excepciones de prescripción, improcedente la excepción por falta de legitimidad, e infundada la demanda en todos sus extremos, considerando que no se había acreditado la relación laboral. Frente a esta decisión el demandante interpuso recurso de apelación por una mala valoración de los medios probatorios. La Sala Laboral Permanente reformó la sentencia y declaró fundada en parte la demanda, reconociendo la relación laboral entre los años 2007 y 2009 en función a unas boletas de pago y una constatación policial. El demandante solicitó recurso extraordinario de casación, acusando una mala valoración de los medios probatorios y el apartamiento de precedentes del Tribunal Constitucional. Sin embargo, la Corte Suprema lo declaró improcedente, considerando que no se acreditó la infracción normativa y el apartamiento de los precedentes. De este modo finalizó el caso, quedando ejecutoriada y firme la decisión judicial.

ÍNDICE

A.	RELACIÓN DE LOS HECHOS PRINCIPALES EXPUESTOS POR LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO.....	02
B.	IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS DEL EXPEDIENTE.....	21
C.	POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS Y LOS PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS.....	28
D.	CONCLUSIONES.....	34
E.	BIBLIOGRAFÍA.....	36
F.	ANEXOS.....	38

A. RELACIÓN DE HECHOS PRINCIPALES EXPUESTOS POR LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PROCESO

A.I. SÍNTESIS DE LA DEMANDA

SÍNTESIS DE LA DEMANDA

Con fecha 21 de enero de 2014, Juan Bernabé Sanga Jara interpone demanda para el cobro de beneficios sociales, indemnización por despido arbitrario y otros, contra Locería & Cristalería Record E.I.R.L.

Petitorio:

El demandante solicita el cobro de beneficios sociales por un total de S/ 218,601.76 (doscientos dieciocho mil seiscientos uno con 76/100 soles), más los intereses correspondientes.

Asimismo, como pretensión accesorias exige la entrega de su certificado de trabajo, y el pago de las costas y costos del proceso.

Fundamentos de hecho:

- El demandante indica haber trabajado por un periodo total de 25 años, 10 meses y 27 días, desde el 15 de marzo de 1984 hasta el 09 de febrero de 2010.
- Menciona haber sido contratado mediante contrato de trabajo celebrado de forma verbal para desempeñar el cargo de Contador General, percibiendo una remuneración inicial de S/ 1,200.00 (mil doscientos con 00/100 soles).
- El contrato del 15 de marzo de 1984 fue celebrado con Fabián Yucra Huaricallo, en calidad de persona natural con negocio.
- En fecha 01 de marzo de 1995, el señor Yucra constituyó la empresa Comercial Tiendas Record E.I.R.L., para quien el demandante pasó a brindar sus servicios.
- En fecha 23 de diciembre de 2001, el señor Yucra constituyó la empresa Locería & Cristalería Record E.I.R.L., para quien el demandante pasó a brindar sus servicios.
- Indica que durante todos sus años de trabajo se desempeñó de forma subordinada, siéndole asignado un ambiente de trabajo y útiles para sus labores, así como un horario.
- Como Contador General, el demandante afirma que suscribió múltiples documentos de naturaleza tributaria y administrativa, en representación de las empresas del señor Yucra y también de éste último como persona natural.
- Menciona que desde el inicio de la relación laboral no se ha cumplido con el pago de sus beneficios sociales como vacaciones, indemnización por vacaciones no gozadas, gratificaciones, o compensación por tiempo de servicios.
- Asimismo, señala que desde el 01 de marzo de 2001, su remuneración se vio reducida injustificadamente a S/ 500.00 (quinientos con 00/100 soles).
- Finalmente, con fecha 09 de febrero de 2010 se le negó la entrada a las instalaciones de la empresa, y se le solicitó la entrega del cargo y de los documentos contables que pudiera tener en su poder.

Fundamentos de Derecho

- Constitución Política del Perú: artículo 1; artículo 22; artículo 23, tercer párrafo; artículo 27; artículo 26, inciso 2 y Cuarta Disposición Final y Transitoria.
- Ley Procesal Laboral, Ley N° 29497: artículo II, artículo III y artículo IV del Título Preliminar; artículo 2, inciso 1 y artículo 16.
- Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768: artículo 424 y artículo 425.

A.II. SINTESIS DE LA APELACIÓN DE SENTENCIA – Demandada

SÍNTESIS DE LA APELACIÓN DE SENTENCIA – Demandada, Locería & Cristalería Record E.I.R.L.

Habiéndose llevado a cabo las Audiencias de Conciliación sin participación de la demanda, el Juzgado emitió la sentencia N° 158-2014-2JT-NLPT en fecha 30 de octubre de 2014, declarando fundada en parte la demanda.

Con fecha 06 de noviembre de 2014, Locería & Cristalería Record E.I.R.L. interpone Recurso de Apelación con efecto suspensivo contra la mencionada sentencia.

Petitorio:

La demandada impugna la mencionada resolución solicitando que se revoque la sentencia, que se declare su nulidad y a su vez la improcedencia de la demanda.

Fundamentos de agravio:

- La demandada indica que no se ha cumplido con serle notificada la sentencia materia de impugnación. No obstante, dándose por notificada el 30 de octubre de 2014, interpone el recurso de apelación.
- Menciona que la sentencia ha sido emitida vulnerando los derechos al debido proceso y de garantías para la administración de justicia, al no habersele notificado los actuados en el proceso salvo por la interposición de la demanda.
- Si bien Fabián Yucra Huaricallo, representante legal de la demandada, se apersonó al proceso, éste lo hizo en calidad de persona natural. Su participación en el proceso no implicaba la variación del domicilio procesal de la empresa, no obstante, el juzgado viene notificando los actos en un domicilio distinto.
- Alega también que la demanda debió ser declarada improcedente de forma liminar, pues no existe conexión lógica entre los hechos y el petitorio.
- Además, indica que habiendo presentando válidamente el escrito con la delegación de poderes en su abogado representante, no se permitió su participación en la audiencia de juzgamiento.
- Señala que existen los siguientes errores en la parte expositiva de la sentencia:
 - No se identifica la falta de conexión lógica entre los hechos y el petitorio.
 - Se declara rebeldía de la demandada a pesar de que ésta no participó del proceso a causa de no haber sido debidamente notificada.
 - Se ha vulnerado el derecho a la defensa y al debido proceso de la demandada, al impedir la participación de su abogado representante en las audiencias.
 - No se hace mención del apersonamiento de Fabián Yucra Huaricallo solicitando la nulidad de todo lo actuado, y que dicha solicitud se encuentra impugnada por haber sido denegada.
- Señala que existen los siguientes errores en la parte considerativa de la sentencia:
 - Se presume el vínculo laboral sin haber sido acreditado.
 - Se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado sin valorar las pruebas que acreditan que se trata de un contrato civil de locación de servicios.
 - Se determina el tiempo de laborales desde el 15 de marzo de 1984 al 09 de febrero de 2010, valorando únicamente el dicho del demandante.

- Se presume la relación laboral en base a un contrato de trabajo cuya veracidad se cuestionaba mediante peritaje de parte, prueba cuya actuación no fue permitida.
- Si bien el demandante asegura que desde el 15 de marzo de 1984 laboró para Fabián Yucra Huaricallo y para Comercial Tiendas Record E.I.R.L., el juzgador no contempló la falta de conexión lógica con el petitorio.
- Se acepta la fecha 09 de febrero de 2010 como fecha de cese de labores, solo en base al dicho del demandante, siendo lo correcto que éste prestó servicios hasta el 31 de diciembre de 2009 en razón al contrato de locación.
- Se ha obviado que los beneficios reclamados se encuentran prescritos.

Naturaleza del agravio:

La demandada señala que la sentencia impugnada le ocasiona agravio de naturaleza adjetiva y sustancial, además de afectarle económicamente.

Sustento de la pretensión impugnatoria:

- Constitución Política del Perú: artículo 2, inciso 23 y artículo 139, inciso 3.
- Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497: artículo 13, artículo 32, Primera Disposición Complementaria.
- Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768: artículo 364; artículo 365, inciso 1; artículo 366 y artículo 373.

A.III. SINTESIS DE LA APELACIÓN DE SENTENCIA – Demandante

SÍNTESIS DE LA APELACIÓN DE SENTENCIA – Demandante

Habiéndose llevado a cabo las Audiencias de Conciliación sin participación de la demanda, el Juzgado emitió la sentencia N° 158-2014-2JT-NLPT en fecha 30 de octubre de 2014, declarando fundada en parte la demanda.

Con fecha 06 de noviembre de 2014, Juan Bernabé Sanga Jara interpone Recurso de Apelación con efecto suspensivo contra la mencionada sentencia.

Petitorio:

El demandante solicita se le conceda el recurso de apelación con efecto suspensivo, a fin de que el órgano jurisdiccional superior pueda revisar los actuados en el plazo y forma previstos por ley.

Fundamentos del agravio:

- El demandante indica que el juzgador ha valorado equivocadamente los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su demanda, en especial las pruebas documentales presentadas en el proceso.
- Indica también que no se ha hecho un análisis de la conducta procesal de la demandada, quien se ausentó en todas las audiencias programadas y se ha mantenido en rebeldía.
- Menciona que el juzgador ha denegado el reconocimiento de la relación laboral con la demandada entre el 15 de marzo de 1984 y el 22 de diciembre de 2001, en base a que durante ese periodo formalmente prestó servicios a otros empleadores: a Fabián Yucra Huaricallo y a Comercial Tiendas Record E.I.R.L.
- El demandante afirma que no se ha valorado que la vinculación que posee con sus empleadores responde únicamente a la reorganización del negocio del señor Yucra por razones de índole tributario, siendo que en la práctica siempre ha sido él quien se ha desempeñado como su empleador.
- Asimismo, indica que si bien no ha denunciado la vinculación económica entre sus empleadores, esta situación está implícita en los hechos de su demanda.
- Al respecto, se incide en que las personas para quienes prestó sus servicios, poseen identidad de nombre o denominación, su titular y representante legal es la misma persona, comparten domicilio fiscal y centro de trabajo, y se ha mantenido con los tres la prestación de servicios, remuneración y subordinación de forma constante.
- Respecto al periodo del 01 de diciembre de 2001 al 15 de febrero de 2010, menciona que el juzgador no ha reconocido el pago del saldo de la diferencia en la remuneración básica durante dicho periodo, siendo que la demandada solo ha pagado mensualmente S/ 500.00 en lugar de los S/ 1,200.00 correspondientes.
- También hace mención en que no se ha respetado la disposición legal de que la carga de la prueba del cumplimiento de obligaciones del empleador, recae en la demandada.
- En ese sentido, se han vulnerado los principios de *in dubio pro operario* y el de primacía de la realidad.

Naturaleza del agravio:

- El demandante señala que la sentencia impugnada le causa agravio a sus derechos al acceso a la justicia, al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva.

A.IV. SINTESIS DE EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN Y CONTESTACIÓN DE DEMANDA – Co-Demandado, Fabián Yucra Huaricallo

SINTESIS DE EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN Y CONTESTACIÓN DE DEMANDA – Co-Demandado, Fabián Yucra Huaricallo

Luego que la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa anule la primera sentencia, se procedió a emplazar a los litisconsortes necesarios pasivos.

Con fecha 27 de enero de 2016, el señor Fabián Yucra Huaricallo, emplazado en calidad de litisconsorte necesario pasivo, deduce una excepción de prescripción extintiva frente a la demanda en su contra. Asimismo, como primer otrosí procede a presentar su contestación de la demanda.

Fundamentos de la excepción:

- El demandado argumenta su excepción en que el señor Sanga únicamente ha laborado para él, como persona natural, desde el 01 de enero de 1988 hasta el 09 de diciembre de 2009 en razón a la documentación presentada.
- En ese sentido, habiéndose interpuesto la demanda el 21 de enero de 2014, la misma ha excedido en demasía el plazo de cuatro años que dispone la norma.

Fundamentos de hecho de la contestación:

- El demandado sostiene que el señor Sanga únicamente ha laborado para él, como persona natural, desde el 01 de enero de 1988, por ser la fecha en la que inicia sus labores comerciales de acuerdo a la documentación presentada.
- Asimismo, sostiene que los recibos por honorarios emitidos por el demandado e incluidos en la lista de pagos de su demanda, acreditan la prestación de un servicio brindado en razón a un contrato de locación de servicios.
- Por otro lado, niega haber suscrito un contrato laboral de forma verbal y haberle otorgado una remuneración de S/ 1,200.00, la cual cataloga como excesiva por equivaler a dieciséis remuneraciones mínimas vitales de esa época.
- De igual forma, niega que el demandante haya laborado dentro de sus instalaciones de forma constante o que se le haya entregado herramientas de trabajo para el desarrollo de sus labores.
- Inclusive, al haber documentación que el demandante conservó en su posesión y por la cual se le requirió por carta notarial la devolución de la misma, se acredita sus labores fuera del establecimiento comercial.
- Indica que la presencia del nombre y firma del demandante en documentos relacionados con la SUNAT, o aquellos documentos que demuestran actos de representación del demandado frente a entidades del sistema financiero y entidades administrativas, son situaciones que responden a las labores comunes a todo contador independiente.
- Inclusive, señala que la existencia de documentos presentados fuera de plazo acredita que se trataron de labores realizadas sin presencia del contador en el establecimiento comercial.
- Respecto del contrato de trabajo de fecha 01 de diciembre de 2001, presuntamente suscrito entre el demandante y la empresa Locería & Cristalería Record E.I.R.L., señala

que se trata de un documento falsificado, redactado por el demandante sobre hojas en blanco firmadas con anterioridad.

- Esto último es acreditado con una pericia grafotécnica y con el hecho de que el contrato identificaba al empleador con un número de R.U.C., aun cuando fue suscrito en una fecha previa al registro de la empresa ante la SUNAT.
- También señala que la denuncia interpuesta contra el demandante por apropiación ilícita al no devolver documentos y archivos que mantenía en su poder, acredita que realizaba sus labores fuera del establecimiento comercial.
- Finalmente, el demandado señala que los documentos presentados por el demandante no son prueba suficiente de una relación laboral, y en cambio, de los mismos se desprende evidencia de que se trataba realmente de un contrato de locación de servicios por los servicios de contabilidad.

Fundamentos de derecho:

- Código Civil, Decreto Legislativo N° 295: artículo IV, artículo VII, artículo VIII, artículo IX, artículo 1989 y artículo 2001.
- Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768: artículo 442, artículo 446, artículo 447, artículo 448 y artículo 458.
- Modificación a la Ley de Fomento del Empleo, Ley N° 26513.
- Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497.

A.V. SINTESIS DE EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN Y CONTESTACIÓN DE DEMANDA – Co-Demandada, Comercial Tiendas Record E.I.R.L.

SINTESIS DE EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN Y CONTESTACIÓN DE DEMANDA – Co-Demandada, Comercial Tiendas Record E.I.R.L.

Luego que la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa anule la primera sentencia, se procedió a emplazar a los litisconsortes necesarios pasivos.

Con fecha 27 de enero de 2016, la empresa Comercial Tiendas Record E.I.R.L., emplazada en calidad de litisconsorte necesario pasivo, deduce una excepción de prescripción extintiva frente a la demanda en su contra. Asimismo, como primer otrosí procede a presentar su contestación de la demanda.

Fundamentos de la excepción:

- La demandada sustenta el pedido de la excepción de prescripción extintiva, en base a que dio inicio a sus actividades empresariales en fecha 01 de marzo de 1995 y realizó la última declaración ante SUNAT por el periodo de 06-2003, con fecha 14 de julio de 2003.
- En ese sentido, siendo que como mucho el demandante pudo haber prestado sus servicios hasta el 14 de julio de 2003, al haberse interpuesto la demanda el 21 de enero de 2014 se ha excedido en demasía el plazo de cuatro años para que se accione la petición para el cobro de beneficios sociales.

Fundamentos de hecho de la contestación:

- La demandada niega que el demandante le haya prestados servicios antes o después del periodo que va desde el 01 de marzo de 1995 hasta el 14 de julio de 2003. En ese sentido, únicamente reconoce sus servicios como contador independiente dentro de ese lapso de tiempo.
- Asimismo, señala que los servicios que se le brindaron fueron en razón al contrato civil de locación de servicios que ambas partes suscribieron. Por tanto, afirma que no le corresponde el pago de beneficios sociales.
- Por otro lado, niega haber suscrito un contrato laboral con el demandante de forma verbal y que se le haya otorgado una remuneración de S/. 1,200.00, la cual cataloga como excesiva por ser equivalente a dieciséis remuneraciones mínimas vitales de esa época.
- De igual forma, niega que el demandante haya laborado dentro de sus instalaciones de forma constante o que se le haya entregado herramientas de trabajo para el desarrollo de sus labores.
- Indica que la presencia del nombre y firma del demandante en documentos relacionados con la SUNAT, o aquellos documentos que demuestran actos de representación de la demandada frente a entidades del sistema financiero y entidades administrativas, son situaciones que responden a las labores comunes a todo contador independiente.
- Respecto del contrato de trabajo de fecha 01 de diciembre de 2001, presuntamente suscrito entre el demandante y la empresa Locería & Cristalería Record E.I.R.L., señala que se trata de un documento falsificado, redactado por el demandante sobre hojas en blanco firmadas con anterioridad.

- También señala que la denuncia que interpuso el señor Yucra contra el demandante por apropiación ilícita al no devolver documentos y archivos de la empresa que mantenía en su poder, acredita que sus labores las realizaba fuera del establecimiento comercial.
- Finalmente, el demandado señala que los documentos presentados por el demandante no son prueba suficiente de una relación laboral, y en cambio, de los mismos se desprende evidencia de que se trataba realmente de un contrato de locación de servicios por los servicios de contabilidad.

Fundamentos de derecho:

- Código Civil, Decreto Legislativo N° 295: artículo IV, artículo VII, artículo VIII, artículo IX, artículo 1989 y artículo 2001.
- Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768: artículo 442, artículo 446, artículo 447, artículo 448 y artículo 458.
- Modificación a la Ley de Fomento del Empleo, Ley N° 26513.
- Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497.

**A.VI. SINTESIS DE EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMIDAD PARA OBRAR – Co-Demandada,
Locería & Cristalería Comercial Record S.C.R.L.**

SINTESIS DE EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMIDAD PARA OBRAR – Co-Demandada, Locería & Cristalería Comercial Record S.C.R.L.

Luego que la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa anule la primera sentencia, se procedió a emplazar a los litisconsortes necesarios pasivos.

Con fecha 27 de enero de 2016, la empresa Locería & Cristalería Comercial Record S.C.R.L., emplazada en calidad de litisconsorte necesario pasivo, deduce una excepción de falta de legitimidad para obrar por parte del demandante.

Fundamentos de la excepción:

- La demandada sustenta el pedido de la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante, en que en ningún extremo de su demanda se dirige la acción contra ella.
- Asimismo, no se ha acreditado en ningún sentido la existencia de un posible vínculo laboral entre el demandante y la demandada.

Fundamentos de derecho:

- Código Civil, Decreto Legislativo N° 295: artículo VI, artículo VII, artículo VIII y artículo IX.
- Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768: artículo 2; artículo 446, inciso 6; artículo 447; artículo 448 y artículo 451.

A.VII. SINTESIS DE APELACIÓN DE SENTENCIA – Demandante

SÍNTESIS DE LA APELACIÓN DE SENTENCIA - Demandante

Con fecha 19 de septiembre de 2016, Juan Bernabé Sanga Jara interpone Recurso de Apelación con efecto suspensivo contra la sentencia N° 144-2016-2JT-NLPT de fecha 12 de septiembre de 2016, la cual declaró fundada en parte las excepciones interpuestas, e infundada la demanda.

Petitorio:

El demandante impugna la mencionada resolución solicitando que se revoque la sentencia y declare fundada la demanda en todos sus extremos.

Fundamentos del agravio:

- El demandante señala que existen los siguientes errores de hecho y de derecho en los que el juzgador incurre al emitir su sentencia:
 - No cumplió con lo ordenado por la Primera Sala Laboral Permanente en lo que respecta a solicitar determinados medios probatorios (informes de SUNAT y SUNARP), habiendo reservado el traslado para el acto de Continuación de Audiencia de Juzgamiento, pero sin concretarlo.
 - La tacha del Contrato de Trabajo presentado como medio probatorio, se dio por no existir certeza sobre la veracidad de su contenido, aun cuando el demandante cumplió con presentar otros documentos que acreditaban los hechos que se desprenden del documento tachado.
 - Se ha vulnerado la presunción de laboralidad, toda vez que si bien el juez reconoce la prestación de servicios a las diferentes empresas demandadas, continúa exigiendo otros medios probatorios que acrediten que los servicios fueron subordinados.
 - No se valoró correctamente los medios probatorios como boletas, certificados y documentos administrativos que acreditaban una relación laboral.
 - El juzgador no considera los plazos máximos para la Locación de Servicios que establece el artículo 1768 del Código Civil, habiéndose superado en demasía los seis años que se indican como límite.
 - El juzgador no considera que el señor Yucra le brindó materiales como útiles e inclusive una computadora para la realización de sus labores, lo cual se encuentra reconocido en la denuncia por apropiación ilícita contra su persona.
 - Se vulneró también múltiples precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional, quien determinó siete rasgos de laboralidad que deben evaluarse desde los hechos, de forma alternativa y no concurrente, para determinar si existe una relación laboral encubierta.
 - Respecto a este último punto, el demandante afirma que ha demostrado eficientemente seis de los siete rasgos enumerados por el TC, sin embargo el juzgador no lo evaluado debidamente.

Naturaleza del agravio:

La sentencia impugnada le ocasiona agravio al demandante, pues se pretende consolidar un abuso de derecho al evitar el cobro de los beneficios laborales que le corresponden al haber demostrado un vínculo laboral.

A.VIII. SINTESIS DEL RECURSO DE CASACIÓN

SÍNTESIS DEL RECURSO DE CASACIÓN

Con fecha 11 de abril de 2017, Juan Bernabé Sanga Jara interpone Recurso de Casación contra la sentencia de vista N° 201-2017-1SLP de fecha 28 de marzo de 2017 por infracción normativa a la Ley N° 29497 y violación al debido proceso, así como a las disposiciones del Código Civil y precedentes vinculantes.

Petitorio:

La demandada impugna la mencionada sentencia solicitando que se declare la nulidad de la misma y que se ordene al juzgado de mérito que se pronuncie sobre el vínculo laboral comprendido entre el 24 de diciembre de 1998 y la fecha de cese.

Fundamentos de agravio:

- El demandante señala que existe infracción normativa al artículo 31 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, en base a los siguientes argumentos:
 - La Sala no cumplió en pronunciarse respecto de todas las pretensiones demandadas, toda vez que no se pronunció sobre el vínculo laboral del periodo del 15 de marzo de 1998 al 09 de febrero de 2010.
 - La Sala se aparta de diversos precedentes vinculantes que claramente indican que no puede haber una desviación entre el juicio lógico y la valoración probatoria con la decisión final en la sentencia.
 - Del mismo modo, la sentencia emitida posee una motivación indebida al no haberse valorado correctamente los diversos medios probatorios que acreditaban la relación laboral, y al no aplicar la presunción de laboralidad a partir de los mismos.

Naturaleza del agravio:

La sentencia impugnada le ocasiona agravio al demandante, pues se pretende consolidar un abuso de derecho al evitar el cobro de los beneficios laborales que le corresponden al haber demostrado un vínculo laboral.

B. IDENTIFICACION Y ANALISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURIDICOS DEL EXPEDIENTE

LITISCONSORCIO EN EL PROCESO LABORAL

El Litisconsorcio es una figura procesal regulada por el Código Procesal Civil que nace de la posibilidad de que existan múltiples sujetos legitimados para participar y actuar en un mismo proceso judicial, compartiendo la calidad de demandados o demandantes.

Etimológicamente derivada de las palabras del latín *Litis* (litigio), *Con* (conjunto) y *Sors* (suerte), es un concepto que denomina a aquellos sujetos que se acumulan en razón a una misma pretensión, a pretensiones conexas, o debido a que la suerte de uno en el resultado del proceso pueda involucrar a los otros.¹

De este modo, se permite la presencia de varios sujetos que, debido a que poseen obligaciones directas o intereses comunes, están vinculados en una misma posición y solicitan una decisión judicial lógica y jurídicamente unitaria.²

Ahora bien, la clave para determinar si en un proceso se puede presentar un litisconsorcio o no, radica en determinar si verdaderamente existen varios sujetos con la legitimidad que permita su participación.

Al respecto, se entiende por legitimidad o legitimación a la capacidad de un sujeto para ser parte en concreto de un proceso, debiendo analizarse cada caso en particular para determinar que se cumpla con este elemento fundamental antes de dar inicio a los actos procesales que puedan involucrarlo.

En ese sentido, la legitimidad refiere a la afirmación razonable de un sujeto, quien alega ser titular de un derecho y lo reclama a través de una pretensión imputada contra un presunto obligado, evidenciando la existencia de un vínculo válido entre ambas partes y justificando de este modo la acción.³

Este concepto puede clasificarse en dos categorías, legitimidad originaria y legitimidad sobrevenida o derivada. La primera se presenta desde el inicio del proceso y a su vez se subdivide en dos tipos, la necesaria y la eventual.

La legitimidad originaria necesaria es aquella que requiere obligatoriamente que el sujeto legitimado participe del proceso desde su inicio, siendo una calificación que se desprende de la naturaleza de la relación jurídica respecto de la cual las partes hacen afirmaciones sobre la titularidad de un derecho.⁴ La participación del sujeto legitimado es obligatoria para el correcto desarrollo del proceso, ya sea por la naturaleza del mismo o porque la ley lo exige de ese modo, y de continuarse sin involucrarlo podría acarrear la nulidad de todo lo actuado.

¹ Centro de Estudios de Reforma del Código Procesal Civil. (2016). *Litisconsorcio e Intervención de Terceros*. Universidad de San Martín de Porres. Perú. p 4.

² Tribunal Constitucional. (2004). *Sentencia del Tribunal Constitucional del Exp. N° 0961-2004-AA/TC*. Perú.

³ Prado, R. & Zegarra, O. (2016). *Litisconsorcio e Intervención de Terceros en el Proceso Civil: Buscando una nueva aproximación*. IUS ET VERITAS, 52. Perú.

⁴ Prado, R. & Zegarra O. (2018). *La Legitimación en el proceso civil peruano*. IUS ET VERITAS, 56. Perú.

En el caso de la legitimidad original eventual, se trata de aquella en la cual no existe una obligación para que el sujeto legitimado participe desde el inicio del proceso, aunque nada impide que se presente desde entonces.⁵

Por otro lado, la legitimidad derivada o sobrevenida se trata de una cualidad que se obtiene durante el desarrollo del proceso, presentándose en aquellos casos en donde un sujeto participa como un tercero o cuando adquiere un derecho de forma posterior al inicio del mismo.

De igual forma, debe tenerse en cuenta que la legitimación puede examinarse desde dos perspectivas: la legitimación activa en la que se afirma la titularidad de un derecho subjetivo en conflicto, y la pasiva en la que se afirma la titularidad de una obligación que responde a ese derecho.⁶

Entendiendo estos conceptos, se puede proceder a revisar cómo aplicarían los mismos al proceso laboral, pues si bien se tratan de figuras del proceso civil, estas son perfectamente aplicables supletoriamente a controversias laborales al no estar regulado lo contrario explícitamente en el Código Procesal Laboral.

Los procesos laborales comúnmente involucran a un trabajador o ex trabajador, como parte demandante, y a quien sería su empleador, como parte demandada. En estos casos la legitimidad para obrar del trabajador que demanda el reconocimiento de derechos laborales se fundamenta en la presunta relación laboral que mantiene o mantuvo con el empleador demandado.

Más allá de que la norma y la lógica aplicable al proceso puedan determinar cuál de las partes tendrá la carga de probar la existencia o no de la relación laboral, este es el aspecto fundamental del que se parte para, posteriormente, discutir los demás aspectos reclamados en la demanda.

Por lo tanto, la legitimidad del trabajador demandante se basa totalmente en la afirmación de que existe, o existió, un contrato de carácter personalísimo y exclusivamente bilateral con el empleador demandado.⁷

Ahora bien, si este último enunciado es verdadero, entonces se presenta una discusión interesante. Siendo que la relación laboral nace de un contrato personalísimo y bilateral y que constituye el núcleo que legitima la acción del demandante, se plantea la interrogante de si es factible que en un típico proceso laboral se pueda presentar un caso de litisconsorcio.

Como se ha mencionado antes, el litisconsorcio se presenta cuando existe la acumulación de múltiples sujetos, todos ellos legitimados para fungir como partes en el proceso, ya sea como demandantes o como demandados.

En el caso de los trabajadores demandantes, parece ser que existe un consenso doctrinario y jurisprudencial más claro respecto a la posibilidad de que se presente esta situación, en especial a nivel del derecho comparado.

⁵ Óp. Cit. *Litisconsorcio e Intervención de Terceros en el Proceso Civil: Buscando una nueva aproximación*.

⁶ Óp. Cit. *La Legitimación en el proceso civil peruano*.

⁷ Cornejo, C. (2011). *Algunas consideraciones sobre la contratación laboral*. Derecho y Sociedad, 37. Perú.

No ha sido ajeno a la realidad que se presenten varios casos de litisconsorcio activo necesario, toda vez que en países como Venezuela,⁸ Argentina⁹ y México se han venido amparando demandas acumuladas de trabajadores contra un mismo empleador.

Asimismo, aun cuando no ha habido un mayor desarrollo en el ámbito nacional, de una lectura amplia y conjunta de nuestro sistema jurídico pareciera ser que incluso la legislación actual promueve las demandas acumuladas de trabajadores, toda vez que éstas se podrían equiparar a aquellas promovidas por los sindicatos laborales, quienes representan los intereses de un colectivo de trabajadores y equiparan el poder de negociación del empleador.¹⁰

Sin embargo, respecto de la acumulación de empleadores demandados en calidad de litisconsortes pasivos, la discusión se vuelve más complicada.

El litisconsorcio laboral activo se sustenta en razón a los principios de celeridad y economía procesal propios del proceso laboral, así como también en un intento de equiparar la relación naturalmente asimétrica que existe entre trabajador y empleador.

Del mismo modo, al tratarse de trabajadores de un mismo empleador, las relaciones laborales que legitiman la acción son razonablemente similares en relación a las condiciones y responsabilidades de las partes involucradas.

Sin embargo, en el caso del litisconsorcio laboral pasivo no cabría esta justificación. Si bien los principios de celeridad y economía se mantienen, los otros dos argumentos no aplicarían por tratarse de empleadores distintos.

Cabe entonces analizar qué otros argumentos, en conjunto con los mencionados principios, podrían emplearse como justificación para la presencia de un litisconsorcio pasivo en el proceso laboral.

En el ámbito comparado se pueden encontrar algunos alcances que resultan pertinentes de ser revisados. Así, por ejemplo, se tiene el caso de la legislación Uruguaya, en la cual se permite la formación de un litisconsorcio pasivo integrado por múltiples empleadores cuando se esté frente a un supuesto de tercerizaciones laborales.¹¹ Mismo es el caso de Chile, Paraguay y Brasil, países en los cuales se aplica una lógica similar¹²

Por otro lado, la legislación y la jurisprudencia mexicana permiten los litisconsorcios pasivos laborales siempre que exista un vínculo que involucre al trabajador con múltiples empleadores

⁸ Álvarez, JC. (2005). *La figura del litisconsorcio activa en los juicios laborales*. Revista de Estudios Interdisciplinarios de la Universidad Rafael Belloso Chacín. Venezuela.

⁹ Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de General Pico. (2018). *Sentencia del Exp. 6008/17 r.C.A.* Argentina.

¹⁰ Ugaz, M. (2010). *La Legitimación Procesal de las Organizaciones Sindicales en el Marco de la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Derecho y Sociedad, 35. Perú.

¹¹ Rodríguez, B. (2013). *Litisconsorcio Pasivo integrado por el Estado en supuestos de tercerizaciones laborales. Algunos aspectos procesales*. Revista Derecho, 23. Uruguay. (página 13)

¹² Loustaunau, E. (2004). *Litisconsorcio de los responsables solidarios: ¿facultativo o necesario?* Argentina.

que se encuentran relacionados entre sí por un vínculo económico o societario de naturaleza indivisible o insalvable, y en tal medida que la resolución del proceso pueda afectar a todos.¹³

Finalmente, existen casos como el de Argentina donde se reconocen ambas situaciones antes mencionadas, existiendo sobre todo un desarrollo más marcado respecto al litisconsorcio pasivo en caso de tercerización.¹⁴

De este modo se observa que son dos las situaciones que justifican la admisión de un litisconsorcio pasivo laboral: cuando se está ante la existencia de una vinculación entre los empleadores demandados, ya sea por aspectos económicos, societarios u contractuales, y al estar frente a supuestos de responsabilidad solidaria por tercerización laboral.

Aterrizando la discusión en el ámbito nacional, no se ha encontrado un mayor desarrollo sobre este tema en específico. Sin embargo, es factible analizarlo a través del desarrollo de las dos situaciones aceptadas por otras legislaciones para admitir la figura.

En el Perú, en el Pleno Jurisdiccional Laboral del 2008 estableció que existirá responsabilidad solidaria laboral ante los casos de empresas con vinculación económica, grupos empresariales, o cuando se evidente un fraude para perjudicar a los trabajadores.

Esta misma lógica se aplicó en las casaciones N° 328-2012-LIMA y 10759-2014-LIMA para imputar responsabilidad solidaria. Sin embargo, cabe mencionar que se dictaron estas casaciones haciendo un mayor énfasis en la solidaridad entre empresas que realicen actos fraudulentos contra los trabajadores, más allá de la pertenencia a un mismo grupo empresarial.

Por su parte, el Tribunal Constitucional si reconoció expresamente la existencia de responsabilidad solidaria entre personas de un mismo grupo empresarial. Asimismo, indicó que estos grupos de empresas son aquellos donde existe accionariado común, gerencias y directores comunes, e inclusive un mismo domicilio compartido.

Esto último se condice con la definición brindada por el Reglamento de la Ley MYPE, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-TR, en el cual se indica que se podrá determinar la existencia de un grupo económico o una vinculación económica siempre que se cumpla alguno de los supuestos que enlista en su cuarto artículo.

Por otro lado, respecto a la solidaridad en los casos de tercerización, el artículo 9 de la Ley 29245, Ley que regula los servicios de tercerización, se indica expresamente que la empresa principal será responsable solidaria por las obligaciones laborales del personal de la empresa tercerizadora.

Siendo esto así, es claro que la legislación peruana comparte la posición mayoritaria a nivel comparado en reconocer la responsabilidad solidaria laboral de empresas vinculadas, societaria, económica o contractualmente.

¹³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2009). *Contradicción de Tesis N° 155/2009*. México.

¹⁴ Óp. Cit. *Litisconsorcio de los responsables solidarios: ¿facultativo o necesario?*

No obstante, habiéndose determinado que es factible la existencia de un litisconsorcio pasivo en el proceso laboral peruano, es importante resaltar que esta figura se da en razón a la existencia de responsabilidad solidaria entre las partes.

Siendo esto así, nos encontraríamos ante un litisconsorcio pasivo eventual, pues la mayoría de la doctrina afirma que las obligaciones solidarias son de naturaleza voluntaria o eventual.¹⁵ En otras palabras, el trabajador demandante se encontrará en la capacidad de accionar contra todo un conjunto de deudores solidarios o simplemente contra cualquiera de ellos de forma individual, según sea su preferencia.

PRESCRIPCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES

La definición de la figura jurídica de la prescripción extintiva y su distinción frente a otros conceptos, en específico el de la caducidad, se encuentra ampliamente desarrollada a nivel doctrinario y jurisprudencial. Pero, a diferencia de otras figuras, la regulación que tiene en las normas no ha sido del todo ajena al desarrollo académico que le incumbe.

El Código Civil peruano del año 1984 describe la prescripción desde su aspecto más fundamental, señalando que implica la extinción de la acción que busca reivindicar un derecho subjetivo, más no la extinción del derecho en sí mismo.

De igual forma, señala que la sola concreción del plazo legal establecido para que se produzcan los efectos extintivos no será suficiente para producir tales consecuencias, si no que se requiere que el sujeto pasivo o deudor sea quien solicite voluntariamente que se le reconozca el beneficio de haberse cumplido el plazo.

Éste razonamiento responde a exigencias de orden público y de seguridad social y jurídica, en el entendido de que no sería pertinente que un deudor quede atado a sus obligaciones económicas de por vida, así como tampoco sería beneficioso respaldar a un acreedor poco diligente, pues se trata de una situación que genera incertidumbre.¹⁶

Por su lado las obligaciones laborales, comúnmente de naturaleza económica, también se encuentran sometidas a plazos de prescripción que son regulados por disposiciones especiales propias de la materia.

Al respecto, cabe mencionar que no debe confundirse la calidad de irrenunciabilidad de estos derechos con la prescripción de la acción que busca reivindicar los mismos. Y este punto bien lo ha resaltado el Tribunal Constitucional en su sentencia N° 1183-2001-AA/TC al indicar que la irrenunciabilidad corresponde a la naturaleza inalienable de los derechos como bienes indisponibles, inclusive por su titular, mientras que la prescripción responde a una suerte de sanción legal que se impone al no ejercitar oportunamente un medio de defensa frente a una vulneración.

¹⁵ Romero, A. (2019). *La Obligación Solidaria pasiva y el Debido Proceso*. Revista Chilena de Derecho de la Universidad Católica de Chile, 46. Chile.

¹⁶ Frescura y Candía, L. (1986). *Derecho Paraguayo del Trabajo y de la Seguridad Social*. Editorial El Foro, Tercera Edición. Paraguay. p. 805.

En ese sentido, bien indica el tribunal que la prescripción funge como una restricción al remedio procesal para exigir el derecho vulnerado, actuando en favor de un bien jurídico igual de importante: la seguridad jurídica.

Ahora bien, es importante revisar que en el derecho laboral peruano han existido varias normas y disposiciones que regularon los plazos de prescripción de los beneficios sociales y otros derechos de los trabajadores.

La primera norma que reguló ésta materia directamente fue la Constitución peruana del año 1979, la cual indicaba un plazo prescriptorio para el cobro de beneficios sociales que tenía una extensión de quince años. Seguido de ésta, y debido a que la Constitución de 1993 no establecía plazo alguno, el Código Civil disponía supletoriamente de un plazo prescriptorio de diez años.

Más adelante, en 1995, se emitió la Ley N° 26513, Ley de Fomento del Empleo, que indicaba un plazo prescriptorio de tres años empezados a contar desde la fecha en la que los derechos en cuestión resultasen exigibles.

Sin embargo, la norma no daba mayores alcances sobre en qué momento se entendía que los derechos se volvían exigibles. Por ello, se formularon dos posiciones, una que postulaba que esto ocurría cuando se producía el cese del trabajador, y la otra que sostenía que era desde el día siguiente al vencimiento del plazo para cumplir con el pago. Ante ésta disyuntiva, la jurisprudencia optó por la primera tesis.

A continuación, la Ley N° 27022, Ley que establece la prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, emitida en 1998, dispuso que la prescripción se daría en un plazo de dos años desde el día siguiente a la extinción del vínculo laboral.

Finalmente, en el año 2000 se emitió la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, mediante la cual se dispuso que la prescripción tendría efectos a partir de los cuatro años contados desde la extinción de la relación laboral, siendo ésta la norma que continúa vigente hasta la actualidad.

Existiendo tantas normas que regularon diferentes plazos de prescripción, debe tomarse en cuenta lo indicado en el Acuerdo N° 03 del Pleno Jurisdiccional Laboral de Cusco de 1997, cuya lógica se extiende inclusive a las normas más actuales.

Este acuerdo establece que el plazo a tomar en cuenta debe ser aquel que se encontraba vigente al momento en que la obligación se volvió exigible, salvo que por norma posterior se disponga otro plazo, en cuyo caso deberá aplicar el que venza primero.

Por último, es importante tomar en cuenta también la Casación Laboral N° 6763-2017-MOQUEGUA, mediante la cual la Corte Suprema dispuso con carácter vinculante que determinados actos mediante los cuales el trabajador, dentro del plazo prescriptorio, comunica al empleador su voluntad de reclamar los derechos laborales que considera adeudados, constituye una interrupción al plazo tras la cual el conteo se tendrá que reanudar desde cero.

**C. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS Y LOS PRINCIPALES
PROBLEMAS JURIDICOS ENCONTRADOS**

LITISCONSORCIO EN PROCESO LABORAL

Respecto del primer problema jurídico encontrado, debe decirse que éste no ha recibido el tratamiento esperado en el desarrollo del proceso. En ninguna de las instancias los jueces parecen haberse percatado de la importancia del problema y de la oportunidad que representaba para seguir consolidando el trato que se le da en nuestro ordenamiento a la acumulación subjetiva en los procesos laborales.

Lo que es peor, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa comete un error al declarar la nulidad de la sentencia de primera instancia por no haber involucrado en el proceso a los demás ex empleadores del demandante, lo cual se determina en base a la presunción de que existía una vinculación económica entre las empresas por compartir un mismo titular y otras características.

Si bien el proceso laboral permite una participación jurisdiccional más activa con el fin de equiparar la relación asimétrica entre trabajador y empleador, esta decisión acaba ocasionando una demora innecesaria en la resolución de la controversia y no aporta ningún beneficio que permita al juzgador obtener un mejor entendimiento de los hechos o represente una ventaja para que el trabajador vea asegurado el cobro de su acreencia comprobada.

Tal es así que ni siquiera el demandante muestra interés en que el caso se desarrolle por este lado, y aunque no cuestiona la declaración de nulidad o la decisión de incluir a los litisconsortes pasivos y su errónea calidad de “necesarios”, si hace mención a que no considera necesaria su intervención en el proceso y que, en caso de existir un vínculo económico entre ellos, no era limitante alguna para que el juez se pronuncie.

En ese sentido, el demandante parece haberse acercado más a la correcta interpretación de los conceptos procesales involucrados, pues tal como se ha adelantado en el párrafo anterior, la calidad de litisconsortes pasivos necesarios que origina la nulidad de la primera sentencia ha sido acuñada erróneamente.

Como se ha revisado anteriormente, en el proceso laboral las situaciones que justifican la participación conjunta de múltiples empleadores co-demandados, únicamente son aquellas donde se evidencie una vinculación económica, un vínculo contractual o cuando formen parte de un mismo grupo empresarial, pues en estos casos existirá una responsabilidad solidaria entre ellos.

Respecto de este último punto es correcto el análisis del juzgador, pues sí existen elementos suficientes para considerar que entre la demandada inicial y los demás co-demandados hay efectivamente una vinculación económica: comparten titular, domicilio, activos, actividad económica, etc.

Sin embargo, al ser responsables solidarios su participación en el proceso se limita a la de litisconsortes pasivos voluntarios o eventuales. No se requiere que todos participen pues bastará con que se determine la exigibilidad de la obligación con el responsable demandado para que éste responda por todos los demás, independientemente de que luego pueda accionar contra los otros.

El único sujeto cuya participación resulta necesaria es aquel con quien el trabajador afirma haber tenido un vínculo laboral del cual se desprenden los adeudos laborales, legitimándose así el inicio del proceso judicial en su contra. Y esto se debe, evidentemente, a que únicamente el sujeto a quien se le reclama el adeudo y con quien se afirma la existencia de un vínculo, es el único en la capacidad para soportar la carga probatoria que acredite el pago oportuno o cuestione la vinculación.

Ahora bien, es cierto que podría sostenerse que, toda vez que la decisión final puede involucrar a todos los co-demandados, esto justificaría la necesidad de involucrarlos con el fin de tutelar su derecho a la defensa.

No obstante, este argumento ignora el hecho de que nada impide que el sujeto que no participa del proceso, y que se vea afectado por la responsabilidad solidaria que le ata, cuestione si tiene que responder por aquellos créditos cobrados al demandado vencido dentro del esquema de responsabilidades internas entre los obligados solidarios.

Asimismo, de considerarlo pertinente, cualquiera de las partes se encuentra en la capacidad de solicitar la participación de otro de los sujetos, tanto el demandante como el demandado, con el fin de asegurar el cobro de su crédito o de reforzar su defensa.

El juez laboral, a quien no se le niega la capacidad de convocar a nuevos sujetos para participar en el proceso, si se le debe exigir que dicha decisión tenga una finalidad concreta y justificada, buscando beneficiar el desarrollo del proceso y lograr así la mejor resolución frente a la controversia.

En ese sentido, la decisión de la Sala es poco eficiente, no se encuentra debidamente justificada y demuestra una interpretación errónea de las figuras procesales involucradas. Asimismo, entorpece el proceso y ocasiona una demora innecesaria en su desarrollo, sin que con ello se consiga aportar mayores elementos que beneficien la deliberación del caso.

Finalmente, incluso podría afirmarse que la Sala se extralimita en sus facultades, pues involucra como demandados a personas que el demandante nunca tuvo intenciones de involucrar en el proceso.

Es de mi parecer que lo correcto hubiese sido no involucrar a los co-demandados, pues al ser responsables solidarios de las obligaciones laborales, únicamente debían participar como litisconsortes pasivos eventuales.

PRESCRIPCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES

En lo que respecta a la prescripción de los beneficios sociales, debe entenderse que existe una relativa complejidad para determinar si los beneficios que se reclaman se encontraban prescritos al momento de la interposición de la demanda. Suponiendo, claro, que efectivamente existió una relación laboral y no un contrato de locación de servicios como afirman los co-demandados.

Para esto no solo debe tomarse en cuenta los plazos de prescripción que aplican a los beneficios generados entre enero de 1988 y febrero de 2010 dependiendo de las normas que se encontrasen vigentes al momento en que tales beneficios se volvieron exigibles, sino que la

prescripción aplicará de un modo u otro dependiendo de la tesis que adopte el juzgador sobre la continuidad de la relación laboral a lo largo de esos años.

En primer lugar, el demandante sostiene que, en los hechos, existió una única relación laboral que se extendió durante sus más de veinte años de servicios, y que la variación de empresas se debió a estrategias comerciales y/o tributarias de quien realmente era su empleador, es decir, el señor Fabián Yucra, titular de tales empresas y quien incluso fue su empleador directo como persona natural en un inicio.

Tal y como ha sido revisado en la sección anterior, la jurisprudencia ha determinado que para los dispositivos previos a la Ley N° 26513, el plazo debía computarse desde la fecha de cese del trabajador. Asimismo, todas las normas posteriores adoptan esta interpretación y expresamente disponen el inicio del plazo desde el fin de la relación laboral.

De este modo, solo quedaría determinar la fecha exacta del cese del trabajador y a partir de entonces computar el plazo de prescripción, y para ello tenemos dos posibles fechas de cese. La primera es aquella alegada por el demandante, siendo esta el 09 de febrero de 2010. Por otro lado, y de forma más acertada, el juzgador determina que los medios probatorios solo acreditan la vigencia de la relación laboral hasta el 31 de diciembre de 2009.

Ante esta situación, la segunda postura nos parece la correcta, pues efectivamente no existen medios probatorios que justifiquen la continuidad del vínculo hasta febrero de 2010. En ese sentido, deberá computarse la prescripción de los beneficios sociales entendiendo el 31 de diciembre de 2009 como fecha de cese.

Habiendo establecido este punto, debemos acudir al Acuerdo N° 03 del Pleno Jurisdiccional Laboral de Cusco de 1997, en el cual se indica que el plazo de prescripción aplicable será el de la norma que se encontrase vigente al momento en que los derechos se volvieron exigibles.

En ese sentido, el juzgador tendría que analizar qué derechos ha generado el trabajador, en qué momento se han vuelto exigibles, cuales se encuentran debidamente pagados y, en base a lo anterior, determinar el plazo de prescripción aplicable para cada uno.

En líneas generales puede decirse que el plazo de prescripción para todos aquellos derechos devengados y no pagados durante la vigencia de la relación laboral, que bajo la tesis del demandante se ha dado de forma continua desde el 15 de marzo de 1984 hasta el 31 de diciembre de 2009, deberá computarse del siguiente modo:

- Los beneficios generados desde el 15 de marzo de 1984 hasta el 30 de diciembre de 1993 tendrán un plazo de prescripción de quince (15) años. Es decir, prescriben al 31 de diciembre de 2024.
- Los beneficios generados desde el 30 de diciembre de 1993 hasta el 27 de julio de 1995 tendrán un plazo de prescripción de diez (10) años. Es decir, prescriben al 31 de diciembre de 2019.
- Los beneficios generados desde el 28 de julio de 1995 hasta el 23 de diciembre de 1998 tendrán un plazo de prescripción de tres (03) años. Es decir, prescriben al 31 de diciembre de 2012.

- Los beneficios generados desde el 24 de diciembre de 1998 hasta el 21 de julio de 2000 tendrán un plazo de prescripción de dos (02) años. Es decir, prescriben al 31 de diciembre de 2011.
- Los beneficios generados desde el 22 de julio de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2009 tendrán un plazo de prescripción de cuatro (04) años. Es decir, prescriben al 31 de diciembre de 2013.
- La Compensación por Tiempo de Servicios generada tendrá un plazo de prescripción de cuatro (04) años. Es decir, prescribe al 31 de diciembre de 2013.

Bajo este esquema, tenemos que la demanda ha sido presentada de forma oportuna únicamente respecto de los beneficios generados hasta el 27 de julio de 1995, salvo por la CTS al ser exigible a partir del cese del trabajador y por tanto tener un plazo de prescripción solo de cuatro años. Para todos los demás beneficios lo correcto sería declarar la prescripción extintiva.

Ahora bien, por otro lado se tiene la tesis de que, a pesar de compartir un mismo titular y encontrarse vinculadas económicamente, en realidad existió un vínculo laboral único y diferenciado con cada una de las empresas para las cuales el demandante prestó sus servicios.

En ese sentido, el cómputo del plazo para la prescripción de los beneficios sociales empezaría a partir de la fecha de cese con cada uno de los presuntos empleadores. Siendo esto así, y aplicando las normas antes mencionadas, el cómputo se tendría que realizar del siguiente modo:

- Empleador: Fabián Yucra Huaricallo (15/03/1984 – 28/02/1995)
 - Los beneficios generados desde el 15 de marzo de 1984 hasta el 30 de diciembre de 1993 tendrán un plazo de prescripción de quince (15) años. Es decir, prescriben al 28 de febrero de 2010.
 - Los beneficios generados entre el 31 de diciembre de 1993 hasta el 28 de febrero de 1995 tendrán un plazo de prescripción de diez (10) años. Es decir, prescriben al 28 de febrero de 2005.
 - La Compensación por Tiempo de Servicios generada tendrá un plazo de prescripción de diez (10) años. Es decir, prescribe al 28 de febrero de 2005.
- Empleador: Comercial Tiendas Record E.I.R.L. (01/03/1995 – 22/12/2001)
 - Los beneficios generados desde el 01 de marzo de 1995 hasta el 27 de julio de 1995 tendrán un plazo de prescripción de diez (10) años. Es decir, prescriben al 22 de diciembre de 2011.
 - Los beneficios generados desde el 28 de julio de 1995 hasta el 23 de diciembre de 1998 tendrán un plazo de prescripción de tres (03) años. Es decir, prescriben al 22 de diciembre de 2004.
 - Los beneficios generados desde el 24 de diciembre de 1998 hasta el 21 de julio de 2000 tendrán un plazo de prescripción de dos (02) años. Es decir, prescriben al 22 de diciembre de 2003.
 - Los beneficios generados desde el 22 de julio de 2000 hasta el 22 de diciembre de 2001 tendrán un plazo de prescripción de cuatro (04) años. Es decir, prescriben al 22 de diciembre de 2005.
 - La Compensación por Tiempo de Servicios generada tendrá un plazo de prescripción de cuatro (04) años. Es decir, prescribe al 22 de diciembre de 2005.

- Empleador: Locería & Cristalería Record E.I.R.L. (23/12/2001 – 31/12/2009)
 - Los beneficios (incluida la CTS) generados desde el 23 de diciembre de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2009 tendrán un plazo de prescripción de cuatro (04) años. Es decir, prescriben al 31 de diciembre de 2013.

Bajo esta segunda tesis, puede observarse que la totalidad de los derechos generados durante los años de servicio del demandante se encuentran prescritos a la fecha de interposición de la demanda, y por lo tanto debería declararse fundada cualquier excepción de prescripción extintiva.

Al respecto, tanto el Juzgado como la Sala parecen optar por esta segunda tesis de manera correcta, reconociendo que ha existido una relación laboral diferenciada entre el demandante y cada uno de los co-demandados. En ese sentido, se declara fundada la excepción de prescripción extintiva presentada por Fabián Yucra Huaricallo y Comercial Tiendas Record E.I.R.L. por el periodo comprendido entre el 15 de marzo de 1984 hasta el 22 de diciembre de 2001.

Respecto a los beneficios generados posterior a ese periodo y hasta el 31 de diciembre de 2009, aún a pesar que se encontraban ya prescritos, la demandada Locería & Cristalería Record E.I.R.L. no presentó la excepción correspondiente e inclusive se mantuvo en calidad de rebelde hasta la finalización del proceso. Por tanto, es correcta la determinación del juzgador en proceder a analizar el fondo de la controversia y la existencia, o no, de una relación laboral en este periodo.

D. CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Del análisis del caso y de los que pueden considerarse como sus principales problemas jurídicos, se llega a la conclusión de que éste ha sido resuelto correctamente, no obstante adolece de determinados puntos que pudieron recibir un tratamiento más adecuado.

Para empezar, es adecuada la resolución del caso debido a que el juzgador realiza un adecuado análisis de los periodos laborados, de los derechos y beneficios sociales involucrados, y finalmente de los plazos de prescripción aplicables. Si bien es cierto que en la redacción de la sentencia no se observa un análisis más detallado, similar a aquel elaborado en el presente trabajo, si existe un repaso de las normas aplicables y de los periodos en los que la prescripción causa sus efectos, y en base a ello se resuelve de forma correcta.

Asimismo, aun cuando no se indica de forma explícita la adopción de la tesis que postula la existencia de vínculos laborales distintos con cada empleador, en lugar de una única relación laboral continua, del desarrollo de la sentencia y del análisis de los medios probatorios y los hechos, queda evidenciado que ésta es la postura finalmente adoptada.

Conforme al análisis previamente realizado, a la fecha de interposición de la demanda todo reclamo por adeudos laborales en los periodos indicados por el demandante se encontraban prescritos. Sin embargo, es correcto haber declarado fundada en parte de la demanda, toda vez que el co-demandado con quien se acreditó la relación laboral durante parte de periodo reclamado, nunca se apersonó al proceso y no interpuso la excepción correspondiente.

Ahora bien, no obstante a lo antes mencionado que demuestra una buena resolución del caso, es cierto también que existieron errores de interpretación de determinadas figuras procesales que hicieron menos eficiente el desarrollo del proceso.

Por un lado la Sala realiza una interpretación errónea de la figura del litisconsorcio procesal en el ámbito del derecho laboral, declarando nulo innecesariamente el proceso y extendiendo su duración durante años. Asimismo, el Juzgado continúa con ese mismo razonamiento y fuerza la participación de otros sujetos como co-demandados, aun cuando ninguna de las partes involucradas tenía mayor interés en su intervención.

La participación de los co-demandados acaba siendo innecesaria e ineficiente: entorpece el proceso, ocasiona la repetición de etapas procesales, no aporta nuevos elementos de convicción ni enriquece el debate, y supone una extralimitación en la capacidad del juzgador para influir en el proceso.

Habría sido interesante que se emplee el presente caso como un medio para establecer un orden en la jurisprudencia que discute el tratamiento del litisconsorcio pasivo laboral. No obstante, a pesar de la oportunidad perdida, el caso sirve como un punto de reflexión para entender mejor el funcionamiento de ésta figura, y a la par debe rescatarse que, en los aspectos antes mencionados, se resolvió acertadamente la controversia.

E. BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez, JC. (2005). *La figura del litisconsorcio activa en los juicios laborales*. Revista de Estudios Interdisciplinarios de la Universidad Rafael Beloso Chacín. Venezuela.
- Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de General Pico. (2018). *Sentencia del Exp. 6008/17 r.C.A.* Argentina.
- Centro de Estudios de Reforma del Código Procesal Civil. (2016). *Litisconsorcio e Intervención de Terceros*. Universidad de San Martín de Porres. Perú.
- Cornejo, C. (2011). *Algunas consideraciones sobre la contratación laboral*. Derecho y Sociedad, 37. Perú.
- Frescura y Candía, L. (1986). *Derecho Paraguayo del Trabajo y de la Seguridad Social*. Editorial El Foro, Tercera Edición. Paraguay.
- Loustaunau, E. (2004). *Litisconsorcio de los responsables solidarios: ¿facultativo o necesario?* Argentina.
- Prado, R. & Zegarra, O. (2016). *Litisconsorcio e Intervención de Terceros en el Proceso Civil: Buscando una nueva aproximación*. IUS ET VERITAS, 52. Perú.
- Prado, R. & Zegarra O. (2018). *La Legitimación en el proceso civil peruano*. IUS ET VERITAS, 56. Perú.
- Rodríguez, B. (2013). *Litisconsorcio Pasivo integrado por el Estado en supuestos de tercerizaciones laborales. Algunos aspectos procesales*. Revista Derecho, 23. Uruguay.
- Romero, A. (2019). *La Obligación Solidaria pasiva y el Debido Proceso*. Revista Chilena de Derecho de la Universidad Católica de Chile, 46. Chile.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2009). *Contradicción de Tesis N° 155/2009*. México.
- Tribunal Constitucional. (2004). *Sentencia del Tribunal Constitucional del Exp. N° 0961-2004-AA/TC*. Perú.
- Ugaz, M. (2010). *La Legitimación Procesal de las Organizaciones Sindicales en el Marco de la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Derecho y Sociedad, 35. Perú.

F. ANEXOS

ANEXOS

- 1.** Demanda
- 2.** 1era. Subsanación de la Demanda
- 3.** 2da. Subsanación de la Demanda
- 4.** Apersonamiento de la demandada, Locería & Cristalería Record E.I.R.L.
- 5.** Audiencia de Conciliación (03/07/2014)
- 6.** Audiencia de Conciliación (21/07/2014)
- 7.** Sentencia N° 158-2014-2JT-NLPT
- 8.** Sentencia de Vista N° 221-2015-1SLP
- 9.** Audiencia Complementaria de Juzgamiento (28/09/2015)
- 10.** Audiencia Complementaria de Juzgamiento (27/10/2015)
- 11.** Audiencia Complementaria de Conciliación (27/01/2016)
- 12.** Contestación de la Demanda del co-demandado, Fabián Yucra Huaricallo
- 13.** Contestación de la Demanda de la co-demandada, Comercial Tiendas Record E.I.R.L.
- 14.** Excepción por Falta de Legitimidad de la co-demandada Locería & Cristalería S.C.R.L.
- 15.** Audiencia Complementaria de Juzgamiento (08/06/2016)
- 16.** Continuación de Audiencia Complementaria de Juzgamiento (21/06/2016)
- 17.** Continuación de Audiencia Complementaria de Juzgamiento (11/08/2016)
- 18.** Sentencia N° 144-2016-2JT-NLPT
- 19.** Auto de Vista N° 61-2017-1SLP
- 20.** Sentencia de Vista N° 201-2017-1SLP
- 21.** Casación Laboral N° 11735-2017-AREQUIPA

1. DEMANDA

et
Dela

21/01/2014 13:55:06

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
AREQUIPA

Pag 1 de 1

Plaza España s/n Cercado Arequipa
Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

ite :00277-2014-0-0401-JR-LA-02
2° JUZGADO DE TRABAJO - Sede Central

F.Inicio : 21/01/2014 13:55:05
F.Ingreso: 21/01/2014 13:55:05

ista: ESTHER GIOVANA MORANTE CHIPANA

en : F.Exp.Orig:

00/00/0000

ng :ORDINARIO

Folios : 150

ng :DEMANDA

:PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIO

:Nuevos Sole 218.011.08

N Copias/Acomp 1

: SIN DEPOSITO JUDICIAL

:3 767992 S/ 3.95 768313 S/ 3.95 767264 S/ 55.50

ión :

:DEMANDA

*Recibido
24/01/2014
[Signature]*

ADO : LOCERIA CRISTALERIA RECORD EIRL
ANTE : SANGA JARA, JUAN BERNABE

MANI, CARLOS GUSTAVO

lla :

1

spaña s/n Cercado Arequipa

italizacion: 41642-2014

Recibido



DOCUMENTO CERTIFICADO PARA USO
EN TRÁMITES DENTRO DE LA INSTITUCION
-PODER JUDICIAL-

(30)
C
T
S

21 ENE 2014

Expediente N° :
Especialista :
Escrito : 01
Sumilla : **Demanda de cobro de beneficios económicos**

SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO DE TRABAJO :

Juan Bernabé Sanga Jara identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29279884, señalando domicilio real en Asociación de Vivienda " Ciudad Municipal ", L-14, Zona 2, distrito de Cerro Colorado, señalando domicilio procesal en calle Jerusalén N° 216, Oficina N° 307, tercer piso, "Edificio El Deber", cercado de Arequipa, Casilla Electrónica N° 2306 a Ud., digo :

Que, invocando el derecho de acceso a la justicia, a los principios constitucionales de defensa de la persona humana y respeto a su dignidad, de la protección del trabajador, al amparo del derecho de acción, el debido proceso y a la tutela judicial efectiva, con interés y legitimidad para obrar **interpongo demanda de COBRO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS LABORALES** conforme al petitorio y fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer :

I.- PETITORIO :

1.- Pido en forma acumulativa, originaria, objetiva como pretensión principal el pago de los beneficios económicos laborales siguientes :

Compensación por Tiempo de Servicios (D.S. 001-97-TR, D.S. 004-97-TR)							
CONCEPTO	desde	hasta	percib1	percib2	importe	intereses	total
Cancelación periodo remoto	15/03/1984	14/03/1985	0.00	0.00	48.19	156.71	204.90
Cancelación periodo remoto	15/03/1985	14/03/1988	0.00	0.00	313.63	626.56	940.19

Cancelación periodo remoto	15/03/1986	14/03/1987	0.00	0.00	357.30	550.00	907.30
Cancelación periodo remoto	15/03/1987	14/03/1988	0.00	0.00	563.38	719.02	1282.40
Cancelación periodo remoto	15/03/1988	14/03/1989	0.00	0.00	796.72	886.34	1683.06
Cancelación periodo remoto	15/03/1989	14/03/1990	0.00	0.00	830.05	767.06	1597.11
Cancelación periodo remoto	15/03/1990	31/12/1990	0.00	0.00	651.98	510.07	1162.05
Depósito Semestral al 15/05/1991	01/01/1991	30/04/1991	0.00	0.00	13.93	48.69	62.62
Depósito Semestral al 15/11/1991	01/05/1991	31/10/1991	0.00	0.00	24.12	63.66	87.78
Depósito Semestral al 15/05/1992	01/11/1991	30/04/1992	0.00	0.00	156.87	331.50	488.37
Depósito Semestral al 16/11/1992	01/05/1992	31/10/1992	0.00	0.00	178.70	312.00	490.70
Depósito Semestral al 17/05/1993	01/11/1992	30/04/1993	0.00	0.00	178.70	281.95	460.65
Depósito Semestral al 15/11/1993	01/05/1993	31/10/1993	0.00	0.00	178.70	255.13	433.83
Depósito Semestral al 16/05/1994	01/11/1993	30/04/1994	0.00	0.00	281.79	367.05	648.84
Depósito Semestral al 15/11/1994	01/05/1994	31/10/1994	0.00	0.00	298.45	362.29	660.74
Depósito Semestral al 15/05/1995	01/11/1994	30/04/1995	0.00	0.00	398.45	452.15	850.60
Depósito Semestral al 15/11/1995	01/05/1995	31/10/1995	0.00	0.00	415.12	431.85	846.97
Depósito Semestral al 15/05/1996	01/11/1995	30/04/1996	0.00	0.00	415.12	393.60	808.72
Depósito Semestral al 15/11/1996	01/05/1996	31/10/1996	0.00	0.00	419.38	364.08	783.46
Depósito Semestral al 15/05/1997	01/11/1996	30/04/1997	0.00	0.00	421.95	337.47	759.42
Depósito Semestral al 17/11/1997	01/05/1997	31/10/1997	0.00	0.00	426.07	310.91	736.98
Depósito Semestral al 15/05/1998	01/11/1997	30/04/1998	0.00	0.00	426.07	283.25	709.32
Depósito Semestral al 16/11/1998	01/05/1998	31/10/1998	0.00	0.00	426.07	251.35	677.42
Depósito Semestral al 17/05/1999	01/11/1998	30/04/1999	0.00	0.00	426.07	217.14	643.21
Depósito Semestral al 15/11/1999	01/05/1999	31/10/1999	0.00	0.00	426.07	190.14	616.21
Depósito Semestral al 15/05/2000	01/11/1999	30/04/2000	0.00	0.00	429.41	167.01	596.42
Depósito Semestral al 15/11/2000	01/05/2000	31/10/2000	0.00	0.00	429.41	145.22	574.63
Depósito Semestral al 05/01/2001	01/11/2000	31/12/2000	0.00	0.00	130.05	42.16	172.21
Depósito Mensual al 05/02/2001	01/01/2001	31/01/2001	0.00	0.00	61.75	19.53	81.28
Depósito Mensual al 05/03/2001	01/02/2001	28/02/2001	0.00	0.00	61.75	19.09	80.84
Depósito Mensual al 05/04/2001	01/03/2001	31/03/2001	0.00	0.00	61.75	18.62	80.37
Depósito Mensual al 07/05/2001	01/04/2001	30/04/2001	0.00	0.00	61.75	18.15	79.90
Depósito Mensual al 05/06/2001	01/05/2001	31/05/2001	0.00	0.00	61.75	17.71	79.46
Depósito Mensual al 05/07/2001	01/06/2001	30/06/2001	0.00	0.00	61.75	17.26	79.01
Depósito Mensual al 06/08/2001	01/07/2001	31/07/2001	0.00	0.00	120.65	32.81	153.46
Depósito Mensual al 05/09/2001	01/08/2001	31/08/2001	0.00	0.00	61.75	16.38	78.13
Depósito Mensual al 05/10/2001	01/09/2001	30/09/2001	0.00	0.00	61.75	16.02	77.77
Depósito Mensual al 05/11/2001	01/10/2001	31/10/2001	0.00	0.00	61.75	15.67	77.42
Depósito Mensual al 05/12/2001	01/11/2001	30/11/2001	0.00	0.00	61.75	15.36	77.11
Depósito Mensual al 07/01/2002	01/12/2001	31/12/2001	0.00	0.00	203.99	49.86	253.85
Depósito Mensual al 05/02/2002	01/01/2002	31/01/2002	0.00	0.00	103.42	24.91	128.33
Depósito Mensual al 05/03/2002	01/02/2002	28/02/2002	0.00	0.00	103.42	24.60	128.02
Depósito Mensual al 05/04/2002	01/03/2002	31/03/2002	0.00	0.00	103.42	24.28	127.70
Depósito Mensual al 06/05/2002	01/04/2002	30/04/2002	0.00	0.00	103.42	23.99	127.41
Depósito Mensual al 05/06/2002	01/05/2002	31/05/2002	0.00	0.00	103.42	23.72	127.14
Depósito Mensual al 05/07/2002	01/06/2002	30/06/2002	0.00	0.00	103.42	23.47	126.89
Depósito Mensual al 05/08/2002	01/07/2002	31/07/2002	0.00	0.00	203.99	45.77	249.76
Depósito Mensual al 05/09/2002	01/08/2002	31/08/2002	0.00	0.00	103.42	22.93	126.35
Depósito Mensual al 07/10/2002	01/09/2002	30/09/2002	0.00	0.00	103.42	22.61	126.03
Depósito Mensual al 05/11/2002	01/10/2002	31/10/2002	0.00	0.00	103.42	22.31	125.73
Depósito Mensual al 05/12/2002	01/11/2002	30/11/2002	0.00	0.00	103.42	22.00	125.42
Depósito Mensual al 06/01/2003	01/12/2002	31/12/2002	0.00	0.00	203.99	42.75	246.74
Depósito Mensual al 05/02/2003	01/01/2003	31/01/2003	0.00	0.00	103.42	21.36	124.78
Depósito Mensual al 05/03/2003	01/02/2003	28/02/2003	0.00	0.00	103.42	21.09	124.51
Depósito Mensual al 07/04/2003	01/03/2003	31/03/2003	0.00	0.00	103.42	20.79	124.21
Depósito Mensual al 05/05/2003	01/04/2003	30/04/2003	0.00	0.00	103.42	20.53	123.95
Depósito Mensual al 05/06/2003	01/05/2003	31/05/2003	0.00	0.00	103.42	20.24	123.66
Depósito Mensual al 07/07/2003	01/06/2003	30/06/2003	0.00	0.00	103.42	19.94	123.36
Depósito Mensual al 05/08/2003	01/07/2003	31/07/2003	0.00	0.00	203.99	38.83	242.82
Depósito Mensual al 05/09/2003	01/08/2003	31/08/2003	0.00	0.00	103.42	19.43	122.85
Depósito Mensual al 06/10/2003	01/09/2003	30/09/2003	0.00	0.00	103.83	19.25	123.08
Depósito Mensual al 05/11/2003	01/10/2003	31/10/2003	0.00	0.00	103.83	19.00	122.83
Depósito Mensual al 05/12/2003	01/11/2003	30/11/2003	0.00	0.00	103.83	18.78	122.61
Depósito Mensual al 05/01/2004	01/12/2003	31/12/2003	0.00	0.00	204.47	36.53	241.00

135
1/12/2003
1/12/2003

Depósito Mensual al 05/02/2004	01/01/2004	31/01/2004	0.00	0.00	103.83	18.33	122.16
Depósito Mensual al 05/03/2004	01/02/2004	29/02/2004	0.00	0.00	103.83	18.12	121.95
Depósito Mensual al 05/04/2004	01/03/2004	31/03/2004	0.00	0.00	103.83	17.91	121.74
Depósito Mensual al 05/05/2004	01/04/2004	30/04/2004	0.00	0.00	103.83	17.72	121.55
Depósito Mensual al 07/06/2004	01/05/2004	31/05/2004	0.00	0.00	103.83	17.50	121.33
Depósito Mensual al 05/07/2004	01/06/2004	30/06/2004	0.00	0.00	103.83	17.30	121.13
Depósito Mensual al 05/08/2004	01/07/2004	31/07/2004	0.00	0.00	204.47	33.68	238.15
Depósito Mensual al 05/09/2004	01/08/2004	31/08/2004	0.00	0.00	103.83	16.87	120.70
Depósito Mensual al 05/10/2004	01/09/2004	30/09/2004	0.00	0.00	103.83	16.66	120.49
Depósito Mensual al 05/11/2004	01/10/2004	31/10/2004	0.00	0.00	154.15	24.40	178.55
Depósito Semestral al 05/05/2005	01/11/2004	30/04/2005	0.00	0.00	723.64	105.38	829.02
Depósito Semestral al 07/11/2005	01/05/2005	31/10/2005	0.00	0.00	723.64	95.95	819.59
Depósito Semestral al 05/05/2006	01/11/2005	30/04/2006	0.00	0.00	725.70	86.10	811.80
Depósito Semestral al 06/11/2006	01/05/2006	31/10/2006	0.00	0.00	725.70	74.01	799.71
Depósito Semestral al 07/05/2007	01/11/2006	30/04/2007	0.00	0.00	725.70	62.34	788.04
Depósito Semestral al 05/11/2007	01/05/2007	31/10/2007	0.00	0.00	727.24	50.67	777.91
Depósito Semestral al 05/05/2008	01/11/2007	30/04/2008	0.00	0.00	728.27	38.82	767.09
Depósito Semestral al 05/11/2008	01/05/2008	31/10/2008	0.00	0.00	728.27	25.64	753.91
Depósito Semestral al 05/05/2009	01/11/2008	30/04/2009	0.00	0.00	728.27	11.62	739.89
Depósito Semestral al 05/11/2009	01/05/2009	31/10/2009	0.00	0.00	728.27	2.44	730.71
Depósito Semestral al 22/01/2010	01/11/2009	22/01/2010	0.00	0.00	301.16	0.00	301.16
SUBTOTAL COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS			0.00	0.00	22645.08	11431.39	34076.47
Vacaciones Anuales (D.L. N° 713, D.S. N° 012-92-TR)							
Vacaciones del periodo	15/03/1984	14/03/1985	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Vacaciones del periodo	15/03/1985	14/03/1986	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Vacaciones del periodo	15/03/1986	14/03/1987	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Vacaciones del periodo	15/03/1987	14/03/1988	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Vacaciones del periodo	15/03/1988	14/03/1989	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Vacaciones del periodo	15/03/1989	14/03/1990	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Vacaciones del periodo	15/03/1990	31/12/1990	0.00	956.67	956.67	0.00	956.67
Vacaciones del periodo	01/01/1991	31/12/1991	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Vacaciones del periodo	01/01/1992	31/12/1992	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Vacaciones del periodo	01/01/1993	31/12/1993	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Vacaciones del periodo	01/01/1994	31/12/1994	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Vacaciones del periodo	01/01/1995	31/12/1995	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Vacaciones del periodo	01/01/1996	31/12/1996	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Vacaciones del periodo	01/01/1997	31/12/1997	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Vacaciones del periodo	01/01/1998	31/12/1998	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Vacaciones del periodo	01/01/1999	31/12/1999	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Vacaciones del periodo	01/01/2000	31/12/2000	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Vacaciones del periodo	01/01/2001	31/12/2001	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Vacaciones del periodo	01/01/2002	31/12/2002	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Vacaciones del periodo	01/01/2003	31/12/2003	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Vacaciones del periodo	01/01/2004	31/12/2004	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Vacaciones del periodo	01/01/2005	31/12/2005	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Vacaciones del periodo	01/01/2006	31/12/2006	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Vacaciones del periodo	01/01/2007	31/12/2007	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Vacaciones del periodo	01/01/2008	31/12/2008	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Vacaciones del periodo	01/01/2009	31/12/2009	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Vacaciones del periodo	01/01/2010	22/01/2010	0.00	73.33	73.33	0.00	73.33
SUB TOTAL VACACIONES			0.00	31030.00	31030.00	0.00	31030.00
Vacaciones Indemnización (D.L. N° 713 art.23° inc. c), D.S. N° 012-92-TR)							
Indemnización del periodo	15/03/1984	14/03/1985	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Indemnización del periodo	15/03/1985	14/03/1986	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Indemnización del periodo	15/03/1986	14/03/1987	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Indemnización del periodo	15/03/1987	14/03/1988	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Indemnización del periodo	15/03/1988	14/03/1989	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Indemnización del periodo	15/03/1989	14/03/1990	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Indemnización del periodo	15/03/1990	31/12/1990	0.00	956.67	956.67	0.00	956.67
Indemnización del periodo	01/01/1991	31/12/1991	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Indemnización del periodo	01/01/1992	31/12/1992	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Indemnización del periodo	01/01/1993	31/12/1993	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00

136
Clase C
Tercera
199

Indemnización del período	01/01/1994	31/12/1994	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Indemnización del período	01/01/1995	31/12/1995	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Indemnización del período	01/01/1996	31/12/1996	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Indemnización del período	01/01/1997	31/12/1997	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Indemnización del período	01/01/1998	31/12/1998	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Indemnización del período	01/01/1999	31/12/1999	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Indemnización del período	01/01/2000	31/12/2000	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Indemnización del período	01/01/2001	31/12/2001	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Indemnización del período	01/01/2002	31/12/2002	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Indemnización del período	01/01/2003	31/12/2003	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Indemnización del período	01/01/2004	31/12/2004	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Indemnización del período	01/01/2005	31/12/2005	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Indemnización del período	01/01/2006	31/12/2006	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Indemnización del período	01/01/2007	31/12/2007	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
Indemnización del período	01/01/2008	31/12/2008	0.00	1200.00	1200.00	0.00	1200.00
SUBTOTAL INDEMNIZACION POR VACACIONES NO GOZADAS			0.00	29756.67	29756.67	0.00	29756.67
Gratificaciones de Julio y Diciembre (Ley N° 27735, D.S. 005-2002-TR)							
Gratificaciones de Navidad	01/07/1989	31/12/1989	0.00	38.00	38.00	0.00	38.00
Gratificaciones de F.Patrias	01/01/1990	30/06/1990	0.00	38.00	38.00	0.00	38.00
Gratificaciones de Navidad	01/07/1990	31/12/1990	0.00	38.00	38.00	0.00	38.00
Gratificaciones de F.Patrias	01/01/1991	30/06/1991	0.00	38.00	38.00	0.00	38.00
Gratificaciones de Navidad	01/07/1991	31/12/1991	0.00	38.00	38.00	29.09	67.09
Gratificaciones de F.Patrias	01/01/1992	30/06/1992	0.00	300.00	300.00	145.55	445.55
Gratificaciones de Navidad	01/07/1992	31/12/1992	0.00	300.00	300.00	87.44	387.44
Gratificaciones de F.Patrias	01/01/1993	30/06/1993	0.00	300.00	300.00	49.07	349.07
Gratificaciones de Navidad	01/07/1993	31/12/1993	0.00	300.00	300.00	43.36	343.36
Gratificaciones de F.Patrias	01/01/1994	30/06/1994	0.00	500.00	500.00	58.45	558.45
Gratificaciones de Navidad	01/07/1994	31/12/1994	0.00	500.00	500.00	40.10	540.10
Gratificaciones de F.Patrias	01/01/1995	30/06/1995	0.00	700.00	700.00	57.83	757.83
Gratificaciones de Navidad	01/07/1995	31/12/1995	0.00	700.00	700.00	66.46	766.46
Gratificaciones de F.Patrias	01/01/1996	30/06/1996	0.00	700.00	700.00	64.36	764.36
Gratificaciones de Navidad	01/07/1996	31/12/1996	0.00	700.00	700.00	51.35	751.35
Gratificaciones de F.Patrias	01/01/1997	30/06/1997	0.00	700.00	700.00	47.63	747.63
Gratificaciones de Navidad	01/07/1997	31/12/1997	0.00	700.00	700.00	47.66	747.66
Gratificaciones de F.Patrias	01/01/1998	30/06/1998	0.00	700.00	700.00	45.97	745.97
Gratificaciones de Navidad	01/07/1998	31/12/1998	0.00	700.00	700.00	54.37	754.37
Gratificaciones de F.Patrias	01/01/1999	30/06/1999	0.00	700.00	700.00	54.08	754.08
Gratificaciones de Navidad	01/07/1999	31/12/1999	0.00	700.00	700.00	42.39	742.39
Gratificaciones de F.Patrias	01/01/2000	30/06/2000	0.00	700.00	700.00	38.54	738.54
Gratificaciones de Navidad	01/07/2000	31/12/2000	0.00	700.00	700.00	34.94	734.94
Gratificaciones de F.Patrias	01/01/2001	30/06/2001	0.00	700.00	700.00	31.22	731.22
Gratificaciones de Navidad	01/07/2001	31/12/2001	0.00	1200.00	1200.00	42.14	1242.14
Gratificaciones de F.Patrias	01/01/2002	30/06/2002	0.00	1200.00	1200.00	21.40	1221.40
Gratificaciones de Navidad	01/07/2002	31/12/2002	0.00	1200.00	1200.00	20.52	1220.52
Gratificaciones de F.Patrias	01/01/2003	30/06/2003	0.00	1200.00	1200.00	19.96	1219.96
Gratificaciones de Navidad	01/07/2003	31/12/2003	0.00	1200.00	1200.00	17.20	1217.20
Gratificaciones de F.Patrias	01/01/2004	30/06/2004	0.00	1200.00	1200.00	14.44	1214.44
Gratificaciones de Navidad	01/07/2004	31/12/2004	0.00	1200.00	1200.00	14.98	1214.98
Gratificaciones de F.Patrias	01/01/2005	30/06/2005	0.00	1200.00	1200.00	15.12	1215.12
Gratificaciones de Navidad	01/07/2005	31/12/2005	0.00	1200.00	1200.00	15.37	1215.37
Gratificaciones de F.Patrias	01/01/2006	30/06/2006	0.00	1200.00	1200.00	16.16	1216.16
Gratificaciones de Navidad	01/07/2006	31/12/2006	0.00	1200.00	1200.00	19.72	1219.72
Gratificaciones de F.Patrias	01/01/2007	30/06/2007	0.00	1200.00	1200.00	18.97	1218.97
Gratificaciones de Navidad	01/07/2007	31/12/2007	0.00	1200.00	1200.00	19.75	1219.75
Gratificaciones de F.Patrias	01/01/2008	30/06/2008	0.00	1200.00	1200.00	19.88	1219.88
Gratificaciones de Navidad	01/07/2008	31/12/2008	0.00	1200.00	1200.00	22.37	1222.37
Gratificaciones de F.Patrias	01/01/2009	30/06/2009	0.00	1200.00	1200.00	21.60	1221.60
Gratificaciones de Navidad	01/07/2009	31/12/2009	0.00	1200.00	1200.00	12.22	1212.22
SUB TOTAL DE GRATIFICACIONES DE F.PATRIAS Y NAVIDAD			0.00	31890.00	31890.00	1423.68	33313.68
Diferencia de Remuneraciones Básicas							
Diferencia del Período	01/02/1992	29/02/1992	72.00	300.00	228.00	524.49	752.49

137
 01/01/2000
 01/01/2000

Diferencia del Periodo	01/03/1992	31/03/1992	72.00	300.00	228.00	506.22	734.22
Diferencia del Periodo	01/04/1992	30/04/1992	72.00	300.00	228.00	490.15	718.15
Diferencia del Periodo	01/05/1992	31/05/1992	72.00	300.00	228.00	472.73	700.73
Diferencia del Periodo	01/06/1992	30/06/1992	72.00	300.00	228.00	455.49	683.49
Diferencia del Periodo	01/07/1992	31/07/1992	72.00	300.00	228.00	437.68	665.68
Diferencia del Periodo	01/08/1992	31/08/1992	72.00	300.00	228.00	419.79	647.79
Diferencia del Periodo	01/09/1992	30/09/1992	72.00	300.00	228.00	408.23	636.23
Diferencia del Periodo	01/10/1992	31/10/1992	72.00	300.00	228.00	401.35	629.35
Diferencia del Periodo	01/11/1992	30/11/1992	72.00	300.00	228.00	395.07	623.07
Diferencia del Periodo	01/12/1992	31/12/1992	72.00	300.00	228.00	388.47	616.47
Diferencia del Periodo	01/01/1993	31/01/1993	72.00	300.00	228.00	381.90	609.90
Diferencia del Periodo	01/02/1993	28/02/1993	72.00	300.00	228.00	376.01	604.01
Diferencia del Periodo	01/03/1993	31/03/1993	72.00	300.00	228.00	369.49	597.49
Diferencia del Periodo	01/04/1993	30/04/1993	72.00	300.00	228.00	363.26	591.26
Diferencia del Periodo	01/05/1993	31/05/1993	72.00	300.00	228.00	356.92	584.92
Diferencia del Periodo	01/06/1993	30/06/1993	72.00	300.00	228.00	350.96	578.96
Diferencia del Periodo	01/07/1993	31/07/1993	72.00	300.00	228.00	344.88	572.88
Diferencia del Periodo	01/08/1993	31/08/1993	72.00	300.00	228.00	339.25	567.25
Diferencia del Periodo	01/09/1993	30/09/1993	72.00	300.00	228.00	333.65	561.65
Diferencia del Periodo	01/10/1993	31/10/1993	72.00	300.00	228.00	328.01	556.01
Diferencia del Periodo	01/11/1993	30/11/1993	72.00	300.00	228.00	322.96	550.96
Diferencia del Periodo	01/12/1993	31/12/1993	72.00	300.00	228.00	317.81	545.81
Diferencia del Periodo	01/01/1994	31/01/1994	72.00	300.00	228.00	312.73	540.73
Diferencia del Periodo	01/02/1994	28/02/1994	72.00	300.00	228.00	306.26	536.26
Diferencia del Periodo	01/03/1994	31/03/1994	72.00	300.00	228.00	303.64	531.64
Diferencia del Periodo	01/04/1994	30/04/1994	132.00	500.00	368.00	482.89	850.89
Diferencia del Periodo	01/05/1994	31/05/1994	132.00	500.00	368.00	476.11	844.11
Diferencia del Periodo	01/06/1994	30/06/1994	132.00	500.00	368.00	469.67	837.67
Diferencia del Periodo	01/07/1994	31/07/1994	132.00	500.00	368.00	463.64	831.64
Diferencia del Periodo	01/08/1994	31/08/1994	132.00	500.00	368.00	458.38	826.38
Diferencia del Periodo	01/09/1994	30/09/1994	132.00	500.00	368.00	453.67	821.67
Diferencia del Periodo	01/10/1994	31/10/1994	132.00	500.00	368.00	448.99	816.99
Diferencia del Periodo	01/11/1994	30/11/1994	132.00	500.00	368.00	444.49	812.49
Diferencia del Periodo	01/12/1994	31/12/1994	132.00	500.00	368.00	439.95	807.95
Diferencia del Periodo	01/01/1995	31/01/1995	132.00	500.00	368.00	435.30	803.30
Diferencia del Periodo	01/02/1995	28/02/1995	132.00	500.00	368.00	430.56	798.56
Diferencia del Periodo	01/03/1995	31/03/1995	400.00	700.00	300.00	346.66	646.66
Diferencia del Periodo	01/04/1995	30/04/1995	400.00	700.00	300.00	342.50	642.50
Diferencia del Periodo	01/05/1995	31/05/1995	400.00	700.00	300.00	338.17	638.17
Diferencia del Periodo	01/06/1995	30/06/1995	400.00	700.00	300.00	333.75	633.75
Diferencia del Periodo	01/07/1995	31/07/1995	400.00	700.00	300.00	329.03	629.03
Diferencia del Periodo	01/08/1995	31/08/1995	400.00	700.00	300.00	324.12	624.12
Diferencia del Periodo	01/09/1995	30/09/1995	400.00	700.00	300.00	319.35	619.35
Diferencia del Periodo	01/10/1995	31/10/1995	400.00	700.00	300.00	314.45	614.45
Diferencia del Periodo	01/11/1995	30/11/1995	400.00	700.00	300.00	309.79	609.79
Diferencia del Periodo	01/12/1995	31/12/1995	400.00	700.00	300.00	305.12	605.12
Diferencia del Periodo	01/01/1996	31/01/1996	400.00	700.00	300.00	300.49	600.49
Diferencia del Periodo	01/02/1996	28/02/1996	400.00	700.00	300.00	296.15	596.15
Diferencia del Periodo	01/03/1996	31/03/1996	400.00	700.00	300.00	291.43	591.43
Diferencia del Periodo	01/04/1996	30/04/1996	400.00	700.00	300.00	286.78	586.78
Diferencia del Periodo	01/05/1996	31/05/1996	400.00	700.00	300.00	282.00	582.00
Diferencia del Periodo	01/06/1996	30/06/1996	400.00	700.00	300.00	277.39	577.39
Diferencia del Periodo	01/07/1996	31/07/1996	400.00	700.00	300.00	272.50	572.50
Diferencia del Periodo	01/08/1996	31/08/1996	400.00	700.00	300.00	269.00	569.00
Diferencia del Periodo	01/09/1996	30/09/1996	400.00	700.00	300.00	265.58	565.58
Diferencia del Periodo	01/10/1996	31/10/1996	400.00	700.00	300.00	262.11	562.11
Diferencia del Periodo	01/11/1996	30/11/1996	400.00	700.00	300.00	258.76	558.76
Diferencia del Periodo	01/12/1996	31/12/1996	400.00	700.00	300.00	255.23	555.23
Diferencia del Periodo	01/01/1997	31/01/1997	400.00	700.00	300.00	251.74	551.74
Diferencia del Periodo	01/02/1997	28/02/1997	400.00	700.00	300.00	248.60	548.60
Diferencia del Periodo	01/03/1997	31/03/1997	400.00	700.00	300.00	245.00	545.00
Diferencia del Periodo	01/04/1997	30/04/1997	400.00	700.00	300.00	241.61	541.61

137
C. C. C.
T. C. C.

Diferencia del Periodo	01/05/1997	31/05/1997	400.00	700.00	300.00	238.12	538.12
Diferencia del Periodo	01/06/1997	30/06/1997	400.00	700.00	300.00	234.70	534.70
Diferencia del Periodo	01/07/1997	31/07/1997	400.00	700.00	300.00	231.11	531.11
Diferencia del Periodo	01/08/1997	31/08/1997	400.00	700.00	300.00	227.57	527.57
Diferencia del Periodo	01/09/1997	30/09/1997	400.00	700.00	300.00	224.19	524.19
Diferencia del Periodo	01/10/1997	31/10/1997	400.00	700.00	300.00	220.75	520.75
Diferencia del Periodo	01/11/1997	30/11/1997	400.00	700.00	300.00	217.51	517.51
Diferencia del Periodo	01/12/1997	31/12/1997	400.00	700.00	300.00	214.16	514.16
Diferencia del Periodo	01/01/1998	31/01/1998	400.00	700.00	300.00	210.80	510.80
Diferencia del Periodo	01/02/1998	28/02/1998	400.00	700.00	300.00	207.81	507.81
Diferencia del Periodo	01/03/1998	31/03/1998	400.00	700.00	300.00	204.43	504.43
Diferencia del Periodo	01/04/1998	30/04/1998	400.00	700.00	300.00	201.11	501.11
Diferencia del Periodo	01/05/1998	31/05/1998	400.00	700.00	300.00	197.68	497.68
Diferencia del Periodo	01/06/1998	30/06/1998	400.00	700.00	300.00	194.35	494.35
Diferencia del Periodo	01/07/1998	31/07/1998	400.00	700.00	300.00	190.74	490.74
Diferencia del Periodo	01/08/1998	31/08/1998	400.00	700.00	300.00	186.98	486.98
Diferencia del Periodo	01/09/1998	30/09/1998	400.00	700.00	300.00	183.23	483.23
Diferencia del Periodo	01/10/1998	31/10/1998	400.00	700.00	300.00	179.12	479.12
Diferencia del Periodo	01/11/1998	30/11/1998	400.00	700.00	300.00	175.12	475.12
Diferencia del Periodo	01/12/1998	31/12/1998	400.00	700.00	300.00	170.93	470.93
Diferencia del Periodo	01/01/1999	31/01/1999	400.00	700.00	300.00	166.75	466.75
Diferencia del Periodo	01/02/1999	28/02/1999	400.00	700.00	300.00	162.94	462.94
Diferencia del Periodo	01/03/1999	31/03/1999	400.00	700.00	300.00	158.82	458.82
Diferencia del Periodo	01/04/1999	30/04/1999	400.00	700.00	300.00	155.03	455.03
Diferencia del Periodo	01/05/1999	31/05/1999	400.00	700.00	300.00	151.17	451.17
Diferencia del Periodo	01/06/1999	30/06/1999	400.00	700.00	300.00	147.62	447.62
Diferencia del Periodo	01/07/1999	31/07/1999	400.00	700.00	300.00	144.20	444.20
Diferencia del Periodo	01/08/1999	31/08/1999	400.00	700.00	300.00	141.06	441.06
Diferencia del Periodo	01/09/1999	30/09/1999	400.00	700.00	300.00	138.23	438.23
Diferencia del Periodo	01/10/1999	31/10/1999	400.00	700.00	300.00	135.36	435.36
Diferencia del Periodo	01/11/1999	30/11/1999	400.00	700.00	300.00	132.41	432.41
Diferencia del Periodo	01/12/1999	31/12/1999	400.00	700.00	300.00	129.34	429.34
Diferencia del Periodo	01/01/2000	31/01/2000	400.00	700.00	300.00	126.25	426.25
Diferencia del Periodo	01/02/2000	29/02/2000	400.00	700.00	300.00	123.32	423.32
Diferencia del Periodo	01/03/2000	31/03/2000	400.00	700.00	300.00	120.56	420.56
Diferencia del Periodo	01/04/2000	30/04/2000	400.00	700.00	300.00	117.95	417.95
Diferencia del Periodo	01/05/2000	31/05/2000	400.00	700.00	300.00	115.33	415.33
Diferencia del Periodo	01/06/2000	30/06/2000	400.00	700.00	300.00	112.72	412.72
Diferencia del Periodo	01/07/2000	31/07/2000	400.00	700.00	300.00	110.11	410.11
Diferencia del Periodo	01/08/2000	31/08/2000	400.00	700.00	300.00	107.58	407.58
Diferencia del Periodo	01/09/2000	30/09/2000	400.00	700.00	300.00	105.14	405.14
Diferencia del Periodo	01/10/2000	31/10/2000	400.00	700.00	300.00	102.67	402.67
Diferencia del Periodo	01/11/2000	30/11/2000	400.00	700.00	300.00	100.20	400.20
Diferencia del Periodo	01/12/2000	31/12/2000	400.00	700.00	300.00	97.66	397.66
Diferencia del Periodo	01/01/2001	31/01/2001	400.00	700.00	300.00	95.26	395.26
Diferencia del Periodo	01/02/2001	28/02/2001	400.00	700.00	300.00	93.14	393.14
Diferencia del Periodo	01/03/2001	31/03/2001	400.00	700.00	300.00	90.84	390.84
Diferencia del Periodo	01/04/2001	30/04/2001	400.00	700.00	300.00	88.68	388.68
Diferencia del Periodo	01/05/2001	31/05/2001	400.00	700.00	300.00	86.40	386.40
Diferencia del Periodo	01/06/2001	30/06/2001	400.00	700.00	300.00	84.20	384.20
Diferencia del Periodo	01/07/2001	31/07/2001	400.00	700.00	300.00	82.01	382.01
Diferencia del Periodo	01/08/2001	31/08/2001	400.00	700.00	300.00	79.90	379.90
Diferencia del Periodo	01/09/2001	30/09/2001	400.00	700.00	300.00	78.12	378.12
Diferencia del Periodo	01/10/2001	31/10/2001	400.00	700.00	300.00	76.38	376.38
Diferencia del Periodo	01/11/2001	30/11/2001	400.00	700.00	300.00	74.86	374.86
Diferencia del Periodo	01/12/2001	31/12/2001	500.00	1200.00	700.00	171.72	671.72
Diferencia del Periodo	01/01/2002	31/01/2002	500.00	1200.00	700.00	169.04	669.04
Diferencia del Periodo	01/02/2002	28/02/2002	500.00	1200.00	700.00	166.86	666.86
Diferencia del Periodo	01/03/2002	31/03/2002	500.00	1200.00	700.00	164.67	664.67
Diferencia del Periodo	01/04/2002	30/04/2002	500.00	1200.00	700.00	162.72	662.72
Diferencia del Periodo	01/05/2002	31/05/2002	500.00	1200.00	700.00	160.83	660.83
Diferencia del Periodo	01/06/2002	30/06/2002	500.00	1200.00	700.00	159.15	659.15

139
Credito
27/01/02

Diferencia del Periodo	01/07/2002	31/07/2002	500.00	1200.00	700.00	157.35	857.35
Diferencia del Periodo	01/08/2002	31/08/2002	500.00	1200.00	700.00	155.53	855.53
Diferencia del Periodo	01/09/2002	30/09/2002	500.00	1200.00	700.00	153.56	853.56
Diferencia del Periodo	01/10/2002	31/10/2002	500.00	1200.00	700.00	151.39	851.39
Diferencia del Periodo	01/11/2002	30/11/2002	500.00	1200.00	700.00	149.29	849.29
Diferencia del Periodo	01/12/2002	31/12/2002	500.00	1200.00	700.00	147.12	847.12
Diferencia del Periodo	01/01/2003	31/01/2003	500.00	1200.00	700.00	144.95	844.95
Diferencia del Periodo	01/02/2003	28/02/2003	500.00	1200.00	700.00	143.10	843.10
Diferencia del Periodo	01/03/2003	31/03/2003	500.00	1200.00	700.00	141.14	841.14
Diferencia del Periodo	01/04/2003	30/04/2003	500.00	1200.00	700.00	139.25	839.25
Diferencia del Periodo	01/05/2003	31/05/2003	500.00	1200.00	700.00	137.30	837.30
Diferencia del Periodo	01/06/2003	30/06/2003	500.00	1200.00	700.00	135.41	835.41
Diferencia del Periodo	01/07/2003	31/07/2003	500.00	1200.00	700.00	133.53	833.53
Diferencia del Periodo	01/08/2003	31/08/2003	500.00	1200.00	700.00	131.79	831.79
Diferencia del Periodo	01/09/2003	30/09/2003	500.00	1200.00	700.00	130.11	830.11
Diferencia del Periodo	01/10/2003	31/10/2003	500.00	1200.00	700.00	128.37	828.37
Diferencia del Periodo	01/11/2003	30/11/2003	500.00	1200.00	700.00	126.83	826.83
Diferencia del Periodo	01/12/2003	31/12/2003	500.00	1200.00	700.00	125.31	825.31
Diferencia del Periodo	01/01/2004	31/01/2004	500.00	1200.00	700.00	123.80	823.80
Diferencia del Periodo	01/02/2004	29/02/2004	500.00	1200.00	700.00	122.37	822.37
Diferencia del Periodo	01/03/2004	31/03/2004	500.00	1200.00	700.00	120.97	820.97
Diferencia del Periodo	01/04/2004	30/04/2004	500.00	1200.00	700.00	119.70	819.70
Diferencia del Periodo	01/05/2004	31/05/2004	500.00	1200.00	700.00	118.29	818.29
Diferencia del Periodo	01/06/2004	30/06/2004	500.00	1200.00	700.00	116.84	816.84
Diferencia del Periodo	01/07/2004	31/07/2004	500.00	1200.00	700.00	115.51	815.51
Diferencia del Periodo	01/08/2004	31/08/2004	500.00	1200.00	700.00	114.04	814.04
Diferencia del Periodo	01/09/2004	30/09/2004	500.00	1200.00	700.00	112.57	812.57
Diferencia del Periodo	01/10/2004	31/10/2004	500.00	1200.00	700.00	111.05	811.05
Diferencia del Periodo	01/11/2004	30/11/2004	500.00	1200.00	700.00	109.58	809.58
Diferencia del Periodo	01/12/2004	31/12/2004	500.00	1200.00	700.00	108.06	808.06
Diferencia del Periodo	01/01/2005	31/01/2005	500.00	1200.00	700.00	106.54	806.54
Diferencia del Periodo	01/02/2005	28/02/2005	500.00	1200.00	700.00	105.17	805.17
Diferencia del Periodo	01/03/2005	31/03/2005	500.00	1200.00	700.00	103.65	803.65
Diferencia del Periodo	01/04/2005	30/04/2005	500.00	1200.00	700.00	102.18	802.18
Diferencia del Periodo	01/05/2005	31/05/2005	500.00	1200.00	700.00	100.66	800.66
Diferencia del Periodo	01/06/2005	30/06/2005	500.00	1200.00	700.00	99.19	799.19
Diferencia del Periodo	01/07/2005	31/07/2005	500.00	1200.00	700.00	97.67	797.67
Diferencia del Periodo	01/08/2005	31/08/2005	500.00	1200.00	700.00	96.15	796.15
Diferencia del Periodo	01/09/2005	30/09/2005	500.00	1200.00	700.00	94.68	794.68
Diferencia del Periodo	01/10/2005	31/10/2005	500.00	1200.00	700.00	93.16	793.16
Diferencia del Periodo	01/11/2005	30/11/2005	500.00	1200.00	700.00	91.69	791.69
Diferencia del Periodo	01/12/2005	31/12/2005	500.00	1200.00	700.00	90.17	790.17
Diferencia del Periodo	01/01/2006	31/01/2006	500.00	1200.00	700.00	88.54	788.54
Diferencia del Periodo	01/02/2006	28/02/2006	500.00	1200.00	700.00	86.98	786.98
Diferencia del Periodo	01/03/2006	31/03/2006	500.00	1200.00	700.00	85.24	785.24
Diferencia del Periodo	01/04/2006	30/04/2006	500.00	1200.00	700.00	83.36	783.36
Diferencia del Periodo	01/05/2006	31/05/2006	500.00	1200.00	700.00	81.41	781.41
Diferencia del Periodo	01/06/2006	30/06/2006	500.00	1200.00	700.00	79.52	779.52
Diferencia del Periodo	01/07/2006	31/07/2006	500.00	1200.00	700.00	77.57	777.57
Diferencia del Periodo	01/08/2006	31/08/2006	500.00	1200.00	700.00	75.61	775.61
Diferencia del Periodo	01/09/2006	30/09/2006	500.00	1200.00	700.00	73.72	773.72
Diferencia del Periodo	01/10/2006	31/10/2006	500.00	1200.00	700.00	71.77	771.77
Diferencia del Periodo	01/11/2006	30/11/2006	500.00	1200.00	700.00	69.88	769.88
Diferencia del Periodo	01/12/2006	31/12/2006	500.00	1200.00	700.00	67.96	767.96
Diferencia del Periodo	01/01/2007	31/01/2007	500.00	1200.00	700.00	66.01	766.01
Diferencia del Periodo	01/02/2007	28/02/2007	500.00	1200.00	700.00	64.25	764.25
Diferencia del Periodo	01/03/2007	31/03/2007	500.00	1200.00	700.00	62.31	762.31
Diferencia del Periodo	01/04/2007	30/04/2007	500.00	1200.00	700.00	60.53	760.53
Diferencia del Periodo	01/05/2007	31/05/2007	500.00	1200.00	700.00	58.67	758.67
Diferencia del Periodo	01/06/2007	30/06/2007	500.00	1200.00	700.00	56.83	756.83
Diferencia del Periodo	01/07/2007	31/07/2007	500.00	1200.00	700.00	54.88	754.88
Diferencia del Periodo	01/08/2007	31/08/2007	500.00	1200.00	700.00	52.93	752.93

140
Cuentas
Cuentas

Diferencia del Periodo	01/09/2007	30/09/2007	500.00	1200.00	700.00	51.04	751.04
Diferencia del Periodo	01/10/2007	31/10/2007	500.00	1200.00	700.00	49.08	749.08
Diferencia del Periodo	01/11/2007	30/11/2007	500.00	1200.00	700.00	47.19	747.19
Diferencia del Periodo	01/12/2007	31/12/2007	500.00	1200.00	700.00	45.24	745.24
Diferencia del Periodo	01/01/2008	31/01/2008	500.00	1200.00	700.00	43.30	743.30
Diferencia del Periodo	01/02/2008	29/02/2008	500.00	1200.00	700.00	41.47	741.47
Diferencia del Periodo	01/03/2008	31/03/2008	500.00	1200.00	700.00	39.52	739.52
Diferencia del Periodo	01/04/2008	30/04/2008	500.00	1200.00	700.00	37.63	737.63
Diferencia del Periodo	01/05/2008	31/05/2008	500.00	1200.00	700.00	35.66	735.66
Diferencia del Periodo	01/06/2008	30/06/2008	500.00	1200.00	700.00	33.58	733.58
Diferencia del Periodo	01/07/2008	31/07/2008	500.00	1200.00	700.00	31.44	731.44
Diferencia del Periodo	01/08/2008	31/08/2008	500.00	1200.00	700.00	29.27	729.27
Diferencia del Periodo	01/09/2008	30/09/2008	500.00	1200.00	700.00	27.17	727.17
Diferencia del Periodo	01/10/2008	31/10/2008	500.00	1200.00	700.00	25.00	725.00
Diferencia del Periodo	01/11/2008	30/11/2008	500.00	1200.00	700.00	22.73	722.73
Diferencia del Periodo	01/12/2008	31/12/2008	500.00	1200.00	700.00	20.47	720.47
Diferencia del Periodo	01/01/2009	31/01/2009	500.00	1200.00	700.00	18.14	718.14
Diferencia del Periodo	01/02/2009	28/02/2009	500.00	1200.00	700.00	15.98	715.98
Diferencia del Periodo	01/03/2009	31/03/2009	500.00	1200.00	700.00	13.61	713.61
Diferencia del Periodo	01/04/2009	30/04/2009	500.00	1200.00	700.00	11.50	711.50
Diferencia del Periodo	01/05/2009	31/05/2009	500.00	1200.00	700.00	9.53	709.53
Diferencia del Periodo	01/06/2009	30/06/2009	500.00	1200.00	700.00	7.80	707.80
Diferencia del Periodo	01/07/2009	31/07/2009	500.00	1200.00	700.00	6.20	706.20
Diferencia del Periodo	01/08/2009	31/08/2009	500.00	1200.00	700.00	4.85	704.85
Diferencia del Periodo	01/09/2009	30/09/2009	500.00	1200.00	700.00	3.61	703.61
Diferencia del Periodo	01/10/2009	31/10/2009	500.00	1200.00	700.00	2.52	702.52
Diferencia del Periodo	01/11/2009	30/11/2009	500.00	1200.00	700.00	1.48	701.48
Diferencia del Periodo	01/12/2009	31/12/2009	500.00	1200.00	700.00	0.62	700.62
Diferencia del Periodo	01/01/2010	22/01/2010	366.67	880.00	513.33	0.00	513.33
SUB TOTAL DIFERENCIA DE REMUNERACIONES BASICAS			84590.67	187280.00	102689.33	39076.57	141765.90
TOTAL BENEFICIOS SOCIALES					218,011.08	51,931.64	269,942.72

(4)
C. S. S. S. S.

2.- Como pretensión accesoria demando la entrega de mi certificado de trabajo y hago extensiva la demanda el pago de los intereses legales, costos y costas del proceso.

II.- DE LA DEMANDADA Y SU DOMICILIO LEGAL :

1.- La presente acción la dirijo en contra de la Empresa LOCERÍA & CRISTALERIA RECORD E.I.R.L.

2.- El domicilio legal de la demandada queda sito en calle Santo Domingo N° 404, cercado de Arequipa.

3.- La actividad comercial de la demandada es la comercialización de productos de artículos domésticos para el hogar, de metal, enlozado, aluminio, inox plásticos, y artefactos, y otros bienes del hogar.

142
C. 104
C. 100

III.- SITUACION LABORAL DEL RECURRENTE :

La situación laboral del recurrente es la siguiente :

- Fecha de ingreso : 15 de marzo de 1984.
- Fecha de cese : 22 de enero del 2010.
- Tiempo de servicios : 25 años, 10 meses 09 días.
- Cargo desempeñado : Contador general.
- Última remuneración pagada : S/. 500.00

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO :

Primero.- Para la demandada ingreso a laborar el 15 de marzo de 1984, en el cargo de Contador, contrato laboral celebrado verbalmente, conviniendo una remuneración mensual de S/ 1 200,00, labor que he desempeñado hasta el 22 de enero del 2010 fecha en que me impide ingresar a trabajar, hecho que denuncié a la Policía Nacional y Ministerio de Trabajo.

Segundo.- Sr. Juez, es muy importante que deba precisar a su despacho, que para efecto del análisis y probanza de la presente demanda, la conducta laboral de la demandada ha sido permanentemente de abuso y arbitrariedad que se refleja en la infracción a las normas laborales sociales con el propósito de eludir el pago que le correspondía realizar como los impuestos de ley, cargas sociales y demás obligaciones laborales y tributarias, que como sujeto tributario estaba obligado a cumplir.

Es en estas condiciones que la relación laboral se desarrollo en los siguientes términos :

- 1.- En la fecha de mi ingreso a laborar en calidad de

1436
C. Y. C.

Contador, el 15 de marzo de 1984, fui contratado verbalmente por don FABIAN YUCRA HUARICALLO como persona natural, quien era propietario de la Tiendas Record cuyo giro era la venta de de productos de artículos domésticos para el hogar, de metal, enlozado, aluminio, inox plásticos, y artefactos, y otros bienes del hogar

2.- Con fecha 01 de marzo de 1995 se constituyó como persona jurídica con la denominación de Comercial Tiendas Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

3.- A partir del 23 de diciembre del 2001 se constituye o cambia de denominación a LOCERÍA & CRISTALERIA Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada hasta la fecha de interposición de la presente demanda.

4.- Desde la fecha de mi ingreso a laborar, 15 de marzo de 1984, hasta la fecha en que fui impedido de ingresar a trabajar don Fabián Yucra Huaricallo como persona natural y luego como persona jurídica no ha cumplido con pagarme todos los derechos laborales demandados, como ha ocurrido con otros trabajadores.

5.- Durante la vigencia de la relación laboral me he desempeñado como contador general, realizando las labores y tramites siguientes :

5.1) Trámite de la licencia provisional y definitiva de funcionamiento de la demandada.

5.2) Trámite y obtención de la Libreta Tributaria.

144
Compta
C
5.3) Trámite de la autorización de comprobantes de pagos en la Dirección General de Contribuciones.

5.4) La liquidación mensual del impuesto a las Ventas, renta, impuesto al patrimonio personal, con la presentación de la declaración jurada mensual del impuesto.

5.5) Preparación y presentación del Informe de Lista de productos y precios en el Registro de Comercio.

5.6) Balance anual con la presentación de la Declaración Jurada del impuesto a la Renta y Patrimonio Empresarial.

5.7) La Declaración Jurada de la Contribución Especial sobre acciones y participaciones con la liquidación y presentación y pago de dicho impuesto.

5.8) La información de los proveedores del centro laboral a pedido de la SUNAT-Intendencia Regional II Lima.

5.9) Inscripción de la Empresa en la SUNAT mediante el Registro único de Contribuyente (RUC) siendo el N° 13317992.

5.10) Información de la Contabilidad ante los requerimientos de la SUNAT mediante los AUDITORES de Lima.

5.11) Elaboración de respuestas a los requerimientos de SUNAT.

5.12) Llevé la CONTABILIDAD al día por el crecimiento comercial de la demandada.

5.13) Tramite de rebaja de las multas
impuestas por la SUNAT.

Tercero.- Que, todas estas funciones como
CONTADOR las desempeñé en las instalaciones de la
demandada, en un ambiente que se me proporcionó, y medios
de trabajo como computadora, dos impresoras y materiales
de escritorio. Debo de precisar que la demandada fue objeto
de robo de sus bienes por lo que tuve que actualizar el
almacenamiento de los informes económicos contables a una
nueva computadora de las varias tiendas sucursales.

Cuarto.- Que, en las declaraciones juradas
anuales y otros formularios presentados a SUNAT APARECE MI
NOMBRE Y FIRMA ; en el mes de marzo de 1995 CUANDO SE
CONSTITUYE COMO EMPRESA COMERCIAL Tiendas Record EIRL
continué laborando como CONTADOR, tal como laboré en el
Departamento de contabilidad cuando se denominaba " Tiendas
Record" como personal natural; estas labores las desempeñé
bajo la dirección y coordinación del Gerente General (
Fabián Yucra Huaricallo) siendo mi horario de trabajo
desde las 2:00 de la tarde hasta las 10:00 o 11:00 de la
noche en forma obligatoria de Lunes a Sábado; sin embargo
como el trabajo en contabilidad era voluminoso diariamente
trabajaba un promedio de 10 a 11 horas diarias, siempre
bajo las órdenes y directivas del Gerente Fabián Yucra
Huaricallo.

Quinto.- Asimismo he desempeñado al verificar
las negaciones financieras, los canjes de facturas de
compras por letras de cambio, por lo que procedí a
constituir como empresa jurídica Individual con su
inscripción en Registros Públicos, licencia de
funcionamiento de la Municipalidad Provincial, inscripción
en SUNAT, inscripción de planillas en la Dirección Regional

145
Cuentas
C. H. V. S.

de Industrias y Turismo Proyecto Especial de Registro, inscripción en el ex Instituto Peruano de Seguridad Social, liquidaciones de ventas y compras para el registro y declaración jurada mensual del Impuesto a la Renta-IGV, he faccionado los estados financieros ANUALES DESDE 1995 HASTA EL 2002, he realizado gestiones de recuperación de mercaderías por comiso de bienes de SUNAT MOVIL, autorizaciones de habilitación de comprobantes de pago en la Feria Internacional Arequipa, FIA, y demás tramites y gestiones contables ante la SUNAT como puede verse de la documentación que adjunto como medios de prueba y que también obran en las instituciones pública competentes.

Sexto. - No obstante las recargadas labores de contabilidad que realizaba en contrapartida la demandada no me pagaba mi remuneración mensual de S/. 1 200.00 que pactamos, como es de verse del contrato laboral escrito de fecha 01 de diciembre del 2001, recibiendo tan sólo la suma de S/. 500.00 mensuales; no permitía que me incluya en la planilla de remuneraciones, no pagaba la remuneración vacacional e indemnización vacacional por no goce de los periodos de descanso vacacional, no pagaba las gratificaciones y se negaba a deposito de mi compensación tiempo de servicios; en suma, nunca cumplió con sus obligaciones laborales para con mi persona.

Séptimo. - Ante esta situación laboral de incumplimiento reiterado de obligaciones laborales, la demandada a través de su Gerente General me indico que no debí haberlo denunciado a la Policía Nacional y al Ministerio de Trabajo, que continuase trabajando durante el mes de Enero del 2010, lo que así ocurrió, mes en el que me pagaría mis derechos laborales, lo que no cumplió; contrariamente con el propósito de no pagar mis derechos laborales me remite Carta Notarial de fecha 09 de Febrero

146
C. V. S.
S. S. S.

del 2010 alegando falsamente que no cumplía con mi obligación me solicita la entrega del cargo y de los documentos que obraban en mi poder; en respuesta a dicha carta le remito Carta Notarial de fecha 03 de marzo del 2010 para cumplir con la entrega del cargo y bienes solicitados; asimismo, con igual propósito me denuncia al Ministerio Público por apropiación ilícita, denuncia que fue archivada conforme aparece de la copia de la Disposición N° 02-2010 de 30 de marzo del 2010 expedida por la segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa que adjunto como medio de prueba.

V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA :

1. En el art. 1 de la Constitución del Estado que prescribe la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, como fin supremo de la sociedad y el Estado. Corresponde al órgano jurisdiccional el cumplimiento de este mandato constitucional ante la trasgresión de mis derechos laborales demandados..

2. En el art. 22 de la Constitución del Estado que prescribe : El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

3. En el párrafo tercero del artículo 23 de la Constitución que prevé que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

4. En el art. 22 y 27 de la Constitución del Estado que prescriben que el trabajo es un deber y un derecho y que la ley otorga adecuada protección de dicho derecho.

5. En el inciso 2) del artículo 26 de la Constitución que prescribe el carácter irrenunciables e indisponible de los derechos reconocidos por la

149
C. de
C. de

Constitución y la ley, que son precisamente los derechos laborales demandados.

6. En la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución que prescribe que los derechos fundamentales deben ser interpretados de conformidad con los Tratados sobre Derechos Humanos.

7. En el art. II del Título Preliminar de la Ley Procesal Laboral 29497, que establece el ámbito de la justicia laboral.

8. El artículo III del título preliminar de la Ley procesal laboral 29497, que señala cuales son los deberes de los jueces laborales.

9. En el art. IV del título Preliminar de la Ley Procesal laboral que prescribe que los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución, los tratados internacionales de los Derechos Humanos, interpretan y aplican la norma jurídica según los principios y preceptos constitucionales, los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional, y la Corte Suprema de Justicia.

10. En el inciso 1) del art. 2 de la Ley Procesal Laboral sobre competencia por razón de la materia y el art. 16 sobre los requisitos de la demanda.

11. En los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, que establecen los requisitos y anexos para la presentación de la demanda.

V.- MONTO DEL PETITORIO :

1) Ascende a la suma de S/. 218 011.08

VI.- VIA PROCEDIMENTAL :

1) El proceso debe tramitar en la vía del proceso ordinario laboral.

VII.- MEDIOS PROBATORIOS :

148
Cristal
Cajamarca

Los medios probatorios que ofrezco que acreditan las pretensiones demandadas son los siguientes :

A) La declaración de parte que personalmente prestará el Gerente General de la demandada don Fabián Yucra Huaricallo con la finalidad de acreditar la fecha de inicio, cargo y labores desempeñadas, remuneración mensual pactada mediante contrato verbal y escrito, durante la relación laboral; y, su calidad de propietario del negocio realizado desde 1984 hasta la fecha como persona natural y persona jurídica.

B) PRUEBA DOCUMENTAL :

- 1.- De fs. uno a noventa y siete documentos en copias simples y originales elaborados y tramitados por ante la SUNAT con la finalidad de acreditar el cargo y las labores realizadas durante la relación laboral, firmados por el recurrente en representación de la demandada.
- 2.- En fs. uno original de la Carta Notarial de fecha 25 de agosto del 2004 otorgada por el Gerente de la demandada Fabián Yucra Huaricallo con la finalidad de acreditar que tuvo que dar poder por carta al recurrente con la finalidad de tramitar un fraccionamiento de deuda ante la SUNAT, Y por ende la relación laboral.
- 3.- En fs. dos copia de carta de fecha 04 de julio del 2006 REMITIDA por el recurrente a la demanda presentando un informe de las gestiones sobre reclamos realizas por ante SUNAT con la finalidad de acreditar las labores de contabilidad que realizaba para la demandada.
- 4.- En fs. uno original de carta de fecha 26 de junio del 2008 suscrita por el recurrente y el Gerente de la

149
SECRETARÍA

150
C. V. G.
C. V. G.

demandada remitida a la empresa Franky Ricky S.A. con la finalidad de acreditar las labores de contabilidad que realizaba.

- 5.- En fs. uno original de carta notarial de fecha 30 de junio del 2008 suscrita por el recurrente y el Gerente de la demandada remitida a la empresa Franky Ricky S.A. con la finalidad de acreditar las labores de contabilidad que realizaba.
- 6.- En fs. uno original de la carta de fecha 23 de Febrero del 2009 suscrita por el recurrente y dirigida y recepcionada por el Gerente de la demandada con la finalidad de acreditar las labores que sobre obligaciones laborales realizaba para la demandada.
- 7.- En fs. uno Copia de CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 31 de diciembre del 2009 otorgado por el Gerente de la demandada con la finalidad de acreditar un periodo de la relación laboral como Contador General entre diciembre del 2001 al 31 de diciembre del 2009.
- 8.- En fs. uno copia de la carta poder de fecha 20 de enero del 2010 otorgada por el Gerente de la demandada remitida a la SUNAT, con la finalidad de acreditar el cargo de Contador y la relación laboral que desempeñaba para la demandada.
- 9.- En fs. una Copia de la carta de fecha 21 de enero del 2010 otorgada por el recurrente y remitida al Gerente de la demandada con la finalidad de acreditar las labores que desempeñaba y la situación laboral de recibos por honorarios de la extrabajadora Zapana Quisocala Evangelina
- 10.- En fs. una Copia simple de la constatación policial de fecha 22 de enero del 2010 solicitada por el

recurrente con la finalidad de acreditar mi relación laboral y cargo desempeñado reconocida expresamente por el Gerente de la Demandada solo hasta el 31 de diciembre del 2009.

- 11.- En fs. cuatro copia simple del expediente administrativo N° 0182-2010-GRA/GRTPE-SDDLG tramitado por el recurrente desde el 28 de enero del 2010 hasta el 09 de marzo del 2010, con la finalidad de acreditar mi reclamo administrativo de pago de derechos laborales demandados, en el cual no hubo conciliación.
- 12.- En fs. una copia simple de la carta notarial de fecha 09 de Febrero del 2010 otorgada por el Gerente de la demandada que remite al recurrente solicitando la entrega de todos los bienes que tenía en mi poder con la finalidad de acreditar la relación laboral y cese, carta que me remite a raíz de la denuncia policial y procedimiento administrativo laboral que inicié por ante el Ministerio de Trabajo reclamando el pago de mis derechos laborales.
- 13.- En fs. una copia simple de la carta notarial de fecha 03 de marzo del 2010 que el recurrente remite a la demandada con la finalidad de acreditar la entrega de los bienes que estuvieron en mi poder durante la relación laboral.
- 14.- En fs. cinco copias de las boletas de pago de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del 2007 otorgadas por la demandada con la finalidad de acreditar la remuneración mensual de S. 1 200.00 acordada con la demandada.
- 15.- En fs. siete copia simples de la carpeta fiscal N° 1506014502-2010-770-0 de la 02 Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, por presunta apropiación ilícita de

(57)
C. C. C. C. C.
C. C. C. C. C.

bienes que formalizada la demandada en contra del recurrente con la finalidad de acreditar el propósito evidente de eludir el pago de mis derechos laborales demandados, la misma se fue archivada.

- 16.- En fs. dos original del contrato laboral a plazo indeterminado de fecha 01 de diciembre del 2001 celebrado con la demandada y el recurrente con la finalidad de acreditar la relación laboral y remuneración mensual pactada.

VIII.- ANEXOS :

- 1.A) Copia del D.N.I. del recurrente.
- 1.B) Tres recibos de pago de cédulas de notificación y ofrecimiento de pruebas.
- 1.C) Constancia de Registro y Habilitación del Abogado defensor.
- 1.D) De fs. uno a noventa y siete documentos en copias simples y originales elaborados y tramitados por ante la SUNAT con la finalidad de acreditar el cargo y las labores realizadas durante la relación laboral, firmados por el recurrente en representación de la demandada.
- 1.E) En fs. uno original de la Carta Notarial de fecha 25 de agosto del 2004 otorgada por el Gerente de la demandada Fabián Yucra Huaricallo con la finalidad de acreditar que tuvo que dar poder por carta al recurrente con la finalidad de tramitar un fraccionamiento de deuda ante la SUNAT, Y por ende la relación laboral.
- 1.F) En fs. dos copia de carta de fecha 04 de julio del 2006 REMITIDA por el recurrente a la demanda

152
C.C.C. 152

presentando un informe de las gestiones sobre reclamos realizados por ante SUNAT con la finalidad de acreditar las labores de contabilidad que realizaba para la demandada.

- 1.G) En fs. uno original de carta de fecha 26 de junio del 2008 suscrita por el recurrente y el Gerente de la demandada remitida a la empresa Franky Ricky S.A. con la finalidad de acreditar las labores de contabilidad que realizaba.
- 1.H) En fs. uno original de carta notarial de fecha 30 de junio del 2008 suscrita por el recurrente y el Gerente de la demandada remitida a la empresa Franky Ricky S.A. con la finalidad de acreditar las labores de contabilidad que realizaba.
- 1.I) En fs. uno original de la carta de fecha 23 de Febrero del 2009 suscrita por el recurrente y dirigida y recepcionada por el Gerente de la demandada con la finalidad de acreditar las labores que sobre obligaciones laborales realizaba para la demandada.
- 1.J) En fs. uno Copia de CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 31 de diciembre del 2009 otorgado por el Gerente de la demandada con la finalidad de acreditar un periodo de la relación laboral como Contador General entre diciembre del 2001 al 31 de diciembre del 2009.
- 1.K) En fs. uno copia de la carta poder de fecha 20 de enero del 2010 otorgada por el Gerente de la demandada remitida a la SUNAT, con la finalidad de acreditar el cargo de Contador y la relación laboral que desempeñaba para la demandada.
- 1.L) En fs. una Copia de la carta de fecha 21 de enero del 2010 otorgada por el recurrente y remitida al

152
C. P. 1527

Gerente de la demandada con la finalidad de acreditar las labores que desempeñaba y la situación laboral de recibos por honorarios de la ex trabajadora Zapana Quisocala Evangelina

- 1.M) En fs. **una** Copia simple de la constatación policial de fecha 22 de enero del 2010 solicitada por el recurrente con la finalidad de acreditar mi relación laboral y cargo desempeñado reconocida expresamente por el Gerente de la Demandada solo hasta el 31 de diciembre del 2009.
- 1.N) En fs. **cuatro** copia simple del expediente administrativo N° 0182-2010-GRA/GRTPE-SDDLG tramitado por el recurrente desde el 28 de enero del 2010 hasta el 09 de marzo del 2010, con la finalidad de acreditar mi reclamo administrativo de pago de derechos laborales demandados, en el cual no hubo conciliación.
- 1.Ñ) En fs. **una copia simple** de la carta notarial de fecha 09 de Febrero del 2010 otorgada por el Gerente de la demandada que remite al recurrente solicitando la entrega de todos los bienes que tenía en mi poder con la finalidad de acreditar la relación laboral y cese, carta que me remite a raíz de la denuncia policial y procedimiento administrativo laboral que inicié por ante el Ministerio de Trabajo reclamando el pago de mis derechos laborales.
- 1.O) En fs. **una copia simple** de la carta notarial de fecha 03 de marzo del 2010 que el recurrente remite a la demandada con la finalidad de acreditar la entrega de los bienes que estuvieron en mi poder durante la relación laboral.
- 1.P) En fs. **cinco copias** de las boletas de pago de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del 2007

otorgadas por la demandada con la finalidad de acreditar la remuneración mensual de S. 1 200.00 acordada con la demandada.

- 1.Q) En fs. siete copia simples de la carpeta fiscal N° 1506014502-2010-770-0 de la 02 Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, por presunta apropiación ilícita de bienes que formalizada la demandada en contra del recurrente con el propósito evidente de eludir el pago de mis derechos laborales demandados, la misma se fue archivada.
- 1.R) En fs. dos original del contrato laboral a plazo indeterminado de fecha 01 de diciembre del 2001 celebrado con la demandada y el recurrente con la finalidad de acreditar la relación laboral y la remuneración mensual pactada.


PRIMER OTROSI : De conformidad con el art. 80 del C.P.C. otorgo facultades generales de representación al Abogado que autoriza, para cuyo efecto he señalado mi domicilio real y declaro estar instruido del alcance del presente poder.

SEGUNDO OTROSI : Autorizo a mi Abogado defensor a realizar todos los actos procesales al inicio y durante el proceso, recibir anexos y demás actos procesales en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal.

Por lo expuesto :

Ed., solicito se sirva amparar y admitir a trámite mi demanda.

Arequipa, 21 de enero del 2014


J.S. FERNANDO HERRERA PÉREZ
COLEGIO DE ABOGADOS
DE AREQUIPA
C.A.A. Mat. N° 1586



(55)
Cienta
C. Janga

1.B

Juan B. Sanga Jan
29279884
Banco de la Nación
Sanga Jan

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 89978
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DOCUMENTO: D.N.T. NRO: 29279884
DEPEN. JUD.: 388848181
JUZGADO LABORAL DIST. JUD. AREQUIPA
CANT. DOC.: 0801
MONTO S/.: *****3.95

767992-3 21ENE2014 9688 1951 8101 12:01:23

AC79846

CLIENTE

124516 -3-1

verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

Juan B. Sanga Jan
29279884
Banco de la Nación
Sanga Jan

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 89978
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DOCUMENTO: D.N.T. NRO: 29279884
DEPEN. JUD.: 388848181
JUZGADO LABORAL DIST. JUD. AREQUIPA
CANT. DOC.: 0801
MONTO S/.: *****3.95

768313-3 21ENE2014 9688 1951 8101 12:01:29

1886548

CLIENTE

124517 -3-1

verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

av

Juan B. Sanga Jim
29279884
Banco de la Nación
Sanga Jim

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 07366
PROCESOS LABORALES Y PREVISIONALES

DOCUMENTO: D.N. 1. NRO: 29279884
DEPEN. JUD: 300948101
JUZGADO LABORAL DIST. JUD. AREQUIPA
N. EXPDTE. 01
MONTO S/ : *****55.50

767269-1 21ENE2014 9600 1951 0101 12:01:09

7070118

CLIENTE

124515 .3-1

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

1.C

05



COLEGIO DE
Abogados
DE AREQUIPA

Sucesor de la Academia Lauretana

CONSTANCIA

La que suscribe, Directora Secretaria del Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa:

CERTIFICA:

Que el Abogado, **HERRERA PEREZ, JUSTO GERMAN FERNANDO**, es miembro de la Orden.

No. Matricula : **01566**

Incorporación : **24-SEPTIEMBRE-1981**

Según consta en nuestro archivo.

Asimismo el citado profesional, se encuentra al día en el pago de sus Cuotas Sociales, por lo que esta **EXPEDITO** para el ejercicio de la profesión.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que vea por conveniente.

Arequipa, 10 de Enero del 2014

VALIDO POR 30 DÍAS, del 10-ene-2014 al 09-feb-2014



figliola Glenda Arias Huiza
DIRECTORA SECRETARIA
Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa

PROPIETARIO
ACTIVIDAD
DIRECCIÓN

S. Fabian Yuera Huaricallo
Cristalerías
Perú 426 Tel. 111 Cercado

ANEXO
1.D

Análisis de los Ingresos y Egresos, correspondiente al Ejercicio Económico 1989 Segun dispositivos.

(DE UNO (1) a NOVENTASIETE (97))

Mes	Ingresos	Egresos
Enero	1'468,	918,
Febrero	2'784,	970,
Marzo	7'894,	4'133,
Abril	15'760,	11'010,
Mayo	12'780,	2'433,
Junio	2'118,	6'574,
Julio	8'275,	2'768,
Agosto	3'578,	8'955,
Septiembre	7'532,	2'059,
Octubre	7'772,	10'618,
Noviembre	11'995,	14'229,
Diciembre	8'982,	12'592,
	<u>38'940,</u>	<u>77'271,</u>

Estado de Perdidas y Ganancias al 31-12-89

Ventas	98'940,
Costo de Ventas	<u>66'154,</u>
Utilidad	22'786,
Gastos de Venta	5,055,
Gastos de Administ.	<u>2'800,</u>
UTILIDAD	<u>7'931,</u>

Arequipa, 31 de Diciembre de 1,989

CONTABLE AREQUIPA

Angela Paul
CONTABLE AREQUIPA

Fabian Yuera H.
Fabian Yuera Huaricallo.

" CENSO RUC "

RUC

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES

1 Fecha de Recepción: 10/12/88

2 No. de Recepción: 1568

10/12/88
1568

DISTRIBUCION GRATUITA

- Anote los datos a máquina o con letra de imprenta.
- Presentar el Formulario en original y copia.

3 Indique el trámite que efectúa:
1. Inscripción
2. Actualización de Datos
3. Baja

1

4 Rubro 1: Identificación del contribuyente: Rubro 6: Responsable Solidario:

5 Rubro 2: Domicilio Fiscal: Rubro 7: Trib. a los que está afecto:

6 Rubro 3: Constituc. de la Empresa: Rubro 8: Tributos No Afectos:

7 Rubro 4: Ubic. del Centro Operac.: Rubro 9: Categoría de la Renta:

8 Rubro 5: Principales Accionistas:

9 Motivo de la Baja: Si Ud. solicitó Baja (3) en el casillero 3. Anote en el recuadro el No. por el motivo correspondiente.

1. Devolución
2. Quiebra
3. Disolución
4. Fusión

5. Cierre
6. Emigrado
7. Otros (Especificar)

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE:

9 Apellidos y Nombres o Razón Social (si es Persona Jurídica): Yuera Huaricallo, Fabian

10 Teléfono: 99

11 No. de Documento: 29275191

12 Fecha Nacimiento: Año - Mes - Día: 31 | 12 | 56

13 Sexo: Masculi

14 Estado Civil: Casado

15 Profesión u Oficio: (Ver Tabla 2) Comercio

16 Cód. 99

17 Peruano Domiciliado: 1 2 Peruano No Domiciliado 3 Extranjero Domiciliado 4 Extranjero No Domiciliado

CLASIFICACION DE LAS EMPRESAS, SOCIEDAD DE PERSONAS Y PERSONAS NATURALES CON o SIN RENTA DE 3ra. CATEGORIA (Negocio):

01 Persona Natural	12 Fundación	25 Comunidad Campesina, Nativa
02 Persona Natural con Emp. Unipers.	13 Soc. en Comandita Simple	26 Cooperativa, Sals, Caps
03 Sociedad Conyugal	14 Sociedad Colectiva	27 Empresa Propiedad Social
04 Sociedad Conyugal con Emp. Unipers.	15 Instituciones Públicas	28 Sociedad Anónima
05 Sucesión Indivisa	16 Instituciones Religiosas	29 Soc. en Comandita por Acciones
06 Sucesión Indivisa con Emp. Unipers.	17 Beneficencia	30 Soc. Comercial de Resp. Ltda.
07 Empresa Individual de Resp. Ltda.	18 Entidades de Auxilio Mutuo	31 SUCURSALES o Ag. de Emp. Extranjeras
08 Sociedad Civil	19 Univers. Centros Educat. y Cult.	32 Empresa de Derecho Público
09 Sociedad de Hecho	20 Gobierno Local	33 Empresa Estatal de Derecho Privado
10 Asociación en Participación	21 Gobierno Central	34 Empresa de Economía Mixta
11 Asociación	22 Comunidad Laboral	35 Acostoramiento del Estado

DOMICILIO FISCAL:

18 Provincia: Arequipa

19 Distrito: Mariano Melgar.

20 Región: 99

21 Cód. UBIGEO: 99

22 Lugar, Km., etc.: Martin

23 Avenida, Jrón, Calle o Pasaje: Olimpica

24 No.: 101

25 Dpto./Int.: 99

26 Mz./Ll.: 99

CONSTITUCION DE LA EMPRESA:

27 Notaría: Arequipa

28 Cód. Kardex No.:

29 Inscripción en los Registros Púb. Tomo / Ficha: Folio: Asiento:

30 Nombre Principal: Yuera y Cristalería

31 Fecha de Inicio de Actividad: 01-01-88

32 Aa / mm / dd: 01-01-88

33 Cód. CIU: 99

UBICACION DEL CENTRO PRINCIPAL DE OPERACION o PRODUCCION:

34 Provincia: Arequipa

35 Distrito: Arequipa

36 Región: 99

37 Cód. UBIGEO: 99

38 Urbanización, Lugar, Km., etc.: Cercado

39 Avenida, Jrón, Calle o Pasaje: Peru

40 No.: 426

41 Dpto./Int.: 111

42 Mz./Ll.: 99

43 Unidad que opera en el: 1 Perú 2 Extranjero 3 Perú y en el Extranjero

44 Cantidad de Establecimientos o Sucursales que posee: 1

PRINCIPALES ACCIONISTAS : y/o SOCIOS:

No.	Apellidos y Nombres o Razón Social	% Acciones
55		

RESPONSABLES SOLIDARIOS (Presidente de Directorio, Gerente General, etc. - Art. 7° y 8°)

No.	Apellidos y Nombres o Razón Social	Cargo
56		

TRIBUTOS A LOS QUE SE ENCUENTRA AFECTO:

101 Selectivo al Consumo	510 SENCICO	003
201 Selectivo (Ex-Postur)	511 Renta Retención 5ta. Categoría	111
301 FONAVI	001 Renta Retención 4ta. Categoría	112
108		

RUBRO 8.- TRIBUTOS NO AFECTOS (a los que se va a dar de baja):

59	Renta.....	101	Selectivo al Consumo.....	510	SENCICO.....
	Patrimonio Empresarial.....	201	Selectivo (Ex-Postur).....	511	Renta Retención 5ta. Ca
	Gral. a las Ventas Rég. General.....	301	FONAVI.....	001	Renta Retención 4ta. Ca
	Renta Retención 2da. Categoría.....	106			

RUBRO 9.- CATEGORIA DE LA RENTA QUE PERCIBE:

68	1ra. (Predios).....	1	3ra. Actividad Comercial.....	3 X	5ta. (Trabajo dependiente)
	2da. (Dividendos, Intereses, Regalías).....	2	4ta. Trabajo Independiente.....	4	Fuente Extranjera.....

OBSERVACIONES:

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS EXPRESAN LA VERDAD. CASO CONTRARIO ME HARE ACREDOR ADMINISTRATIVAS Y PENALES CORRESPONDIENTES.

Arequipa, 31 de Diciembre de 1991.

Lib. Tributaria:	Apellidos y Nombres del Representante Legal:		
	Andrea Mamani de Yucra.		
Apellidos y Nombres del Contador:			
Sanga Jara, Juan B.			
Lib. Tributaria:	C.P.C.:	C.R.:	No. de Papeleta C.P.C.:
1U81258		14151	

Andrea Mamani de Yucra
Firma del Contribuyente o Representante Legal

SERVICIO CENTRO CONTABLE ASESORIA Y FISCALIA
Juan B. Sanga Jara
Firma del Contador
JUAN B. SANGA JARA
CONTADOR
L. T. 1U81258 REG. 14151

TABLA "1"

Cód. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

- 01 Libreta Electoral
- 02 Carnet de Fuerzas Policiales
- 03 Carnet de Fuerzas Armadas
- 04 Carnet de Extranjería
- 05 Pasaporte de Extranjero con visa de negocios

TABLA "2"

Cód. PROFESION u OCUPACION

- | | |
|--|--|
| 01 Abogado | 29 Geógrafo |
| 02 Actor, Artista, Director de Espectáculos | 30 Ingeniero |
| 03 Administradores de Empresas (Profesionales) | 31 Intérprete - Traductor - Filósofo |
| 04 Agrimensor y Topógrafo | 32 Joyero y/o Matero |
| 05 Agrónomo | 33 Laboratorista |
| 06 Analista de Sistemas y Computación | 34 Locutor de Radio y T.V. |
| 07 Antropólogo, Arqueólogo y Etnólogo | 35 Martillero - Taxador - Subastador - Perito |
| 08 Arquitecto | 36 Mecánico de motores de aviones y naves marinas. |
| 09 Artesano de Cuero | 37 Mecánico de vehículos de motor |
| 10 Autor Literario, Escritor y Crítico | 38 Médico y Cirujano |
| 11 Bacteriólogo, Farmacólogos | 39 Modelo |
| 12 Biólogos | 40 Músico |
| 13 Carpintero | 41 Notario |
| 14 Conductor de vehículos de motor | 42 Obstetrix |
| 15 Contador | 43 Odontólogo |
| 16 Coreógrafo y Bailarín | 44 Periodista |
| 17 Cosmetólogo, Peluquero, Barbero | 45 Piloto de Aeronaves |
| 18 Decorador, Dibujante, Publicista y Diseñador de Publicidad. | 46 Pintor |
| 19 Deportistas, Profesionales y Atletas | 47 Profesor |
| 20 Economista | 48 Psicólogo |
| 21 Electricista (Técnico) | 49 Secretario de Juzgado |
| 22 Enfermero diplomado | 50 Radio Técnico |
| 23 Entrenador deportivo | 51 Relacionista Público e Industrial |
| 24 Escenógrafo | 52 Sastre |
| 25 Escultor | 53 Sociólogo |
| 26 Especialista en tratamiento de belleza | 54 Tapicero |
| 27 Farmacéutico | 55 Taxidermista - Disecador de animales |
| 28 Fotógrafo y Operador de Cámara de Cine y T.V. | 56 Veterinario |
| | 99 Otra profesion u ocupación no especificada |

2.

DEL CONTRIBUYENTE
Apellido: 4
9 8 Yucra

BALANCE GENERAL

BIENES	AL
BIENES	157
Financ. financier.	158
	159
Financ. negociabl.	160
Financ. netas	161
	162
por cobrar	163
por cobrar	164
por cobrar	165
Deudores	166
Financ. reasegurad.	167
por liquidar	168
reases.	169
por	170
	171
	172
rento	173
o soc. (o soc.)	174
operos	175
dear diversas	176
uentas de	177
	178
Masos	179
deechos y	180
pesos	181
y auxiliares	182
Mues	183
venos	184
recibir	185
devalorización	186
	187
	188
CORRIENTE	189
RIENYE	
ao	190
rientes netas	191
	192
rectación	193
guinaria y equipo	194
umulada	195
	196
intangibles	197
	198

1990

J-3

2.2

DECLARACION JURADA ANEXA PARA EL IMPUESTO A LA RENTA PATRIMONIO EMPRESARIAL

Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas ajustado por inflación (segunda disposición transitoria del D. Leg. 627).

Anote los Importes en millones de intis.

Stamp: SUPERINTENDENCIA NAC DE ADM. TRIB Arequipa. Date: 1990. No. de Recepción: 1568.

DEL CONTRIBUYENTE:

4 Apellidos y Nombres o Razón Social:

19/8 Yucra Huaricallo, Fabian

BALANCE GENERAL

Table with columns: AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990 (Sin Ajuste, Ajustado por Inflac.), PASIVO CORRIENTE, AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990 (Sin Ajuste, Ajustado por Inflac.). Rows include assets like 'Cuentas por cobrar' and liabilities like 'Sobregiros bancarios'.

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS:

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990

		SIN AJUSTE	AJUSTADO POR
Ingresos por servicios	267	2,887.21	
por CERTEX	268		
Ingresos de Servicios y otros Ingresos Operacionales	269		
Impuestos, Rebajas y Bonificaciones concedidas	270		
Ingresos Netos	271	2,887.21	
de Ventas (Castillero 302)	272	1,498.70	
de Bruta	273	1,388.51	
de Ventas	274	114.32	
de Administración	275	431.67	
de Operación	276	842.52	
Financieros	277		
de los Débitos en CTA. CTE. O. Les. 515	278		
Financieros	279		
Varios	280		
de Valoración de Valores y Bienes del Activo Fijo	281		
de Depreciación de Valores y Bienes del Activo Fijo	282		
Diversos	283		
de Participaciones	284	842.52	
de Retención Legal de la Renta	285		
de Retención de Impuesto (al castillero 27)	286	842.52	
de la Renta	287		
de del Ejercicio (al castillero 246)	288	842.52	
de del Ejercicio (a los castilleros 28 y 246)	289		

INA
AGENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

07032

DECLARACION

Identificación:

331913

San Jerón, Calle Olimpia

Mariano

TERMINACION

CONCEPTO

Impuestos (en construcciones)

vehículos automotores

barcos y embarcaciones de recreo

operaciones de compraventa de bienes inmuebles

dividendos en moneda extranjera

dividendos en moneda nacional

rentas de arte, objetos de colección, etc.

TOTAL PATRIMONIO

REDUCCION (MAYORACION)

PATRIMONIO PATRIMONIO

TERMINACION

IMPUESTO RES

CREDITOS (SOLICITUD)

Impuesto al Patrimonio

Impuesto al Patrimonio

Impuesto a la Propiedad

TOTAL CREDITOS

IMPUESTO A PAGAR

PAGO DEL IMPUESTO

Pago al contado

Pago Fraccionado

Presentación sin pagar

TOTAL QUE SE DEBE PAGAR

Electivo

Cheque

Observaciones:

Arequipa, 31 de Diciembre de 1990

SERVICIO CENTRO CONTABLE AREQUIPA

Mariano Joriel

[Signature]

CUA RD

DECLARACION JURADA DE CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE ACCIONES Y PARTICIPACIONES

DECRETOS LEGISLATIVOS N° 646 - 661

Añote los importes en Nuevos Soles S/.

J-8
10/09/91
4/10/91

RESENTAR EN:	02 Condición de Domicilio (Marque con X) <table style="display: inline-table; vertical-align: middle;"> <tr> <td style="width: 50px;">Domiciliado en el País</td> <td style="width: 20px;"><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>No Domiciliado en el País</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	Domiciliado en el País	<input checked="" type="checkbox"/>	No Domiciliado en el País	<input type="checkbox"/>	01 CODIGO (No Leer)
Domiciliado en el País	<input checked="" type="checkbox"/>					
No Domiciliado en el País	<input type="checkbox"/>					
03a) Tres Ejemplares 03b) Cuatro Ejemplares						

I.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE:

Tributaria: 53393	04 Nombres y Apellidos o Razón Social: Yucra Huaricallo Fabian	05 Teléfono:
06 Departamento: Arequipa	07 Provincia: Arequipa	08 Distrito: Arequipa
09 Urbanización, Lugar, Km., etc.: Galeras Pedro P. Gallegos	10 Avenida, Jirón, Calle o Pasaje: Perú	11 N°: 426
		12 Depto/Int.: 111
		13 L.L.M.

II.- DETERMINACION DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL

Valor de Acciones (1) o Patrimonio	14 5,174.40
Contribución Especial: 1% del Monto Consignado en el casillero 14	15 51.74
FORMA DE PAGO	16 51.74
	17
Contado ... <input checked="" type="checkbox"/> Poner Monto del casillero 15 Fraccionado ... <input type="checkbox"/> Tres Primeras Cuotas (Dividir casillero 15 entre 2)	

III.- DATOS GENERALES

de Accionistas, Socios o Participacionistas	19 ¿Está Ud. obligado a llevar contabilidad completa? De ser afirmativo la DD.JJ. debe estar refrendado por un CPC <input checked="" type="checkbox"/> SI... <input type="checkbox"/> NO
20 Cotiza en Bolsa <input type="checkbox"/> SI ... <input type="checkbox"/> NO ...	21 Patrimonio en Base a Balance 31/12/90... <input checked="" type="checkbox"/> o 30/06/91 ... <input type="checkbox"/>

LA PRESENTE DECLARACION JURADA EXPRESA LA VERDAD

Arequipa, 16 de Septiembre de 1991

Firma:	Apellidos y Nombre del Contribuyente o Representante Legal: Yucra Huaricallo Fabian	Firma del Contribuyente o Rep. Legal
158	N° CPC: 14151 Apellidos y Nombre del Contador: Sanga Jara Juan B.	Firma del Contador de la Empresa

La cotización bursátil al 11/07/91 de acuerdo a lo establecido en el 12° del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa, aprobado con Resolución CONASEV N° 130-83-EFC/94, 10 de 1/1983.

La información consignada en la presente Declaración (incluyendo la relación de Accionistas, Socios o Participacionistas al 31/12/90) debe estar disponible para ser proporcionada cuando la Administración Tributaria lo requiera.

EL UNAT PONE A DISPOSICION EL FORMATO DEL FORMULARIO DE LA DECLARACION JURADA PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE ACCIONES Y PARTICIPACIONES. ESTE FORMATO PODRA SER FOTOCOPIADO SIN REDUCCION EN UN FORMATO A4 Y DEBE PRESENTARSE TRIPLICADO. (EN PROVINCIAS POR CUADRUPPLICADO)

CINCO

IMPUESTO AL PATRIMONIO PERSONAL 1992

J-Y

UNAT

INTENDENCIA NACIONAL DE
REGISTRACION TRIBUTARIA

Nº 070326

Añote los importes en Nuevos Soles sin considerar céntimos

Sujeto del Impuesto (Marque con X)		Condición de domicilio (Marque con X)	
Persona Natural.....	1	<input checked="" type="checkbox"/>	Domiciliado en el País.....
Soc. Conyugal.....	2	<input type="checkbox"/>	No Domiciliado en el País.....
Sucesión Indivisa.....	3	<input type="checkbox"/>	2

Sello de Recepción:

No. de Recepción:
2017

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE :

Tributaria :	Cédula Tributaria :	Apellidos y Nombres :		
6 3 3 3 3		Yorra Maricallo Fabian		
Avenida, Jirón, Calle, Pasaje :		No. /Mz.:	Int./Lz.:	Urbanización, Lugar, Km.:
Olimpica		101	01	C/ta San Martín
Distrito :		Provincia :		Teléfono :
Mariano Melgar		Arequipa		

DETERMINACION DEL PATRIMONIO PERSONAL IMPONIBLE :

CONCEPTO	IMPORTE	*
Predios (en construcción, terminados o terrenos sin construir)	22,357 x 1.65	01
Vehículos automotores		02
Aeronaves y embarcaciones de recreo		03
Embarcaciones deportivas		04
Créditos en moneda nacional		05
Créditos en moneda extranjera		06
Obras de arte, objetos de colección y joyas aseguradas		07
TOTAL PATRIMONIO (Cas. 01 al 07)	36,889.00	7
DEDUCCION (MONTO NO IMPONIBLE : 10,400)		09
PATRIMONIO PERSONAL IMPONIBLE (Cas. 8-9)	26,489.00	4

DETERMINACION Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO :

IMPUESTO RESULTANTE (1.5% del Cas.10)	1%	11	205.00	1
CREDITOS (Sin derecho a devolución)				
Impuesto al Patrimonio Predial	52.00 + 50.00	D.L. 25537	102.00	7
Impuesto al Patrimonio Automotriz				8
Impuesto a la Propiedad de Aeronaves y Embarcaciones de recreo				3
TOTAL CREDITOS (Cas. 12-13-14)		15		1
IMPUESTO A PAGAR : (Cas. 11-15) (Si es negativo escribir cero)		16	163.00	2

MODO DEL IMPUESTO :

Pago al contado	<input type="checkbox"/>	17	1	7
Pago Fraccionado	<input checked="" type="checkbox"/>	18	2	5
Presentación sin importe a pagar	<input type="checkbox"/>	19	3	8
TOTAL QUE SE PAGA		20	54.00	4
Efectivo	<input type="checkbox"/>			
Cheque	<input type="checkbox"/>	Nro.		

Fracciones :

Lugar y Fecha

NAT
994

DECLARACION PAGO ANUAL IMPUESTO A LA RENTA
TERCERA CATEGORIA

PARA USO DEL BANCO
10 FOLIO

FORMULARIO
31

RUC

02 NUMERO
1 3 3 1 7 9 9 2

04 N° DE ORDEN
N° 00605239

APellidos y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

YUCA HUARICALLO, FABIAN

05 RECTIFICA O SUSTITUYE DECLARACION N°
0 0 0 3 7 3 7 4

PARA CONSIGNAR CORRECTAMENTE LA INFORMACION SIRVASE LEER LAS INSTRUCCIONES

ANOTAR LOS IMPORTES EN NUEVOS SOLES SIN CONSIDERAR CENTIMOS

Casilla IMPORTE

POR RIZAR:	Casilla (131-138) Consignar el resultado en la casilla que corresponda	A favor del Contribuyente	139		2
		A favor del Fisco	140	553.	6

TERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA

141		4
142		2
144	50.	9
145	603.	7
146	603.	5

LA PRESENTE DECLARACION EXPRESA LA VERDAD

DATOS DEL REPRESENTANTE

DATOS DEL CONTADOR

RUC o L.E.
13317992

RUC o L.E.

29279884

C.P.C., C.R. N°

14151

Nombre

YUCA HUARICALLO, FABIAN

Apellidos y Nombres

SANGA JARA, JUAN H.

Registro Fiscal de Contadores
MINISTERIO ECONOMIA Y FINANZAS

[Signature]
Firma

[Signature]
Sanga Jara

IMPORTE A PAGAR

00

5

FORMA DE PAGO
EFFECTIVO
CHEQUE N° 12
BANCO

CONTADOR-TRIBUTARISTA
RUC: 12794882 REG. 14151

OPCION SIN IMPORTE A PAGAR

Aspa ("X") si corresponde

USO
BANCO

CODIGO DE BANCO

15

Sello del Banco

REFRENDO

Si etc

04-7
 13
 13317992
 1000437

SUNAT
 endencia Regional Arequipa
 Fiscalización MEPECO

RELACION DE PROVEEDORES

Contribuyente: *Sabian Yucra Ibarricalla* Nro. R.U.C.: *13317992*

Nro. Requerimiento: *00044-95-P56*

Proveedor: *Manufacturera de Metales y Aluminio "Record" S.A.* Nro. R.U.C.: *1000437*

Domicilio Fiscal:

Número Factura	Fecha de Emisión	S/ \$	Valor de Venta	IGV
	<i>Union</i>			
<i>001-0008473</i>	<i>23-11-94</i>	<i>/</i>	<i>23,398.72</i>	<i>4,211.74</i>
<i>001-0008474</i>	<i>23-11-94</i>	<i>/</i>	<i>1,044.27</i>	<i>187.97</i>
<i>001-0008475</i>	<i>23-11-94</i>	<i>/</i>	<i>1,579.81</i>	<i>284.37</i>
<i>001-0008476</i>	<i>23-11-94</i>	<i>/</i>	<i>872.18</i>	<i>156.91</i>
<i>001-0008664</i>	<i>30-11-94</i>	<i>/</i>	<i>262.51</i>	<i>47.25</i>
<i>001-0008665</i>	<i>30-11-94</i>	<i>/</i>	<i>1,770.58</i>	<i>318.70</i>
<i>001-0008666</i>	<i>30-11-94</i>	<i>/</i>	<i>1,496.24</i>	<i>269.32</i>
<i>001-0008745</i>	<i>05-12-94</i>	<i>/</i>	<i>379.68</i>	<i>63.34</i>
<i>001-0008876</i>	<i>12-12-94</i>	<i>/</i>	<i>1,039.77</i>	<i>187.16</i>
<i>001-0008877</i>	<i>12-12-94</i>	<i>/</i>	<i>1,838.66</i>	<i>330.96</i>
			<i>710.17</i>	<i>127.83</i>
TOTAL			<i>34,392.59</i>	<i>6,190.63</i>

OBSERVACIONES :
30-12-94. -- 001-7129.

[Signature]
 Representante Legal

[Signature]
 Representante Legal

0240

M-8
 201
 01/1/94

RELACION DE PROVEEDORES

Contribuyente: *Patricio Juora Huaricalla* Nro. R.U.C.: *13317992*
 Requerimiento: *00044-95-PSG*
 Proveedor: *Manufacturas de Metales y Aluminio "R. Word" S.A.* Nro. R.U.C.: *10007437*
 Ambiente Fiscal:

Número Factura	Fecha de Emisión			Valor de Venta	IGV
		S/	%		
	<i>Vienen</i>			<i>6,382.21</i>	<i>1,148.71</i>
<i>01-0006169</i>	<i>07-07-94</i>	<i>x</i>		<i>814.23</i>	<i>146.56</i>
<i>01-0006170</i>	<i>07-07-94</i>	<i>x</i>		<i>457.34</i>	<i>82.32</i>
<i>01-0006254</i>	<i>12-07-94</i>	<i>x</i>		<i>301.36</i>	<i>54.24</i>
<i>01-0006362</i>	<i>18-0-94</i>	<i>x</i>		<i>1,045.45</i>	<i>188.18</i>
<i>01-0006363</i>	<i>18-0-94</i>	<i>x</i>		<i>901.29</i>	<i>162.23</i>
<i>01-0006751</i>	<i>11-08-94</i>	<i>x</i>		<i>1,777.72</i>	<i>319.99</i>
<i>01-0006752</i>	<i>11-08-94</i>	<i>x</i>		<i>884.13</i>	<i>159.14</i>
<i>01-0006753</i>	<i>11-08-94</i>	<i>x</i>		<i>538.46</i>	<i>97.21</i>
<i>01-0006953</i>	<i>23-08-94</i>	<i>x</i>		<i>1,121.87</i>	<i>201.94</i>
<i>01-0006954</i>	<i>23-08-94</i>	<i>x</i>		<i>561.78</i>	<i>101.12</i>
<i>01-0006955</i>	<i>23-08-94</i>	<i>x</i>		<i>340.41</i>	<i>61.27</i>
<i>001-0007397</i>	<i>20-09-94</i>	<i>x</i>		<i>861.67</i>	<i>155.10</i>
<i>001-0007398</i>	<i>20-09-94</i>	<i>x</i>		<i>807.42</i>	<i>145.34</i>
<i>001-0007399</i>	<i>20-09-94</i>	<i>x</i>		<i>551.11</i>	<i>99.20</i>
<i>001-0007921</i>	<i>21-10-94</i>	<i>x</i>		<i>1,228.52</i>	<i>221.13</i>
<i>001-0007922</i>	<i>21-10-94</i>	<i>x</i>		<i>568.32</i>	<i>102.30</i>
<i>001-0007920</i>	<i>21-10-94</i>	<i>x</i>		<i>1,319.19</i>	<i>237.45</i>
<i>001-0008169</i>	<i>09-11-94</i>	<i>x</i>		<i>842.79</i>	<i>151.70</i>
<i>001-0008472</i>	<i>23-11-94</i>	<i>x</i>		<i>2,092.95</i>	<i>376.73</i>
TOTAL <i>Van</i>				<i>23,398.72</i>	<i>4,211.74</i>
				<i>23,398.72</i>	<i>4,211.74</i>

OBSERVACIONES :

[Signature]
 Representante Legal

[Signature]
 Representante Legal

BUENAS

M9
 15
 Juan

RELACION DE PROVEEDORES

Contribuyente: *Labian Yura Lozano* Nro. R.U.C.: *13317992*
 Requerimiento: *00044-95-P56*
 Proveedor: *Manufactura de Metales y Aluminio "Record" S.A.* Nro. R.U.C.: *10007437*
 Domicilio Fiscal: *Ofic. Genl. Obispo 263 - Lima Telf. 327010*

Número Factura	Fecha de Emisión	Valor de Venta	IGV
001-0002315	05-01-94	3/ 2,527.53	454.96
001-0002316	05-01-94	# 483.71	87.07
001-0002477	17-01-94	3/ 75.83	13.65
001-0002508	19-01-94	3/ 305.71	55.03
001-0002764	03-02-94	3/ 2,460.26	442.85
001-0002765	03-02-94	3/ 951.83	171.33
001-0002766	03-02-94	# 596.66	107.46
001-0003287	28-02-94	3/ 1,738.41	312.91
001-0003288	28-02-94	# 454.97	81.89
001-0003440	08-03-94	3/ 511.54	92.08
001-0003541	11-03-94	3/ 3,636.36	654.94
001-0003542	11-03-94	# 736.36	132.54
001-0004650	27-04-94	3/ 2,952.05	531.37
001-0004651	27-04-94	# 1,809.87	325.78
001-0004855	04-05-94	3/ 670.90	120.76
001-0004856	04-05-94	3/ 742.58	133.66
001-0005232	18-05-94	3/ 288.42	51.92
001-0005839	22-06-94	# 206.72	37.21
001-0005838	22-06-94	# 1,342.52	241.65
001-0006168	07-07-94	# 751.40	135.25
TOTAL Van		23,243.63	4,183.85

OBSERVACIONES : *Compra en 3/ 16,861.42 3,035.06*
" " # 6,382.21 1,148.19

[Signature]
 Director Regional

[Signature]
 Gerente General

212

SUNAT
Oficina Regional Arequipa
Fiscalización MFPECO

M-10
16
C. S.


RELACION DE PROVEEDORES

Contribuyente: Yura Somarivallo Sabido Nro. R.U.C.: 13317992
Requerimiento: 00044-95-P56
Proveedor: FILM S.A. Nro. R.U.C.: 10005388
Detalle Fuente:

Número Factura	Fecha de Emisión	Valor de Venta	IGV
		23,530.87	4,235.51
MI-0006810	16-12-94	1,278.00	230.04
MI-0006811	17-12-94	878.34	158.10
MI-0006828	19-12-94	99.07	143.83
MI-0006829	19-12-94	1,748.46	314.72
MI-0006987	28-12-94	244.50	44.01
		28,479.24	5,126.24
	TOTAL	28,479.24	5,126.24

OBSERVACIONES :


Yura Somarivallo Sabido


Yura Somarivallo Sabido

01200

M11
 17
 1991

RELACION DE PROVEEDORES

Contribuyente: Lucra Humaricho, S.A.S. Nro. R.U.C.: 13317992
 Requerimiento: 00044-95-PS6
 Proveedor: FILM. S.A. Nro. R.U.C.: 10005388
 Domicilio Fiscal: Victor Raymundo #66 Altamira edra. 20. avda. Argentina-Lima

Número Factura	Fecha de Emisión	Valor de Venta	IGV
		11.534,30	2.076,18
001-0004233	08-06-94	1.037,00	186,66
001-0004301	08-06-94	923,78	166,28
001-0004401	16-06-94	282,60	50,87
001-0004402	16-06-94	15,00	2,70
001-0004496	21-06-94	75,60	13,61
001-0004497	21-06-94	328,44	59,12
001-0004498	21-06-94	30,00	5,40
001-0004595	25-06-94	74,70	13,45
001-0004603	25-06-94	148,00	26,64
001-0005438	01-09-94	1.229,12	221,24
001-0005439	01-09-94	977,22	175,90
001-0005440	01-09-94	541,88	97,54
001-0005598	09-09-94	844,04	151,93
001-0005775	13-09-94	408,62	73,55
001-0006514	28-11-94	1.248,50	224,73
001-0006515	28-11-94	572,28	103,01
001-0006545	29-11-94	773,22	140,08
001-0006546	29-11-94	1.479,62	266,33
001-0006547	29-11-94	123,00	22,14
001-0006808	16-12-94	878,95	158,21
TOTAL:		23.530,87	4.235,57
		23.530,87	4.235,57

OBSERVACIONES :


 Director de la Oficina Regional


 Director de la Oficina Regional

DOCE

M12
 de Contabilidad
 1994

RELACION DE PROVEEDORES

Contribuyente: <i>Adrian Luera Huarcillo</i>	Nro. R.U.C.: <i>13317992</i>
Nro. Requerimiento: <i>00044-95-PS6</i>	
Proveedor: <i>FILM S.A.</i>	Nro. R.U.C.: <i>10005388</i>
Domicilio Fiscal: <i>Victor Raynel #66 Ultima edra. 20 av. Argentina Lima</i>	

Número Factura	Fecha de Emisión	Valor de Venta	IGV
001-0001539	07-01-94	#. 655.19	117.93
001-0001540	07-01-94	602.64	108.48
001-0001542	07-01-94	274.16	49.35
001-0001543	07-01-94	576.06	103.69
001-0002362	24-02-94	800.53	144.10
001-0003363	24-02-94	369.68	66.54
001-0002439	01-03-94	781.62	140.69
001-0002440	01-03-94	318.00	57.24
001-0002573	08-03-94	2,121.50	381.87
001-0002704	12-03-94	572.10	102.98
001-0002705	12-03-94	700.71	126.13
001-0002707	12-03-94	525.71	94.63
001-0002777	16-03-94	247.72	44.59
001-0003215	15-04-94	512.39	92.23
001-0003216	15-04-94	1,180.71	212.53
001-0003869	18-05-94	239.51	43.11
001-0003872	18-05-94	136.80	24.62
001-0004043	26-05-94	271.01	48.18
001-0004044	26-05-94	607.76	109.40
001-0004232	08-06-94	40.50	7.29
TOTAL Jan		11,534.30	2,076.18

11,534.30 2,076.18

OBSERVACIONES :

[Signature]
 Gerente General

[Signature]
 Gerente General

TOTAL

M 13
 19 de diciembre

RELACION DE PROVEEDORES

Contribuyente: <i>Sabian Juan Huancallo</i>	Nro. R.U.C.: <i>13317992</i>
Requerimiento: <i>00044-95-P56</i>	
Proveedor: <i>Bekelita y Anexos S.A. BOSA</i>	Nro. R.U.C.: <i>10016878</i>
Detalle Fiscal:	

Número Factura	Fecha de Emisión			Valor de Venta	IGV
		5%	8%		
	<i>Siemen</i>			<i>24,734.45</i>	<i>4,452.21</i>
<i>201-0012900</i>	<i>28-09-94</i>			<i>1,851.15</i>	<i>333.21</i>
<i>201-0012901</i>	<i>28-09-94</i>			<i>475.34</i>	<i>85.56</i>
<i>201-0012902</i>	<i>28-09-94</i>			<i>249.56</i>	<i>44.92</i>
<i>201-0013823</i>	<i>10-10-94</i>			<i>2,208.91</i>	<i>397.60</i>
<i>201-0015142</i>	<i>25-10-94</i>			<i>522.26</i>	<i>94.01</i>
<i>201-0015821</i>	<i>31-10-94</i>			<i>1,608.43</i>	<i>289.52</i>
<i>201-0015822</i>	<i>31-10-94</i>			<i>105.73</i>	<i>19.03</i>
<i>201-0016124</i>	<i>03-11-94</i>			<i>1,060.68</i>	<i>190.92</i>
<i>201-0016443</i>	<i>07-11-94</i>			<i>1,117.01</i>	<i>201.06</i>
<i>201-0016670</i>	<i>09-11-94</i>			<i>726.41</i>	<i>130.75</i>
<i>201-0017192</i>	<i>15-11-94</i>			<i>874.15</i>	<i>157.35</i>
<i>201-0017193</i>	<i>15-11-94</i>			<i>20.09</i>	<i>3.62</i>
<i>201-0018240</i>	<i>25-11-94</i>			<i>89.78</i>	<i>16.16</i>
<i>201-0018241</i>	<i>25-11-94</i>			<i>17.01</i>	<i>3.06</i>
<i>201-0018319</i>	<i>26-11-94</i>			<i>3,105.49</i>	<i>558.99</i>
<i>201-0018320</i>	<i>26-11-94</i>			<i>650.36</i>	<i>117.06</i>
<i>201-0018787</i>	<i>30-11-94</i>			<i>454.77</i>	<i>81.86</i>
TOTAL				<i>39,871.58</i>	<i>7,176.89</i>

OBSERVACIONES :

[Signature]

 Jefe de Oficina

[Signature]

 Jefe de Oficina

CANCORCE

SUNAT

Oficina Regional Arequipa
 Ejecución MFPECO

RELACION DE PROVEEDORES

20
 data

Contribuyente: *Fabian Yucra Huaricallo* Nro. R.U.C.: *13317992*

Requerimiento: *00044-95-P56*

Proveedor: *Bekelita y Amicos S.A. BASA* Nro. R.U.C.: *10016818*

Dirección Fiscal: *Cvda. Nugget 131 Carretera Central Km. 3.5 - Lima*

Número Factura	Fecha de Emisión	MARCA		Valor de Venta	IGV
		SI	NO		
201-0003559	28-04-94	X		193.95	34.91
201-0003560	28-04-94	X		281.86	50.73
201-0003561	28-04-94	X		4,375.79	787.64
201-0005025	21-05-94	X		2,232.40	401.83
201-0005026	21-05-94	X		3,011.32	542.04
201-0005379	26-05-94	X		1,426.81	256.83
201-0005380	26-05-94	X		1,759.76	316.76
201-0005381	26-05-94	X		346.93	62.45
201-0005382	26-05-94	X		74.49	13.41
201-0005627	30-05-94	X		2,660.16	478.83
201-0005628	30-05-94	X		344.15	61.95
201-0005629	30-05-94	X		258.72	46.51
201-0005630	30-05-94	X		218.43	39.32
201-0005847	31-05-94	X		3,034.48	546.21
201-0005848	31-05-94	X		66.77	12.02
201-0008496	25-07-94	X		2,761.34	497.04
201-0008733	27-07-94	X		260.01	46.80
201-0009048	08-08-94	X		702.60	126.47
201-0009049	08-08-94	X		567.96	102.23
201-0010858	31-08-94	X		156.52	28.17
TOTAL Sum				24,734.45	4,452.21

OBSERVACIONES :

[Signature]
 Representante Legal

[Signature]
 Fiscal

UNICE

SUNAT

Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

1-M/PS6-4
FECHA
26 12 94

Ref. Carta N° 00044-95-PS6

REQUERIMIENTO No. 00044 -95-PS6

Razón Social: YUCA HUARICALLO FABIAN		R.U.C.: 13317992
Domicilio Fiscal: Calle Dimpico N° 101		

Para verificar el cumplimiento dado a las leyes tributarias cuya administración está a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT (Art. 62° y 87° del Código Tributario-D. Leg.773), se requiere los siguientes elementos e informaciones:

- Comprobantes de Pago y Guías de Remisión de ventas, Comprobantes de Pago de compras, Declaraciones de Importación, Declaraciones de Importación, Declaraciones de Importación, Notas de Crédito y Débito recibidas y entregadas, Ordenes de compra, Guías de Remisión del Proveedor y Partes de Ingreso al Almacén de los últimos 12 meses.
- Libro de Compras, Ventas o Ingresos, Libro Caja-Bancos y Libro Mayor, 12 últimos meses.
- Declaraciones Pagos del IGV, 12 últimos meses.
- Declaración de Autorización de Impresión de Comprobantes de Pago, factura otorgada por la imprenta correspondiente a los comprobantes en uso y Talonario de Comprobantes de Pago en uso.
- Declaración del Impuesto a la Renta 199.

Los documentos de Notificación del RUC. Los mencionados elementos e informaciones deberán ser presentados al AUDITOR, el día 17 de mayo a horas 10:00. En caso de no cumplimiento se aplicarán las sanciones contempladas en el Código Tributario (Dec. Leg. 773).

Se requiere que Ud. haya presentado alguna Declaración Rectificatoria, relativa a lo indicado en el Artículo 88°, 4to párrafo, de la Ley que se le efectuará en base a la documentación requerida, no constituye la verificación a que se refiere el mencionado artículo.

EN OFICINA SUNAT - LA MERCEDES 402 OF 1

Perla Lucilla
Firma y Sello del Jefe de Equipo
SITA DE CUENCA S.A.S.
Auditor - SUNAT - Reg. No 3906
INTERSECTORIAL REGIONAL AREQUIPA

Selma Casas Alfaro
Firma del Auditor
SELMA CASAS ALFARO
Auditor - SUNAT - Reg. No 3906
INTERSECTORIAL REGIONAL AREQUIPA

PERGY MONTALVO APANA
Auditor - SUNAT - Reg. No 3906
INTERSECTORIAL REGIONAL AREQUIPA

Apellidos y Nombres del Jefe de Equipo

Apellidos y Nombres del Auditor

RECIBIDO POR:
 Apellidos y Nombres:
 Dirección: L.E. ó RUC:
 Fecha y hora de recepción:

Firma y Sello
DIECIERS

Contribuyente:
 El AUDITOR que está efectuando este requerimiento se encuentra premunido de una Carta Credencial, EXIJA SU PRESENTACION.
 En caso de duda consultar al teléfono 2122481 Anexo 2 para certificar la identidad del auditor.

RESULTADOS DEL REQUERIMIENTO No. DECLARACION 95 -PS6

CUMPLIMIENTO DE LA DOCUMENTACION SOLICITADA

A. De los Comprobantes de Pago, Guías de Remisión y Notas de Contabilidad :

A.1 De los Comprobantes de Pago y Guía de Remisión de Ventas :

Detalle sustentatorio: NO EXISTE

A.2 De las Notas de Contabilidad relacionadas con las ventas:

Detalle sustentatorio: NO EXISTE

A.3 De los Comprobantes de Pago de Compras, Declaraciones y Liquidaciones de Importación, Guías de Ingreso al almacén:

Detalle sustentatorio: NO EXISTE

A.4 De las notas de Contabilidad relacionadas con las compras:

Detalle sustentatorio: NO EXISTE

B. De los Registros y Libros de Contabilidad :

B.1 Del Registro de Ventas:

Detalle sustentatorio: EXISTE LIBRO DE REGISTROS DE VENTAS (UNO) DEL EJERCICIO 1995. NO CONTIENE DATOS Y LOS REGISTROS SE HAN HECHO DE MANERA MANUSCRITA. NO SE HAN HECHO LAS DEBITAS ANOTACIONES EN EL LIBRO DE VENTAS DEL EJERCICIO 1995.

Nº del último comprobante registrado.: 3434 Fecha: 22 JUL 95 Nº. Folio 16

B.2 Del Registro de Compras:

Detalle sustentatorio: EXISTE UN REGISTRO MANUSCRITO RECIBIDOS HASTA DEL 95.

Nº del último comprobante registrado.: 102 Fecha: 10 11 95 Nº. Folio 10

B.3. Del Libro Caja-Bancos y Libro Mayor:

Detalle sustentatorio: NO EXISTE

C. De los Pagos y Declaraciones Pago IGV:

Detalle sustentatorio: EXISTE UN REGISTRO DE PAGOS DE IGV DEL EJERCICIO 1995. NO CONTIENE DATOS Y LOS REGISTROS SE HAN HECHO DE MANERA MANUSCRITA. NO SE HAN HECHO LAS DEBITAS ANOTACIONES EN EL LIBRO DE PAGOS DEL EJERCICIO 1995.

D. De la Declaración de Autorización de Impresión de Comprobantes de Pago, factura de la imprenta y talón de Pago en uso :

Detalle sustentatorio: EXISTE UN REGISTRO DE AUTORIZACION DE IMPRESION DE COMPROBANTES DE PAGO, FACTURA DE LA IMPRENTA Y TALON DE PAGO EN USO DEL EJERCICIO 1995. NO CONTIENE DATOS Y LOS REGISTROS SE HAN HECHO DE MANERA MANUSCRITA. NO SE HAN HECHO LAS DEBITAS ANOTACIONES EN EL LIBRO DE AUTORIZACION DE IMPRESION DE COMPROBANTES DE PAGO DEL EJERCICIO 1995.

E. De la Declaración del Impuesto a la Renta :

Detalle sustentatorio: EXISTE UN REGISTRO DE DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA DEL EJERCICIO 1995. NO CONTIENE DATOS Y LOS REGISTROS SE HAN HECHO DE MANERA MANUSCRITA. NO SE HAN HECHO LAS DEBITAS ANOTACIONES EN EL LIBRO DE DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA DEL EJERCICIO 1995.

F. Otros :

Detalle sustentatorio: EXISTE UN REGISTRO DE OTROS DEL EJERCICIO 1995.

OBSERVACIONES: SE HA HECHO UNA DECLARACION DE REGISTRO Y VENTAS DEL EJERCICIO 1995. NO PRESENTA DATOS DEL EJERCICIO 1994.

Contribuyente o Representante autorizado:

Apellidos y Nombres: JUAN P. JARA JARA

RUC ó I.E.: 29219884

Fecha y hora: 17-11-95

Juan P. Jara
Firma y sello

Auditor:

Apellidos y Nombres: PERCY BARRANTI

Registro Nº: 13010000

Percy Barranti
Firma

SUNAT
Presidencia Nacional de
Administración Tributaria

ANEXO AL R

RELA

Nombre o Razón Soci

YUCA HU

CO

FECHA

10-07-95

10-07-95

10-07-95

10-07-95

02-11-95

20-11-95

01-11-95

10-11-95

07-11-95

10-11-95

10-11-95

10-11-95

10-11-95

10-11-95

10-11-95

10-11-95

10-11-95

10-11-95

10-11-95

10-11-95

10-11-95

10-11-95

10-11-95

(*)

1. No registrado
2. Registrado por m
3. Error en el tipo d
4. Error en aplicaci
5. Anulado del que
6. Otros (especifica

10-11-95

IUNAT
Dirección Nacional de
Administración Tributaria

FECHA		
23	01	95

ANEXO AL RESULTADO DEL REQUERIMIENTO No. 0000-00000-95-PS6

RELACION DE COMPROBANTES DE PAGO DE VENTAS OBSERVADOS

Handwritten notes:
22
10/1/95
10/1/95

Nombre o Razón Social: <i>YUNTA MONTAÑAS S.A.S.</i>	R.U.C.: <i>13317992</i>
--	----------------------------

COMPROBANTE DE PAGO				BASE IMPONIBLE OMITIDA
FECHA		NUMERO	(*)	
01-01-95	CV	001 - 512-642	2	94.59
01-01-95	CV	001 - - - -		- - -
01-01-95	CV	001 - 542-203	2	26.41
01-01-95	CV	002 - 526-218	2	26.69
01-11-95	CV	001 - 5662-7621	2	9.63
01-11-95	CV	002 - 5294-3806	2	2.29
01-12-95	CV	002 - 5668-0039	2	0.02
02-11-95	CV	002 - 6382-4033	2	0.29
02-11-95	CV	002 - 5582-6283	2	0.20
02-11-95	CV	002 - 6529-5131	2	0.12
02-11-95	CV	002 - 6604-0039	2	0.02
02-11-95	CV	002 - 6386-0080	2	0.21
02-12-95	CV	002 - 5054-5087	2	12.21
03-07-95	CV	002 - 2400-2801	2	2.54
03-07-95	CV	002 - 5026-2400	2	2.42
04-07-95	CV	002 - 5458-0011	2	202.03
04-10-95	CV	002 - 5026-0012	2	2.21
04-11-95	CV	002 - 6263-0720	2	24.75
04-12-95	CV	001 - 5296-0422	2	5.08
04-12-95	CV	001 - 529-130	1	68.64
05-12-95	CV	002 - 7278-3214	2	15.25
09-12-95	CV	002 - 7701-7709	2	2.20
09-12-95	CV	002 - 242-245	6	105.02
09-12-95	CV	002 - 7400-2410	2	20.06
V A N . . .				866.35

- (*)
1. No registrado
 2. Registrado por menor monto
 3. Error en el tipo de cambio
 4. Error en aplicación de tasa
 5. Anulado del que no se mostro el original
 6. Otros (especificar)
- 1. Error en el tipo de cambio*

TOTAL	
TOTAL IGV OMITIDO 18%	

Firma del Auditor
Nº. de Registro:

Leangara
Firma del Contribuyente o Representante Autorizado
RUC 6 L. E. :

DIECISIETE

FECHA		
27	01	45

ANEXO AL RESULTADO DEL REQUERIMIENTO No. DECA-0040-95-PS6

RELACION DE COMPROBANTES DE PAGO DE VENTAS OBSERVADOS

Nombre o Razón Social: <i>Vuena P. S. S. S. S. S.</i>	R.U.C. : 13317492
--	----------------------

COMPROBANTE DE PAGO				BASE IMPONIBLE OMITIDA
FECHA		NUMERO	(*)	
		<i>V. S. S. S. V.</i>		866.35
<i>23.12.00</i>	<i>EV</i>	<i>002 6101-6125</i>	<i>2</i>	<i>112.29</i>
<i>26.12.46</i>	<i>EV</i>	<i>002 6401-6476</i>	<i>2</i>	<i>1.54</i>

- (*)
1. No registrado
 2. Registrado por menor monto
 3. Error en el tipo de cambio
 4. Error en aplicación de tasa
 5. Anulado del que no se mostró el original
 6. Otros (especificar)

TOTAL	484.23
TOTAL IGV OMITIDO 18%	178.06

Firma del Auditor
 N°. de Registro:

Kanga Kosal
 Firma del Contribuyente o
 Representante Autorizado
 RUC ó L. E. :

DIS-10042

SUNAT

Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

ANEXO AL RESULTADO DEL REQUERIMIENTO No. DEC-000760-95.....-PS6
RELACION DE COMPROBANTES DE PAGO DE COMPRAS OBSERVADOS
(No cumplen con el Dec. Leg. 775 y/o la Res. Superintendencia 067-93-EF/SUNAT)

Nombre o Razón Social:		RUC:				
YUCRA HERRERA FABRICA		13317442				
COMPROBANTE DE PAGO		RUC	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR	VALOR DE COMPRA	IGV	CREDITO FISCAL REPARADO
FECHA	NUMERO					
23.01.99	001-0130	13422233	Geo. Tamariz Yana Sot. S.A.S.	95.00	22.10	17.10
23.01.99	001-0142	10226712	Yana Faber S.A.S.	84.1529.60	-	329.13
24.01.99	001-0432	11033224	Mary Rocio de Tamariz	1.010	2.40	7.40
28.01.99	001-0232	10214071	Luzmila Duran de Tamariz	212.23	52.22	26.22
28.01.99	001-0173	13506803	Yana de Tamariz S.A.S.	167.40	-	25.54
02.11.99	201-16092	12216338	Pedro de Tamariz S.P.	1.113.01	271.06	2.01
15.11.99	201-17103	-	-	874.15	157.25	1.54
28.11.99	001-0380	13443554	Maria de Tamariz	3442.02	709.83	839.65
08.12.99	001-0269	25028164	Geo. Tamariz S.A.S.	1.010.00	289.80	602.15
08.12.99	001-0233	-	-	1742.20	302.78	100.95

- (*)
- Sin requisitos de ley
 - Ajeno al giro del negocio
 - RUC no pasa el módulo 11
 - Sin discriminar el IGV Contribuyente
 - Error en aplicación de la tasa
 - Doblemente contabilizado
 - No registrado
 - Error en el Tipo de Cambio
 - No corresponde al Contribuyente
 - Otros (especificar)

Plange Pineda
Firma del Contribuyente o Representante autorizado

Firma del Auditor
Nº de Registro:

Nº de RUC ó I.E.:

214
Votaciones
P.100-04

45

PS6-

SUNAT
Dirección Nacional de
Administración Tributaria

FECHA		
17	01	95

Ref. Requerimiento N° ... DECL. 02044-9.5 ...

REQUERIMIENTO DE SUSTENTACION DE REPAROS N° ... DECL. 02044...-9.5...-PS6

Razón Social: <u>YUCRA HUANCALLO FABIAN</u>	R.U.C.: <u>13317992</u>
--	----------------------------

Fiscal:
CALLE OLIMPICA 101 - GALPANO SAN MARTIN NAGUANO MELGAR

Al presente se le requiere para que en el plazo de 5 (*) días a partir de la fecha, cumpla con sustentar lo siguiente:

- REGULAR LA PATENCION FUENTE DE RENTA DE SU DIP ENTAZ FRATER BEN II NAKO, 1980 Y JULIO DE 1980.
- REGULAR PRESENTACION FUENTE DE RENTA DE SU DECLARACION DE AUDITACION DE INGRESOS Y GASTOS DE PAGO DE LA SEITE 001 PATENCION EN 14.12.93
- REGULAR SU RENTAS DE VENTAS QUE SU RENTA SE EN SU TIPO DE 1
- REGULAR SITUACION DE RENTAS DE VENTAS (RENTA 7123 Y SU 721123) EN SU RENTAS
- REGULAR RECIBO DE COMPROBACION (RECIBO)
- REGULAR DOCUMENTACION DE VENTAS CON RECIBO
- REGULAR DOCUMENTACION DE COMPROBACION RECIBO
- REGULAR LIBROS COTIZACION Y MARCA
- REGULAR REPARO CUENTA DE RENTA AÑO 94

La respectiva sustentación deberá ser presentada al AUDITOR, caso contrario se procederá a emitir las resoluciones y otros actos que correspondan, en uso de las facultades que el Código Tributario ha conferido a la SUNAT.

Lila Cuatas
Firma y Sello del Jefe de Equipo
LILA R. CUENTAS SALAS
Auditor - SUNAT - Reg. N° 3908
INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA
Apellidos y Nombres del Jefe de Equipo

Percy Montalvo Aparicio
Firma del Auditor
PERCY MONTALVO APARICIO
Auditor - SUNAT - Reg. N° 3915
INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA
Apellidos y Nombres del Auditor

RECIDO POR:
Apellidos y Nombres: JUAN B. SANGA JARA
Cargo relación: CONTADOR L.E. ó RUC: 23279884
Fecha y hora de recepción: 17-01-95

Juan B. Sanga Jara
Firma y Sello

Encerrar en un círculo los días otorgados

VEINTE

RESULTADO DEL REQUERIMIENTO DE SUSTENTACION DE REPAROS Nº DCR.44-9

RESULTADOS

1. Regulariza (Ejecuta pago en full 1031) para los meses de Junio y Julio 94 con los siguientes datos:
 JUN 94 Nro. 00810604 20.01.95 Bco. Lima Cas 6061 3/307 + 3/56.
 JUL 94 Nro. 00810608 20.01.95 Bco. Lima Cas 6061 3/357 + 3/00.
 Para Julio 94 tiene un pago anticipado de 3/320 (del 21.95) Total 3/328.00.
 No regulariza demás requeridos solicitados.

Declaración de

CONFESION

Declaracione

	PRE
	SI FE

la 94 X 20.

la 94 X 20.

(u.x) 2. Mantiene que regulariza el pago en full 1031 que se adeuda al FOM... y la Administración el 14.12.93. Que se suscribió a verificación.

3. Exhibe el Activo en cuestión liquidado por el notario José F. T... con Nro. 2697 y cerrado en ejecución, 23 de Enero de 1994, por... y que solo faltaba de liquidar.

4. Libro 1: Regulariza SCAF y Sumatoria (Scaf 002)
 Libro 1: Regulariza SCAF. Solo solo para Julio 94 (Scaf 002)

(u) Libro 1: Regulariza SCAF y Sumatoria (Scaf 003) - Activo en liquidación

5. Activo en liquidación de Compañía S.A. el 31.12.94 (100.00 Compañía S.A.)

(u) Compañía Compañía S.A. y Nro. 02.01.95 (Acto al 6800 por 3/951.22)

6. Exhibe documentación de venta que se efectuó en nombre de demandado (N... y aduana al 15.01.94) y que se detalló en copia PSB 4.1 para efectos de...
 7. Exhibe documentación de compra con regularidad. Se abre copia PSB 4.2...
 Compañía S.A. que tiene una compra (Oct 94), misma factura...
 pertenecen en nombre de la DVE como compra propia, para ser...
 copia PSB 4.2)

8. Soportes del pago de los meses de Julio y Agosto 1993 con los datos...
 3/35.571.

9. Regulariza para los meses de Mayo y Julio 94 con los siguientes datos:
 05.94 F-1051 Nro. 01334311 Cs 3031 (19.01.95) 3/478 + 3/101.
 06.94 F-1051 Nro. 01334312 Cs 3031 (19.01.95) 3/387 + 3/68.
 07.94 F-1051 Nro. 01334313 Cs 3031 (19.01.95) 3/516 + 3/78.

la Declaración

Nro. con fecha 19.01.95 para pago de 21.94 con 3031 (Acto) F-1051 Nro. 00810608
 3/365 + 3/41.75 = 3/406.

Sono DSR (F-150) 12.94 para pago de 12.94 con 3/1066 + 3/1066 (Acto) F-1051 Nro. 00810608
 3/169.00.

la Declaración

ERVACIONES

2119

334, 1

(u.x) 2. Exhibe la copia de pago 1031 con los datos... (Acto de 93) Bco. Lima con 3/155.00
 Exhibe tal (F-1) con los datos de... No exhibe...

Contribuyente o Re

lidos y Nombre

Có L.E.: 2

ya y hora: 2

Contribuyente o Representante autorizado:
 Apellidos y Nombres: JUAN SANCHEZ
 RUC o L.E.: 29279884
 Fecha y hora: 27.01.95

Juan Sanchez
 Firma y sello

Auditor:
 Apellidos y Nombres: PERCY MONTALVO
 Registro Nº: INTENDENCIA REGIONAL

Percy Montalvo
 Firma

16

26
Votación 264
Audiencia
R.C.

RESULTADOS DEL SEGUNDO REQUERIMIENTO No. DECR. 000444...-9...-PSB

Declaración de Autorización de Impresión de Comprobantes de Pago y Multa :

NO CORRESPONDE

Declaraciones Pago del I.G.V. y Multas :

DECLARACIONES PAGO								MULTAS			
PRESENTA				PAGA				PAGA			
SI	FECHA	NO	SI	IMPUESTO	INTERESES	NO	SI	FECHA	MONTO	INTERESES	NO
X	20-01-95						X	20-01-95	340.00	23.00	
X	20-01-95						X	20-01-95	340.00	6.00	
							X	20-01-95	60.00	1.00	

DECLARACION PARA CAMBIO DE DIFERENCIA POR CAMBIO DE VIT (378 DLE 04) PAGO QUE
SE HIZO CON CODIGO 6061 EN CALERA 1051 NRO 01247612 BCO NACION.

Declaración Pago del Impuesto a la Renta 199... y Multa:

NO CORRESPONDE

Observaciones: 5- De la declaración de establecimiento abierto Precisión el 25-02-93
FORM 3119, con datos que coinciden con la declaración PEAR 319 del 1, y el FORM 3046 (25-02-93) con
datos que coinciden con el Libro 305 y FORM 3046 del 25-02-94 con datos que coinciden con el Libro
334, 1994 que coincide desde el 26-04-94 = FOLIO DE PAGO.

Tribuyente o Representante autorizado:

Apellidos y Nombres: JANGA JARA JUAN B.
DLE: 29279884
Fecha y hora: 20-01-95 11

Auditor:

Apellidos y Nombres: PERGY MONTALVO APARICIO
Registro N°: INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA

Firma

Firma y sello

Firma

VEINTIUNO

FEC
17 0

DECLARACION PAGO ANUAL IMPUESTO A LA RENTA
TERCERA CATEGORIA

PARA USO DEL BANCO
10 FOLIO

RUC 02 NUMERO
13317992

04 N° DE ORDEN
N° 00605239

0 RAZON SOCIAL
Huaricallo, Fabian

05 RECTIFICA O SUSTITUYE DECLARACION N°
00037374

PARA CONSIGNAR CORRECTAMENTE LA INFORMACION SIRVASE LEER LAS INSTRUCCIONES

LOS IMPORTES EN NUEVOS SOLES SIN CONSIDERAR CENTIMOS		Castilla	IMPORTE
Castilla (131-138) Designar el resultado en Castilla que corresponda	A favor del Contribuyente	139	
	A favor del Fisco	140	553.

DE LA DEUDA TRIBUTARIA		Castilla	IMPORTE
141			
142			50.
144	IMPUESTOS VALORADOS (a realizarse sólo en las Oficinas de SUNAT)		603.
145			
146	DEUDA TRIBUTARIA		603.

LA PRESENTE DECLARACION EXPRESA LA VERDAD

DATOS DEL REPRESENTANTE

RUC 02 LE: 7992

Apellido y Nombre: **Juan Huaricallo, Fabian**

[Firma]
Firma

DATOS DEL CONTADOR

RUC o LE: 29279884

C.P.C., C.R. N°: 14151

Apellido y Nombre: **Sanga Jaral, Juan R.**

Registro Fiscal de Contadores
MINISTERIO ECONOMIA Y FINANZAS

[Firma]
Firma

MONTO A PAGAR
00 5

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO

CHEQUE N° 12

BANCO

SIN IMPORTE A PAGAR
(*) si corresponde

USO BANCO CODIGO DE BANCO 15

CONTADOR-TRIBUTARISTA
RUC: 12494882 REG: 14151

Banco Latino
San Ramón - Arequipa
MAY 7 1995
Sello del Banco

REFRENDO



SUNAT

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

VEINTIDOS

IMPUESTO A LA RENTA :

		Casilla	
REGIMEN GENERAL	Utilidad Neta:	Casilla 304	100
	Pérdida Neta:	Casilla 354	101 (
	Adiciones para determinar la Renta Imponible		103
	Deducciones para determinar la Renta Imponible		105 (
	Renta Neta o (Pérdida) del Ejercicio:	Casilla(100+103)-(101+105)	106
	Pérdida tributaria compensable de ejercicios anteriores		107 (
	Renta Neta Imponible o (Pérdida):	Casilla(106-107)+Casilla(106+107)	108
	Impuesto a la Renta : 30% del monto consignado en la casilla 108		110
IMPUESTO MINIMO	Valor de los Activos Netos Según Balance:	Casilla 304	111
	Adiciones para determinar el Activo Neto Imponible		113
	Deducciones para determinar el Activo Neto Imponible		114 (
	Activo Neto Imponible	Casilla(111+113-114)	115
	Impuesto Mínimo : 2% del monto consignado en la casilla 115		116
Mayor valor aplicable:		Casilla 110+116	117
CREDITOS SIN DEVOLUCION	Por reinversión		125 (
	Impuesto a la Renta de fuente extranjera		127 (
	Por donaciones Hasta 10% del monto consignado en la casilla 108		128 (
	Otros Créditos		129 (
	TOTAL CREDITOS	Casilla (125+127+128+129)	130 (
SALDO A FAVOR DEL FISCO (Ver instrucciones)			131
CREDITOS CON DEVOLUCION	Pagos a cuenta mensuales		133 (
	Saldo a favor ejercicio anterior		136 (
	Otros Créditos		137 (
	TOTAL CREDITOS	Casilla (133+136+137)	138

ESTADOS FINANCIEROS:

I. BALANCE GENERAL		AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994	
			IMPORTE
ACTIVO	Activo corriente	300	16,500
	Existencias	301	185,300
	Activo fijo neto	302	6,500
	Otras cuentas del Activo	303	
	TOTAL ACTIVO NETO	304	208,300
PASIVO	Sobregiros bancarios	306	
	Tributos a pagar	307	
	Otras cuentas del pasivo corriente	308	157,962
	Otras cuentas del pasivo	310	
	TOTAL PASIVO	311	
PATRIMONIO	Capital	312	48,500
	Reservas	313	
	Otras cuentas del patrimonio	315	
	Resultados acumulados	316	1,838
	Utilidad o (Pérdida) del Ejercicio	317	
	TOTAL PATRIMONIO NETO	318	159,800
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO		320	208,300

II. ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS		AL 31 DE	
Ventas Netas o Ingresos por Servicios	342	2	
Costo de Ventas	343 (2	
Utilidad Bruta	344		
Gastos de Ventas	345 (
Gastos de Administración	346 (
Otros Ingresos Gravables	347		
Otros Ingresos no gravables	348		
Otros gastos	349 (
REI del Ejercicio	350		
Utilidad Neta o (Pérdida)	351		
Participación utilidades	352 (
Utilidad antes del Impuesto o (Pérdida)	354		
Impuesto a la Renta del Ejercicio	355 (
Reserva Legal	356 (
Utilidad o (Pérdida) del Ejercicio	357		

- | | |
|--|---|
| 22 Entrenador deportivo | 51 Relacionista Público e Industrial |
| 23 Entrenador deportivo | 52 Sastre |
| 24 Escenógrafo | 53 Sociólogo |
| 25 Escultor | 54 Tapicero |
| 26 Especialista en tratamiento de belleza | 55 Taxidermista - Disecador de animales |
| 27 Farmacéutico | 56 Veterinario |
| 28 Fotógrafo y Operador de Cámara de Cine y T.V. | 99 Otra profesión u ocupación no especificada |

DECLARACION

T

RI

RAZON SOCIAL

CONSIGNAR CORR

LOS IMPORTES EN T

Casilla (131-132)
Consignar el resultado de la casilla 139 ó 140 que corresponda.

LA DEUDA TRIBUTARIA

ión del Saldo

TRIBUTARIA

NTOS VALORADOS

ACION

TRIBUTARIA

DEL REPRESENT.

HUORITA

IN IMPORTE A

() SI

DECLARACION PAGO ANUAL IMPUESTO A LA RENTA
TERCERA CATEGORIA

PARA USO DEL BANCO
10 FOLIO

RUC

02 NUMERO

04 N° DE ORDEN

O RAZON SOCIAL

JURADO AGRICOLLO FERIA

05 RECTIFICA O SUSTITUYE DECLARACION N°

PARA CONSIGNAR CORRECTAMENTE LA INFORMACION SIRVASE LEER LA CARTILLA DE INSTRUCCIONES

LOS IMPORTES EN NUEVOS SOLES SIN CONSIDERAR CENTIMOS

Casilla	IMPORTE
139	120
140	2.205

Casilla (131-138)
Consignar el resultado en la casilla 139 o 140 segun corresponda

A favor del Contribuyente

A favor del Fisco

139	120	12
140	2.205	6

LA DEUDA TRIBUTARIA

117	Descripción del Saldo	141	2.205	4
118	IMPORTE A PAGAR	142		2
125	TRIBUTARIA Casilla(140+141+142)	144	2.205	2
127	IMPUESTOS VALORADOS (a realizarse sólo en las Oficinas de SUNAT)	145		7
128	RECONOCIMIENTO (efectuado anteriormente con D.J. Original o Boleta de Pago)	146		5
129	TRIBUTARIA Casilla(144+145+146)	147	2.205	3
130	IMPORTE A PAGAR	180	00	5

LA PRESENTE DECLARACION EXPRESA LA VERDAD

DEL REPRESENTANTE LEGAL

HUASSA J. FERIA

DATOS DEL CONTADOR

RUC o LE: 20099784

G.P.C. C.M.N: 5634

APELLIDOS Y NOMBRES: SANCHEZ J. J. FERIA

CONTADOR REGISTRADO

REGISTRO 5632

FORMA DE PAGO

IMPORTE A

EFFECTIVO

CHEQUE N° 12

BANCO

USO BANCO CODIGO DE BANCO 15

13 I.C.P.

RECIBIDO -- PAGO

SELO DEL BANCO

REFRENDO

SUNAT

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

VEINTITRES

IMPUESTO A LA RENTA :

		Casilla	
REGIMEN GENERAL RENTA	Utilidad Neta :	Casilla 354	100
	Pérdida Neta :	Casilla 354	101 (
	Adiciones para determinar la Renta Imponible		103
	Deducciones para determinar la Renta Imponible		105 (
	Renta Neta o (Pérdida) del Ejercicio :	Casilla(100+103)-(101+105)	106
	Pérdida tributaria compensable de ejercicios anteriores		107 (
	Renta Neta Imponible o (Pérdida) :	Casilla(106-107)	108
	Impuesto a la Renta : 30% del monto consignado en la casilla 108		110
IMPUESTO MINIMO A LA RENTA	Valor de los Activos Netos según Balance :	Casilla 304	111
	Adiciones para determinar el Activo Neto Imponible		113
	Deducciones para determinar el Activo Neto Imponible		114 (
	Activo Neto Imponible	Casilla(111+113-114)	115
	Impuesto Mínimo : 2% del monto consignado en la casilla 115		116
Impuesto Resultante :	Consigne el mayor valor entre las Casillas 110 ó 116	117	
CREDITOS SIN DEVOLUCION	Por reinversión		125 (
	Impuesto a la Renta de Fuente Extranjera		127 (
	Por donaciones (hasta 10% del monto consignado en la casilla 108)		128 (
	Otros Créditos		129 (
	TOTAL CREDITOS	Casilla (125+127+128+129)	130 (
SALDO A FAVOR DEL FISCO		Casilla (117-130) Si es negativo consigne cero	131
CREDITOS CON DEVOLUCION	Pagos a cuenta mensuales		133 (
	Saldo a favor ejercicio anterior		136 (
	Otros Créditos		137 (
	TOTAL CREDITOS	Casilla (133+136+137)	138 (

ESTADOS FINANCIEROS :

I. BALANCE GENERAL			AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995		II. ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS			AL 31 DE	
			IMPORTES						
ACTIVO	Activo Corriente (sin incluir Existencias)	300	2,441	0	Ventas Netas o Ingresos por Servicios	342			
	Existencias	301	14,790	8	Costo de Ventas	343 (
	Activo Fijo Neto	302	1,800	6	Utilidad Bruta	344			
	Otras cuentas del Activo	303		4	Gastos de Ventas	345 (
	TOTAL ACTIVO NETO	304	19,531	2	Gastos de Administración	346 (
PASIVO	Sobregiros bancarios	306		9	Otros Ingresos Gravables	347			
	Tributos a pagar	307	140	7	Otros Ingresos no Gravables	348			
	Otras cuentas del Pasivo Corriente	308		5	Otros gastos	349 (
	Otras cuentas del pasivo	310		7	REI del Ejercicio	350			
	TOTAL PASIVO	311	140	5	Utilidad Neta o (Pérdida)	351			
PATRIMONIO NETO	Capital	312	14,445	3	Participación de Utilidades	352 (
	Reservas	313		1	Utilidad antes del Impuesto o (Pérdida)	354			
	Otras cuentas del Patrimonio Neto	315		8	Impuesto a la Renta del Ejercicio	355 (
	Resultados acumulados	316	4,946	6	Reserva Legal	356 (
	Utilidad o (Pérdida) del Ejercicio	317	19,391	4	Utilidad o (Pérdida) del Ejercicio	357			
	TOTAL PATRIMONIO NETO	318	19,391	2					
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	320	19,531	4					

IMPORTANTE

- ESTE FORMULARIO DEBERA PRESENTARSE EN LAS ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS POR SUNAT
- LOS CONTRIBUYENTES COMPRENDIDOS EN EL DIRECTORIO DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DEBE PRESENTAR ESTE FORMULARIO EN LOS LUGARES DESIGNADOS POR SUNAT
- ANTES DE EFECTUAR LA PRESENTACION, REVISE Y VERIFIQUE CUIDADOSAMENTE LOS DATOS CONSIGNADOS

RECUERDE QUE LA PRESENTACION DEBE DE TERMINAR ORIGINALMENTE LAS SANCCIONES PREVISTAS EN EL CO

AT

RUC

ANEXO 3

Mano Juan

representante l

co

mo tal, comunico

(s los) citado(s) :

DE

0, 2, 6

0, 2, 6

0, 2, 6

Nombre del Con

Mano Juan

Documento de Identidad (sin rupa "X")

Libro Carne Carne

ESENTE DECLARA

caso de disponer la presen

lo consignando la infor

III

Mano Juan

ente o representar

er inscrito en la F

m 43. p

tar a la Superinte

ambos en este do

Mano Juan

del Contribuyente

representante Lega

**SOLICITUD DE MODIFICACION DE DATOS /
COMUNICACION DE PRESENTACION DE FORMULARIOS**

USO SUNAT
10 FOLIO

RUC 02 NUMERO
27,264,921

COMUNICACION ENVIADA POR SUNAT
16 FORMULARIO 17 N° DE ORDEN

04 N° DE ORDEN
00142504

19 William Juera Huancalle como
representante legal de Comunal Fondos Record E.I.R.L.

con poder inscrito en la Ficha N° del Registro Mercantil e inscrito en la

tal, comunico que realicé la presentación del (de los) formulario(s) que exhibo y autorizo sea(n) fotocopiado(s).

En la(s) citado(s) formulario(s) solicito modificar o ratificar la siguiente información.

N° DE ORDEN DEL FORMULARIO (Casilla 04)	CASILLA A MODIFICAR / RATIFICAR		
	N° DE CASILLA	DICE	DEBE DECIR
2 0, 2, 6, 2, 4, 0, 0, 1	620		053-1-05962
2 0, 2, 6, 2, 4, 0, 0, 1	607		053-06-03772
2 0, 2, 6, 2, 4, 0, 0, 1	07		13 96

342 Nombres del Contribuyente o Representante Legal:
343 William Juera Huancalle
344 Libreta Electoral
345 Documento de Identidad
346 Carnet de Extranjería
347 Carnet Fuerzas Armadas o Policiales

Número de Documento de Identidad
29275131

Firma

13 Constancia de Recepción

Sello y Firma

349 **PRESENTE DECLARACION EXPRESA LA VERDAD**
350 No dispongo de la presentación de este formulario mediante un tercero.
351 No he consignado la información que considera el siguiente Rubro III.

354 **AUTORIZACION**
355 William Juera Huancalle como
356 representante legal de Comunal Fondos Record E.I.R.L.

con documento de identidad Libreta Electoral N° 29275131

inscrito en la Ficha N° del Registro Mercantil e inscrito en la SUNAT como tal, autorizo a:
357 Ranga Jara identificado(a) con L.E. N° 29279884.

para la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria el presente formulario, lo cual confirmo mediante la
firmas de ambos en este documento.


Firma del Contribuyente o Representante Legal


Firma del Autorizado

PARA SER FIRMADO EN LA SUNAT

Firma
La firma se suscribirá con el funcionario de la SUNAT que recepcione el presente formulario.

VEINTICUATRO

DISTRIBUCION GRATUITA - PROHIBIDA SU VENTA

BOLETA DE PAGO

USO BANCO	
10	FOLIO

RUC	02	NUMERO
		27264921

07	PERIODO TRIBUTARIO
04	97

04	Nº DE ORDEN
	02624001

DECLARACION SOCIAL
Antes Record ETEL

IDENTIFICACION DE LA DECLARACION JURADA	
Nº DE FORMULARIO	16
Nº DE ORDEN DEL FORMULARIO	17

PARA CONSIGNAR CORRECTAMENTE LA INFORMACION SIRVASE LEER LAS INSTRUCCIONES

CODIGO DEL TRIBUTO, CONCEPTO O MULTA <small>(Ver tablas anexas)</small>	600	3031
--	-----	------

Nº RESOLUCION O ORDEN DE PAGO	620	
Nº DE RESOLUCION QUE APRUEBA EL ACOGIMIENTO AL PERIODO DE PAGO O OTRO FRACCIONAMIENTO	621	

NUMERO DE CUOTA PERIODO DE PAGO O FRACCIONAMIENTO QUE PAGA	606	
NUMERO DE EXPEDIENTE DE COBRANZA COACTIVA	607	

CODIGO DEL TRIBUTO ASOCIADO A LA MULTA (Tabla 1.2.04)	608	
PORCENTAJE DE REBAJA APLICADO A LA MULTA (90% 80% 70% 60% 50%)	610	

IMPORTE DEL TRIBUTO, CONCEPTO O MULTA A PAGAR	601	800
INTERES MORATORIO	602	
IMPORTE A PAGAR (Casilla 651+621)	651	800

DEUDOR TRIBUTARIO O REPRESENTANTE LEGAL
Roberto Labra
[Firma]

EFECTIVO	<input type="checkbox"/>
CHIFILE Nº	12
BANCO	

13	SELLO DEL BANCO
	SET 1997

USO BANCO	CODIGO DEL BANCO	15
-----------	------------------	----

RETIENDE

IMPORTANTE

ORIGINE CORRECTAMENTE:
 SU NUMERO DE RUC (CASILLA 02)
 ALQUIER ERROR HARIA QUE NO PODAMOS RECONOCER SU PRESENTACION O PAGO.
 EL BANCO ESTA AUTORIZADO PARA RECHAZAR LOS FORMULARIOS QUE PRESENTEN ESTE ERROR.
 SUPERIODO DE PAGO (CASILLA 07)
 EL CODIGO DEL TRIBUTO CONCEPTO O MULTA (CASILLA 600)
 NO CONSIGNAR INFORMACION O CONSIGNARLA DE MANERA ERRADA HARA QUE SU PAGO SE CONSIDERE NO DEBIDO.
 SU IMPORTE A PAGAR (CASILLA 651)
 LAS CASILLAS IMPORTE A PAGAR DEBERAN CONTENER LA CANTIDAD QUE USTED EFECTIVAMENTE PAGA.

Gracias por su colaboración



**SOLICITUD DE MODIFICACION DE DATOS /
COMUNICACION DE PRESENTACION DE FORMULARIOS**

USO SUNAT
10 FOLIO

FORMULARIO
3

RUC 02 NUMERO
27.26.49.21

COMUNICACION ENVIADA POR SUNAT
16 FORMULARIO 17 N° DE ORDEN

04 N° DE ORDEN
00142504

Abian Yvora Fenariello como
representante legal de *Comercial Tiendas Record EIRL*
con poder inscrito en la Ficha N° del Registro Mercantil e inscrito en la
como tal, comunico que realicé la presentación del (de los) formulario(s) que exhibo y autorizo sea(n) fotocopiado(s).
el (a los) citado(s) formulario(s) solicito modificar o ratificar la siguiente información.

N° DE FORMULARIO (09)	N° DE ORDEN DEL FORMULARIO (Casilla 04)	CASILLA A MODIFICAR / RATIFICAR		
		N° DE CASILLA	DICE	DEBE DECIR
42	0.26.24.0.0.1	620		053-1-05917
42	0.26.24.0.0.1	607		053-06-03772
42	0.26.24.0.0.1	07		13.76
/				

Nombre y Nombres del Contribuyente o Representante Legal:
Abian Yvora Fenariello, Fenariello

021448
Número de Documento de Identidad
29275131

Libreta Electoral
Carnet de Extranjeria
Carnet Fuerzas Armadas o Policiales

RESERVO DE DECLARACION EXPRESA LA VERDAD

[Firma]



Abian Yvora Fenariello
Comercial Tiendas Record EIRL
Libreta Electoral 29275131

SUNAT 29.1884

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA
AL SERVICIO DEL CONTRIBUYENTE**

[Firma]

VERDAD

DISTRIBUCION GRATUITA - PROHIBIDA SU VENTA

BOLETA DE PAGO

USO BANCO	10
FOLIO	

RUC	02	NUMERO
		27264921

07	PERIODO TRIBUTARIO
MES	AÑO
	04 97

04	N° DE ORDEN
	02624001

NOMBRES O RAZON SOCIAL
Social Fondas Record E.I.R.L.

IDENTIFICACION DE LA DECLARACION JURADA	
N° DE FORMULARIO	16
N° DE ORDEN DEL FORMULARIO	17

PARA CONSIGNAR CORRECTAMENTE LA INFORMACION SIRVASE LEER LAS INSTRUCCIONES

CODIGO DEL TRIBUTO, CONCEPTO O MULTA (Ver tablas anexas)	600	3031
---	-----	------

620	N° RESOLUCION U ORDEN DE PAGO	621	N° DE RESOLUCION QUE APRUEBA EL ACOGIMIENTO AL PERT. PERTA U OTRO FRACCIONAMIENTO
-----	-------------------------------	-----	---

606	NUMERO DE CUOTA PERT. PERTA O FRACCIONAMIENTO QUE PAGA
607	NUMERO DE EXPEDIENTE DE COBRANZA COACTIVA

608	CODIGO DEL TRIBUTO ASOCIADO A LA MULTA (Tabla 1.204)
609	PORCENTAJE DE REBAJA APLICADO A LA MULTA (0% o 50%)

602	IMPORTE DEL TRIBUTO, CONCEPTO O MULTA	800
603	INTERES MORATORIO	
651	IMPORTE A PAGAR (Casilla 601 + 602 + 603)	800

DEUDOR TRIBUTARIO O REPRESENTANTE LEGAL
 NOMBRES
Huanacalle Saban
 FIRMA
[Firma]

EFECTIVO	FORMULARIO RECTIFICADO
CASILLA N° 607 y 07	DEBE DECIR: 053-1-05962
CHEQUE N°	CONTROL DE LA DEUDA
DEBE DECIR: 053-0-0372 y 13	
USO BANCO	CODIGO DEL BANCO
15	13
SET 1997	SELLO DEL BANCO

IMPORTANTE

27264921

- CONSIGNE CORRECTAMENTE:
 - SU NUMERO DE RUC (CASILLA 02)
 - SU PERIODO DE PAGO (CASILLA 07)
 - EL CODIGO DEL TRIBUTO CONCEPTO O MULTA (CASILLA 600)
 - SU IMPORTE A PAGAR (CASILLA 651)

Gracias por su colaboración



DECLARACION PAGO ANUAL IMPUESTO A LA RENTA
TERCERA CATEGORIA
 Ejercicio Gravable 1996

PARA USO DEL BANCO

10 FOLIO

04 N° DE ORDEN
Nº 00000970

05 RECTIFICA O SUSTITUYE DECLARACION N°

RUC 01 NUMERO
27264921

Comercial Tiendas Record EIRL.

CONSIGNAR CORRECTAMENTE LA INFORMACION SIRVASE LEER LA CARTILLA DE INSTRUCCIONES

IMPORTES EN NUEVOS SOLES SIN CONSIDERAR CENTIMOS

Ver Cartilla Consignar el resultado de restar impuesto Resultante menos créditos	Cajilla	IMPORTE
A favor del Contribuyente	139	
A favor del Fisco	140	1681

LA DEUDA TRIBUTARIA

Retención del Saldo (Según variación del IPM)	141	00	4
Calculados de acuerdo al Código Tributario	142	00	5
DEUDA TRIBUTARIA Cajilla(140+141+142)	144	00	9
IMPUESTOS VALORADOS (a realizarse sólo en las Oficinas de SUNAT)	145	00	7
MULTA DEL EXPORTADOR APLICADO AL PAGO DE REGULARIZACION	148	00	1
REGULARIZACION (efectuado anteriormente con D.I. Original o Boleta de Pago)	146	00	3
DEUDA TRIBUTARIA Cajilla(144+145+146)	147	1681	1
IMPORTE A PAGAR	180	00	5

LA PRESENTE DECLARACION EXPRESA LA VERDAD

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Josua Huancallo, Tubiron

13

SPLI DEL BANCO

DATOS DEL CONTADOR

08 RUC N°

09 LIBRETA ELECTORAL N°

12

APellidos y Nombres:
Ronny Juan Jimenez

CPD, CMR N°
5634

CODIGO DE BANCO **15**

15

38101642257970402H5450 #0.00 1



SUNAT

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

CUANDO PAGAS TUS IMPUESTOS EL PAIS AVANZA,

DECLARACION PAGO ANUAL IMPUESTO A LA RENTA
TERCERA CATEGORIA
 Ejercicio Gravable 1997

10 FOLIO - PARA USO DEL BANCO

04 N° DE ORDEN

00757424

RUC

02 NUMERO

24264921

05 RECTIFICA O JUSTIFICA DECLARACION N°

28 N° DE TELEFONO

RAZON SOCIAL

Comercial Tiendas Kund Excl.

COMPLETAR CORRECTAMENTE LA INFORMACION SIRVASE LEER LA CARTILLA DE INSTRUCCIONES

RESUMEN DE LA DEUDA TRIBUTARIA

INDICAR LOS IMPORTE EN NUEVECS SOLES SIN CONSIDERAR CENTIMOS

CÓDIGO POR CATEGORIZAR (138 + 137)	A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	Indicador del número y el monto que corresponde	1. Devolución		FO	D	V	S	E
			2. Aplicación sobre libros pagos a cuenta de regularización						
	A FAVOR DEL FISCO								
							00		
							2816		
							00		
							2816		
							00		
							2816		
							00		
							2816		
							00		
							2816		
							00		
							2816		

ANEXO A LA LEY DE PROMOCION DEL SECTOR AGRARIO

Decreto Legislativo N° 885 - Decreto Supremo N° 055-97 y Resolución de Superintendencia N° 050-97(SUNAT)

Declaración del Form. N° 4885 (Indicador)

DATOS DEL CONTADOR

Nombre: *Jorge José Franco*
 Cédula Profesional: 200 04000

201 RUC N° 12494882

202 C.P.C. N° 5637

4.- INVERSION EN EL SECTOR AGRARIO
 DECRETO LEGISLATIVO N° 885 MODIFICADO POR LA LEY N° 28803

TOTAL INVERSION		220	5
RUC principales beneficiarios:			
211	6	213	5
212	7	214	3

5.- CONTRIBUCION AL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA
 DEVOLUCION O APLICACION DE LOS MONTO DE VUELTA LOS DIRECTAMENTE POR LOS AGENTES DE RETENCION (ARTICULO 3° DE LA R.S. N° 048-97-SUNAT)

Concepto	Importe
Monto devuelto al trabajador independiente	205 1
Monto compensado con retenciones efectuadas	206 8
SALDO (Cas. 205-206)	207 6

Consigne el número que corresponde a la opción que elija: 1- DEVOLUCION 2- APLICACION

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre: *Juan Huancalla*
 LE 208

RUC 209

FORMA DE PAGAR: EFECTIVO CHEQUE N° 12 IMPACTO

USO BANCO: CODIGO DE BANCO 15



LA PRESENTE DECLARACION EXPRESA LA VERDAD

241030121267803311309D x(0,00) 1



SUNAT

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

CADA VEZ MAS CERCA DE USTED

VEINTINUEVE

19/97
 Huancalla

DEL 90700001 AL 0620000

DEL 00000001 AL 000900000

01

ESTADOS FINANCIEROS:

I. BALANCE GENERAL AJUSTADO		31 DE DICIEMBRE DE 1997	
		IMPORTE	
ACTIVO	Activo Corriente (sin incluir Provisiones)	300	28,380
	Provisiones	301	290,360
	Activo Fijo Neto	302	9,210
	Otras cuentas del Activo	303	
	TOTAL ACTIVO NETO	304	327,950
PASIVO	Deudores bancarios	306	
	Tarjetas por pagar	307	16,721
	Otras cuentas del Pasivo Corriente	308	116,232
	Otras cuentas del pasivo	310	10,980
	TOTAL PASIVO	311	143,933
PATRIMONIO NETO	Capital	312	1,000
	Reservas	313	
	Otras cuentas del Patrimonio Neto	315	159,928
	Reservas acumuladas	316	14,382
	Utilidad o Pérdida del Ejercicio	317	9,387
	TOTAL PATRIMONIO NETO	318	184,597
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO		320	327,950

II. ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS A VALORES HISTORICOS	
Ventas Netas o Ingresos por Servicios	
Costo de Ventas	
Utilidad Bruta	
Gastos de Ventas	
Gastos de Administración	
Otros Ingresos Gravables	
Otros Ingresos no Gravables	
Otros gastos	
Utilidad del Ejercicio	
Utilidad Neta	
Pérdida Neta	
Participación de Utilidades	
Utilidad antes del Impuesto	
Pérdida del Ejercicio	
Impuesto a la Renta del Ejercicio	
Utilidad del Ejercicio	
Pérdida del Ejercicio	

IMPUESTO A LA RENTA	Utilidad antes del Impuesto	Casilla 104	100
	Pérdida del Ejercicio	Casilla 104	101
	Ajustes para determinar la Renta Imponible		102
	Deducciones para determinar la Renta Imponible		103
	Renta Neta del Ejercicio	Casilla 100 + 101 + Casilla 102 - Casilla 103	105
	Pérdida del Ejercicio	Casilla 100 + 101 + Casilla 102 - Casilla 103	106
	Pérdida Tributaria compensable de ejercicios anteriores		107
	Renta Neta Imponible	Casilla 105 - 107	108
	Pérdida Neta Compensable	(Casilla 106 - Casilla 107) o (Casilla 106 - Casilla 107)	120

IMPUESTO A LA RENTA Aplique la tasa correspondiente al monto consignado en la Casilla 108 117

CREDITOS CONTRA EL IMPUESTO A LA RENTA :		PARA LOS EJERCICIOS 1998 Y 1999	
Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta acreditados contra el IAN			150
Impuesto Extraordinario a los Activos Netos			151
SUBTOTAL (Cas. 117 - 150)			152
SUBTOTAL (Cas. 117 - 151)		154	155
Impuesto retenido a la Renta del Ejercicio - Abril 97			156
SUBTOTAL (Cas. 152 - 156)		158	159
Por inversión	Credito sin Distribución		125
Impuesto a la Renta de Fondo de Ahorro	Credito sin Distribución		127
Por Débito de los Pagos gravados con el IAN	Credito sin Distribución		128
Otros Créditos	Credito sin Distribución		129
SUBTOTAL (Cas. 159 - (125+127+128+129))			161
Pagos a cuenta extraordinarios (por años 97) acreditados contra el IAN: Credito con Distribución			133
SUBTOTAL (Cas. 161 - 133)			162
Por Distribución de utilidades NO gravadas con el IAN	Credito sin Distribución		168
Credito por Impuesto retenido pagado en ejercicio anterior	Credito sin Distribución		169
SUBTOTAL			170
Saldo a favor ejercicio anterior	Credito con Distribución		136
Otros Créditos	Credito con Distribución		137

IMPORTANTE

- ESTE FORMULARIO DEBERA PRESENTARSE EN LAS ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS POR SUNAT.
- LOS CONTRIBUYENTES COMPRENDIDOS EN EL DIRECTORIO DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DEBERAN PRESENTAR ESTE FORMULARIO EN LOS LUGARES DESIGNADOS POR SUNAT.
- ANTES DE EFECTUAR LA PRESENTACION, REVISE Y VERIFIQUE CUIDADOSAMENTE LOS DATOS CONSIGNADOS.
- RECUERDE QUE LA PRESENTACION FUERA DE TERMINO ORIGINA LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL CODIGO TRIBUTARIO.

#

ESTADO FINANCIERO		AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997	
BALANCE GENERAL AJUSTADO		EN MONEDA NACIONAL	
		EN IMPORTE	
Activos	(Incluir Existencias)	300	5,219
		301	277,604
		302	
	Otras cuentas del Activo	303	20,034
TOTAL ACTIVO NETO		A	302,857
Pasivos	Sobregiros bancarios	306	
	Dividendos por pagar	307	15,395
	Otras cuentas del Pasivo	308	265,512
	Capital	312	1,065
	Reservas	313	
	Otras cuentas del Patrimonio Neto	318	
	Resultados acumulados	316	25,207
	Positivo	316	
	Negativo	317	
	Resultado del Ejercicio	318	5,678
	Utilidad	318	
	Pérdida	320	
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO		B	302,857

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS A VALORES HISTÓRICOS	
Ventas Netas o Ingresos por Servicios	
Costo de Ventas	
Gastos de Venta	
Gastos de Administración	
Otros Ingresos Gravables	
Otros Ingresos no Gravables	
Otros gastos	
REI del Ejercicio	Positivo
	Negativo
Utilidad Neta	
Pérdida Neta	
Participación de Utilidades	
Utilidad antes del Impuesto	
Pérdida Neta	
Impuesto a la Renta del Ejercicio	
Utilidad del Ejercicio	
Pérdida del Ejercicio	

SUNAT

FORMULARIO 93

RUC 021

1

Fabian Juc

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA		Caso D	
Utilidad antes del Impuesto		100	
Pérdida del Ejercicio		101	
Adiciones para determinar la Renta Imponible			
Deducciones para determinar la Renta Imponible			
Resultado	Renta Imponible	Casilla (100 + 101) + Casilla 103 - Casilla 105	106
	Pérdida	Casilla (100 + 101) + Casilla 103 - Casilla 105	107
Pérdida Tributaria compensable de ejercicios anteriores			
Resultado	Renta Neta Imponible	Casilla 108 - 108	110
	Pérdida Neta Compensable	(Casilla 106 - Casilla 108) ó (Casilla 107 - Casilla 108)	111
IMPUESTO A LA RENTA: Aplique la tasa correspondiente al monto consignado en la Casilla 110			

ente o representante b

cos

como tal, comunico

al (a los) citado(s) f

4,3 0,0,3

4,3 0,0,3

CREDITOS CONTRA EL IMPUESTO A LA RENTA (consigne información sólo en L o en R, según corresponda):

Saldo del Impuesto Mínimo a la Renta pagado de enero a abril de 1997	Casilla 120 del Form. 170	Crédito sin Devolución	114
SUBTOTAL (Cas. 113 - 114)		Si el resultado es negativo consigne cero (0)	115
Saldo del IEAN pagado durante 1997	Casilla 121 del Form. 170	CREDITO PARA EL EJERCICIO 1999	116
SUBTOTAL (Cas. E - 115)		Si el resultado es positivo - Consigne el resultado en la Cas. 116	118 (0 0) 3
Monto del IEAN pagado durante el año 1998		CREDITO PARA LOS EJERCICIOS 1999 y/o 2000	119
SUBTOTAL (Cas. F - 117)		Si el resultado es positivo - Consigne el resultado en la Cas. 119	119 (0 0) 6
Pagos a cuenta del impuesto a la Renta acreditados contra el IEAN		Si el resultado es negativo consigne cero (0)	120
SUBTOTAL (Cas. 113 - 120)			121
Saldo del Impuesto Mínimo a la Renta pagado de enero a abril de 1997	Casilla 120 del Form. 170	Crédito sin Devolución	122
SUBTOTAL (Aplicable a las dos opciones)	Cas. H + Cas. F - Cas. 117 ó Cas. G - Cas. 121 (Si el resultado es negativo consigne cero (0))		123
Crédito por Impuesto a la Renta de Fuente Extranjera			124
Crédito por donaciones			125
Otros créditos sin derecho a devolución			126
SUBTOTAL (Cas. H - (123+124+125))		Si el resultado es negativo consigne cero (0)	127
Saldo a favor del ejercicio anterior. (Sólo sujetos que acreditan el IEAN contra el Impto. a la Renta)			128
Pagos a Cuenta mensuales del ejercicio (Sin incluir IEAN o monto acreditado contra el IEAN)			129
Otros créditos con derecho a devolución			130
SUBTOTAL (Cas. I - 127+128+129+130)		Si el resultado es negativo consigne cero (0)	131
Pagos a cuenta mensuales del ejercicio		Crédito sin derecho a devolución	132
SUBTOTAL (Cas. J - Cas. 131)			133
Crédito por donaciones		Crédito sin derecho a devolución	134
SUBTOTAL (Cas. K - Cas. 132)	Si Cas. K es positivo = Cas. K - 133. Si el resultado es negativo consigne cero (0). Si Cas. K es negativo = Cas. L. (Solo se aplica a la Cas. K)		135
Saldo a favor del ejercicio anterior.		Crédito sin derecho a devolución	136
Otros créditos con derecho a devolución			137

y Nombres del Contrib

Yuaris

Documento Libreta I

Identidad Carnet d

En caso "X" Carnet F

SESENTE DECLARACION

Fabian Juc



IMPORTANTE

ESTE FORMULARIO DEBERA PRESENTARSE EN LAS ENTIDADES BANCARIAS POR LA SUNAT.

ANTES DE EFECTUAR LA PRESENTACION, REVISE Y VERIFIQUE CUIDADOSAMENTE LOS DATOS CONSIGNADOS.

RECUERDE QUE LA PRESENTACION FUERA DE TERMINO ORIGINA LAS SANCIONES EN EL CODIGO TRIBUTARIO.

[Handwritten signature]

DECLARACION PAGO ANUAL IMPUESTO A LA RENTA

TERCERA CATEGORIA

Ejercicio Gravable 1998

19 FOLIO PARA LIBRO DE BANCOS

20 N° DE ORDEN **000320852**

21 RECTIFICA O SUSTITUYE DECLARACION

22 N° DE TELEFONO

RUC **27264921**

02 NUMERO **27264921**

NOMBRES O RAZON SOCIAL **Comercial Tiendas Record E.I.R.L.**

SEÑALAR CORRECTAMENTE LA INFORMACION SIRVASE LEER LA CARTILLA DE INSTRUCCIONES

DECLARACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA ANOTAR LOS IMPORTES EN NUEVOS SOLES SIN CONSIDERAR CENTIMOS

137	2	5	138	(4.24)
A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE				
A FAVOR DEL FISCO				

140	(Segun variacion del IPM)	140	
141		141	
144	(Cas. 139 + 140 + 141)	144	
145	Incluye los realizados mediante boleta de pago, declaracion original, documento valorado	145	
146	DEUDA TRIBUTARIA (Cas. M - (144 + 145))	146	
180	IMPORTE A PAGAR	180	00

INFORMACION A LA LEY DE PROMOCION DEL SECTOR AGRARIO

Form. N° 4088

DATOS DEL CONTADOR

Jorge Yonny

208 **046000**

211 **5637**

4. INVERSION EN EL SECTOR AGRARIO

DECRETO LEGISLATIVO N° 685 - MODIFICADO POR LA LEY N° 26965

TOTAL INVERSION	201
RUC principales beneficiarios	Monto invertido
203	8 205
204	6 206

5. MONTO DE INGRESOS ANUALES ATRIBUIDOS

POR SU PARTICIPACION EN SOCIEDADES, ENTIDADES Y CONTRATOS DE LOS CUALES FORMA PARTE

TOTAL INGRESOS ANUALES	215
RUC del Contrato	Monto de Ingresos anuales
217	8 219
218	6 220

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Yonny Natividad Sabon

228 Doc. Identific. **27264921**

EFFECTIVO

CHEQUE N° **12**

BANCO **15**

USO BANCO CODIGO DE BANCO **15**

OFICINA SAN CAMILO

05 ABR. 1999

PROM. SERV.

BANCO DE CREDITO DEL PERU

PROV. SUCRESONA 1/118-99

COMERCIAL TIENDAS RECORD E.I.R.L.

Calle Peru 534

DECLARACION EXPRESA LA VERDAD



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

CADA VEZ MAS CERCA DE USTED

TREINTA

27264921

IAS Y PERDIDAS A 25
 or Servicios
 AT
 93
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538
 539
 540
 541
 542
 543
 544
 545
 546
 547
 548
 549
 550
 551
 552
 553
 554
 555
 556
 557
 558
 559
 560
 561
 562
 563
 564
 565
 566
 567
 568
 569
 570
 571
 572
 573
 574
 575
 576
 577
 578
 579
 580
 581
 582
 583
 584
 585
 586
 587
 588
 589
 590
 591
 592
 593
 594
 595
 596
 597
 598
 599
 600
 601
 602
 603
 604
 605
 606
 607
 608
 609
 610
 611
 612
 613
 614
 615
 616
 617
 618
 619
 620
 621
 622
 623
 624
 625
 626
 627
 628
 629
 630
 631
 632
 633
 634
 635
 636
 637
 638
 639
 640
 641
 642
 643
 644
 645
 646
 647
 648
 649
 650
 651
 652
 653
 654
 655
 656
 657
 658
 659
 660
 661
 662
 663
 664
 665
 666
 667
 668
 669
 670
 671
 672
 673
 674
 675
 676
 677
 678
 679
 680
 681
 682
 683
 684
 685
 686
 687
 688
 689
 690
 691
 692
 693
 694
 695
 696
 697
 698
 699
 700
 701
 702
 703
 704
 705
 706
 707
 708
 709
 710
 711
 712
 713
 714
 715
 716
 717
 718
 719
 720
 721
 722
 723
 724
 725
 726
 727
 728
 729
 730
 731
 732
 733
 734
 735
 736
 737
 738
 739
 740
 741
 742
 743
 744
 745
 746
 747
 748
 749
 750
 751
 752
 753
 754
 755
 756
 757
 758
 759
 760
 761
 762
 763
 764
 765
 766
 767
 768
 769
 770
 771
 772
 773
 774
 775
 776
 777
 778
 779
 780
 781
 782
 783
 784
 785
 786
 787
 788
 789
 790
 791
 792
 793
 794
 795
 796
 797
 798
 799
 800
 801
 802
 803
 804
 805
 806
 807
 808
 809
 810
 811
 812
 813
 814
 815
 816
 817
 818
 819
 820
 821
 822
 823
 824
 825
 826
 827
 828
 829
 830
 831
 832
 833
 834
 835
 836
 837
 838
 839
 840
 841
 842
 843
 844
 845
 846
 847
 848
 849
 850
 851
 852
 853
 854
 855
 856
 857
 858
 859
 860
 861
 862
 863
 864
 865
 866
 867
 868
 869
 870
 871
 872
 873
 874
 875
 876
 877
 878
 879
 880
 881
 882
 883
 884
 885
 886
 887
 888
 889
 890
 891
 892
 893
 894
 895
 896
 897
 898
 899
 900
 901
 902
 903
 904
 905
 906
 907
 908
 909
 910
 911
 912
 913
 914
 915
 916
 917
 918
 919
 920
 921
 922
 923
 924
 925
 926
 927
 928
 929
 930
 931
 932
 933
 934
 935
 936
 937
 938
 939
 940
 941
 942
 943
 944
 945
 946
 947
 948
 949
 950
 951
 952
 953
 954
 955
 956
 957
 958
 959
 960
 961
 962
 963
 964
 965
 966
 967
 968
 969
 970
 971
 972
 973
 974
 975
 976
 977
 978
 979
 980
 981
 982
 983
 984
 985
 986
 987
 988
 989
 990
 991
 992
 993
 994
 995
 996
 997
 998
 999
 1000

**SOLICITUD DE MODIFICACION DE DATOS /
 COMUNICACION DE PRESENTACION DE FORMULARIOS**

USO SUNAT
 10 FOLIO

02 NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA RUC 1029275191	COMUNICACION ENVIADA POR SUNAT 16 FORMULARIO 17 N° DE ORDEN 1043 00346156	04 N° DE ORDEN N° 00943924
---	---	-------------------------------

Fabian Juera Huaricalla Nombres y Apellidos
 como representante legal de Nombres y Apellidos o Razón Social
 con poder inscrito en la Ficha N° del Registro Mercantil e inscrito en la
 como tal, comunico que realicé la presentación del (de los) formulario(s) que exhibo y autorizo sea(n) fotocopiado(s).
 al (a los) citado(s) formulario(s) solicito modificar o ratificar la siguiente información.

N° DE ORDEN DEL FORMULARIO (Casilla 04)	CASILLA A MODIFICAR / RATIFICAR		
	N° DE CASILLA	DICE	DEBE DECIR
4,3 0,0,3,4,6,1,5,6	101	-	00304255
43 0,0,3,4,6,1,5,6	101	-	00304255

y Nombres del Contribuyente o Representante Legal :
Juera Huaricalla Fabian
 Documento Libreta Electoral
 Identidad Carnet de Extranjería
 Pasaporto "X" Carnet Fuerzas Armadas o Policiales
 N° de Documento de Identidad
 29275191
[Firma]
 FIRMA

13 Constancia de Recepción
 Sello y Firma

Fabian Juera Huaricalla



[Firma]
Juanga Juera
 TREINTA Y OCHO

Del 00905001 al 01191000



SISTEMA DE COMPROBANTES DE PAGO
COMPROBANTE DE INFORMACION REGISTRADA

LOTE : 8615
FOLIO : 69
RUC : 2726492
ORDEN : 0479896

NOMBRES O RAZON SOCIAL : COMERCIAL TIENDAS RECORD E I R LTDA

AUTORIZ. IMPRESION R. GRAL.

I - IDENTIFICACION DE LA IMPRENTA O IMPORTADOR

Nº : 22806346 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL : CJE SALINAS IMPRESORES S R LTDA

II - DOCUMENTOS AUTORIZADOS Y ULTIMO NUMERO EMITIDO

TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO	CODIGO DE DOCUMENTO	ULTIMO NUMERO EMITIDO	NUMERACION DE LOS DOCUMENTOS A IMPRIMIR DEL	USO SUNAT AUTORIZADO AL
IMPRESION	002	01-FACT	0004000	0004001	0010000
AUTORIZACION DE IMPRESION:				0191869053	0010000

DEBERA CONSIGNAR EN LOS COMPROBANTES DE PAGO AUTORIZADOS, UNICAMENTE LAS DIRECCIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACION, CUENTA EL ESTABLECIMIENTO AL CUAL HAN SIDO ASIGNADOS.

ESTABLECIMIENTO : 0000 DIRECCION : CAL. PERU 334 - AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA

NOMBRE, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

FECHA: 04/08/1999 DEPENDENCIA SUNAT FECHA: 04/08/1999

NOMBRES Y NOMBRES

Jose Maria...
FIRMA

1.6 2927988Y
TIPO Y NRO. DE DOCUMENTO

SELO Y FIRMA DEL RESPONSABLE
AREQUIPA
335 4

TRINIDAD



COMPROBANTE DE INFORMACION REGISTRADA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
 LDTE: *Ady*
 FOLIO: *28*
 RUC : 27264

INFORMACION GENERAL

NOMBRES O RAZ. SOCIAL: COMERCIAL TIENDAS RECORD E I R LTDA
 NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE : ACTIVO
 NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL : RESTO

FECHA DE INSCRIPCION: 28/02/1995
 DEPENDENCIA : 0053-I.R.AREQUIPA-MEPECO
 CONDICION DOMICILIO : HALLADO
 FECHA DE BAJA : -

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: 07-EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA
 NOMBRE COMERCIAL: -
 DIRECCION PRINCIPAL: 52190-VTA. MIN. OTROS PRODUCTOS EN ALMACEN.
 MODO DE EMISION DE COMPROBANTES DE PAGO: MANUAL
 MODO DE COMERCIO EXTERIOR: IMPORTADOR

CARNEY PATRONAL IPSS: - LIC. MUNICIPAL: -
 NUMERO DE FAX: - TELEFONOS: - -- --
 FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES: 01/03/1995
 SISTEMA DE CONTABILIDAD: MANUAL
 LIBRETA TRIBUTARIA: -

DOMICILIO FISCAL

DISTRITO: AREQUIPA

PROVINCIA: AREQUIPA

DISTRITO: AREQUIPA

NOMBRE DE LA ZONA: -

TIPO Y NOMBRE DE LA VIA: CAL. PERU

NRO/KM/MZ: 3

NUMERO DE LOTE: -

OTRAS REFERENCIAS: -

APARTADO POSTAL: -

DATOS DE LA EMPRESA

INSCRIPCION RR.PP.: -

TOMO/FICHA: -

FOLIO: -

ASIENTO: -

ORIGEN DE LA ENTIDAD: 1-NACIONAL

FECHA DE EJERCICIO COMERCIAL: 12-DICIEMBRE

REGISTRO DE TRIBUTOS AFECTOS

TRIBUTOS	AFECTO DESDE	BENEFICIOS			
		CONVENIO	DESDE	HASTA	BASE LEGAL
IMP. PER. INT. - CTA. PROPIA	01/03/95				
IMP. PER. CATEGOR. - CTA. PROPIA	01/03/95				
IMP. PER. - CUENTA PROPIA	01/03/95				
IMP. PER. CATEGOR. - IMPTO. MIN.	01/03/95				

REPRESENTANTES LEGALES

NUMERO DE DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE NACIMIENTO	CARGO	FECHA DEL
29275191	YUCRA HURRICALLD FABIAN	31/12/1956	BERENTE	14/02/95

ESTABLECIMIENTOS ANEXOS

TIPO	DENOMINACION	LIC. MUNICIPAL	DOMICILIO
LD.	L. COMERCIAL	-	CAL. PERU 319 1 - AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA 040101
LD.	L. COMERCIA	-	CAL. ALTO DE LA LUNA 305 - AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA 040101
LD.	-	-	AV. LA MARINA S/N 30-1 FERIA COSAS DEL HOGAR AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA 040101
LD.	-	-	CAL. PROLONG PUERTA VERDE S/N 6-1 ASOC. JOSE DLAYA AREQUIPA AREQUIPA JOSE LUIS BI

AUTORIZACION
 NUEVA IMPRESION
 97 03 03

AUTORIZACION
 NUEVA IMPRESION
 97 06 18

11:17:13 RT-SUNAT
SAN CAMILO

42643005 - 42
RUC 27264921
COMMERCIAL TIENDAS RECO
1674-PDT Rente Anual 1
1999
EFFECTIVO
22.0

*Bo
T...
...*

OF. SAN CAMILO
CANALES DE ATENCION
10 26 MAYO 2000 10
BANCO DE CREDITO DEL PERU
215 - 096

...

DECLARACION PAGO ANUAL IMPUESTO A LA RENTA
TERCERA CATEGORIA
 Ejercicio gravable 1999

Copia para el
 Contribuyente

27264921	N° DE TELEFONO
SOCIAL	COMERCIAL TIENDAS RECORD S.R.L.
	212692

Handwritten notes:
 1/02
 10
 10

FINANCIEROS

Ajustado ACTIVO	Valor Histórico		Valor Ajustado	
		Al 31 Dic. de 1999		Al 31 Dic. de 1999
	300	33,927 ✓	400	33,927
	301		401	
accionistas y personal	302	9,341 ✓	402	9,341
diversas	304	236,703 ✓	404	236,703
	305	870,756 ✓	405	896,364
	306		406	
dechos y desperdicios	307		407	
	308		408	
auxiliares	310		410	
	311		411	
	313		413	
recibir	314		414	
activo corriente	315		415	
	316		416	
	318		418	
onstrucciones	319		419	
tipos	321		421	
porte	322		422	
	323	519 ✓	423	547
	324		424	
	325		425	
	327	2,138 ✓	427	2,138
participación acumulada	328	(236)	428	(249)
activo no corriente	329	93,830 ✓	429	93,830
	330	1,246,978	430	1,272,601

PASIVO	Valor Histórico		Valor Ajustado	
		Al 31 Dic. de 1999		Al 31 Dic. de 1999
	331		431	
	332	22,160 ✓	432	22,160
participaciones por pagar	333	12,584 ✓	433	12,584
	335	1,124,294 ✓	435	1,124,294
	336		436	
diversas	337	75,127 ✓	437	75,127
de los trabajadores	338	1,035 ✓	438	1,035
	339		439	
	340		440	
	341		441	
pasivo	342	1,235,200	442	1,235,200

Handwritten signature: J. O. ...

PATRIMONIO	Valor Histórico		Valor Ajustado	
		Al 31 Dic. de 1999		Al 31 Dic. de 1999
	344	10,356 ✓	444	10,924
	345		445	
	346		446	
Reservación	347		447	
	349	134 ✓	449	141
Patrimonio	350		450	
Saldo positivo	352	22,350 ✓	452	23,579
Saldo negativo	353		453	
Saldo	354		454	2,755
Saldo	355	(21,062) ✓	455	
	356	11,778	456	37,401
PATRIMONIO	358	1,246,978	458	1,272,601

83
 Al 31 Dic
 Comprobado

Gastos y Ganancias-Valores Históricos		Importe	
		Al 31 Dic. de 1999	
Gastos por servicios	461	811,839	
Bonificaciones y bonificaciones concedidas	462	(410)	
	463	811,429	
	464	(688,049)	
Utilidad	466	123,380	
Pérdida	467	0	
	468	(98,752)	
Administración	469	(49,154)	
Reservación	470	0	
	471	(24,526)	
Impuestos	472		
Impuestos gravados	473		
Impuestos gravados	475	3,463	
Impuestos no gravados	476		
Valores y bienes del activo fijo	477		
Reservación de valores y bienes activo fijo	478		
	480		
Saldo	481	23,917	
	483		
Participaciones	484	2,754	
	485	0	
Impuesto de la renta	486		
Impuesto de la renta	487	2,754	
	489	0	
Impuesto de la renta	490	(826)	
Ejercicio	492	1,928	
	493	0	

Impuesto	100	2,754
101		
para determinar la renta imponible	102	0
para determinar la renta imponible	103	
104		
105		
106		2,754
107		0
108		
109		0
110		2,754
111		0
112		
113		826

184
Nobly
12
Cobles
L

CONDICION DE LA DEUDA TRIBUTARIA-CREDITOS CONTRA EL IMPUESTO A LA RENTA

con el IEAN		
IEAN pagado contra el Impuesto a la Renta		
IEAN pagado durante 1997		
(114 - 114)	114	
IEAN pagado durante 1998	500	826
(115 - 115)	Cred. Ej. 2000 115	
IEAN pagado durante el año 1999	116	0
(117 - 117)	Cred. Ej. 2000 y/o 2001 117	826 (427)
Impuesto a la Renta contra el IEAN	119	0
120	502	399
121		
122		
123		
124		
125		
126		
127		
128		
129		

OPORTUNIDAD

130	1.- Devolucion				
131	2.- Aplicacion contra futuros pagos	137	2	138	(1,357)
132					
133					
134					
135					
136					
137					
138					
139					
140					
141					
142					
143					
144					
145					
146					
147					
148					
149					
150					
151					
152					
153					
154					
155					
156					
157					
158					
159					
160					
161					
162					
163					
164					
165					
166					
167					
168					
169					
170					
171					
172					
173					
174					
175					
176					
177					
178					
179					
180					
181					
182					
183					
184					
185					
186					
187					
188					
189					
190					
191					
192					
193					
194					
195					
196					
197					
198					
199					
200					

X EFECTIVO CHEQUE

Tributaria

85
 Anexo
 de
 4/3
 de
 1995

Nombramiento		210	NO
Promoción Agraria			NO
del formulario 4898		200	
Formulario 2305		224	NO
Ejercicio o sustituye a otra			SI
			NO
			DOMICILIADO
			NO
en la Amazonia			NO
fuera de la Amazonia			NO
en la Amazonia junto con su Administración y Contabilidad			
responde la ubicación de su domicilio			
de su Domicilio Fiscal		284	
		280	
		281	
		282	
		283	
Fijos Ubicados en la Amazonia		223	
Ubicación de bienes			
fuera de la Amazonia			
ADICIONAL			
			SANSA JARA
			JUAN BERNABE
de la colegiatura o registro		209	04
		208	12494882
		211	
		212	5637
los arduos atribuidos			
Arduos		215	5,600
Montante Legal		226	
Entidad		225	29275191
sector agrario			
			RUC
			MONTO
Beneficiarios y Monto invertido		203	201
Beneficiarios y Monto invertido		204	205
Beneficiarios y Monto invertido		204	206
Amazonia			
			RUC
			MONTO
Beneficiarios y Monto invertido		231	230
Beneficiarios y Monto invertido		232	234
Beneficiarios y Monto invertido		232	235

T. W. ALLEN

PRINCIPALES SOCIOS

Nombres. Razón social	Documento de Identidad			Fecha de Nacimiento	% Partic. sobre el Capital	Fecha en que se constituye como socio	
	Tipo	Número					
SIAM	240	01	246	254	31/12/1956	260 100	266 14/02/1995
	242		248	256		261	267
	243		249	257		262	268
	244		251	258		263	270
	245		253	259		265	271

80
 1/10
 24/10
 24/10
 24/10

TREINTATRES

DURANTE 1999	
Pagado	Actualizado al 31/12/1999
69	71
69	71
70	72
70	71
70	71
0	0
70	71
	0
	0
117)	427

82
 45
 45
 45
 45

IMPUESTO A LA RENTA DEL EJERCICIO 1999

Mes	Compensación SPMS	Otros créditos. No incluye IEAN	Monto Pagado	Total	Actualizado al 31/12/1999
				0	0
			203	203	211
			334	334	346
			142	142	146
			118	118	121
			142	142	146
			120	120	122
			171	171	174
			155	155	157
			162	162	163
			169	169	170
				0	0
				0	0
				0	0
				0	0
TOTAL IMPORTE ACTUALIZADO					1,756

CUAESAATA

DECLARACION PAGO ANUAL IMPUESTO A LA RENTA
 TERCERA CATEGORIA
 Ejercicio gravable 2001

Copia para el
 Contribuyente

20272649210

N° DE TELEFONO

RAM SOCIAL

COMERCIAL TIENDAS RECORD S.R.L.

217692

Handwritten notes:
 1/20
 1/20
 1/20

FINANCIEROS

Activo Ajustado

ACTIVO	Valor Histórico		Valor Ajustado	
	Al 31 Dic. de 2001		Al 31 Dic. de 2001	
	300	368,131	400	368,131
	301	319,462	401	319,462
de socios/as y personal	302		402	
de diversas	304	9,341	404	9,341
por Cobranza Dudosa	303		403	
	305	748,953	405	748,953
	306		406	
reservas y despididos	307		407	
	308		408	
de utilidades	310		410	
	311		411	
	313		413	
	314		414	
El activo corriente	312	18,717	412	18,717
	315		415	
	316		416	
de construcciones	319		419	
	321		421	
	322		422	
	323	1,268	423	1,268
	324		424	
	325		425	
intangibles	326		426	
	327	1,371	427	1,371
de Inmueble Maquinaria y Equipo	328	761	428	761
El activo no corriente	329		429	
	330	1,470,476	430	1,470,476

PASIVO	Valor Histórico		Valor Ajustado	
	Al 31 Dic. de 2001		Al 31 Dic. de 2001	
	331		431	
	332	7,173	432	7,173
participaciones por pagar	333	410	433	410
	334	1,393,148	434	1,393,148
	336		436	
de diversas	337		437	
de los trabajadores	338	2,255	438	2,255
	339		439	
	340		440	
	341		441	
El pasivo	342	1,402,986	442	1,402,986

	Año 2000	Año 2001
... al Directorio (5% de la ...)		
... del Artículo 37 de la Ley del Imp. ...		
... del Artículo 21 del Reglamento ...		
... de Representación (0.5% Ingresos Brutos.		
... g) del Artículo 37 de la Ley del Imp. a la ...		
... del Artículo 21 del Reglamento ...		
... cargados a gastos.		
... e) del Artículo 37 de la Ley del ...		
... y Artículo 21 del Reglamento ...		
... sustentados con Boleta de venta.		
... Artículo 37 de la Ley de Imp. a la Renta a ...		
... Artículo 21 del Reglamento ...		
... cargados a resultados.		
... del Artículo 37 de la Ley del Imp. a la Renta ...		
... años anteriores.		
... del Artículo 37 de la Ley del Imp. a la Renta ...		
	0	0
ARTICULO 105 (Deducciones para determinar la Renta Imponible)		
	Año 2000	Año 2001
... de activo fijo.		
... Inc. 1) del Artículo 37, 39 y 40 de la ...		
... a la Renta y Artículo 22 del Reglamento ...		
... por arrendamiento financiero.		
... Artículo 19 del D.Leg 299 y D.S. 259-84-EFC		
... de llaves, marcas, patentes, procedimientos de ...		
... y otros activos intangibles similares.		
... Inc. 3) del Artículo 44 de la Ley del ...		
... Inc. 4) del Artículo 23 del Reglamento ...		
... para lo señalado en el Artículo 63 ...		
... de construcción o similares.		
... Artículo 63 de la Ley del Imp. a la ...		
... Artículo 26 del Reglamento ...		
... percibidos.		
... Inc. 4) del Artículo 23 de la Ley del Imp. a la Renta ...		
... financieros exonerados neto.		
... Artículo 37 de la Ley del Imp. a la Renta ...		
... del Artículo 21 del Reglamento ...		
	0	0

57
1-10

Clayton J. ...

DEL IMPUESTO A LA RENTA

Impuesto	100	13,180
Restar:	101	0
Determinar la renta imponible	103	15,233
Restar:	105	0
Saldo	106	30,413
Saldo compensable de ejercicios anteriores	107	0
Saldo	108	
Saldo	109	
Saldo del ejercicio	110	30,413
Saldo No Reinvertida	111	0
Saldo Reinvertida	112	30,413
Correspondiente a la Renta Neta Imponible No Reinvertida	113	
Correspondiente a la Renta Neta Imponible Reinvertida	114	9,124
Saldo	115	4,334
Saldo	116	9,124
Saldo	117	4,334

DE LA DEUDA TRIBUTARIA-CREDITOS CONTRA EL IMPUESTO A LA RENTA

Pagado durante 1985	114	
Saldo	115	
Devolución	116	9,124
Impuesto a la Renta de Fuente extranjera	117	
Devoluciones	118	
Reversiones	119	
Saldo con derecho a devolución	120	
Saldo	121	9,124
Saldo del ejercicio anterior	122	
Saldo mensual del ejercicio	123	1,851
Saldo con derecho a devolución	124	981
Saldo	125	2,832

DEUDA TRIBUTARIA

FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	1.- Devolución	137	138	0
FAVOR DEL FISCO	2.- Aplicación contra futuros pagos			
Saldo del saldo		139		2,315
Saldo (Cas. 139 + 140)		140		
Saldo del ejercicio		141		1,315
Saldo antes de presentar esta formulación		142		
Saldo		143		
DEUDA TRIBUTARIA (Cas. 142 - 143 - 144 + 145)		146		1,315
IMPORTE A PAGAR		147		500
	E	EFFECTIVO		CHEQUE

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1851
1024

6,292

500

5,792

CUARENTA Y DOS

Promoción del sector agrario 28865			
Formulario de acogimiento			NO
Exención del Impuesto a la Renta por alguna norma legal	200		
Exención			NO
Formulario	210		
Formulario	220		
Formulario 2303			NO
Formulario	224		
Formulario que rectifica o sustituye a otra			DOMICILIADO
Formulario			NO
Formulario de la Amazonia			NO
Formulario en la Amazonia			NO
Formulario ubicado en la Amazonia junto con su Administración y Contabilidad			
Formulario depende la ubicación de su domicilio			
Formulario de su Domicilio Fiscal			
Formulario Ubicación Geográfica de su Domicilio Fiscal	812		
		230	
		281	
		282	
		283	
Formulario fijes al 31/12/2001 ubicados en la Amazonia			
Formulario COMPLEMENTARIA	223		
			FINCA
Formulario de Colegiatura o registro			JARA
	209		04
	202		10282788144
	231		
Formulario Exención Legal	212		5637
	225		01
	226		19273191
			YUCA MURICALL
			FABIAN
Formulario			
		RUC	MUNTO
Formulario Beneficiarios y Monto Invertido	231		230
Formulario Beneficiarios y Monto Invertido	232		234
Formulario Beneficiarios			233
Formulario Beneficiarios			215

Handwritten notes in the right margin, including the number '91' and some illegible scribbles.

COPY TO FILES

CASILLA 103 (Adiciones para determinar la Renta Imponible)

	Año 2000	Año 2001
consecuencia de revaluaciones		
del Artículo 44		
activo fijo en exceso.		
del Artículo 37, 39 y 40 de la Ley del Artículo 11 del Reglamento		
de existencias no sustentadas.		
del Artículo 37 de la Ley del Imp. a la Renta		
ordenamiento financiero.		
199 y modificatorias		
llaves, marcas, patentes, procedimientos de		
alios y otros activos intangibles similares.		
del Artículo 44 de la Ley del Imp. a la Renta		
señalado en el Artículo 63 en empresas de		
alios.		
del 43 de la Ley del Imp. a la Renta		
y de sustento del contribuyente y sus famil.		
del Artículo 44 de la Ley de Imp. a la Renta		
Renta.		
del Artículo 44 de la Ley del Imp. a la Renta		
intereses moratorios y sanciones.		
del Artículo 44 de la Ley del Imp. a la Renta		
siguier acto de liberalidad.		
del Artículo 44 de la Ley del Imp. a la Renta		
en adquisición de bienes o mejoras de		
este cargado a gastos.		
del Artículo 44 y Artículo 41		
a la Renta		
destinadas a la constitución de reservas o		
deducción no admite la Ley del Imp. a la Renta		
del Artículo 44 de la Ley del Imp. a la Renta		
el porcentaje usual de comisiones		
ganadas en el exterior		
del Artículo 44 de la Ley del Imp. a la Renta		
presentación sustentatoria no cumple con los		
rect. establecidas en el Regi. de Comp. de Pago		
del Artículo 44 de la Ley del Imp. a la Renta		
real a las Ventas que grave el retiro de bienes		
del Artículo 44 de la Ley del Imp. a la Renta		
del 3 de Terceros asumido por el contribuyente.		
del 47 de la Ley del Imp. a la Renta		
intereses que no exceda el monto de		
intereses abonados.		
del Artículo 37 de la Ley del Imp. a la Renta		
del incobrables que incumplan con		
regales.		
del Artículo 37 de la Ley del		
Inc. 3) del Artículo 21 del Reglamento		
del 2 de Gobernanza Judicia que incumplan con		
regales.		
del Artículo 37 de la Ley del		
Inc. 2) del Artículo 21 del Reglamento		

22
11/11/01
de
90

22 29/11/01 11/11/01

DESDE CASTILLA 112 (Reisverslones)

UFILIDADOK - LEY 27294

5/2
County
199

County, S.E.

DE LA CASTILLA 123 (Pagos a cuenta mensuales del Ejercicio)
 DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL EJERCICIO 2001

Clasificación del Impuesto a favor	Compensación SFME	Otros Créditos. No incluye ISAN	Monto Pagado	Total	Actualizado al 31/12/2001
0			94		94
			63		63
			65		63
			63	123	63
			123	124	61
			124	124	120
			124	73	121
			73	61	71
			81	103	80
			103	63	104
			63	63	62
			63	63	62
			63	60	62
			80	103	80
			103	103	103
			103	0	0
			117	0	0
			117	0	0
TOTAL IMPORTE ACTUALIZADO				0	0
					1.021

95
 59
 1004
 1004

Com. 1004

AT

SOLICITUD DE MODIFICACION DE DATOS / COMUNICACION DE PRESENTACION DE FORMULARIOS

USO SUNAT	
10	FOLIO

FORMULARIO 93

02	NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
RUC	1029275191

COMUNICACION ENVIADA POR SUNAT	
16	FORMULARIO
17	Nº DE ORDEN
1043	00346156

04	Nº DE ORDEN
Nº 00943924	

54
Cambio
Cambio

Fabian Juera Kuvaricallo

Yo, Fabian Juera Kuvaricallo Nombres y Apellidos como representante legal de Nombres y Apellidos o Razón Social con poder inscrito en la Ficha N° del Registro Mercantil e inscrito en la como tal, comunico que realicé la presentación del (de los) formulario(s) que exhibo y autorizo sea(n) fotocopiado(s). Al (a los) citado(s) formulario(s) solicito modificar o ratificar la siguiente información.

FORMULARIO (93)	Nº DE ORDEN DEL FORMULARIO (Casilla 04)	CASILLA A MODIFICAR / RATIFICAR		
		Nº DE CASILLA	DICE	DEBE DECIR
43	00346156	101	-	00304255
43	00346156	101	-	00304255

Del 00905001 al 01191000

y Nombres del Contribuyente o Representante Legal: Fabian Juera Kuvaricallo

Documento de Identidad (seleccionar con "X"):

- Libreta Electoral
- Carnet de Extranjería
- Carnet Fuerzas Armadas o Policiales

Número de Documento de Identidad: 29275191

SENTE DECLARACION EXPRESA LA VERDAD

Fabian Juera Kuvaricallo
Firma

13 Constancia de Recepción

Sello y Firma

Fabian Juera Kuvaricallo



J. Janga Jara

REQUERIMIENTO N°

00056211



Carta de Presentación N° 020033034230 - SUNAT

Fecha: 23-05-2002

Nombres o Razón Social: Comercial Tiendas Record EIRL S.A.

N° R.U.C. / Documento de Identidad: 20272649210

Dirección: Calle Perú Nro. 334, Arequipa

En el Anexo No. 01 se señalan las bases imponible y crédito fiscal del IGV de enero a marzo 2002. En diciembre 2001 no se declararon ingresos gravados con IGV (por venta facturadas) Libros Diarios, Mayor, Inventarios y Balances y Caja Bancos se encuentran atrasados según Anexo 02 al presente requerimiento, se requiere presentarlos al día. No exhibe el libro de Actas, se solicita exhibición. Se solicita sustentar los reparos al crédito detallados en el Anexo 3 al requerimiento. El contribuyente presenta fuera de plazo declaraciones de marzo 2002 (IGV-Renta) y la declaración Anual del 1999. Sustentar el pago de la multa correspondiente. En la declaración de mayo 2001 (IGV) se declara una deuda de \$ 254, no efectuándose pago de IGV. Los documentos e informaciones deberán ser presentados en original a las 10:30 am. En caso de incumplimiento, se aplicarán las acciones contempladas en los artículos 63°, 64°, 62°, 141°, 172°, 177° y 180° del Código Tributario, según sea el caso. Como se recuerda que puede acogerse al régimen de incentivos señalado en el Art. 179° aplicable a las infracciones establecidas en el Art. 176° del Código Tributario y sus modificatorias, así como al Régimen de Gradualidad de las Sanciones.

Firma(s) y Sello(s)

BEATRIZ ESCOBEDO AZA
Auditor - 29111 - Reg. No 3582
INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA

RECIBIDO POR:

Nombre y Apellido:

Cargo o Relación con el contribuyente:

Dirección: Teléfono:

P. L. E. D. N. I. R. U. S. I.

GUARANTIA PUBLICA

Firma y Sello

Firma y Sello

En caso de duda respecto a la identidad del auditor, marcar el número 234450 y pedir la certificación correspondiente.

RESULTADO DEL REQUERIMIENTO N°: 56211

- ① El contribuyente presentó declaración rectificatoria por el periodo diciembre 2001, aumentando su base imponible.
 - ② El contribuyente cumple con sus libros de contabilidad al día.
 - ③ El contribuyente cumple con exhibir Libro de Actas debidamente legalizado.
 - ④ El contribuyente sustenta por los reparos al crédito fiscal, el Nro. 01 se detallan los reparos hechos que corresponden al mes del 2001. Cumple con presentación rectificatoria por mayo 2002.
 - ⑤ El contribuyente pagó la multa correspondiente a presentar fuera de plazo Anual de 1999 el 26 de mayo del 2002. Con fecha 29 de mayo del 2002 pagar la multa correspondiente del 2002. S/. 636.-
 - ⑥ El 29 de mayo del 2002 pagó concepto de Impuesto General. Se ha determinado una diferencia a saldo a favor 2000 declarado y en base a los pagos a cuenta realizó el contribuyente. Con fecha 31 de mayo se regulariza con la rectificatoria el 29 de mayo del 2002 pago una multa. En la DD.33. Anual del 2001 incluye efectuados en la rectificatoria por el 31 de mayo del 2002, determinar pagando la suma de S/. 5749.00. El 29 de mayo del 2002 paga la multa respectiva por S/.
- (1) Paga la multa respectiva por S/.

Contribuyente N°: 56211

Carta de Presentación

Nombres o Razón Social: Comercial

Dirección: Calle Per

Objeto: Fiscal

Finalidad: Regular el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente al(a) los periodo(s):

Observaciones: no haber mediado reiterar el detalle en anexos

En caso de incurrir en mora, según sea el caso, se le recuerda que puede ser sancionado de acuerdo al Código Tributario y sus modificaciones.

Firma(s) y Sello(s)

REQUERIDO POR: Beatriz Rojas Nro. 01

Relación con el contribuyente: Auditor

Fecha: 05/06/2002

Hora: 10:55 am

Contribuyente o Representante Legal:
 Apellidos y Nombres: Sanga Jara Juan
 LE. o RUC: DNE 29279884

Juan Sanga Jara
 Firma y Sello

Auditor: Beatriz Rojas Nro. 01

B
 Firma y Sello

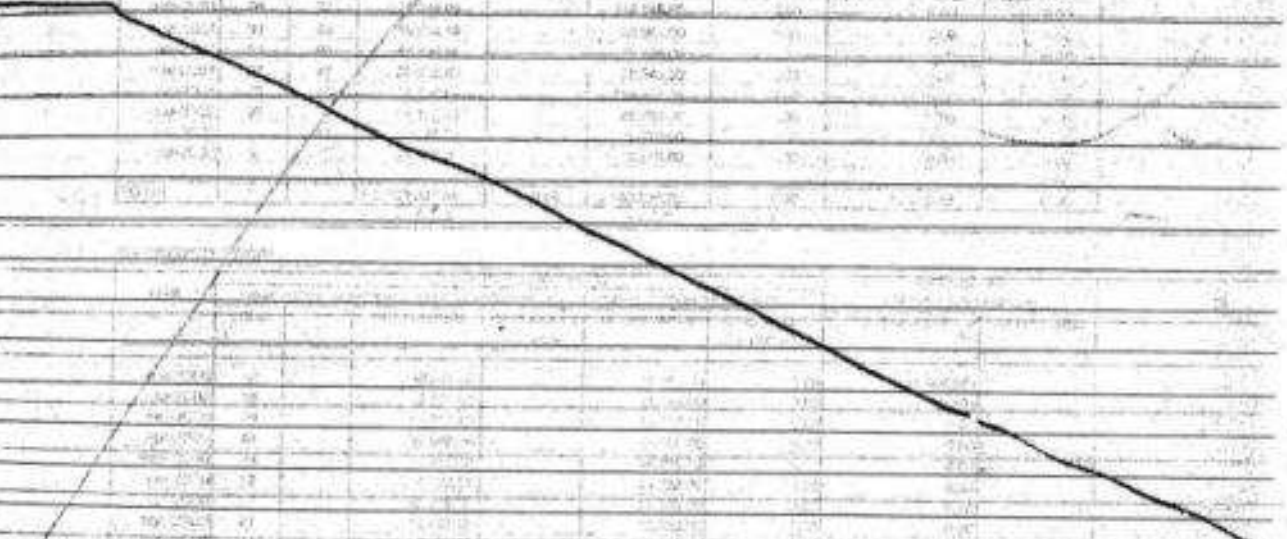
Artículo 141° del Código Tributario: MEDIOS PROBATORIOS EXTEMPORANEOS. "No se admitirá como medio probatorio, habiendo sido requerido por la Administración durante el proceso de verificación o fiscalización no hubiera sido presentado y el contribuyente pruebe que la omisión no se generó por su causa o acredite la cancelación del monto reclamado actualizado a la fecha bancaria o financiera por el monto de la deuda actualizada hasta por 6 (seis) meses posteriores de la fecha de la interposición de la demanda." (Decreto Ley N° 1551 del 17 de mayo de 1997)

Fecha: 05/06/2002 Hora: 10:55 am

16.311
decla
dicio
nible
con
al d
or ex
e lega
para
scal, e
eparas
al mes
sentar
10 200
multa
de pla
yo del
2002
liente
pago
neral
encia
do y e
sta re
de ma
atoria
una m
incluye
a pre
rminar
9.00.
s/.
s/.
eatriz
s/. Nro
B
Firma y
to medio probato
ido presentado y
actualizado a la fe
a fecha de la inter

Carta de Presentación N° 020053034230-1-SUNAT. Fecha: 13-05-2002
Nombres o Razón Social: Comercial Tiendas Record EIRLtd. N° R.U.C. / Documento de Identidad: 20272649210
Fiscal: Calle Perú 334, Arequipa.

Para verificar el cumplimiento de las normas tributarias y en uso de las facultades establecidas en los Arts. 62° y 87° del Código Tributario, se requiere la información referente a (a los) periodo(s):
no haber exhibido la documentación solicitada mediante Requerimiento Nro. 00104364.
Se reitera el pedido de documentación.
El detalle de la documentación se señala en anexo al presente requerimiento.



Los documentos e informaciones deberán ser presentados en original a la auditora, el día 21.05.2002 a las 9:00 a.m. En caso de incumplimiento, se aplicarán las acciones contempladas en los artículos 63°, 64°, 82°, 141°, 172°, 177° y 180° del Código Tributario, según sea el caso.
Se recuerda que puede acogerse al régimen de incentivos señalado en el Art. 179° aplicable a las infracciones establecidas en el Art. 178° del Código Tributario y sus modificatorias, así como al Régimen de Gradualidad de las Sanciones.

Firma(s) y Sello(s)
WILDER VILCA CARRILAYME, Auditor
BEATRIZ ESPINOZA AZA, Auditora
Relación con el contribuyente: LE, D.N.I. R.U.C.
Firma y Sello

Medios Probatorios Extemporáneos: No se admite como medio probatorio, bajo responsabilidad, el que habiendo sido presentado durante el proceso de verificación y fiscalización no hubiera sido presentado y/o exhibido, salvo que el deudor tributario pruebe que la omisión de su presentación se deba a causas ajenas a la cancelación del monto reclamado actualizado a la fecha de pago o presente carta fianza bancaria o financiera por el monto de la deuda a pagar a (seis) meses contados de la fecha de la interposición de la reclamación.
Contribuyente: En caso de duda respecto a la identidad del auditor, marcar el número 234450 y pedir la certificación correspondiente.

REQUERIMIENTO N°

El contribuyente que solicita con la documentación solicitada en requerimiento

del 23/05/2002 se dejó requerimiento con los reparos defectados.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Contribuyente o Representante Legal:
 Apellidos y Nombres: Sanga Tara,
Juan
 LE. o RUC: DNI 29279884

[Signature]
 Firma y Sello

Auditor: Beatriz
Reg. 3582

[Signature]
 Firma y Sello

Artículo 141 del Código Tributario: MEDIOS PROBATORIOS EXTEMPORANEOS. No se admitirá como medio probatorio de habiéndose de seguir por la Administración durante el proceso de verificación e fiscalización no hubiera sido presentado y/o el contribuyente prueba que se omite o no se genera por su causa o acredite la cancelación del monto reclamado actualizado a la fecha de la sentencia o financiera por el monto de la deuda actualizada hasta por 6 (seis) meses posteriores de la fecha de la interposición.

52444
1031

14-17
BAC

SUNAT
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA
CONTRIBUYENTE:
RUC:

COMERCIAL TIENDAS RECORD E.I.R.L.
20272649210

ANEXO N° 1 AL RESULTADO DEL REQUERIMIENTO N° 56211
BASE IMPONIBLE Y CRÉDITO FISCAL DEL IGV SEGÚN REGISTROS DE VENTAS Y COMPRAS
CARTA DE PRESENTACION N° 0050304230-1-SUNAT

A - BASE IMPONIBLE

MES	BASE IMPONIBLE SEGUN						DIFERENCIAS	
	REGISTRO DE VENTAS			DECLARACION PAGO IGV			GRAVADAS	EXONERADAS
	FOLIO	FOLIO	GRAVADAS	EXONERADAS	GRAVADAS	EXONERADAS		
ene-2000	52	60	71.871,92		71.872,00	0,00	0,00	0,00
feb-2000	63	61	63.206,14		63.206,00	0,00	0,00	0,00
mar-2000	65	62	81.279,99		81.080,00	0,00	0,00	0,00
abr-2000	67	66	58.192,94		59.193,00	0,00	0,00	0,00
may-2000	69	67	136.544,95		136.545,00	0,00	0,00	0,00
jun-2000	71	69	105.971,20		105.971,00	0,00	0,00	0,00
jul-2000	73	71	123.617,90		123.618,00	0,00	0,00	0,00
ago-2000	75	73	180.030,40		180.031,00	0,00	0,00	0,00
sep-2000	77	75	137.916,21		137.916,00	0,00	0,00	0,00
oct-2000	79	77	155.610,28		155.611,00	0,00	0,00	0,00
nov-2000	81	79	129.666,94		129.669,00	0,00	0,00	0,00
dic-2000	83	81	196.966,07		196.966,00	0,00	0,00	0,00
ene-2001	85	83	94.161,00		94.161,00	0,00	0,00	0,00
feb-2001	86	84	64.766,30		64.766,00	0,00	0,00	0,00
mar-2001	88	86	70.226,81		70.229,00	0,00	0,00	0,00
abr-2001	89	87	136.450,34		136.450,00	0,00	0,00	0,00
may-2001	90	89	136.106,08		136.106,00	0,00	0,00	0,00
jun-2001	91	90	80.549,07		80.549,00	0,00	0,00	0,00
jul-2001	92	94	90.490,00		90.490,00	0,00	0,00	0,00
ago-2001	95	92	118.245,08		118.245,00	0,00	0,00	0,00
sep-2001	93	95	69.964,49		69.964,00	0,00	0,00	0,00
oct-2001	94	96	69.435,55		69.436,00	0,00	0,00	0,00
nov-2001	97	97	88.639,63		88.640,00	0,00	0,00	0,00
dic-2001	99	99	131.456,62		110.462,00	0,00	15.016,80	0,00
ene-2002	99		68.450,00		68.450,00	0,00	0,00	0,00
feb-2002		99	12.220,36		19.200,00	0,00	0,00	0,00
mar-2002	2		10.510,20		10.510,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL			2.703.303,64	0,00	2.683.266,00	0,00	15.016,80	0,00
				→ E-4.3		→ E-2		→ E-2

B - CREDITO FISCAL

MES	CRÉDITO FISCAL SEGUN				DIFERENCIAS		
	REGISTRO DE COMPRAS (CRÉDITO DESTINADO A)		OP. COM. (CRÉDITO DESTINADO A)		CRÉDITO DESTINADO A:		
	FOLIO	OP. GRAVADAS	OP. COMUNES (AL 100%)	OP. GRAVADAS	OP. COMUNES (CON PROPORTE)	OP. GRAVADAS	OP. COMUNES
ene-2000	52	12.671,88		10.786,00	0,00	(1.886,88)	
feb-2000	55	15.879,07		14.084,00	0,00	(1.795,07)	
mar-2000	59	15.717,12		15.717,00	0,00	0,00	
abr-2000	64	20.586,96		20.569,00	0,00	0,00	
may-2000	68	14.917,62		14.918,00	0,00	0,00	
jun-2000	69	16.732,11		16.732,00	0,00	0,00	
jul-2000	67	22.389,98		22.390,00	0,00	0,00	
ago-2000	61	13.205,12		13.205,00	0,00	0,00	
sep-2000	64	13.256,43		13.256,00	0,00	0,00	
oct-2000	66	19.343,63		19.344,00	0,00	0,00	
nov-2000	72	14.651,25		14.651,00	0,00	0,00	
dic-2000	76	25.676,21		25.678,00	0,00	0,00	
ene-2001	90	16.221,58		16.222,00	0,00	0,00	
feb-2001	84	12.727,34		12.727,00	0,00	0,00	
mar-2001	87	12.466,25		12.466,00	0,00	0,00	
abr-2001	89	4.116,84		4.117,00	0,00	0,00	
may-2001	92	7.621,62		7.622,00	0,00	0,00	
jun-2001	86	17.335,00		17.336,00	0,00	0,00	
jul-2001	100	17.966,25		17.966,00	0,00	0,00	
ago-2001	6	17.931,29		17.931,00	0,00	0,00	
sep-2001	8	12.665,92		12.666,00	0,00	0,00	
oct-2001	10	10.877,49		10.877,00	0,00	0,00	
nov-2001	15	15.862,94		15.863,00	0,00	0,00	
dic-2001	22	39.677,24		39.677,00	0,00	0,00	
ene-2002	24	8.670,36		8.670,00	0,00	0,00	
feb-2002	26	2.040,00		2.040,00	0,00	0,00	
mar-2002	26	1.500,92		1.501,00	0,00	0,00	
TOTAL		402.908,98	0,00	269.209,00	0,00	(139.700,00)	0,00
				→ E-2	→ E-2		

NOTAS Y COMENTARIOS

En enero y febrero del 2002 presenta rectificatorias aumentando el crédito fiscal declarado inicialmente, en las rectificatorias declara lo consignado en el Registro de Compras.
En el año 2001, anota en el Registro de Ventas al final regularizaciones por ventas no facturadas, las que incluyó en la declaración jurada, en el mes de diciembre agrega S/. 15 017 que corresponde a ventas no facturadas que resultan de cuadrar el inventario ya que vendió todo lo que compró e incluso parte del stock inicial por S/. 26 893,00

REVISADO POR:

[Handwritten signature]

B
BEATRIZ FLORENO AZA
Auditor - N° 2 No 3582
INTENDENCIA NACIONAL AREQUIPA

triz E
3582

ANEXO N° 2 AL REQUERIMIENTO No. 56211
 COMERCIAL TIENDAS RECORD E.I.R.L.
 20272649210

SITUACIÓN LEGAL DE LOS LIBROS Y REGISTROS CONTABLES

DENOMINACIÓN DEL LIBRO	LEGALIZACIÓN		NOTARIA O JUZGADO	OPERACIONES REGISTRADAS		TIPO (*)		
	NUMERO	FECHA		No. FOLIO	FECHA		No. FOLIO	FECHA
LIBRO DE VENTAS Nro. 02	423-97	12.05.1997	Notario José F. Jiménez Mostajo	1	30.04.1997	99	31.01.2002	Manual
LIBRO DE VENTAS Nro. 02	424-97	23.05.1997	Notario José F. Jiménez Mostajo	1	30.04.1997	99	28.02.2002	Manual
LIBRO DE VENTAS Nro. 03	3649-2002	18.05.2002	Notario José Luis Concha Revilla	1	01.03.2002	5	09.05.2002	Manual
LIBRO DE COMPRAS Nro. 03	3127-99	21.10.1999	Notario José Luis Concha Revilla	1	22.05.1999	100	31.07.2001	Manual
LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES	1715-2001	03.09.2001	Notario José Luis Concha Revilla	1	01.08.2001	30	30.04.2002	Manual
CAJA BANCO	3128-99	21.10.1999	Notario José Luis Concha Revilla	4	31.12.1995	29	31.12.1998	Manual
MAYOR GENERAL	7970-2000	06.09.2000	Notario José Luis Concha Revilla	1	01.04.1998	56	31.12.2000	Manual
DIARIO GENERAL	0255-91	28.01.1999	Notario José Luis Concha Revilla	1	01.03.1995	20	31.12.1995	Manual
DE ACTAS	3129-99	21.10.1999	Notario José Luis Concha Revilla	2	01.07.1998	63	31.12.1999	Manual

Indicar si los libros se llevan en forma Manual o en Computo

TAS Y COMENTARIOS

DEL NEGOCIO: Venta de productos plásticos, utensilios de cocina y de hogar.

BAJO POR:	FECHA:
-----------	--------


 04.11.2002 13-10 AZA
 Auditor - 56211 - Reg. No 3582
 INTERCOMERCIO REGIONAL AREQUIPA


 19
 Cuentas
 An...

C/02(2002)941 T/12/23

COMERCIAL TIENDAS RECORD E.I.R.L.
Calle Perú 334 Cercado
Arequipa - Perú

60
S/2002

El que suscribe Gerente de Comercial Tiendas Record E.I.R.Ltda.

CERTIFICA:

Que Don Juan B. Sanga Jara de Profesión Contador (Identificado con D.N) 29275994, ha laborado en nuestra empresa desde el 01 de Marzo de 1 995 hasta el 31 de Diciembre del 2001 en el Departamento de Contabilidad en el Cargo de Contador General de nuestra empresa.

Durante su permanencia en nuestra empresa ha demostrado dedicación, responsabilidad y afectos de adopción, por haber respondido con acierto ante los requerimientos de la Sunat y con resultados positivos en bien de nuestra empresa, de la cual se hace merecedor de nuestro agradecimiento por tan digno desempeño.

Se le expide la presente a solicitud del interesado para los fines que viere por convenientes.

Arequipa, 10 de Enero del 2002

Comercial Tiendas Record E.I.R.Ltda.


Fabian Yuste Huaricallo
Gerente
L.E. 29275191

Principal: Calle Perú 334-Fono 212882

Sucursal: Calle Perú 319 Int. 1 Cercado
Calle Alto de la Luna 305 Cercado

2002 X 1001010

N°

SOLICITUD DE REIMPUESTACION DE BOLETAS DE PAGO

Yo, Abraán Yucra Huaricallo como contribuyente o
Nombres y Apellidos

representante legal del contribuyente Comercial Tiendas Record EIRL
Nombres y Apellidos o Razón Social

N° 20272649210 y teléfono N° 212692 he presentado la Boleta de Pago

N°	N° DE ORDEN	PERIODO TRIBUT.	CODIGO TRIBUTO	FECHA DE PAGO	MONTO PAGADO
2	05058089	12/2001	6041	29-05-2002	575

Por lo tanto solicito y autorizo se REIMPUTE a la siguiente deuda tributaria:

N°	N° DE ORDEN	PERIODO TRIBUT.	CODIGO TRIBUTO	FECHA DE NOT Ó PRES.	MONTO A IMPUTAR
2	05058089	12/2001	6101	29-05-2002	575

DE PAGO (OP); RESOLUCION DE MULTA (RM); RESOLUCION DE DETERMINACION (RD); RESOLUCION DE REIMPUESTACION (RI); COSTAS (REC); DECLARACION PAGO, FRACCIONAMIENTO, ETC. (N° DEL FORM)

[Firma]
Contribuyente o Representante Legal
N° 29275191



AUTORIZACION

Abraán Yucra Huaricallo como contribuyente o representante legal
Nombres y Apellidos

representante legal de Comercial Tiendas Record EIRL con documento de identidad N° 29275191
Nombres y Apellidos o Razón Social

Juan B. Barriga Lara identificado con documento de
N° 29279884

autorizo a presentar a la SUNAT la presente comunicación, lo cual confirmo
la firma de ambos en este documento.

[Firma]
Firma del Contribuyente
o Representante Legal

[Firma]
Firma de la persona
Autorizada

Se exhibir el original y adjuntar fotocopia de la(s) Boleta(s) de Pago a modificar

20272649210

SISTEMA DE COMPROMISOS DE PAGO
CENTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA

UNIDAD DE NEGOCIO SOCIAL Y COMERCIAL: **UNIDAD DE NEGOCIO SOCIAL Y COMERCIAL**

* BASE COMPROMISOS DE PAGO

- MOTIVO DE LA DECLARACION

CONTAS DE PAGO, MONEDA DE CREDITO, MONEDA DE DEBITO Y MONEDA DE PERMUTA

* MOTIVO DE BASE DE COMPROMISOS

FECHA DEL ACORDAMIENTO: **11/07/2003**

- ENTIDAD DE ADEUDADOS

DE SERIE: **CODIGO DE DOCUMENTO**

DE SERIE: **CODIGO DE DOCUMENTO**

EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, DEBE SER HECHO EN MONEDA DE CREDITO, EN MONEDA DE PERMUTA O EN MONEDA DE DEBITO.

NOTA: PARA MAS INFORMACION VER EL LIBRO Y GUÍA CONTRIBUYENTES.

EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DEBE HECHO EN MONEDA DE CREDITO, EN MONEDA DE PERMUTA O EN MONEDA DE DEBITO. EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DEBE HECHO EN MONEDA DE CREDITO, EN MONEDA DE PERMUTA O EN MONEDA DE DEBITO.

1. REPRESENTANTE LEGAL: **DON JUAN FRANCISCO...**

[Handwritten signatures and names]

SUNAT
CENTRO REGIONAL ADEQUADO
3 22 JUL 2003
BUREAU DE CONTRIBUYENTES DE IVA
(By the Services of Contributors)

[Handwritten text]

AT
LARIO
5

DECLARACION DE BAJA Y CANCELACION

USO SUNAT
03 FOLIO

Nº DE ORDEN
023624

NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
012726149210

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL
Comercial

MOTIVO DE LA DECLARACION (Marcar solo una "X")
Baja de serie (Llenar Rubro IV).
Baja de comprobantes de pago (Llenar Rubros II y IV).
Cancelación de Autorización de impresión (Llenar Rubros III y IV).

RUBRO II MOTIVO DE LA BAJA
08 Robo o extravío
09 Otros
10. Fecha de Producido el
DIA MES A

RUBRO III NUMERO DE ORDEN DEL F.806 6 F.81
11

INFORMACION DE DOCUMENTOS

Nº DE FILA	CODIGO DEL DOCUMENTO	NUMERACION	
		DEL	AL
102	101 03	102 89001	103 90000
	105	106	107
	109	110	111
	113	114	115
	117	118	119

Nº DE FILA	Nº DE SERIE	CODIGO DEL DOCUMENTO	NUMERACION	
			DEL	AL
6	120	121	122	123
7	124	125	126	127
8	128	129	130	131
9	132	133	134	135
10	136	137	138	139

DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA PRESENTAR ESTA DECLARACION
184
DE ENTIDAD: George Saca Juan B
APELLIDOS Y NOMBRES

George Saca
FIRMA

SUNAT
INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA
3 22 JUL 2003 3
RUC Y COMPROBANTES DE PAGO
Div. de Servicios al Contribuyente
SELLO Y FIRMA

RECORDAR!
BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EXPRESAN LA VERDA
Juana Mercedes Huamani
APELLIDOS Y NOMBRES

GERENTE O
FIRMANTE LEGAL



SUNA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN

64

B.L.
INTELECTUAL
4 25
RUC Y COMPONENTES DE RUC
Div. de Servicio al Contribuyente

SESENTA TRES

Acta de asistencia

65
6/5/2006
...

Información del fiscalizado

RUC	20498180508
Nombres y Apellidos	LOCERIA & CRISTALERIA RECORD EIRL
Domicilio Fiscal	
Dirección	CAL. PERU NRO. 334
Distrito	AREQUIPA
Departamento	AREQUIPA - AREQUIPA

Sendo las 5:16 p.m. del 08 de julio de 2006 comparece el Contribuyente y/o Representante, en atención a:

X	Esquela	207052020693
X	Esquela	207052020693-RL
X	Esquela	207052020693-RL-02

Inconsistencias detectadas

Código	Descripción	Resultado de la verificación	Nivel de regularización pago	Otros Motivos
01	SEGUN INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR ALGUNOS DE SUS PROVEEDORES, SUS COMPRAS DURANTE EL EJERCICIO 2006, SON MAYORES A LAS QUE DECLARA EN SU DAOT.	No acepta la inconsistencia detectada	Sin indicador de pago	
02	SEGUN INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR SUS CLIENTES, SUS INGRESOS DURANTE EL EJERCICIO 2006, SON MAYORES A LOS QUE DECLARA EN SU DAOT.	No acepta la inconsistencia detectada	Sin indicador de pago	
03	SEGUN INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR SUS PROVEEDORES, SUS COMPRAS DURANTE EL EJERCICIO 2006, NO GUARDAN RELACION A LO DECLARADO EN SUS DAOT's MENSUALES.	No acepta la inconsistencia detectada	Sin indicador de pago	

Documentos presentados

Item	Descripción
01	PRESENTA DETALLES DE CLIENTES Y PROVEEDORES SEGUN ANEXOS SOLICITADOS.
02	EXHIBE COMPROBANTES DE COMPRAS Y VENTAS SEGUN DETALLES SOLICITADOS.
03	PRESENTA RESUMEN DE REGISTROS DE COMPRAS Y VENTAS.
04	PRESENTA CARTA PODER LEGALIZADA A NOMBRE DEL SR. JUAN SANGA JARA IDENTIFICADO CON DNI NRO. 29279884.

Fiscalizador	Contribuyente
Registro N°: 0161	RUC: <i>20498180508</i>
Nombre: Sarmiento Gomez Neliluz Elisha	Nombre: <i>Juan Sanga Jara</i>
	LE/DNI N°: <i>29279884</i>
Firma: 	Firma: 

SECRETARIA DE TRIBUTACION

173
 3544

665

SOLICITUD DE REIMPUTACION DE BOLETAS DE PAGO

Fabian Juera Levaricalls como contribuyente o
 Nombres y Apellidos

representante legal del contribuyente L & C Record SRL con RUC
 Nombres y Apellidos o Razón Social

20498180508 y teléfono N° 212692 he presentado la Boleta de Pago siguiente:

BOLETARIO	N° DE ORDEN	PERIODO TRIBUTARIO	CODIGO TRIBUTO	FECHA DE PAGO Ó PRES.	MONTO PAGADO
12	21060888	02-2002	3031	28-04-2003	980

El solicitante y autorizo se REIMPUTE a la deuda tributaria contenida en el documento siguiente:

DE DOC. (RM, ID, RI, RE, etc.)	N° DE ORDEN	PERIODO TRIBUTARIO	CODIGO TRIBUTO	FECHA DE EMIS. Ó PRES.	MONTO A IMPUTAR
2	21060888	05-2003	3031	28-04-2003	109

BOLETA DE PAGO (OP); RESOLUCION DE MULTA (RM); RESOLUCION DE DETERMINACION (ID); RESOLUCION DE INDEBIDA (RI); COSTAS (RE); DECLARACION PAGO, FRACCIONAMIENTO, ETC. (N° DEL FORM)

Fabian Juera Levaricalls
 Contribuyente o Representante Legal

N° 29275191

809020

Sello y V°B° MESA DE ORDENES SUNAT

AUTORIZACION

Fabian Juera Levaricalls como contribuyente o representante legal
 Nombres y Apellidos

L & C Record SRL con documento de identidad N° 29275191
 Nombres y Apellidos o Razón Social

por Juan B. Ranga Jara Identificado con documento de
 N° 29279854 a presentar a la SUNAT la presente comunicación, la cual confirmo

la firma de ambos en este documento.

Fabian Juera Levaricalls
 Firma del Contribuyente
 o Representante Legal

Juan B. Ranga Jara
 Firma de la persona
 Autorizada

ANTE:

- Este solicitud deberá ser presentada sin errores ni enmendaduras
- El original y adjuntar fotocopia de la(s) Boleta(s) de Pago a modificar
- El documento de identidad original del titular o representante legal acreditado en el R.U.C.
- El documento de identidad original de la persona autorizada a realizar el trámite
- Que el documento de identidad sea DNI o LE, deberán llevar el último holograma de votación o de la multa

2003-05-20

B
3514

LA
FICHA
N°

SOLICITUD DE REIMPUTACION DE BOLETAS DE PAGO

Fabian Juan Huariacalle como contribuyente o
Nombres y Apellidos

ante legal del contribuyente R. & C. Record EIRL con RUC
Nombres y Apellidos o Razón Social

0498150508 y teléfono N° 212692 ha presentado la Boleta de Pago siguiente:

CATEGORÍA	N° DE ORDEN	PERIODO TRIBUTARIO	CODIGO TRIBUTIVO	FECHA DE PAGO Ó PRES.	MONTO PAGADO
B	21060888	02-2002	3031	28-04-2002	980

solicito y autorizo se REIMPUTE a la deuda tributaria contenida en el documento siguiente:

DOC. M. (*)	N° DE ORDEN	PERIODO TRIBUTARIO	CODIGO TRIBUTIVO	FECHA DE EMIS. Ó PRES.	MONTO A IMPUTAR
B	21060888	04-2002	8061	28-04-2002	124

(*) BOLETA DE PAGO (OP); RESOLUCION DE MULTA (RM); RESOLUCION DE DETERMINACION (RD); RESOLUCION DE INCONFORMIDAD (RI); COSTAS (RC); DECLARACION PAGO, FRACCIONAMIENTO, ETC. (N° DEL FORM)

[Firma]
Contratante o Representante Legal
N° 29275191

000000



AUTORIZACION

Fabian Juan Huariacalle como contribuyente o representante legal
Nombres y Apellidos

R. & C. Record EIRL con documento de identidad N° 29275131
Nombres y Apellidos o Razón Social

Juan P. Langensara identificado con documento de
N° 29279859

..... a presentar a la SUNAT la presente comunicación, la cual confirmo
la firma de ambos en este documento.

[Firma]
Firma de Contribuyente
o Representante Legal

[Firma]
Firma de la persona
autorizada

ANTE
Esta solicitud deberá ser presentada sin errores ni enmendaduras
Original y adjuntar fotocopia de (las) Boleta(s) de Pago a modificar
El documento de identidad original del titular o representante legal acreditado en el RUC
El documento de identidad original de la persona autorizada a realizar el trámite
Que el documento de identidad sea DNI o LE, deberán llevar el último holograma de validez de la multa
pendiente.

00000000000000000000

62
 50700
 01

SOLICITUD DE REIMPUTACION DE BOLETAS DE PAGO

Fraiman Juara Guariacallo como contribuyente o
 Nombres y Apellidos

representante legal del contribuyente *L & C. Record E.R.L.* con RUC
 Nombres y Apellidos o Razón Social

049 81 80 508 y teléfono N° *212692* he presentado la Boleta de Pago siguiente:

BOLETARIO	N° DE ORDEN	PERIODO TRIBUTARIO	CODIGO TRIBUTO	FECHA DE PAGO Ó PRES.	MONTO PAGADO
2	<i>21060888</i>	<i>02-2002</i>	<i>3031</i>	<i>25-04-2003</i>	<i>980</i>

Yo solicito y autorizo se REIMPUTE a la deuda tributaria contenida en el documento siguiente:

DE DOC (RM, F)	N° DE ORDEN	PERIODO TRIBUTARIO	CODIGO TRIBUTO	FECHA DE EMIS. Ó PRES.	MONTO A IMPUTAR
2	<i>21060888</i>	<i>04-2003</i>	<i>3031</i>	<i>25-04-2003</i>	<i>115</i>

TIPO DE DOCUMENTO: (OP); RESOLUCION DE MULTA (RM); RESOLUCION DE DETERMINACION (RD); RESOLUCION DE INDETERMINACION (RI); COSTAS (RC); DECLARACION PAGO, FRACCIONAMIENTO, ETC. (N° DEL FORM)

[Firma]
 Contribuyente o Representante Legal
 N° *29275191*

009019



AUTORIZACION
Fraiman Juara Guariacallo como contribuyente o representante legal
 Nombres y Apellidos

L & C. Record E.R.L. con documento de identidad N° *29275191*
 Nombres y Apellidos o Razón Social

ha autorizado a *Juan B. Langa Lara* Justificado con documento de
 N° *29279884* a presentar a la SUNAT la presente comunicación, lo cual confirmo
 con la firma de ambos en este documento.

[Firma]
 Firma del Contribuyente
 o Representante Legal

[Firma]
 Firma de la persona
 Autorizada

ANTE
 La presente solicitud deberá ser presentada sin errores ni enmendaduras
 el original y adjuntar fotocopia de la(s) Boleta(s) de Pago a modificar
 el documento de identidad original del titular o representante legal acreditado en el R.U.C.
 el documento de identidad original de la persona autorizada a realizar el trámite
 que el documento de identidad sea DNI o LE, deberán llevar el último holograma de votación o de la multa
 condonada.

RECEBIDO

69
 de
 N°

SOLICITUD DE REIMPUTACION DE BOLETAS DE PAGO

Fabian Juan Guariacallo como contribuyente a
 Nombres y Apellidos

representante legal del contribuyente L & B. Record E.I.R.L. con RUC
 Nombres y Apellidos o Razón Social

0498150508 y teléfono N° 717622 he presentado la Boleta de Pago siguiente:

BOLETARIO	N° DE ORDEN	PERIODO TRIBUTARIO	CODIGO TRIBUTIVO	FECHA DE PAGO O PRES.	MONTO PAGADO
62	21060888	02-2002	3031	25-04-2003	980

Por lo tanto solicito y autorizo se REIMPUTE a la deuda tributaria contenida en el documento siguiente:

FORMA DE DOCUMENTO	N° DE ORDEN	PERIODO TRIBUTARIO	CODIGO TRIBUTIVO	FECHA DE EMIS. O PRES.	MONTO A REIMPUTAR
62	21060888	04-2002	8061	28-04-2003	372

TIPO DE DOCUMENTO: RESOLUCION DE PAGO (OP); RESOLUCION DE MULTA (RM); RESOLUCION DE DETERMINACION (RD); RESOLUCION DE DENEGACION (RI); COSTAS (REC); DECLARACION PAGO, FRACCIONAMIENTO, ETC. (N° CLI FORM)

Fabian Juan Guariacallo
 Representante Legal

309038

N° 29275191

5 de mayo de 2003 MESA DE PARTES SUNAT

AUTORIZACION

Fabian Juan Guariacallo como contribuyente o representante legal
 Nombres y Apellidos

L & B. Record E.I.R.L. con documento de identidad N° 29275191
 Nombres y Apellidos o Razón Social

a Juan B. Sanga Jara identificado con documento de
 identidad N° 29279854

para presentar a la SUNAT la presente comunicación, la cual confirmo
 con la firma de ambos en este documento.

Fabian Juan Guariacallo
 Firma del Contribuyente
 o Representante Legal

Juan B. Sanga Jara
 Firma de la persona
 Autorizada

COMENTARIOS

- La presente solicitud deberá ser presentada sin errores ni enmendaduras
- Se debe presentar el original y adjuntar fotocopia de la(s) Boleta(s) de Pago a modificar
- Se debe presentar el documento de identidad original del titular o representante legal acreditado en el RUC
- Se debe presentar el documento de identidad original de la persona autorizada a realizar el trámite
- En caso que el documento de identidad sea DNI o LE, deberán llevar el último holograma de validación de la multa pendiente.

309038

2003

SUNAT
 INTERFRENDA DE SERVICIOS AL contribuyente
12 DIC. 2003
RECIBIDO
 Hora: _____ Firma: _____
 Reg. No: **3478**

 FORMULARIO 7719
 FORMULARIO DE INFORMACION REGISTRADA

 LOTE: 4 3371
 FOLIO: 4
 REC: 4 2012/1910

ACION GENERAL
 TIPO DE PAT. SOCIAL: **LODERIA Y EXISTENTE PROPIO ESTE**
 CONTRIBUYENTE: **ACTIVO**
 ESTADO: **RESTO**
 DEPENDENCIA: **IND-ILE-REGISTRADO-REFRE**
 FORMA DE INFORMACION: **MANUAL**
 CONDICION DEL CONTRIBUYENTE FISCAL: **ASIENTO**
 FECHA DE PAGO: _____

EL CONTRIBUYENTE
 FUENTE: **OT-EMPRESA INDIVIDUAL DE FOLIO, LTER**
 PRINCIPAL: **5196-OTA. CAL. DE OYUNO (IND-ILE)**
 SEC 1: _____
 SEC 2: _____
 TELEFONO: _____
 EST. DE PROFESION O OFICIO: _____
 FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES: **MANUAL**
 CORREO ELECTRONICO: _____
 SISTEMA DE CONTABILIDAD: **MANUAL**
 FORMA DE COMPROBANTES DE PAGO: **MANUAL**
 SISTEMA DE CONTABILIDAD: **MANUAL**

DO FISCAL
 ASOCIADA: _____
 PROVINCIA: **AREQUIPA**
 DE LA ZONA: _____
 CALIFICADO: **MANUAL**
 TIPO: **MONEDA DE LA UCI**
 INTERIOR: **REFRE**
 EXTERIOR: _____
 COMPROBANTE LEGAL: _____

LA EMPRESA
 EN REG. PP.: **02/12/2001**
 TIPO: **1-NACIONAL**
 FOLIO: _____
 ASIENTO: _____
 PAIS DE ORIGEN: _____
 NRO DE PARTIDA: _____

DE TRIBUTOS ADEUDOS

CÓDIGO	DESCRIPCION	BENEFICIO			
		CONTRIBUYENTE	FECHA	VALOR	BASE LEYAL
001	IMP. - CTA. PROPIA		06/02/2001		
002	IMP. - CTA. PROPIA		05/02/2001		
003	IMP. - CTA. EXTERIOR		01/04/2001		

DANTE LEGALES
 DOCUMENTO: **APELLIDOS Y NOMBRES**
 COSTOS: **YUCA HUASICHILLO FISCAL**
 REPRESENTANTE: _____
 PROVINCIA: **AREQUIPA**
 TIPO Y CODIGO DE LA UCI: **CHL**
 INTERIOR: **REFRE**
 EXTERIOR: _____
 INI: _____
 CORREO: _____

MIENTOS ANEXOS
 EXTRACCION: **DOMICILIO**
 CAL. DE OYUNO NRO. 1000 (IND-ILE)

Estadística

73
Sobres
72

CONSTANCIA DE PRESENTACION

IDENTIFICACION DE LA TRANSACCION

Numero de orden : 00102168-23
Fecha : 31/03/2005

DATOS DE LA DECLARACION

RUC : 20498180508
Nombre o Razon social : LOCERIA & CRISTALERIA
RECORD EIRL
Formulario : 0654 - PDT RENTA ANUAL 2004
Periodo : TERCERA CATEGORIA
Modificatoria : No 2004

DETALLE DE TRIBUTOS

Tributos	Deuda	Pago
RENTA - REGULAR. - 3RA. CATEG.	7,636.00	0.00
Totales	Si. 7,636.00	Si. 0.00

C:61077286 PDTvs:1.0 PDTvp:

ECHERTAICUATED

T
LON

DECLARACION PAGO ANUAL IMPUESTO A LA RENTA
TERCERA CATEGORIA

Exercício terminado 2004

Copia para el
Contribuyente

RUC 20498180508
RACION SOCIAL L&C RECORD E.I.R.L.

Nº DE TELEFONO

Handwritten signature/initials

ESTADOS FINANCIEROS

Balance General Ajustado

ACTIVO	Valor Histórico		Valor Ajustado	
		Al 31 Dic. de 2004		Al 31 Dic. de 2004
Cuentas	300	15,860	400	15,860
	301		401	
por cobrar accionistas y personal	302		402	
por cobrar diversas	304		404	
de Cuentas por Cobranza Dudas	303		403	
Activos	305	368,460	405	370,666
terminados	306		406	
rotos, desechos y desperdicios	307		407	
en proceso	308		408	
Primas y Auxiliares	310		410	
y embalajes	311		411	
cos diversos	313		413	
as por recibir	314		414	
ntas del activo corriente	315	2,657	415	2,657
	316		416	
Maquinarias y Equipos	317	12,915	417	13,548
ción de Inmueble Maquinaria y Equipo	320	(1,250)	420	(1,216)
as	325		425	
ción de Intangibles	326		426	
diferidas	327	5,991	427	5,991
ntas del activo no corriente	329		429	
ACTIVO NETO	330	404,720	430	407,526
PASIVO	Valor Histórico		Valor Ajustado	
		Al 31 Dic. de 2004		Al 31 Dic. de 2004
Bancarios	331		431	
por pagar	332		432	
iones y participaciones por pagar	333		433	
as	335	330,977	435	330,977
por pagar	336		436	
por pagar diversas	337		437	
sociales de los trabajadores	338		438	
as diversas	339		439	
diferidas	340		440	
ntas del pasivo	341		441	
ivo	342	330,977	442	330,977

DECLARACION ANUAL

PATRIMONIO

	Valor Histórico		Valor Ajustado	
	Al 31 Dic. de 2004		Al 31 Dic. de 2004	
Capital laboral	344	16,672	444	19,567
Adicional	345		445	
Reserva de revaluación	346		446	
Acciones Reinvertidas - Ley 27394	347		447	
Reserva	348		448	
Reservas	349	3,494	449	3,655
Cuentas del patrimonio neto	350		450	
Reservas acumulados positivo	352	7,514	452	7,862
Reservas acumulados negativo	353		453	
Reserva de ejercicio	354	44,078	454	45,425
Reserva del ejercicio	355		455	
PATRIMONIO	356	73,748	456	76,549
PASIVO Y PATRIMONIO	358	404,725	458	407,526

Estado de Pérdidas y Ganancias-Valores Históricas

		Importe	
		Al 31 Dic. de 2004	
1000	Netas e ingresos por servicios	461	1,164,013
1010	Descontos, rebajas y bonificaciones concedidas	462	
1020	Netas	463	1,164,013
1030	Costo de Ventas	464	(769,328)
1040	Costo Bruto	465	394,685
	Utilidad		
	Pérdida	467	0
1050	Costo de venta	468	(186,394)
1060	Costos de administración	469	(180,693)
1070	Costo de operación	470	37,598
	Utilidad		
	Pérdida	471	0
1080	Costos financieros	472	
1090	Costos financieros gravados	473	
1100	Ingresos gravados	475	16,478
1110	Ingresos no gravados	476	
1120	Adquisición de valores y bienes del activo fijo	477	
1130	Disposición de valores y bienes activo fijo	478	
1140	Costos diversos	480	
1150	Ejercicio	481	1,349
	Positivo		
	Negativo	483	
1160	Reservas antes de participaciones	484	45,425
	Utilidad		
	Pérdida	485	0
1170	Contribución legal de la renta	486	
1180	Reservas antes del impuesto	487	45,425
	Utilidad		
	Pérdida	489	0
1190	Costo a la Renta	490	
1200	Costo del ejercicio	492	45,425
	Utilidad		
	Pérdida	493	0

DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA

100	Total antes del impuesto	100	45,425
101	del ejercicio	101	0
102	deducciones para determinar la renta imponible	102	0
103	deducciones para determinar la renta imponible	103	0
104	del ejercicio	104	0
105	del ejercicio	105	45,425
106	deducción tributaria compensable de ejercicios anteriores	106	0
107	deducción en la Amazonia	107	0
108	del ejercicio	108	0
109	del ejercicio	109	45,425
110	deducción de pérdidas no compensadas	110	0
111	del ejercicio	111	0
112	Total a la Renta	112	45,425

DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA-CREDITOS CONTRA EL IMPUESTO A LA RENTA

120	Total sin devolución		
121	crédito por impuesto a la renta de fuente extranjera	121	
122	crédito por reinversiones	122	
123	Reversión, Reinversión - Ley del Libro	123	
124	de créditos sin derecho a devolución	124	
125	Total (Cas. 113 - (121+122+123+124))	125	
126	Total con devolución	126	13,508
127	crédito a favor del ejercicio anterior	127	(2,060)
128	crédito a cuenta mensuales del ejercicio	128	(4,326)
129	Total de créditos con derecho a devolución	129	

DEUDA TRIBUTARIA

		Imp. Renta Gra.		ITF		
130	A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	1.- Devolución	137	138	0	
		2.- Aplic. F. P.				
	A FAVOR DEL FISCO		139	140	7,024	141
142	Deuda Tributaria		142	143	7,024	144
145	crédito a favor del exportador		145	146		147
148	créditos realizados antes de presentar este form.		148	149		150
151	créditos moratorios		151	152		153
154	LA DEUDA TRIBUTARIA		154	155	7,024	156
158	IMPORTE A PAGAR		158	159	0	160
161	Pago		X	ELECTIVO		CHEQUE

IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

155	Total de pagos realizados en el ejercicio gravable	155
156	pagos realizados en el ejere. gravable - utiliz. efect. o Medios de Pago	156
157	estados con otros medios de pago	157
158	Total de pagos realizados en el ejercicio gravable	158
159	deuda imponible - Alicuota del Ejercicio - Exceso del 15% Total de Pagos	159
160	Importe a Pagar - Base Imponible x 0.10 % x 2	160

IDENTIFICACION

GENERALES

Segundo a la Ley promoción del sector agrario 27360		NO
Presentación del formulario de acogimiento	200	
Exonerado totalmente del Impuesto a la Renta por alguna norma legal		NO
Orden del Formulario de la Exoneración	210	
Orden del Formulario de Estabilidad	220	
Orden del Formulario con el que comunica el convenio	234	NO
De domicilio		DOMICILIADO
De declaración rectificativa o sustituye a otra		NO
De regularizar		NO
De Comprobación		SI
De arrastre de pérdidas del ejercicio 2003		
De arrastre de pérdidas del ejercicio 2004		

EN LA AMAZONIA

Segundo a la Ley de la Amazonia		NO
Ubicado en la Amazonia		NO
Domicilio Fiscal		NO
Fiscal ubicado en la Amazonia junto con su Administración y Contabilidad		
que corresponde la ubicación de su domicilio		
Geográfica de su Domicilio Fiscal	012	
Orden de Ubicación Geográfica de su Domicilio Fiscal		

PUBLICOS

Registro	260	
	261	
	262	
	263	
Activos Fijos al 31/12/2004 ubicados en la Amazonia	264	

DECLARACION COMPLEMENTARIA

GENERAL

Estado		
		BANGA JARA
		JUAN BERNABE
Orden de la colegiatura o registro	205	04
	206	10292/96844
	211	
	212	2037
Representante Legal		
Monto	225	01
Incremento	226	29275191
		YUCRA HUARICALL
		FABIAN

EN LA AMAZONIA

	RUC	MONTO
Beneficiarios y Monto invertido	230	
Beneficiarios y Monto invertido	231	134
Beneficiarios y Monto invertido	232	235
Atribuidos		
Beneficiarios anuales		215

LISTA DE LOS PRINCIPALES SOCIOS, ASOCIADOS, PARTICIPACIONISTAS Y OTROS

Apellidos y Nombres, denominación o razón social	Documento de Identidad		Fecha de Nacimiento
	Tipo	Numero	
YUCRA HUARICALLO FABIAN	245	L.E / DNI	250
	246		251
	247		252
	248		253
Apellidos y Nombres, denominación o razón social	249		254
	País de Residencia		% Partic. sobre capital
			Fecha en que se constituye como socio
	260		265
	261		266
YUCRA HUARICALLO FABIAN	262		267
	263		268
	264		269
			270

- Personas Naturales Domiciliadas
- Personas Jurídicas Domiciliadas
- Personas Naturales No Domiciliadas
- Personas Jurídicas No Domiciliadas

REALIZADOS CON NO DOMICILIADOS DEDUCIBLES DE LA RENTA NETA IMPONIBLE

Beneficiario	Domicilio			Monto Retenido
	País	Dirección		
Identificación Tributaria	Gastos y/o costo anual (solo mayores a 1 UVI)			
Tipo Documento	Nro. Documento	No Sujeto a Retención %	Sujeto a Retención	
				0

EXISTENTE DE LA CASILLA 103 (Adiciones para determinar la Renta Imponible)

Monto

*de la
renta*

depreciación como consecuencia de revaluaciones	
Inc. I) del Artículo 44	
acciones de activo fijo en exceso.	
Inc f) del Artículo 37, 39 y 40 de la Ley del Imp. a la Renta y Artículo 22 del Reglamento	
y desmedros de existencias no sustentadas.	
Inc: Inc f) del Artículo 37 de la Ley del Imp. a la Renta	
por arrendamiento financiero.	
Inc: D. Ley 299 y modificatorias	
dirección de llaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, joyas y otros activos intangibles similares.	
Inc: Inc. g) del Artículo 44 de la Ley del Imp. a la Renta	
por lo señalado en el Artículo 63 en empresas de explotación o similares.	
Inc: Artículo 63 de la Ley del Imp. a la Renta	
personales y de sustento del contribuyente y sus familiares.	
Inc: Inc. a) del Artículo 44 de la Ley del Imp. a la Renta	
relativo a la Renta.	
Inc: Inc. b) del Artículo 44 de la Ley del Imp. a la Renta	
recargos, intereses moratorios y sanciones.	
Inc: Inc. c) del Artículo 44 de la Ley del Imp. a la Renta	
por donaciones y cualquier acto de liberalidad.	
Inc: Inc. d) del Artículo 44 de la Ley del Imp. a la Renta	
invertidas en adquisición de bienes o mejoras de carácter permanente cargado a gastos.	
Inc: Inc. e) del Artículo 44 y Artículo 41 de la Ley del Imp. a la Renta	
de las provisiones destinadas a la constitución de reservas o de las provisiones cuya deducción no admite la Ley del Imp. a la Renta	
Inc: Inc. f) del Artículo 44 de la Ley del Imp. a la Renta	
que exceda el porcentaje usual de comisiones	
de las comisiones originadas en el exterior	
Inc: Inc. h) del Artículo 44 de la Ley del Imp. a la Renta	
cuando su documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y caract. establecidas en el Regl. de Comp. de Pago	
Inc: Inc. j) del Artículo 44 de la Ley del Imp. a la Renta	
de las Ventas que grave el retiro de bienes	
Inc: Inc. k) del Artículo 44 de la Ley del Imp. a la Renta	
de las Ventas que grave el retiro de bienes	
de la Renta de Terceros asumido por el contribuyente.	
Inc: Artículo 47 de la Ley del Imp. a la Renta	
de los intereses que no excede el monto de los intereses por intereses exonerados.	
Inc: Inc. a) del Artículo 37 de la Ley del Imp. a la Renta	
por deudas incobrables que incumplen con los requisitos legales.	
Inc: Inc. i) del Artículo 37 de la Ley del Imp. a la Renta e Inc. g) del Artículo 21 del Reglamento	
por deudas de cobranza dudosa que incumplen con los requisitos legales.	
Inc: Inc. i) del Artículo 37 de la Ley del Imp. a la Renta e Inc. f) del Artículo 21 del Reglamento	

80
5000

Monte

de remuneraciones al Directorio (6% de la
comercial)

Legal: Inc. m) del Artículo 37 de la Ley del Imp.
y la Renta e Inc. 1) del Artículo 21 del Reglamento

de gastos de Representación (0.5% ingresos brutos,
UIT)

Legal: Inc. q) del Artículo 37 de la Ley del Imp. a la
Renta e Inc. m) del Artículo 21 del Reglamento

de viáticos cargados a gastos.

Legal: Inc. r) del Artículo 37 de la Ley del
Imp. y Artículo 21 del Reglamento

de Gastos sustentados con boleta de venta.

Legal: Artículo 37 de la Ley del Imp. a la Renta e
Inc. s) del Artículo 21 del Reglamento

no devengados cargados a resultados.

Legal: Inc. a) del Artículo 57 de la Ley del Imp. a la Renta
de ejercicios anteriores.

Legal: Inc. a) del Artículo 57 de la Ley del Imp. a la Renta

DEDUCCIONES

0

ASISTENTE DE LA CASILLA 105 (Deducciones para determinar la Renta Imponible)

Monte

Depreciaciones de activo fijo.

Legal: Inc. f) del Artículo 37, 39 y 40 de la
Ley del Imp. a la Renta y Artículo 22 del Reglamento

Depreciaciones por arrendamiento financiero.

Legal: Artículo 19 del D. Leg 299 y D.S. 589-84-EPC

Depreciación de llaves, marcas, patentes, procedimientos de
fabricación, joyas y otros activos intangibles similares.

Legal: Inc. g) del Artículo 44 de la Ley del
Imp. y la Renta e Inc. a) del Artículo 25 del Reglamento

Depreciaciones para lo señalado en el Artículo 63

de las obras de construcción o similares.

Legal: Artículo 63 de la Ley del Imp. a la
Renta e Inc. b) del Artículo 25 del Reglamento

Depreciaciones por pérdidas.

Legal: Inc. c) del Artículo 25 de la Ley del Imp. a la Renta
de ejercicios anteriores.

Legal: Artículo 37 de la Ley del Imp. a la Renta
e Inc. d) del Artículo 21 del Reglamento

DEDUCCIONES

0

ASISTENTE DE LA CASTILLA 108 (Pérdida Tributaria compensable de ejercicios anteriores)

Saldo de pérdidas al 31/12/2004

Compensación de Pérdidas

84
oculto
ver

ASISTENTE DE LA CASILLA 317 (MOVIMIENTO DE INGRESOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)
 Histórico al 31/12/2004

82
 01/12/04

De Activo Fijo	Saldos inic. al 01/01/2004	ADICIONES			
		Compras y Mejoras	Aportes	Reorganiz. de Sociedades Costo	Incremento Mayor valor
Terrenos					
Edificios y construcc.					
Maquinaria, equipo y otros de explot.					
Medios de transporte					
Otros	12,905	110			
Diversos					
Reserva de depreciación					
Reserva de amortización					
Reserva de revalorización					
Reserva de depreciación					

De Activo Fijo	ADICIONES		RETIROS		Saldos Finales al 31/12/2004
	Incremento por revaluac. voluntaria	Otras	Ventas	Otras	
Terrenos					
Edificios y construcc.					
Maquinaria, equipo y otros de explot.					
Medios de transporte					
Otros					
Diversos					12,915
Reserva de depreciación					
Reserva de amortización					
Reserva de revalorización					
Reserva de depreciación					
TOTAL Casilla 317					12,915

ESTADO DE LA CASILLA 328 (MOV. DE LA DEPREC. ACUMULADA INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO)
 al 31/12/2004

8/12/04
 2004/12/31

Activo	Saldo inic. al 01/01/2004	Deprec.	De Saldo Iniciales	ADICIONES		
				Compras Mej. y Aportes	Reorganis. de Sociedades Costo	Incremento Mayor Valor
	1.158	10.00				
Diversos						

Activo	ADICIONES		Total Cargos del periodo	Retiros por Ventas y otros	Saldo Finales al 31/12/2004
	Incremento por revaluac. voluntaria	Otras			
Diversos					1.158
TOTAL Casilla 328					1.158

EXISTENTE DE LA CASILLA 417 (MOVIMIENTO DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO)

Ajustado al 31/12/2004

Activo	Saldos Finales al 31/12/2004
os y onstruc.	
ia.	
y otras e explot.	
de	
te	
y	13,548
Diversos	
de	
no	
ibir	
ca. 417	13,548

EXISTENTE DE LA CASILLA 428 (MOV. DE LA DEPREC. ACUMULADA INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO)

Ajustado al 31/12/2004

Activo	Saldos Finales al 31/12/2004
os y onstruc.	
ia.	
y otras e explot.	
de	
te	
y	1,216
Diversos	
de	
ibir	
ca. 428	1,216

Handwritten initials or mark

85
OCT 2004

ASISTENTE DE LA CASILLA 126 (Pagos a cuenta mensuales del Ejercicio)

CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL EJERCICIO 2004

Utilización del saldo a favor	Compensación SFMS	Otros créditos. No incluye IEAM	Monto Pagado	Total	Actualizado al 31/12/2004
				0	0
				0	0
				0	0
			98	98	98
			104	104	105
			115	115	116
			110	110	110
			881	881	882
			728	728	726
			550	550	550
			732	732	730
			200	200	200
			1,408	1,408	1,408
				0	0
				0	0
TOTAL IMPORTE ACTUALIZADO					4,926

1114 115

Documento	Número de documento	Nombre o Razón Social	Saldo al 31/12/2004
1000	000000000000	CONSOLIDADO SALDOS MENORES A 7 V17	330,277

Handwritten notes:
330,277
1000

1114 115
1000

1.E

87
SUNAT

CARTA PODER

Arequipa, 25 de Agosto del 2004

Señor:

**INTENDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
REGION AREQUIPA**

Ciudad.-

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente le comunico que he recibido la Resolución Coactiva N° 0530070016967 de su Intendencia, para efectos de poder cumplir con fraccionar mi deuda total según aparase los valores, me debo en la obligación de dar carta poder al Sr. **JUAN BERNABE SANGA JARA** identificado con DNI N° 29279884, y con MAT. 5637, para realizar las gestiones en su dependencia.

A la vez doy los datos de mi negocio:

RAZON SOCIAL : LOCERIA & CRISTALERIA RECORD EIRL.

GERENTE : Fabian Yucra Huaricallo

RUC : 20498180508

DOMICILIO : Calle Perú 334 Cercado - Arequipa

Para mejor constancia firmo la presente autorización.

Sin otro particular le hago llegar los sentimientos de mi mayor afecto personal.

25 AGO. 2004

Atentamente,



**Fabian Yucra Huaricallo
DNI N° 29275191**

Quipa, 04 de julio del 2006

17
E

63 88
F. O. O. O.

Por:
Fabian Yucra Huaricallo
Representante Propietario como persona natural
desde 1984 al 1995 en actividad.
Representante titular de Comercial Tiendas Record E.I.R.L.
desde 03-1995 al 2002 en actividad.
PRESENTE. -

En mi mayor consideración:

Por medio del presente, le hago llegar toda su documentación que tuve en mi poder, para efectos de reclamos a la sunat en merito a las acotaciones hechas por dicha entidad gubernamental.

Loceria y cristaleria record, Pers. Natural con RUC 13317992 a nombre de Fabian Yucra Huaricallo.
Se entrega: Facturas de compras de enero a Diciembre de 1995

Se quebró deuda tributaria por parte según procedimiento de acuerdo a ley y el saldo de 26,000 nuevos soles, se rebajo por encanje tributario realizado por mi persona hasta el monto de 2000 siendo fraccionado por 3003 nuevos soles, a la fecha pagados. (Informe pormenorizado según anexo por enviar)

Comercial Tiendas Record. E.I.R.L. Persona Juridica con RUC: 27264921 de 1995 hasta noviembre del 2000 y a partir de Dic.2000 con el RUC: 20 27264921 0
Se entrega lo siguiente:

Libros de Contabilidad tamaño oficio, dos libros de caja Americana llenados. Declaraciones Juradas por Planilla presentadas al banco con su pago. (Algunos pendientes) Fraccionado.
Facturas de compras, letras pagadas algunas en mi poder, Declaraciones juradas mensuales desde 03-1995 hasta 03-2003

Declaraciones Anuales de Impuesto a la Renta desde 1995 hasta 2002, revisado por la Auditora de la Sunat. En merito a los reclamos hechos por mi persona en año 2000, 2001 por las acotaciones del fisco por concepto de IGV. Y GANADO a favor de Comercial tiendas Record E.I.R.L. (acto sumarios).

E2 64
-
hoy
anda
51
Oscar
...


Quedó un saldo a pagar al fisco, deuda fraccionada, la cual tendrá UD. que ir a pedir su Resolución a la Sunat, para Cumplir con dicha obligación. O ponerse al día.

cuanto puedo hacer la entrega de los documentos que haban en mi poder para asumir la defensa de su negocio en caso netamente tributario ante la SUNAT.

esto que por ciertas circunstancias me veo en la obligación de hacer la entrega próximamente de sus documentos de LOCERIA Y CRISTALERIA RECORD E.I.R.L. desde 12-2001 hasta 2005 y a la fecha de entrega del 2006.

Quedo agradecidos por la confianza depositada en mi persona durante todo este tiempo. Y a la vez reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,


Juan B. Sanga Jara
MATRICULA I.C.P. 5637
CONTADOR TRIBUTARISTA



PATRIMONIO	Valor Histórico		Valor Ajustado	
	Al 31 Dic. de 2001		Al 31 Dic. de 2001	
	344	16.163	444	15.809
	345		445	
ación	346		446	
idades - Ley 27394	347		447	
	348		448	
patrimonio	349	1.974	449	
ades positivo	350		450	1.931
ades negativo	352	3.293	452	
ado	353		453	3.194
ado	354	2.188	454	
	355		455	1.743
PATRIMONIO	356	22.572	456	
	358	48.974	458	22.578
idades y Ganancias-Valores Históricos				48.081

27/11/01
 189
 189
 189

	Importe	
	Al 31 Dic. de 2001	
gastos por servicios	461	76.121
subsidios y bonificaciones concedidas	462	
	463	76.121
Utilidad	464	(43.878)
Pérdida	466	38.143
	467	0
Administración	468	(26.224)
Operación	469	(1.730)
	470	2.169
	471	0
Impuestos gravados	472	
Impuestos no gravados	473	
Impuestos no gravados	475	
Valores y bienes del activo fijo	477	
Valores de valores y bienes activo fijo	478	
	480	
Positivo	481	
Negativo	482	(423)
participaciones	484	1.745
Pérdida	485	0
Legal de la renta	486	
Impuesto	487	1.745
	488	0
Renta	489	
	490	
Utilidad	492	1.746
Pérdida	493	0

CURRANTINO 10

1.6



20 Lantz

Arequipa, 26 de Junio del 2006

Señor
Gerente de Franky Ricky S.A.
Departamento de Coestabilidad
CIUDAD

De mi mayor consideración:
por medio del presente, me apersono a su despacho, para solicitarle se sirva proporcionarme un cortado de todas las compras hechas por Uds. A nuestra Empresa L&C Record E.I.R.L. En el periodo Economico del 2006 (Informe hecho ante la sunat por medio del DAOT) y a la vez una copia de las facturas adquirida a la brevedad posible (Urgente).

Con la finalidad de poder cumplir ante el requerimiento de la sunat por medio de la Esquela N- 2070522020693 - Sunat.

Sin otro particular, le estaremos muy agradecidos por su flexibilidad en dicho petitorio, de lo cual le suscribimos los sentimientos de mi mayor afecto personal.

Atentamente.

L & C Record E.I.R.L.


Juan B. Sanga Jara
Matricula 5637

L & C Record E.I.R.L.


Fabian Tuza Huaricallo
D.N.I. 29275191
GERENTE

Page Martinez

1.H

Recibido

CARTA NOTARIAL

Arequipa, 30 de Junio del 2008

FRANKY Y RICKY S.A.
12 JUN 2008
RECIBIDO

Señor
Gerente de Franky Ricky S.A.
Departamento de Contabilidad

CIUDAD
Cayetano Arana N° 133 Parque Industrial

De mi mayor consideración:
Por medio del presente, me veo en la obligación de cursarle por segunda vez mi requerimiento y me apersono a su despacho, para solicitarle se sirva proporcionarme un cortado de todas las compras hechas por Uds. A nuestra Empresa L&C Record E.I.R.L. RUC:20 49818050 e despues de la conversacion hecha por via telefonica con Ud. Sr. Jorge Martinez, me indica que no esta obligado a la presentacion del DAOT-2006 pero necesito un Cortado y una copia simple de las facturas adquirida a la brevedad posible (Urgente).

Con la finalidad de poder cumplir ante el requerimiento de la sunat por medio de la Esquela N- 2070522020693 - Sunat.

Sin otro particular, le estaremos muy agradecidos por su flexibilidad en dicho petitorio, de lo cual le suscribimos los sentimientos de mi mayor afecto personal.

Atentamente.

L & C Record E.I.R.L.

L & C Record E.I.R.L.

Juan B. Sanga Jara
Juan B. Sanga Jara
Matricula 5637

Eduardo Yacra Huaricallo
Eduardo Yacra Huaricallo
D.N.I. 29275191
GERENTE

03-07-08
Unas Setenta
Eran recibidas etc
Recibidos, sello

30 JUN 2008

[Signature]



1. I

92
Mora

706

Arequipa, 23 de Febrero del 2009

Señor
GERENTE DE L&C RECORD E.I.R.L.
Fabian Yucra Huaricallo
CIUDAD

De mi mayor consideración:

Por medio del presente, le agradeceré se sirva Ud. me indique la fecha que se podrá pagar las aportaciones de **AFP de Planilla** ya que en diversas veces le he manifestado verbalmente, al respecto.

Pero Ud., me indica, que no hay liquides, porque hay pagos de letras a los proveedores es por eso, que por el momento no se puede pagar. Es motivo por el cual le agradeceré se sirva indicarme cuando; para así elaborar los Planillones de pago y hacer verificar y visar por dicha agencia de AFP.

Sin otro particular que informarle, le suscribo el sentimiento de mayor afecto personal.

Atentamente

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD



.....
JUAN B. SANGA JARA
MATRICULA 5637 I.C.P - AREQUIPA



LOCERÍA & CRISTALERÍA RECORD E.I.R.L.



RECORD E.I.R.L.

Arequipa - Perú

RUC: 20498180508

Sucursales: Calle Perú 319 Int. 1- Cercado

Calle Alto de la Luna 305 Cercado

Andrés A. Cáceres G-1 Asoc. José Olaya J.L.B. y R.

Itinerante : Calle Perú 334 Cercado

4
1-5
1-5
RUC: 20498180508
Perú

que suscribe Gerente de Locería & Cristalería Record E.I.R.L.

CERTIFICA:

Don: JUAN BERNABÉ SANGA JARA, de Profesión Contador, con matrícula 5637 e identificado con D.N.I. 29279884, ha laborado en nuestra empresa desde el 1 de Diciembre del 2001 al 31 de Diciembre del 2009 en el Departamento de Contabilidad, con el desempeño de CONTADOR GENERAL de mi empresa.

Ante su permanencia en nuestra empresa ha demostrado dedicación, responsabilidad y hechos de abnegación, por hecho que hay precedente de su labor en anterior empresa dada por mi persona, por consiguiente se hace merecedor de nuestro reconocimiento y agradecimiento por los servicios prestados a tan digno desempeño.

Se expide la presente, de conformidad a la ley laboral, al interesado, para fines legales.

Arequipa 31 de Diciembre del 2009

Record E.I.R.L.

Yicja Huaricallo

D.N.I. 29275191

GERENTE

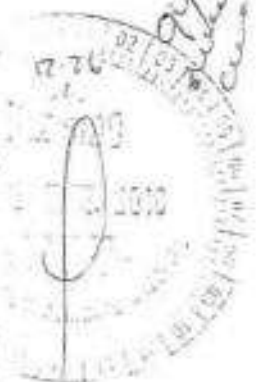


CARTA PODER

Arequipa, 20 de Enero del 2010



Sworn
1.K
001484



INTENDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - REGIÓN AREQUIPA
PRESENTE

De mi mayor consideración:
Por medio del presente, es para manifestarle que por motivos legales, es que le agradecer se sirva proporcionarme un cortado de la información detalla presenta por medio del Formulario PDT 600 y 601 Planilla Electrónica de mi empresa aa partir del 2004 al 2009 de lo cual doy los siguientes datos:

- RAZÓN SOCIAL : L & C Record E.I.R.L.
- GERENTE : Fabian Yucra Huaricallo
- RUC : 20 49818050 8
- DOMICILIO FISCAL : Calle Santo Domingo 404 - Cercado - Arequipa

Y a la vez doy la Autorización para hacer la gestión de solicitar dicha información detallada anteriormente de mis trabajadores de mi negocio, al Contador de la empresa para que culmine con dicho objetivos específico, para mejor constancia firmo, huella digital y adjunto mi D.N.I. y sus datos son:

Juan B. Sanga Jara
Matricula 5637
D.N.I. 29279884

Sin otro particular que informarle, le suscribo los sentimientos de mi mayor afecto personal.
Atentamente.

L & C Record E.I.R.L.
Fabian Yucra Huaricallo
Fabian Yucra Huaricallo
D.N.I. 29275191
GERENTE



74 958746743

... la autenticidad de la(s) firma(s) que anteceden la(s) cuale(s) pertenece(n) a:

Fabian Yucra Huaricallo
29275191



Arequipa, 21 ENE. 2010

DR. FRANCISCO BANDA CHAVEZ
ABOGADO NOTARIO MATRICULA N° 11

1.L

9/5
revisado
Aren

Arequipa, 21 de Enero del 2010

Señor
GERENTE DE L&C RECORD E.I.R.L.
Fabian Yucra Huaricallo
CIUDAD

De mi mayor consideración:

Por medio del presente, le alcanzo el informe solicitada por escrito de parte de Ud. Sr. Gerente Fabian Yucra Huaricallo, sobre la relación laboral con su trabajadora la Srta. **EVANGELINA LUCIA ZAPANA QUIZOCALA** por medio del Recibo de Honorarios del sistema de **Comercial Tiendas Record E.I.R.L.** y la ultima **L&C Record E.I.R.L.** para los fines de su interés, y es lo siguiente:

- Aparece en el Sistema con emisión de Recibos por Honorarios a partir del mes de Agosto del 2000 hasta Diciembre del 2001
- A partir del 2002 hasta el mes de Diciembre del 2006

Dicha información guarda relación de acuerdo a la carta anterior que se le envió a pedido de su persona.

Sin otro particular que informarle, le suscribo los sentimientos de mi mayor afecto personal.

Atentamente.



Juan B. Sauga Jara
Matricula 5637 - I.C.P.
Departamento de Contabilidad



COMISARIO EN JEFE

Que, en el Libro de Registro de Ocurrencias de Calle Común por Constataciones Policiales que se lleva en la expresada, existe una signada con el Nro. 83, cuyo tenor literal es el siguiente:

CCC. Nro. Ord. - 83. - Hora: 14.20. - Día: 22. - Mes: ENE. - Año: 2010. - - -

PER CONSTATAción, realizada y efectuada en 507 PUP. fecha a horas 13:00 se opusieron a este dependencia Actual de Arequipa, Nudo, Cantón, con DNI 59279884 Carr. Colorado solicitando una constatación policial por desamparaba como con tal de ser lo que el suscrito por tuyo al inmueble ubicada en la Calle Adolfo Domingo re de utencilis de la casa y donde se exhibió con empresa como gerente y propietario de la Empresa Ly ciudad de Arequipa como con tal de ser lo que el suscrito por empresa que pudo por diferentes nombres y que tuviera como como ser primero como Persona Natural después como gerente como gerente y Cristofalina Rocas el 31 de Diciembre 2009 mismo sigue realizando transacciones para dicho empresa por Arequipa P2. Diciembre 2010. Fdo. Juan Ricardo - R.C.S.A.S

RESOLUCION : Obra Como Constancia.
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.

Juan Ricardo R.C.S.A.S Da cuenta que el día de la Policial el Sr. Juan Bamaba SANCHEZ JARA (SS) con domicilio en Ciudad Municipal 1-14 Zona 2. instancias que los despedido de su Trabajo desde la Orden Superior y en compañía del Reciente de la No 404 local donde el suscrito, obtuvo una finca de los Partidos de Fabron Justo. Huidicollo quien se C. Rocas el 31, quien refiere que el señor antes mencionado. Así mismo refiere el recurrente que laboró para las plásticos y donó al Señor Fabron Justo. Huidicollo - Central Tiendas Rocas el 31 de Diciembre 2009, posteriormente - hasta el 31 de Diciembre del 2009 y que así - de susst. lo que da cuenta para los fines del caso. R.C.S.A.S Soc. PUP



OP - 196472
César Ricardo Valdivia Gutiérrez
COMISARANTE PUP
COMANDO PALACIO VIEJO

Arequipa, 25 de Enero del 2010.



LUIS ALBERTO SANCHEZ DE LA LLTA
CIP 30551
SOB. PUP

Handwritten signature and initials, including 'I.M.' and '96'.

Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Arequipa
TRAMITE DOCUMENTARIO
28 ENE. 2010
RECIBIDO

1-N
 10/1/2010
 J. Pizarro

EXPEDIENTE Nº 0182-2010-GR/VGRTPE-SDDLG
 SEGUNDA SALA DE CONCILIACIÓN

SEÑOR SUB DIRECTOR DE DEFENSA LEGAL GRATUITA
 JUAN BERNABE SANGA JARA, identificado (a) con DNI Nº 29279084, Teléfono 958746743, señalando domicilio en ASOCIACION DE VIVIENDA CIUDAD MUNICIPAL R 14 ZONA 2 CERRO COLORADO (CERCA AL COLEGIO PRIMARIO SAN MARTIN), a Ud., digo:

DEL (LOS) INVITADO (S) A CONCILIAR

LOCERIA & CRISTALERIA RECORD EIRL, RUC/DNI 20498180508, con domicilio en CALLE SANTO DOMINGO 404 CERCADO DE AREQUIPA

DE LOS HECHOS:

El (la) recurrente inicio su relacion laboral con fecha 15/3/1994 hasta el 31/10/2003, para mi empleador LOCERIA & CRISTALERIA RECORD EIRL, en calidad de CONTADOR y al caso que pese a los requerimientos efectuados al citado empleador, no se consiguió el pago de los conceptos de REMUNERACIONES ADEUDADAS,CTS, VACACIONES, INDEMNIZACION VACACIONAL, GRATIFICACIONES.

DE LA PRETENSION:

Por medio de la presente, solicito a Ud. se sirva invitar a mi ex empleador, a efecto de promover un acuerdo de conformidad con lo normado en el Artículo 27 del D. Leg. Nº 410 y cumplir con pagarme la suma de S/ 115,954.68 resultante de los conceptos reclamados.

ANEXOS: El trabajador adjunta los siguientes:

- 1- Copie de mi DNI
- 2- Copie de Liquidación de carácter referencial
- 3- Copie del RUC
- 4. 1 COPIA DE CONSTATAION POLICIAL/1 COPIA FEDATEADA DE BOLETA DE PAGO, COPIA DE CARTA ENVIAADA POR EL EMPLEADOR

POR LO EXPUESTO.

Siuese acceder conforme a lo solicitado y señalar día y hora para la diligencia.

OTROS: Preciso que el domicilio señalado del empleador CALLE SANTO DOMINGO 404 CERCADO DE AREQUIPA, es en el que actualmente domicilio la citada.

Arequipa, 28 DE ENERO DEL 2010.

Juan Bernabe Sanga Jara
 FIRMA
 DNI 29279084



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
 Abog. Jessica Pizarro Delgado
 D.E. S.A. Nº 2118
 OFICINA DE DEFENSA LEGAL GRATUITA
 GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO



Handwritten signature and date: 28/01/2010

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

EXPEDIENTE N° 0182-2010-GR/GRTPPE-SDDLG
NOTIFICACION N° 91-2010

NOTIFICACIÓN AL TRABAJADOR

Conforme al Art. 74º del D.S. N° 020-2001-TR, se procede a notificar al trabajador (a) (es) **JUAN BERNABE SANGA JARA**, para la Diligencia de Conciliación fijada para el día **09 DE MARZO DEL 2010 A LAS 9.00 HORAS** horas (la diligencia se practicará puntualmente, sin dilación), la misma que se llevará a cabo en la Gerencia Regional de Trabajo y P. E. de Arequipa, cita en calle Universidad N° 117, Urb. Victoria, Cercado, 2do piso, Servicio de Conciliación Administrativa, Conciliación en la cual nos permitiremos asistirlos en la búsqueda de una solución común al conflicto que tiene respecto a **REMUNERACIONES ADEUDADAS, CTS, VACACIONES, INDEMNIZACION VACACIONAL, GRATIFICACIONES** de acuerdo con la solicitud presentada por Ud. (es) con citación de **LOCERIA & CRISTALERIA RECORD EIRL**. Le hacemos conocer que la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, mediante el cual un funcionario de la administración pública denominado **CONCILIADOR**, facilitará la comunicación entre el empleador y el trabajador, teniendo como finalidad la de ayudar a resolver las controversias que hayan surgido en la relación laboral, en todos sus aspectos, y así lograr que arriben a una solución mutuamente satisfactoria, solución que va a surgir de la voluntad de ambas partes.

Es importante informarle que deberá traer consigo sus documentos de identidad, así como ser puntual a la hora fijada; y si no pudiera asistir en la fecha y hora antes señalada, por incapacidad física, caso fortuito o fuerza mayor, Ud. deberá acreditar por escrito su inasistencia dentro del segundo día hábil posterior a la misma, acompañando documental acreditativa de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario y de conformidad con el Art. 30º del D. Leg. 910, se procederá a archivar el procedimiento administrativo de conciliación. También le indicamos que la asistencia a la diligencia de conciliación es personal, con documento de identidad; si por causa fundamentada tiene que enviar un apoderado, deberá concurrir con carta poder con su firma legalizada por el Sub Director de la Sub Dirección de Defensa Legal Gratuita, que manifieste la facultad expresa para conciliar, cobrar beneficios sociales y recoger cualquier documento que pueda corresponder, portando además el documento de identidad del apoderado; SIN ESTOS DOCUMENTOS Y/O SI NO CONCURRE A LA FECHA Y HORA SEÑALADA, SERA CONSIDERADO INASISTENTE. Finalmente Ud. deberá apersonarse a la Sala de Conciliación el quinto día hábil después de notificado para verificar que se haya realizado la notificación al empleador. Notificado, de todo firma (n).

Arequipa, 28 DE ENERO DEL 2010

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
[Stamp: GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA - GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO]
[Handwritten signature and date: 28/01/2010]

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
[Stamp: GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - SUB DIRECCION DE DEFENSA LEGAL GRATUITA]
Año: Concejero Lázaro Viquez
Sub Dirección de Defensa Legal Gratuita
Aprobado 198. 03/05
Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Arequipa

[Handwritten signature]
FIRMA
DNI N° 29279884



1-1
94
Montón
200
crem
62100

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO
EXPEIDIENTE N°: 0132-2010-GRA/GRTPPE-SIDEL
EMPLEADOR: LOCERIA Y CRISTALERIA RECORD EIRL
TRABAJADOR: JUAN BERNABE SANGA JARA

CONSTANCIA DE ASISTENCIA

ART. 77° D.S. N° 320-2001-TR

El Servidor que suscribe: Abogado MARIA DEL PILAR GÓMEZ SALAS

Hace constar la concurrencia a la Audiencia de conciliación de las partes:

Empleador (es)

SI

LOCERIA Y CRISTALERIA RECORD EIRL

Representada por FABIÁN YUCRA HEARICALLO identificado con D.N.I. Nro 23275191

Trabajador (es)

SI

JUAN BERNABE SANGA JARA

Representado por TELERFORD SEBASTIÁN VEGA SACRIMIENTO identificado con D.N.I. Nro 29247987

Han concurrido a la DILIGENCIA DE CONCILIACION, fijada por el Despacho de la Sub Dirección de Defensa Legal Casavita el día 09 DE MARZO del 2010 a las 9:00 horas.

CONCURRIERON LAS OMBAS PARTES a quienes se le entrega copia de la presente constancia de asistencia

OBSERVACION: Se deja constancia que pese a los esfuerzos del conciliador e instadas las partes a conciliar esta no prospero.

Arequipa, 2010 MARZO 09



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Abogada María del Pilar Gómez Salas
D.N.I. Nro. 23275191
CONCILIADOR
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO
FUNGICIONARIO DEL EMPLEO



209
Circun
100
Cob

Gobierno Regional Arequipa
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo

EXPEDIENTE : 0182-2010 - GRA/GRTPE-SDDLG
EMPLEADOR : LOCERIA & CRISTALERIA RECORD EIRL
TRABAJADOR: JUAN BERNABE SANGA JARA

PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

DECRETO SUB DIRECTORAL N° 342-2010-GRA/GRTPE-SDDLG

Arequipa, 2010 Marzo 09

Que, tal como se aprecia de antecedentes; y de conformidad a lo que aparece de la Constancia de Asistencia; en que hubo falta de acuerdo entre las partes; que, asimismo de la referida constancia se aprecia la firma de ambas partes; por lo que, en mérito a lo establecido en el artículo 77 inciso b) del Decreto Supremo N° 020-2001-TR; se da por concluido el procedimiento de conciliación de autos; en consecuencia; archívese los de la materia; Expediente N° 0182-2010-GRA/GRTPE-SDDLG. Se notificó en el despacho.-



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA
[Signature]
Lic. Luciano López Vásquez
Sub Director de Orden Legal Grubulo
Ofic. 0553
Gerencia Regional de Trabajo y Promoción
del Empleo - Arequipa

[Signature]
29225191

[Signature]
D.N.I 29247987



1. N
No /
C. Nuñez
com

CARTA NOTARIAL

Arequipa, 09 de febrero del 2010.

Señor
CPC. JUAN BERNABÉ SANGAJARA.

ASOCIACION DE VIVIENDA CIUDAD MUNICIPAL R-14, ZONA 2 del distrito de
CERRO COLORADO (cerca del Colegio Primario SAN MARTÍN).

Ciudad:

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para que en su condición de Contador sujeto a
Locación de Servicios con mi representada; que no viene cumpliendo con las
responsabilidades inherentes a su profesión; y, en cautela de mis derechos; con la
finalidad de requerirlo para que en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas de
recibida la presente, me haga entrega física y efectiva de toda la documentación que
obra en su poder, como son:

- 1.- Libros de Contabilidad en general (libro diario, registro de compras, registro de
ventas, contabilidades en general);
- 2.- Boletas de Pago;
- 3.- Planillas de sueldos y salarios;
- 4.- Facturas en general;
- 5.- Además, otros documentos que en general, que obran en su poder.
- 5.- Una computadora que se la ha facilitado.

El pedido de entrega, esta vez por escrito, que siendo reiterativo, no está cumpliendo,
me obliga a cursarle la presente con conocimiento de nuestro abogado que autoriza el
presente, a efectos de que tome las acciones más pertinentes y por ante las autoridades
competentes en la circunstancia de negativa o indiferencia suya.

En la seguridad de merecer su atención, me suscribo atentamente.

FERNANDO NÚÑEZ
ABOGADO
MAT. C. 100

JUAN BERNABÉ SANGAJARA
MAT. N. 2275190
CALLE CRISTALERIA RECORD 4191

Entregada Notarialmente
EN LA FECHA AREQUIPA, 11 FEB 2010



① - CARGO

1.0399

CARTA NOTARIAL DE ENTREGA

Arequipa, 03 de Marzo del 2010



Señor
Gerente de Locería y Cristalería Record E.I.R.L.
Fabian Yucra Huaricallo
Calle Santo Domingo 404 Cercado

De mi mayor consideración:
Por medio del Presente le hago la entrega de la documentación solicitada por Ud. por medio la Carta Notarial,
De la cual le manifestare que en varias veces me he acercado a su local y como también le he llamado, pero el caso es que ud. no quiere recibir la documentación y la computadora.
Me veo en la obligación de hacerle la entrega Notarialmente, de la Documentación y la computadora, de la cual detallo:

- Documentos de Enero a Diciembre del 2008
- Documentos de Enero a Diciembre del 2009
- Documentos de correspondencia de la Sunat
- 1 Computadora Pentium III
- 1 Monitor LG
- Guías de Remisión de los proveedores.

Mi decisión es que ya que en dos oportunidades, me he apersonado a su local con la documentación y la computado, pero ud. no quiere firmar el cargo, mas bien he sido agredido por Ud. su Hija Silvia Patricia Yucra Mamani, y su esposa Andrea Mamani de Yucra.

Sin otro particular, le informo dicha acto pacifica.

Atentamente
Juan B. Sanga Jara
Juan B. Sanga Jara
D.N.I. 29279884

Gorky Oviedo Alarcon
03-03-10
Horr. 6.25 P.M.

... que el original de la presente copia se entrega
a la Dirección indicada recibiendo la *SU RESPONSA*
ANDREA OUIEN Quien *SI* firmó doy fé. Arequipa

Gorky Oviedo Alarcon
Dr. Gorky Oviedo Alarcon
ABOGADO - NOTARIO



RECORD E.I.R.L.

Calle 100, Casapalca - Tel. 212682 Arequipa

BOLETA DE PAGO DEL TRABAJADOR

DECRETO SUPREMO N° 001-98 T.R.

N° 000006 **LP**

RASON SOCIAL:

R.C. EMPLEADOR:

R.U.C. 2049818058

Panga Juan B.

PROFESION:

Contador

DOC. N° 29279884

F. INGRESO: 01-12-2001 F. CESE: _____

INGRESOS		DESCUENTOS		
		EMPLEADOR	TRABAJADOR	TOTAL
Salario	<u>1200.00</u>			
Seguro Social				
Seg. Nac. Pens.				
Sto. Categoría				
IES			<u>120</u>	<u>120.00</u>
Mandato Ajac.				
Adiantos				
Adm. Fond. Pens.				
A.F.P. %				
A.F.P.				
TOTAL DSCTO.			<u>120.00</u>	<u>120.00</u>
NETO A RECIBIR		<u>1,080.00</u>		

EMPLEADOR
[Signature]
 RACIONALIZADOR
[Signature]
 RACIONALIZADOR
[Signature]

TRABAJADOR

**BOLETA DE PAGO
DEL TRABAJADOR**

DECRETO SUPREMO N° 001-98 T.R.

N° 000012

100% Clavito

EMPRESA
EMPLEADOS

R.U.C. *20498180508*

Apellido y Nombre del Trabajador
Juan Juan B.

DOC. N° *29279884*

F. INGRESO: *01-12-2001* F. CESE: *---*

CANTIDADES		DESCUENTOS		
		EMPLO	TRABAJAD	TOTAL
<i>1200.00</i>		Seguro Social		
		Set. Nac. Pens		
		Sta. Categoría	<i>120.00</i>	<i>120.00</i>
		IES		
		Mandato Judic.		
		Adelantos		
		Adm. Fonc. Pens.		
		A.F.R. %		
		A.F.R.		
		TOTAL DSCTO.	<i>120.00</i>	<i>120.00</i>

de 2001 NETO A RECIBIR *1080.00*

Firma
EMPRESA

TRABAJADOR

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



401113220100101506014502

211
1-10
100
100



MINISTERIO PÚBLICO
02ª FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE AREQUIPA

CEDULA DE NOTIFICACION

11132 - 2010

Normal

Caso Nro 1506014502-2010-770-0

NOMBRE: SANGA JARA, JUAN BERNABE

DIRECCION: ASOC. DE VIVIENDA CIUDAD MUNICIPAL MZ. L. LOTE 14 ZONA 2-CERRO COLORADO-AREQ

REFERENCIA: COLEGIO PRIMARIO SAN MARTÍN

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: APROPIACION ILICITA(BIEN.MUEB.SUM.DINER)

Por disposición del Sr.(a) Fiscal MANUELA ROSANA VILLAR RAMIREZ se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISP.02-10 con fecha 30 de MARZO del 2010 a las 7, NO PROCEDE FORMALIZAR INV. PREP., Y anexos COPI DISP.,

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 31 DE MARZO DEL 2010.

A MERCED 400 - 402-AREQUIPA

RECIBIO CONFORME

Caso : 1506014502-2010-770-0

Nombre : _____
Inculación : _____
No N° : _____
Fecha y Hora : 6-9-10

Observ.: _____
Caract. Domic.: _____
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



401113220100101506014502



Ministerio Público
segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Arequipa

217

108
Ocho

CARPETA N° : 1506014502-2010-770

INVESTIGADO : JUAN BERNABE SANGA JARA

DELITO : APROPIACION ILICITA

AGRAVIADO : FABIAN YUCRA HUARICALLO

**DISPOSICIÓN DE NO FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

Disposición N° 02-2010.

Arequipa, treinta de marzo
de dos mil diez.-

VISTA: La denuncia de parte formulada por FABIAN YUCRA HUARICALLO contra **JUAN BERNABE SANGA JARA**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en su modalidad de **APROPIACION ILICITA** en agravio de la Locería y Cristalería Record E.I.R.L. que representa el denunciante.

ATENDIENDO:

Primero.- Que, aparece de la información presentada por el recurrente, que el investigado, **JUAN BERNABE SANGA JARA** quien tiene la calidad de contador de su representada conforme al contrato de locación de servicios suscrito entre las referidas partes, se niega sistemáticamente ha hacer entrega de los libros de contabilidad, boletas de pago, planillas de sueldos y salarios, facturas en general, una computadora y otros documentos varios, a pesar de los requerimientos verbales y vía carta notarial realizados por el representante de la empresa Locería y Cristalería Record E.I.R.L., FABIAN YUCRA HUARICALLO. Siendo el caso que el investigado **JUAN BERNABE SANGA JARA** a denunciado al recurrente señalado ante la Gerencia Regional de Trabajo respecto a las relaciones de trabajo establecidas entre las partes.

CONSIDERANDO.-

Primero.- Que, resulta de aplicación al presente caso el principio prevalente de interpretación contenido en el Art. IV inciso 2 del Título

MARCELA ROSANACULLI RAMÍREZ
FISCAL DE P.P.

Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa

Dispositivo de la Resolución

213
SOLÍS
GARCÍA

109
Cabrera
Freyre

Preliminar del Código Procesal Penal: " **El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad**, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado..."; concordado con el Art.61 del mismo cuerpo normativo que señala respecto a las atribuciones y obligaciones de Ministerio Público que: "El fiscal actúa en el proceso con independencia de criterio. **Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la constitución y la ley**, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación ...". Por lo que conforme a las facultades que nos han sido confiadas corresponde verificar luego de iniciada la investigación preliminar los presupuestos jurídicos de la norma adjetiva y sustantiva para la persecución punitiva contra el imputado.¹

Segundo.- Que el delito de **Apropiación Ilícita**² previsto en el Artículo 190, primer párrafo, del Código Penal, se configura cuando el agente, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, siendo el elemento subjetivo el dolo, es decir tener pleno conocimiento que el hecho que se comete es ilícito. Es decir que **el agente realiza actos de disposición o un uso determinado sobre un bien mueble**, que ha recibido lícitamente por un título que no le da derecho a ello³, incorporando a su patrimonio, ya sea el bien del que se ve privado el propietario, ya el valor incorporado a él, esto es, el valor inherente al bien mismo, en virtud de la naturaleza y función del objeto en cuestión; a lo que se agrega el hecho de que el ilícito materia de imputación es doloso, por lo que **el agente debe conocer y querer la apropiación, requiriéndose además otro elemento subjetivo del tipo, el ánimo de lucro**, que comprende la intención de apoderarse de un bien y la de obtener un beneficio o provecho.

* ...el ámbito de protección del art. 190, no ingresa a penalizar meros incumplimientos contractuales, en los cuales solo ha de advertirse la no ejecución de una prestación recíproca, donde la devolución del bien, sólo ha de ingresar como consecuencia de la resolución contractual...⁴

*...La esencia de éstos delitos se limita a aquellos casos en los que se transmiten la posesión a través y exclusivamente mediante un título que señala la forma y modo de devolver el bien recibido...⁵

¹ Que, una de las atribuciones del Ministerio Público es la **conducción** desde su inicio de la investigación del delito, conforme a lo dispuesto en el inciso 4, artículo 159 de la Constitución Política del Estado; por ende, una vez que un hecho presuntamente delictivo es denunciado, el Fiscal puede, alternativamente, emitir una disposición de investigación preliminar para reunir la prueba indispensable o formalizarla ante el Juez de la Investigación Preparatoria, ello concordante con el artículo 94° de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

² ...anterioriza la obtención ilegítima de un bien mediante el aprovechamiento de un justo título, por el cual el agente recibe el bien mueble por parte del sujeto pasivo...el objeto material del delito ingresa de forma lícita a las esferas de custodia del autor. La calidad de injusto típico deviene a posteriori cuando el sujeto activo se niega a devolver el bien, produciéndose consecuentemente una apropiación ilegal. PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl...Derecho Penal, Parte Especial, T.II; Editorial IDEMSA Lima 2008; Pág. 262.

³ A decir de Soler, debe tratarse de un poder de hecho sobre la cosa concedido voluntariamente por quien podía concederlo; no hay poder de hecho concedido cuando la cosa es simplemente **manejada** por un tercero, dentro de la esfera de vigilancia del dueño, del tipo representado por las acciones del doméstico...⁴ IBIDEM, Pág. 262.

⁴ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl...Derecho Penal, Parte Especial, T.II; Editorial IDEMSA Lima 2008; Pág. 263.

⁵ IBIDEM, Pág. 263.

214
2018-03
CC-110
110
C. J. S.

Tercero.- Que, de los actuados a nivel preliminar se tiene la declaración del representante de la empresa Locería y Cristalería Record E.I.R.L., FABIAN YUCRA HUARICALLO a fs. 21-23, quien se ratifica en sus imputaciones contra **JUAN BERNABE SANGA JARA**, precisando que estableció con éste un contrato verbal de prestación de servicios⁶, es decir se estableció un vínculo jurídico contractual a través del cual el imputado se obligaba a realizar determinadas prestaciones a cambio de una retribución del locador; resultando en el presente caso que como extensión del referido vínculo le hizo entrega de los documentos que alega en su denuncia de parte y una computadora expresamente adquirida por el denunciante a fin que el imputado realice sus labores de contabilidad a favor de la representada del recurrente, lo que significa que fueron entregadas dentro del contexto de la relación jurídica contractual⁷ referida por el propio recurrente siendo el caso que una vez concluida ésta se formuló el requerimiento de la entrega respectiva. Sin embargo no ha precisado si dentro de los lineamientos contractuales se encontraba expresamente establecida la obligación de devolver los bienes dentro del periodo de vigencia del contrato referido por lo que en todos los casos se debe recurrir a las normas generales de contratación⁸ señaladas en la norma sustantiva civil a fin de dirimir el conflicto en la vía correspondiente analizando si nos encontramos frente a un mero incumplimiento de contrato de prestaciones recíprocas. Más aún cuando en el presente caso se observa propiamente la ausencia de un "título" determinado propiamente dicho exigido por el tipo penal incoado como ocurre con el madatario, administrador o representante legal.⁹

Cuarto.- Que, en general en los delitos bajo el rubro de protección del bien jurídico patrimonio debe cumplirse con un requisito de procedibilidad, común denominador de estos delitos considerando la naturaleza delictiva desarrollada por los sujetos activos, como es la debida acreditación de la propiedad y preexistencia del bien o bienes objetos materiales de la investigación, correspondiendo analizar si se ha dado cumplimiento a las exigencias procesales penales señaladas en el artículo 201 del Código Procesal Penal que establece como un requisito de procedibilidad que: "En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito con cualquier medio de prueba idóneo", por tanto para la configuración del delito es menester apoderarse de un bien mueble, por lo que se hace evidente que la única forma de apoderarse y sustraer un bien es que este exista en el plano fáctico de la realidad, caso contrario no podría configurarse el delito. Resultando que en el presente caso que si bien es cierto el recurrente ha señalado que el imputado luego de iniciada la investigación preliminar

Art. 1764 del Código Civil: **Contrato de locación de servicios** .- " Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución."... "Las disposiciones de los artículos 1764 al 1769, son aplicables cuando el locador proporciona los materiales..."
Art. 1361 **Fuerza vinculatoria del contrato**.- "Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niega esa coincidencia debe probarla..."
Art. 1356. **Carácter supletorio de las normas sobre contratación**.- " Las disposiciones de ley sobre contratos son supletorias de la voluntad de las partes, salvo que sean imperativas."
El título debe causar la obligación de entregar o devolver, entre las cuales la regla menciona **depósito, la comisión y la administración** y en una formula amplia otro titulo semejante que produzca la obligación de entregar o devolver que comprende a todos los actos que transfieren materialmente la custodia o vigilancia del bien mueble"⁹ PEÑA CABRERA FREYRE, Enso Rauli... Derecho Penal, Parte Especial, T.II; Editorial IDEMSA Lima 2008; Pág. 267; lo que no sucede en el presente caso pues mediaba relación contractual que autorizaba el uso de los bienes llamados para determinados fines de interés del propio recurrente cuya esencia jurídica es diferente naturaleza.

213
2004-11-11
2004-11-11

le ha devuelto parte de los documentos que requería y la computadora antes referida (entregada con fines de ejecución práctica de las labores de contabilidad para las que fue contratado e imputado) excepto algunas partes de la misma y otros tantos documentos; también es cierto que en su declaración referencial el denunciante ha señalado expresamente que no cuenta con las facturas correspondientes a la adquisición de la computadora porque estos documentos fueron también entregados al imputado motivo por el cual materialmente no le fue posible acreditar la referida preexistencia de ley, conforme también acontece respecto de los citados documentos reclamados y entregados de modo incompleto.

Quinto.- Que, respecto al extremo de la apropiación ilícita, recaída sobre bienes formados por documentos en general, la dogmática penal no ha extendido su ámbito de protección respecto de este contenido lo que ha sido corroborado por la jurisprudencia nacional que expresamente entiende que tales bienes rebasan los fines de Ultima Ratio, Mínima Intervención, Subsidiariedad y Fragmentariedad que inspiran las normas penales, y que en su conjunto promueven que los conflictos sociales sean dirimidos en otras vías específicas y prevalentes, a fin de no maximizar las facultades de control social de que esta investido el derecho penal y por lo tanto el ius Puniendi o derecho a sancionar del Estado.

"La doctrina entiende que los documentos no revisten relevancia patrimonial, y por lo tanto no podrían ser objeto del delito de apropiación ilícita."¹⁰

Sexto.- Que, por otro lado en el presente caso tampoco resulta acreditado el contenido especial de subjetividad que exige el tipo penal incoado como es "el animus rem sibi habiendi", es decir la especial condición subjetiva del agente de obtener un beneficio lucrativo perse; incrementar su patrimonio con la utilización de determinados bienes conduciéndose como propietario de tales bienes reclamados; siendo que en el presente caso al existir un problema de índole laboral no resuelto y reclamado ante la Gerencia Regional del Ministerio de Trabajo correlativo al vínculo jurídico establecido entre las partes, lo que denota que en todo caso de existir alguna entrega documentaria pendiente, se infiere que la misma acontece con la finalidad de sustentar reclamos de naturaleza distinta al enriquecimiento que exige como elemento subjetivo el tipo penal instaurado más aún cuando nuestro ordenamiento punitivo sustantivo es de índole finalista. Por lo que no se configura el delito de Apropiación Ilícita, pues no se ha acreditado entonces que el investigado haya realizado actos de disposición de los bienes muebles de propiedad de la denunciante; es decir para la configuración del delito la conducta debe estar completada con un ánimo subjetivo de querer comportarse como dueño del mismo, ejecutando actos propios de tal como son la disposición o el uso para fines distintos a los cuales fuera recibido; más aún si la normatividad civil permite el derecho de cancelación a un acreedor (en caso de existir deudas o pago de algún tipo por cancelar) a que retenga en su poder el bien de su deudor si su crédito no está debidamente garantizado, de conformidad con el Art. 1123 del Código Civil, que constituye una causa de justificación que elimina la antijuricidad del delito¹¹, convirtiéndolo en un acto lícito.

¹⁰ Apropiación Ilícita y no entrega de documentos. RN. N° 187-2004, Junín; Castillo Alva. TII; pág. 245
¹¹ ROZ DONDE, Francisco; Derecho Penal, Parte Especial, 13° ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2001, p. 427. En
medio Ramiro Salinas Siccha (Derecho Penal, Parte Especial, 3° ed. Editorial Grijley, Lima, 2008, p. 1004)
hace referencia al derecho de retención parece ubicarlo implícitamente como una causa de atipicidad, al señalar
que en estos casos el agente no tiene "intención de obtener provecho patrimonial (...) ya que el ciudadano hace
uso de su derecho a la retención recogido en nuestra normatividad civil".

116
192
Creado
do de

• El delito instruido a tenor de lo dispuesto en el Art. 190 del código penal- apropiación ilícita-, se configura cuando el agente actúa con el animus rem sibi habiendi, siendo sancionada esta conducta con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, en el delito de apropiación ilícita de índole genérica¹²

• Los hechos no configuran el delito de apropiación ilícita, toda vez que no ha quedado probado que el sujeto activo en su condición legal de representante de la empresa transportista se haya aprovechado, dado uso o dispuesto de la mercadería, de lo que se infiere que su conducta careció del especial animus rem sibi habiendi, que caracteriza a este ilícito patrimonial; es decir del ánimo de hacer las veces de propietario sin reunir semejante condición, siendo evidente que tomó tal actitud con el único propósito de asegurarse el pago de fletes devengados.¹³

• es requisito sine qua non que el sujeto activo haya entrado en posesión del bien apropiado con la obligación de su posterior devolución o entrega, por lo que respecto al bien hay dos momentos uno lícito, que es la entrada en posesión legítima del bien y el otro ilícito que es la no devolución, en la que existe el ánimo de apropiarse indebidamente del bien¹⁴

Séptimo.- Que, incluso en el presente caso el imputado al entregar parte significativa de las especies materia de la investigación relativiza el supuesto negado caso omiso al requerimiento¹⁵ que no correspondería la naturaleza del delito investigado conforme se ha detallado en los considerandos anteriores; (más aún cuando el monto mínimo para promover investigaciones por delitos contra el patrimonio debe ser de una remuneración mínima vital): "Por nuestra parte y tomando en cuenta la práctica judicial consideramos que el delito e consuma en el momento que el agente se resiste, se niega o es renuente a cumplir la obligación de entregar o devolver el bien ante el requerimiento expreso e indubitable de la persona que tiene derecho a efectuarlo. Sólo con la negativa o resistencia al requerimiento expreso podemos tener convicción que realmente el agente se ha apropiado del bien...fundamentos por los cuales confirmaron la resolución que declara el sobreseimiento de la causa (Exp. 3280-98 en Jurisprudencia Penal Comentada, p. 723).

Octavo.- El Tribunal Constitucional¹⁶, considera que se vulnera el derecho fundamental al debido proceso, que también se aplica a la etapa de investigación fiscal, cuando una investigación se prolongue por un plazo no razonable de investigación, que debe tener en consideración la complejidad del asunto, el comportamiento de las partes y la actuación de los Tribunales; de igual forma, conforme lo establece el Art. 335, incisos 1 y 2 del Código Procesal Penal, posibilita a que una vez emitido la disposición de archivo, los actuados sean reexaminados por el


¹² Apropiación ilícita. Animus rem sibi habiendi. RN. N° 2347-2002-Lambayeque. Pérez Arroyo, Pág.1110.

¹³ Apropiación ilícita. Animus rem sibi habiendi. RN. N° 578-2003-Lima. Pérez Arroyo, Pág.1114

¹⁴ Ejecutoria Suprema del 01-04-2003, Exp. N° 864-2002, ANCASH. Salazar Sánchez, Nelson; Delitos contra la Administración Pública, jurisprudencia penal, Lima, Juristas Editores, 2004, p. 228.

¹⁵ Rojas Vargas (1997, p. 495) con otro razonamiento llega a la misma conclusión. El citado profesor afirma que la apropiación ilícita en su modalidad básica es un delito contra el patrimonio que consta de dos actos ejecutivos lícitos, que a la vez son presupuestos ontológicos del mismo: la entrega por parte del sujeto pasivo de un bien mueble, suma de dinero o un valor y el recibimiento de los mismos por parte del sujeto activo del delito, en virtud a un nexo jurídico. El tercer acto, es decir la negativa a devolver o entregar lo recibido - previo requerimiento - existiendo obligación jurídica de hacerlo, es lo que genera la apropiación ilícita. Se trata de un delito que se consuma con la omisión a hacer lo que se está obligado a hacer".

¹⁶ Exp. N° 5226-2006-PHC/TC (Caso Samuel Gleiser Katz) de fecha 30 de mayo del año 2007. Esta Sentencia constituye Doctrina Jurisprudencial de acuerdo al Art. VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.



217
CÓDIGO
PENAL
1934
T. 13
C. 13
T. 13

Fiscal que previno siempre que se aporte nuevos elementos de convicción, es decir nuevos elementos probatorios no aportados o examinados en la primera disposición de archivo; por lo que sin perjuicio a que con posterioridad a la presente disposición, se recaben o aporten nuevos elementos de convicción sobre la identidad de los presuntos autores, posibilita a desarchivar los actuados, pues caso contrario devendrían el presente hecho delictivo constantemente en la etapa de diligencias preliminares, vulnerándose así lo regulado en el art. 334, inciso 2 del Código Procesal Penal que dispone como plazo de las diligencias, un periodo de 20 días; (...) la fase de diligencias preliminares no podría, en la hipótesis más extrema, ser mayor que el plazo máximo de la Investigación Preparatoria regulado en el artículo 342 del CPP toda vez que resultaría pernicioso para los fines del nuevo sistema procesal que la investigación permanezca en tal situación incluso hasta la prescripción de la acción penal, motivo por el cual se deberá proceder al archivo de los actuados.

Noveno.- Que, el Artículo 334°, Numeral 1 del Código Procesal Penal vigente señala: "Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarara que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado.

Décimo.- Que, siguiendo nuestra línea de argumentación, entendemos que la obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación preparatoria formalizada por él contenga causa probable de imputación penal, esto es, no debe en lo absoluto formalizar tentativamente, poniendo en marcha el aparato jurisdiccional sino solo por la existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad y certeza del delito así como de la vinculación del implicado o denunciado en su comisión.

Undécimo.- Que, Nuestro ordenamiento penal prevé que: a) El Fiscal si bien tiene la atribución de persecución de los delitos, actuará en forma independiente en sus decisiones, habida cuenta que es el titular del ejercicio de la acción penal pública, por lo que solo denunciará cuando el hecho denunciado es delito, o la estima procedente, facultad que le está acordada por su Ley Orgánica del Ministerio Público, artículos 1, 5, 9, 11 y 12; b) El Fiscal es el defensor de la legalidad, habida cuenta que las normas en sí mismas contienen garantías para los agraviados e imputados, para evitar conflictos o para cortar los que ya existen, así lo exige nuestra Ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo 1; c) Que, siendo el derecho penal un medio de control extremo¹⁷, de "ultima ratio", selectivo, fragmentario, su uso no puede ser indiscriminado para todo conflicto, sino que el mismo ordenamiento da las posibilidades de conceder tutela judicial a través de otras especialidades o instancias conforme a la naturaleza del pleito o conflicto social; por ello que en "mejor doctrina" ya se entendió que los Fiscales pueden rechazar de plano una denuncia que adolezca de éstos errores"¹⁸.

¹⁷ BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio y otros: "El derecho penal es el instrumento jurídico más enérgico de que dispone el Estado para evitar las conductas que resultan más indeseables e insoportables, socialmente. Pero es de gran importancia entender que este instrumento no es el único del que dispone la sociedad y el Estado para el control Social de las conductas de los individuos". En Lecciones de Derecho Penal Parte General, 2da Edición, Editorial Praxis, Barcelona, 1999, pp.1.17

HURTADO POZO, José. "El Ministerio Público" Comentarios. Lima 1981, Edición Única. pp. 95.

[Handwritten signature]
FISCAL
MINISTERIO PÚBLICO
LIMA
1999

218
Escritura de
Libre
11/9
Cuello
Cacote

IV.- PARTE DECISORIA

Por las consideraciones expuestas y al amparo del Art. 334º inc. 1 del C.P.P; esta Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, en uso de sus atribuciones **DISPONE:**

1.- Declarar que **NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra **JUAN BERNABE SANGA JARA**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en su modalidad de **APROPIACION ILICITA** en agravio de la Locería y Cristalería Record E.I.R.L. que representa el denunciante **FABIAN YUCRA HUARICALLO**; delito tipificado en el artículo 190 del Código Penal, disponiéndose el **ARCHIVO** de lo actuado.

2.- **NOTIFICAR** la presente disposición a la parte denunciante y al denunciado.



Comandante en Jefe
Fiscalía Provincial
Penal Corporativa
Chiclayo

Torres
Auténtico

1.R
115
10/05/01
Quincha

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento privado el contrato de trabajo individual a Plazo indeterminado originado por la necesidad administrativa, que celebran de conformidad a los artículos específicos a la Ley laboral y siguientes del Decreto Legislativo N° 728 y D. S. 003-97-TR, D.S N° 01-96-TR y normas complementarias, de una parte L & C Record E.I.R.L. con RUC. 20498180508 con domicilio Fiscal en la Calle Perú 334 del cercado de Arequipa, a la que en adelante se le denominará **LA EMPRESA**, representado por su Gerente por el Señor, Don **Fabian Yucra Huaricallo** identificado con D.N.I.29275191 domiciliado(a) en la Av. Olímpica 101 del P.J. Generalísimo de San Martín de Mariano Melgar y de la otra parte **Juan Bernabé Sanga Jara** como **Contador** identificado con D.N.I 29279884 matrícula 5637 domiciliado en la Asociación de Vivienda Ciudad Municipal L-14 Zona 2 del Distrito de Yura de la Provincia y Departamento de Arequipa quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: DE LA EMPRESA

L&C Record E.I.R.L. es una empresa que tiene por objeto dedicarse a la comercialización de productos de artículos domésticos para el hogar de metal, enlozado, aluminio inox plásticos y artefactos y que ha sido debidamente autorizada por el **Municipalidad Provincial de Arequipa** y **SUNAT** desde el inicio de mis actividades comerciales

SEGUNDO: OBJETIVOS

Por el presente contrato, **LA EMPRESA** contrata a **Juan Bernabé Sanga Jara** como **Contador** de la Empresa, en la modalidad de de tiempo indeterminado en el asesoramiento Contable y Tributario que desempeñe las labores propias y complementarias de la parte Administrativa y de la causas objetivas que se señalan en la Cláusula Primera que antecede.

TERCERO: PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato inicia el 01 de Diciembre del 2001, hasta el tiempo indeterminado para cubrir las necesidades a que se hace referencia en la Cláusula Primera. El referido plazo empezará a contarse a partir de la fecha de celebración del presente contrato.

CUARTO:

Queda claramente establecido entre las partes que la **EMPRESA** se encuentra obligada a cursar al **TRABAJADOR** comunicación alguna con ocasión del término del contrato; oportunidad en la cual al producirse el cese del **TRABAJADOR** o renuncia voluntaria, **LA EMPRESA** dará un plazo de 90 días para el relevo de las actividades y la entrega de la documentación física Decreto Legislativo N° 728, según sea el caso.

QUINTO: PERIODO DE PRUEBA

No habrá periodo de prueba por se una carrera específico y diplomado.

SEXTO: HORARIO DE TRABAJO

Se deja expresa constancia que la jornada de trabajo a la que estará sujeto **EL TRABAJADOR** será de el dentro de el empresa como en su oficina contable de su domicilio, por el caso de de los trabajos en sistemas. El horario de trabajo, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo será fijado por **LA EMPRESA**. **EL TRABAJADOR** percibirá una remuneración mensual de S/. 1,200.00 (UN MIL DOCIENTOS 00/100 NUEVON SOLES **Mensuales** por todo concepto con una Retención del 10 % por Impuesto a la Renta de Quinta Categoría.

SEPTIMO:

EL TRABAJADOR se encuentra sujeto al Régimen Laboral de la actividad privada, bajo el ámbito y particularidades propias del Decreto Legislativo que regula a los trabajadores sujetos a contrato individual de trabajo de naturaleza.

OCTAVO: CAUSALES DE RESOLUCION

Constituye causal de resolución del presente contrato que amerita el despido del trabajador, además de las causales de despido consignadas en los artículos del Decreto Legislativo N° 728, el incumplimiento de las obligaciones de EL TRABAJADOR a que se refiere la Cláusula Séptimo que antecede.

NOVENO:

La resolución del contrato que se produzca con arreglo a lo previsto en la Cláusula Novena es sin perjuicio del derecho de LA EMPRESA de exigir al TRABAJADOR los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento, en caso sea su responsabilidad.

DECIMO : RESOLUCIÓN DE MUTUO ACUERDO

No obstante el plazo de vigencia estipulado en la Cláusula Tercera que antecede, las partes de mutuo acuerdo podrán en cualquier momento dejar sin efecto previa comunicación de y/o cualquiera de las partes del presente contrato.

La resolución del contrato con arreglo a lo previsto en la presente cláusula dará lugar el pago de indemnización según el derecho a favor del TRABAJADOR,

DECIMO PRIMERO:

El presente contrato como sus eventuales prórrogas será sometido a la aprobación de la Autoridad de Trabajo dentro de los quince días siguientes a la suscripción del presente contrato.

Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto que se firma en Arequipa el 01 de diciembre del 2001,


Juan B. Sanga Jara
Matricula 5637

EL TRABAJADOR


Fabian Yacra Huaricallo
GERENTE
DNI 29275191
LA EMPRESA

16
diciembre

117
Mrs. S. ...

02 TIC1 12:12:41 RT-SUNAT
- AG. SAN CAMILO

DE ORDEN: 42643908 - 84
: RUC 20498180508
SPECIAL : L&C RECORD EIRL.
10 : 0678-PDT Renta Anual 20
: 2001
PAGO : EFECTIVO
IMP.RESULT. MONTO PAGO
0 0

414 Fec.Generacion: 06/04/2002

PDTvs1.1

OF. SAN CAMILO
CANALES DE ATENCION
10 0 8 ABR, 2002 10
BANCO DE CREDITO DEL PERU
215 - 004

DECLARACION PAGO ANUAL IMPUESTO A LA RENTA
TERCERA CATEGORIA
 Ejercicio gravable 2001

Copia para el
 Contribuyente

RUC 20498180508
 RAZON SOCIAL L&C RECORD EIRL.

N° DE TELEFONO
 212692

ESTADOS FINANCIEROS

General Ajustado

ACTIVO	Valor Histórico		Valor Ajustado	
		Al 31 Dic. de 200		Al 31 Dic. de 2001
Cuentas por cobrar	300	6,367	400	6,367
	301		401	
por cobrar accionistas y personal	302		402	
por cobrar diversas	304		404	
de Cuentas por Cobranza Dudosa	303		403	
	305	57,118	405	57,118
terminados	306		406	
de derechos y desperdicios	307		407	
en proceso	308		408	
de herramientas y Auxiliares	310		410	
de embalajes	311		411	
de diversos	313		413	
de por recibir	314		414	
de las del activo corriente	315	9,001	415	9,001
	316		416	
	318		418	
de y otras construcciones	319		419	
de y equipos	321		421	
de transporte	322		422	
de muebles	323	11,026	423	11,026
de vehículos	324		424	
	325		425	
de de Intangibles	326		426	
de deudas	327		427	
de de Inmueble Maquinaria y Equipo	328		428	
de las del activo no corriente	329		429	
ACTIVO NETO	330	83,512	430	83,512

PASIVO	Valor Histórico		Valor Ajustado	
		Al 31 Dic. de 2001		Al 31 Dic. de 2001
de bancos	331		431	
de por pagar	332		432	
de deudas y participaciones por pagar	333		433	
	335	65,472	435	65,472
de por pagar	336		436	
de pagar diversas	337		437	
de sociales de los trabajadores	338		438	
de diversas	339		439	
de deudas diferidas	340		440	
de las del pasivo	341		441	
	342	65,472	442	65,472

11/27
 6/2/01
 21/12/01

PATRIMONIO	Valor Histórico		Valor Ajustado	
	Al 31 Dic. de 2001		Al 31 Dic. de 2001	
	344	18,000	444	18,000
Laboral	345		445	
Patrimonial	346		446	
Revaluación	347		447	
Invertidas - Ley 27394	348		448	
	349		449	
del patrimonio	350		450	
Acumulados positivo	352		452	
Acumulados negativo	353		453	
Ejercicio	354	40	454	40
Ejercicio	355		455	
Saldo	356	18,040	456	18,040
TOTAL PATRIMONIO	358	83,512	458	83,512

119
Cuentas
Discu.

Pérdidas y Ganancias-Valores Históricos		Importe	
		Al 31 Dic. de 2001	
de ingresos por servicios	461	6,841	
de rebajas y bonificaciones concedidas	462		
	463	6,841	
Ventas	464	(5,698)	
Utilidad	466	1,143	
Pérdida	467	0	
Ventas	468	(1,003)	
Administración	469	(100)	
Operación	470	40	
Pérdida	471	0	
Financieros	472		
Financieros gravados	473		
Financieros no gravados	475		
Financieros no gravados	476		
de valores y bienes del activo fijo	477		
de valores y bienes activo fijo	478		
Financiero	480		
Financiero	481	0	
Financiero	483	0	
de participaciones	484	40	
de participaciones	485	0	
de legal de la renta	486		
de del impuesto	487	40	
de del impuesto	489	1	
de la Renta	490		
Ejercicio	492	41	
Ejercicio	493	1	

CONTINUACION DEL IMPUESTO A LA RENTA

Impuesto del ejercicio	100	40
Impuestos para determinar la renta imponible	101	0
Impuestos para determinar la renta imponible del ejercicio	103	0
Impuestos para determinar la renta imponible del ejercicio	105	0
Impuestos para determinar la renta imponible del ejercicio	106	40
Impuestos para determinar la renta imponible del ejercicio	107	0
Impuestos tributaria compensable de ejercicios anteriores	108	
Impuestos tributaria compensable de ejercicios anteriores	150	
Impuestos tributaria del ejercicio	110	40
Impuestos tributaria del ejercicio	111	0
Impuestos tributaria del ejercicio	151	40
Impuestos tributaria del ejercicio	112	
Impuestos tributaria del ejercicio	152	12
Impuestos tributaria del ejercicio	153	
Impuestos tributaria del ejercicio	113	12

CONTINUACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA-CREDITOS CONTRA EL IMPUESTO A LA RENTA

Impuestos pagados durante 1999	114	
Impuestos pagados durante 1999	500	12
Impuestos pagados durante 1999		
Impuestos pagados durante 1999	123	
Impuestos pagados durante 1999	124	
Impuestos pagados durante 1999	136	
Impuestos pagados durante 1999	125	
Impuestos pagados durante 1999	504	12
Impuestos pagados durante 1999		
Impuestos pagados durante 1999	127	
Impuestos pagados durante 1999	128	(137)
Impuestos pagados durante 1999	129	

DEUDA TRIBUTARIA

A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	1.- Devolución	137	138	(125)
A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	2.- Aplicación contra futuros pagos			
A FAVOR DEL FISCO			139	0
A FAVOR DEL FISCO			140	
A FAVOR DEL FISCO			505	0
A FAVOR DEL FISCO			141	
A FAVOR DEL FISCO			144	
A FAVOR DEL FISCO			145	
A FAVOR DEL FISCO			146	0
A FAVOR DEL FISCO			180	0
IMPORTE A PAGAR				
		X	ELECTIVO	
				CHEQUE

120
1.5.000

VALIDACION

de la Ley de promoción del sector agrario 26865				NO
Presentación del formulario de acogimiento		200		
Monto totalmente del Impuesto a la Renta por alguna norma legal de la Exoneración			210	NO
Código del Formulario			220	
Estabilidad				NO
Código del Formulario 2305			224	
Domicilio				DOMICILIADO
Declaración rectificativa o sustituye a otra				NO
LA AMAZONIA				
de la Ley de la Amazonia				NO
de Ubicado en la Amazonia				NO
GENERAL				
Municipalidad ubicada en la Amazonia junto con su Administración y Contabilidad				
¿Le corresponde la ubicación de su domicilio				
Código Geográfica de su Domicilio Fiscal			012	
Código Ubicación Geográfica de su Domicilio Fiscal				
Municipios				
Código Municipal			280	
			281	
			282	
			283	
Municipios Fijos al 31/12/2001 ubicados en la Amazonia			223	
ACION COMPLEMENTARIA				
GENERAL				
Código Ciudad				
				SANGA JARA
Código de la colegiatura o registro				JUAN BERNABE
		209		04
		208		10292798844
		211		
Código Representante Legal			212	5637
Código Documento			225	01
			226	29275191
Código de la Amazonia				YUCRA IRABICALL
				FABIAN
Municipios				
Beneficiarios y Monto invertido			230	
Beneficiarios y Monto invertido		231		234
Beneficiarios y Monto invertido		232		235
Beneficiarios Atribuidos				
Beneficiarios Atribuidos			215	

121
C. R. P. S.
C. B. S.

DECLARACION FISCAL SOBRE IMPUESTO A LA RENTA
 TERCERA CATEGORIA

RUC: 2045755000
 RAZON SOCIAL: SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA S.A. S.C.

ESTADOS FINANCIEROS

Balance General Ajustado

Cuentas	ACTIVO		PASIVO	
	Valor	Valor	Valor	Valor
Por cobrar accionistas y socios	100			
Por cobrar diversos	100			
De Cuentas por Cobranza (Financ)	100			
Financ	100			
Prepagos	100			
Impuestos, descuentos y desgravaciones	100			
En proceso	100			
Adiantos y Auxilios	100			
Reservas	100			
Por recibir	100			
Valor del activo corriente	100			
Equipos y Enseres	100			
Maquinaria y Herramientas	100			
Autos	100			
Valores de Intangibles	100			
Financ	100			
Valor del activo no corriente	100			
ACTIVO	100			
Reservas				
Por pagar				
Impuestos y participaciones con el Estado				
Financ				
Por pagar				
Por pagar diversos				
Sociales de los trabajadores				
Diversos				
Financ				
Valor del pasivo				

122
 Cuentas
 122

PATRIMONIO	Valor Histórico		Valor Ajustado	
	Al 31 Dic. de 2003		Al 31 Dic. de 2003	
	344	18,305	444	18,573
	345		445	
	346		446	
	347		447	
	348		448	
	349		449	
	350		450	
	352	3,416	452	2,484
	353		453	
	354	787	454	4,030
	355		455	
	356	32,400	456	26,185
PATRIMONIO	398	201,794	459	305,461
ACTIVO Y PATRIMONIO				

129
de
de

Estado de Pérdidas y Ganancias - Valores Históricos		Importe	
		Al 31 Dic. de 2003	
		467	1,067,186
		462	(886,297)
		463	176,869
		464	
		466	174,002
	Utilidad	467	0
	Pérdida	468	(160,413)
		469	(16,024)
		470	0
	Utilidad	471	(659)
	Pérdida	472	
		473	
		476	1,071
		476	
		477	
		478	
		480	
		481	3,323
	Positivo	483	
	Negativo	484	4,030
	Utilidad	485	0
	Pérdida	486	
		487	4,030
	Utilidad	489	0
	Pérdida	490	
		492	4,030
	Utilidad	493	0
	Pérdida		

DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA

del impuesto	100	4,030
del ejercicio	101	0
para determinar la renta imponible	102	0
para determinar la renta imponible	103	0
del ejercicio	104	4,030
del ejercicio	107	0
deuda tributaria compensable de ejercicios anteriores	108	
en la Amazonia	109	
renta imponible	110	4,030
deuda tributaria del ejercicio	111	0
del impuesto a la Renta	112	4,030

*Py
Cuentas
Unidad*

DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA-CREDITOS CONTRA EL IMPUESTO A LA RENTA

sin devolución		
crédito por impuesto a la Renta de fuente extranjera	123	
crédito por reinversiones	124	
de créditos sin derecho a devolución	125	
(Cap. 113 (123:124:125))	504	1,038
con devolución		
del Anuncio Adicional del Impuesto a la Renta	126	0
a favor del ejercicio anterior	127	(595)
a cuenta mensuales del ejercicio	128	(1,859)
de créditos con derecho a devolución	129	

DEUDA TRIBUTARIA

A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	1.- Devolución	137	0	138	(7,066)
	2.- Aplicación contra futuros pagos				
A FAVOR DEL FISCO				139	0
Liquidación del saldo				140	
Deuda Tributaria (Cap. 139 + 140)				141	0
a favor del exportador				142	
realizados antes de presentar este formulario				143	
de moratorias				144	
LA DEUDA TRIBUTARIA (Cap. 505 - 141 - 144 + 145)				145	0
IMPORTE A PAGAR				146	0
Pago				147	0
	<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO				
	<input type="checkbox"/> CHEQUE				

INFORMACION		
Conforme a la Ley promoción del sector agrario 27360		NO
Presentación del formulario de accionamiento	209	
Exonerado totalmente del Impuesto a la Venta por alguna norma legal		NO
Formulario de la Exoneración	210	
Formulario del Formulario	220	
Formulario de Estabilidad		SI
Formulario del Formulario con el que comunica el convenio	222	
Formulario de domicilio		DOMICILIADO
Formulario de declaración rectifica o sustituye a otro		NO
DE LA AMAZONIA		
Formulario de la ley de la Amazonia		NO
Formulario Ubicado en la Amazonia		NO
Domicilio Fiscal		
Formulario Fiscal ubicado en la Amazonia junto con su Administración y Dependencias		
Formulario que corresponde la ubicación de su domicilio		
Formulario Geográfica de su Domicilio Fiscal	231	
Formulario de Ubicación Geográfica de su Domicilio Fiscal		
Formularios Públicos		
Formulario Registral	260	
Formulario Fichas	261	
	262	
	203	
Fijos		
Formulario de Activos fijos al 31/12/2003 ubicados en la Amazonia	223	
INFORMACION COMPLEMENTARIA		
DATOS GENERALES		
Formulario del Contador		
Formulario de zona de la colegiatura o registro	204	04
	208	13192790244
Formulario Nro.	211	
Formulario Nro.	212	1497
Formulario del Representante Legal		
Formulario Documento	205	01
Formulario de Documento	206	19175191
Formulario de		YUCRA HUARICAL
Formulario de en la Amazonia		FABIAN
	NO	MONTO
Formulario VERSION		250
Formulario Principales beneficiarios y Monto invertido	201	234
Formulario Principales beneficiarios y Monto invertido	202	235
Anuales Atribuidos		
Formulario Ingresos anuales		215

BS
García
Jara

COMPENSABLE DE EJERCICIOS ANTERIORES

Importe consignado
en la DGIJ anual

DEJADOS CON NO DOMICILIADOS DEDUCIBLES DE LA RENTA NETA IMPONIBLE

Ejercicio	Domicilio		Identificación Tributaria	Gastos y/o costo Actual (solo mayores a 27.9.300)		Monto Retenido
	País	Dirección		No Sujeto a Retención %	Sujeto a Retención	
			Tipo Documento	Nro. Documento		

0 0 2

126
Dokuz

LEY DE LA CASTILLA 103 (Adiciones para determinar la Renta Imponible)

	Monto
... como consecuencia de revaluaciones	
... Inc. II del Artículo 44	
... de activo fijo en exceso.	
... Inc. I) del Artículo 37, 38 y 40 de la Ley del	
... Renta y Artículo 22 del Reglamento	
... de existencias no sustentadas.	
... Inc. f) del Artículo 37 de la Ley del Imp. a la Renta	
... por arrendamiento financiero.	
... al a D. Leg 295 y modificatorias	
... de llaves, marcas, patentes, procedimientos de	
... , juanillos y otros activos intangibles similares.	
... Inc. g) del Artículo 44 de la Ley del Imp. a la Renta	
... para lo señalado en el Artículo 63 en empresas de	
... ción o similares.	
... Artículo 63 de la Ley del Imp. a la Renta	
... personales y de sustento del contribuyente y sus famil.	
... Inc. a) del Artículo 44 de la Ley de Imp. a la Renta	
... a la Renta.	
... Inc. b) del Artículo 44 de la Ley del Imp. a la Renta	
... recargos, intereses moratorios y sanciones.	
... Inc. c) del Artículo 44 de la Ley del Imp. a la Renta	
... y cualquier acto de liberalidad.	
... Inc. d) del Artículo 44 de la Ley del Imp. a la Renta	
... vertidas en adquisición de bienes o mejoras de	
... permanente cargado a gastos.	
... Inc. e) del Artículo 44 y Artículo 51	
... y del Imp. a la Renta	
... raciones destinadas a la constitución de reservas o	
... er cuya deducción no admite la Ley del Imp. a la Renta	
... Inc. f) del Artículo 44 de la Ley del Imp. a la Renta	
... e exceda el porcentaje usual de comisiones	
... er originadas en el exterior	
... Inc. b) del Artículo 44 de la Ley del Imp. a la Renta	
... ys documentación sustentatoria no cumpla con los	
... e y carac. establecidas en el Regl. de Comp. de Pago	
... Inc. j) del Artículo 44 de la Ley del Imp. a la Renta	
... to General a las Ventas que grava el retiro de bienes	
... Inc. k) del Artículo 44 de la Ley del Imp. a la Renta	
... a la Renta de Terceros asumido por el contribuyente.	
... Artículo 47 de la Ley del Imp. a la Renta	
... de los intereses que no exceda el monto de	
... os por intereses cronocrados.	
... Inc. a) del Artículo 37 de la Ley del Imp. a la Renta	
... por deudas incobrables que incumplen con	
... tra legales.	
... Inc. i) del Artículo 37 de la Ley del	
... Renta e Inc. n) del Artículo 21 del Reglamento	
... o por deudas de cobranza dudosa que incumplen con	
... tra legales.	
... Inc. i) del Artículo 37 de la Ley del	
... Renta e Inc. f) del Artículo 21 del Reglamento	

127
C. U. T.
J. A. S. 1984

	Monto
<p>deducciones al Directorio (60 de la Ley del Imp.)</p> <p>Inc. a) del Artículo 37 de la Ley del Imp. y Inc. 1) del Artículo 21 del Reglamento de Representación (0,55 ingresos brutos)</p> <p>Inc. g) del Artículo 37 de la Ley del Imp. a la Inc. a) del Artículo 21 del Reglamento de viáticos cargados a gastos.</p> <p>Inc. t) del Artículo 37 de la Ley del Imp. y Artículo 21 del Reglamento de gastos sustentados con boleta de venta.</p> <p>Artículo 37 de la Ley de Imp. a la Renta y Artículo 21 del Reglamento de devengados cargados a resultados.</p> <p>Inc. a) del Artículo 57 de la Ley del Imp. a la Renta de ejercicios anteriores.</p> <p>Inc. a) del Artículo 57 de la Ley del Imp. a la Renta</p>	
<p>DEDUCCIONES</p>	0
<p>ASISTENTE DE LA CASILLA 105 (Deducciones para determinar la Renta Imponible)</p>	
	Monto
<p>aciones de activo fijo.</p> <p>Inc. f) del Artículo 37, 39 y 40 de la Ley del Imp. a la Renta y Artículo 22 del Reglamento de arrendamiento financiero.</p> <p>Artículo 19 del D. Leg 299 y D.F. 559-84-NTC de creación de llaves, marcas, patentes, procedimientos de marcas, joyas y otros activos intangibles similares.</p> <p>Inc. g) del Artículo 44 de la Ley del Imp. a la Renta y Inc. a) del Artículo 25 del Reglamento de gastos para lo señalado en el Artículo 63 de construcción o similares.</p> <p>Artículo 63 de la Ley del Imp. a la Renta y Artículo 36 del Reglamento de prestados.</p> <p>Inc. a) del Artículo 25 de la Ley del Imp. a la Renta de gastos financieros exonerados neto.</p> <p>Artículo 37 de la Ley del Imp. a la Renta y Artículo 21 del Reglamento</p>	
<p>DEDUCCIONES</p>	0

127
 127
 127

ESTADO DE LA CASILLA 317 (MOVIMIENTO DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO)
 al 31/12/2003

Activo	Saldo inic. al 01/01/2003	ADICIONES			
		Compra y Mejoras	Aportes	Reorganiz. de Sociedades Costo	Incremento Nuevos valores
Y otras explot.					
	11.240	1.314			
Inversos					

129
 C. G.
 J. G.

Activo	ADICIONES		RETIRAS		Saldo final al 31/12/2003
	Incremento por revaloriz. voluntaria	Otras	Ventas	Otras	
Y otras explot.					
					12.554
Inversos					
TOTAL Casilla 317					12.554

DE LA CASILLA 328 (MOV. DE LA DEPREC. ACUMULADA INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO)

al 31/12/2003

	Saldo inic. al 01/01/2003	± Deprec.	de saldos Iniciales	Compra Nvj. y Amort.	ADICIONES	
					Revaloriz. de Sociedades Suety	Inventarios Tajus velos
	0	18.00	0	1.135		

130
Cuentas
Tercer

Activo	ADICIONES		Total Valor del período	Retiros por ventas y otros	Saldo Iniciales al 31/12/2003
	Incremento por revaloriz. voluntaria	Otros			
			1.135		1.135
TOTAL Casilla 328					1.135

MOVIMIENTO DE LA CASILLA 417 (MOVIMIENTO DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO)

Estado al 31/12/2003

Activo	Saldos Finales al 31/12/2003
Y	
estruc.	
a.	
otras	
esplot.	
te	
	12,809
Reversos	
4	12,809

131
Cuenta
Tercera
Saldos

MOVIMIENTO DE LA CASILLA 428 (MOV. DE LA DEPREC. ACUMULADA INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO)

Estado al 31/12/2003

Activo	Saldos Finales al 31/12/2003
Y	
estruc.	
a.	
otras	
esplot.	
te	
	1,158
Reversos	
4	1,158

Número de documento

Nombre o Razón Social

Saldo al 31/12/2000

0045

SIMESA S.A.

21.908

11

MANUFACTURAS METALICAS ALUMINIO PEROTE S

11.221

000000000000

CONSOLIDADO SALDOS MENORES A 3 UIT

378.018

133
Cuentas
Thales

2. 1ERA. SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

1/5
L. N. S.
C. M. S.
M. S.

SECRETARIA DE ESTADO
DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

Expediente 40000-2004-0-9001-12-1-12 2 (L. N. S.) 2014 20140000
 Supedita 12 JUNIO 2014 12 JUNIO 2014 12 JUNIO 2014
 Documento 40000000
 Ingreso 40000000 40000000
 Referencia 40000000 40000000 40000000
 Especialidad 40000000 40000000 40000000
 Lugar 40000000 40000000 40000000
 M. S. 40000000 40000000 40000000
 Cancel 40000000 40000000

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

Recibido
03/03/2014
L. N. S.

ARQUEO GUILLEN, LUIS ALBERTO
 Avenida 1
 Calle 1
 La España s/n, Torre de Arcaya
 Digitalización: 20140000

Expediente N° : 00277-2014-0-0401-JR-LA-02

Especialista : Dra. Morante Chipana

Escrito : 02

Sumilla : Cumplimiento con Resolución N° 01

Subsano observaciones.

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO-SEDE CENTRAL :

Juan Bernabé Sanga Jara identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29279884, señalando domicilio real en Asociación de Vivienda " Ciudad Municipal ", L-14, Zona 2, distrito de Cerro Colorado, señalando domicilio procesal en calle Jerusalén N° 216, Oficina N° 307, tercer piso, "Edificio El Deber", cercado de Arequipa, Casilla Electrónica N° 2306 a Ud., digo :

Que, invocando el derecho de acceso a la justicia, a los principios constitucionales de defensa de la persona humana y respeto a su dignidad, de la protección del trabajador, al amparo del derecho de acción, el debido proceso y a la tutela judicial efectiva, con interés y legitimidad para obrar interpongo demanda de COBRO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS LABORALES conforme al petitorio y fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer :

Que, conforme a lo dispuesto en la RESOLUCIÓN N° 01 de fecha 29 de Enero del 2014, notificada el 30 de Enero del 2014, en el orden en el que están establecidas las observaciones formuladas cumpro con subsanarlas en los términos siguientes :

(I): EN CUANTO AL PETITORIO :

(a) Pretende el pago de beneficios económicos del quince de marzo de 1984 al 22 de enero del 2010:

I.- PETITORIO :

1.- Aclaro que pido en forma acumulativa, originaria, objetiva como pretensión principal el pago de los beneficios económicos laborales demandados entre el 15 de marzo de 1984 al 09 de Febrero del 2010 en la suma de S/. 218,011.08

III.- SITUACIÓN LABORAL DEL RECURRENTE :

La situación laboral del recurrente es la siguiente :

- Fecha de ingreso : 15 de marzo de 1984.
- Fecha de cese : 09 de Febrero del 2010.
- Tiempo de servicios : 25 años, 10 meses 26 días.
- Cargo desempeñado : Contador general.
- Última remuneración pagada : S/. 500.00

(b) Respecto al monto peticionado :

V.- MONTO DEL PETITORIO :

1) Aclaro que asciende a la suma de S/. 218,011.08.

(II) En cuanto a los fundamentos de hecho :

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO :

Primero.- Cumplo con aclarar que para la demandada ingreso a laborar el 15 de marzo de 1984, en el cargo de Contador, contrato laboral celebrado verbalmente, conviniendo una remuneración mensual de S/ 1 200.00, labor que he desempeñado hasta el 09 de Febrero del 2010 fecha en que la demandada me remite la carta notarial de fecha 09 de Febrero del 2010, mediante la cual me solicita la entrega del cargo de Contador y los documentos que obraban en mi poder, carta notarial que estoy ofreciendo como medio de prueba. Asimismo aclaro que al citar la fecha de 22 de enero del 2010, ésta se refiere a la fecha de la denuncia policial que efectué en contra de la demandada, que por un error se consignó como

161
Cundo
para
4
1984

fecha de cese en el petitorio y el punto III de la Situación laboral del recurrente.

Séptimo.- Ante esta situación laboral de incumplimiento reiterado de obligaciones laborales, la demandada a través de su Gerente General me indicó que no debí haberlo denunciado a la Policía Nacional (el 22 de enero del 2010) y al Ministerio de Trabajo (el 28 de enero del 2010, procedimiento administrativo de conciliación que concluyó el 09 de marzo del 2010) y que continuase trabajando durante el mes de Enero del 2010, mes en el que me pagaría mis derechos laborales, lo que no cumplió; contrariamente con el propósito de no pagar mis derechos laborales me remite Carta Notarial de fecha 09 de Febrero del 2010 alegando falsamente que no cumplía con mi obligación y me solicita la entrega del cargo y de los documentos que obraban en mi poder, fecha a partir de la cual deje de trabajar; cumpro con aclarar que en respuesta a dicha carta notarial le remito Carta Notarial de fecha 03 de marzo del 2010 para cumplir formalmente con la entrega del cargo y bienes solicitados pero que no constituye fecha de cese; asimismo, con igual propósito me denuncia al Ministerio Público por apropiación ilícita, denuncia que fue archivada conforme aparece de la copia de la Disposición N° 02-2010 de 30 de marzo del 2010 expedida por la segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa que adjunto como medio de prueba.

(III) Respecto a los medios probatorios y anexos :

VII.- MEDIOS PROBATORIOS :

Aclaro que los medios probatorios que ofrezco que acreditan las pretensiones demandadas son los siguientes :

B) PRUEBA DOCUMENTAL :

- 1.- Aclaro que son de fs. uno a noventa y ocho documentos en copias simples y originales elaborados y tramitados por ante la SUNAT con la finalidad de acreditar el cargo y las labores realizadas durante la relación laboral,

162
CANTO
X
AN

firmados por el recurrente en representación de la demandada.

15.- Aclaro que son fs. ocho copias simples de la carpeta fiscal N° 1506014502-2010-770-0 de la 02 Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, por presunta apropiación ilícita de bienes que formalizada la demandada en contra del recurrente con la finalidad de acreditar el propósito evidente de eludir el pago de mis derechos laborales demandados, la misma se fue archivada.

VIII.- ANEXOS :

1.D) Aclaro que son de fs. uno a noventa y ocho documentos en copias simples y originales elaborados y tramitados por ante la SUNAT con la finalidad de acreditar el cargo y las labores realizadas durante la relación laboral, firmados por el recurrente en representación de la demandada.

1.Q Aclaro que son fs. ocho copias simples de la carpeta fiscal N° 1506014502-2010-770-0 de la 02 Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, por presunta apropiación ilícita de bienes que formalizada la demandada en contra del recurrente con la finalidad de acreditar el propósito evidente de eludir el pago de mis derechos laborales demandados, la misma se fue archivada.

Por lo expuesto :

A Ud., solicito tener por cumplido su mandato de la Resolución N° 01 y admitir a trámite mi demanda.

Arequipa, 06 de Febrero del 2014.


J.G. FERNANDO HERRERA PÉREZ
COLEGIO DE ABOGADOS
DE AREQUIPA
C.A.A. Mat. N° 1566



163
2014
J.G.

3. 2DA. SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

166
C/1-5
C/2-6

05/03/2014 14:39
Pag. 1 de 1

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
AREQUIPA
Plaza España s/n Cercado Arequipa

Centro de Impresos de Emergencia
Centro de Distribucion General
1717-1718

Expediente : 00077-2004-000401-JR-LA-02 2. Director de Oficina Ejecutiva de
 Expediente : 12° JUZGADO DE TRABAJO - Sede Central
 Documento : ESCRITO
 Fecha : 05/03/2014 14:39:41 Policia : 25
 Presentado : DEMANDANTE SALVA PARA JUAN BORGASE
 Especialista : ESTHER GIOVANA MOREANTE CHIRINO
 Asesor : S/ DOLLAR BROWN
 Cuidado : SIN DEPOSITO JUDICIAL
 Impuesto : SIN TASA

* SIN ARANCEL JUDICIAL *

* SIN DEPOSITO DE NOTIFICACION *

DEMANDA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Recepcion :


 JUAN BORGASE
 Demandante
 Calle España s/n Cercado Arequipa

Digitalización: 03/29-2014

Recibido

PROFESOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
OFICIO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
05 MAR. 2014
RECIBIDO
CENTRAL

Expediente N° : 00277-2014-0-0401-JR-LA-02
Especialista : Dra. Morante Chipana
Escrito : 03
Sumilla : Demanda de cobro de beneficios económicos

169
CURSO
DURA
SAL

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO-SEDE CENTRAL :

Juan Bernabé Sanga Jara identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29279884, señalando domicilio real en Asociación de Vivienda " Ciudad Municipal ", L-14, Zona 2, distrito de Cerro Colorado, señalando domicilio procesal en calle Jerusalén N° 216, Oficina N° 307, tercer piso, "Edificio El Deber", cercado de Arequipa, Casilla Electrónica N° 2306 a Ud., digo :

Que, invocando el derecho de acceso a la justicia, a los principios constitucionales de defensa de la persona humana y respeto a su dignidad, de la protección del trabajador, al amparo del derecho de acción, el debido proceso y a la tutela judicial efectiva, con interés y legitimidad para obrar **interpongo demanda de COBRO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS LABORALES** conforme al petitorio y fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer :

I.- PETITORIO :

1.- Pido en forma acumulativa, originaria, objetiva como pretensión principal el pago de los beneficios económicos laborales siguientes :

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (D.S. 001-97-TR, D.S. 004-97-TR)

CONCEPTO	desde	hasta	Pagado	A Pagar	Diferencia
Cancelación periodo remoto	15/03/1984	14/03/1985	-	-	48.19
Cancelación periodo remoto	15/03/1985	14/03/1986	-	-	313.63
Cancelación periodo remoto	15/03/1986	14/03/1987	-	-	357.30
Cancelación periodo remoto	15/03/1987	14/03/1988	-	-	563.38
Cancelación periodo remoto	15/03/1988	14/03/1989	-	-	796.72
Cancelación periodo remoto	15/03/1989	14/03/1990	-	-	830.05
Cancelación periodo remoto	15/03/1990	31/12/1990	-	-	651.98
Depósito Semestral al 15/05/1991	01/01/1991	30/04/1991	-	-	13.93
Depósito Semestral al 15/11/1991	01/05/1991	31/10/1991	-	-	24.12
Depósito Semestral al 15/05/1992	01/11/1991	30/04/1992	-	-	156.87
Depósito Semestral al 15/11/1992	01/05/1992	31/10/1992	-	-	178.70
Depósito Semestral al 17/05/1993	01/11/1992	30/04/1993	-	-	178.70
Depósito Semestral al 15/11/1993	01/05/1993	31/10/1993	-	-	178.70
Depósito Semestral al 16/05/1994	01/11/1993	30/04/1994	-	-	281.79
Depósito Semestral al 15/11/1994	01/05/1994	31/10/1994	-	-	298.45
Depósito Semestral al 15/05/1995	01/11/1994	30/04/1995	-	-	398.45
Depósito Semestral al 15/11/1995	01/05/1995	31/10/1995	-	-	415.12
Depósito Semestral al 15/05/1996	01/11/1995	30/04/1996	-	-	415.12
Depósito Semestral al 15/11/1996	01/05/1996	31/10/1996	-	-	419.38
Depósito Semestral al 15/05/1997	01/11/1996	30/04/1997	-	-	421.95
Depósito Semestral al 17/11/1997	01/05/1997	31/10/1997	-	-	426.07
Depósito Semestral al 15/05/1998	01/11/1997	30/04/1998	-	-	426.07
Depósito Semestral al 16/11/1998	01/05/1998	31/10/1998	-	-	426.07
Depósito Semestral al 17/05/1999	01/11/1998	30/04/1999	-	-	426.07
Depósito Semestral al 15/11/1999	01/05/1999	31/10/1999	-	-	426.07
Depósito Semestral al 15/05/2000	01/11/1999	30/04/2000	-	-	429.41
Depósito Semestral al 15/11/2000	01/05/2000	31/10/2000	-	-	429.41
Depósito Semestral al 05/01/2001	01/11/2000	31/12/2000	-	-	130.05
Depósito Mensual al 05/02/2001	01/01/2001	31/01/2001	-	-	61.75
Depósito Mensual al 05/03/2001	01/02/2001	28/02/2001	-	-	61.75
Depósito Mensual al 05/04/2001	01/03/2001	31/03/2001	-	-	61.75
Depósito Mensual al 07/05/2001	01/04/2001	30/04/2001	-	-	61.75
Depósito Mensual al 05/06/2001	01/05/2001	31/05/2001	-	-	61.75
Depósito Mensual al 05/07/2001	01/06/2001	30/06/2001	-	-	61.75
Depósito Mensual al 06/08/2001	01/07/2001	31/07/2001	-	-	120.65
Depósito Mensual al 05/09/2001	01/08/2001	31/08/2001	-	-	61.75
Depósito Mensual al 05/10/2001	01/09/2001	30/09/2001	-	-	61.75
Depósito Mensual al 05/11/2001	01/10/2001	31/10/2001	-	-	61.75
Depósito Mensual al 05/12/2001	01/11/2001	30/11/2001	-	-	61.75
Depósito Mensual al 07/01/2002	01/12/2001	31/12/2001	-	-	203.99
Depósito Mensual al 05/02/2002	01/01/2002	31/01/2002	-	-	103.42
Depósito Mensual al 05/03/2002	01/02/2002	28/02/2002	-	-	103.42
Depósito Mensual al 05/04/2002	01/03/2002	31/03/2002	-	-	103.42
Depósito Mensual al 05/05/2002	01/04/2002	30/04/2002	-	-	103.42
Depósito Mensual al 05/06/2002	01/05/2002	31/05/2002	-	-	103.42
Depósito Mensual al 05/07/2002	01/06/2002	30/06/2002	-	-	103.42
Depósito Mensual al 05/08/2002	01/07/2002	31/07/2002	-	-	203.99
Depósito Mensual al 05/09/2002	01/08/2002	31/08/2002	-	-	103.42
Depósito Mensual al 07/10/2002	01/09/2002	30/09/2002	-	-	103.42
Depósito Mensual al 05/11/2002	01/10/2002	31/10/2002	-	-	103.42
Depósito Mensual al 05/12/2002	01/11/2002	30/11/2002	-	-	103.42
Depósito Mensual al 06/01/2003	01/12/2002	31/12/2002	-	-	203.99
Depósito Mensual al 05/02/2003	01/01/2003	31/01/2003	-	-	103.42
Depósito Mensual al 05/03/2003	01/02/2003	28/02/2003	-	-	103.42
Depósito Mensual al 07/04/2003	01/03/2003	31/03/2003	-	-	103.42
Depósito Mensual al 05/05/2003	01/04/2003	30/04/2003	-	-	103.42
Depósito Mensual al 05/06/2003	01/05/2003	31/05/2003	-	-	103.42
Depósito Mensual al 07/07/2003	01/06/2003	30/06/2003	-	-	103.42
Depósito Mensual al 05/08/2003	01/07/2003	31/07/2003	-	-	203.99
Depósito Mensual al 05/09/2003	01/08/2003	31/08/2003	-	-	103.42
Depósito Mensual al 06/10/2003	01/09/2003	30/09/2003	-	-	103.83

168
Luis
2/11/03

Depósito Mensual al 05/11/2003	01/10/2003	31/10/2003	-	-	103.83
Depósito Mensual al 05/12/2003	01/11/2003	30/11/2003	-	-	103.83
Depósito Mensual al 05/01/2004	01/12/2003	31/12/2003	-	-	204.47
Depósito Mensual al 05/02/2004	01/01/2004	31/01/2004	-	-	103.83
Depósito Mensual al 05/03/2004	01/02/2004	29/02/2004	-	-	103.83
Depósito Mensual al 05/04/2004	01/03/2004	31/03/2004	-	-	103.83
Depósito Mensual al 05/05/2004	01/04/2004	30/04/2004	-	-	103.83
Depósito Mensual al 07/06/2004	01/05/2004	31/05/2004	-	-	103.83
Depósito Mensual al 05/07/2004	01/06/2004	30/06/2004	-	-	103.83
Depósito Mensual al 05/08/2004	01/07/2004	31/07/2004	-	-	204.47
Depósito Mensual al 05/09/2004	01/08/2004	31/08/2004	-	-	103.83
Depósito Mensual al 05/10/2004	01/09/2004	30/09/2004	-	-	103.83
Depósito Mensual al 05/11/2004	01/10/2004	31/10/2004	-	-	154.15
Depósito Semestral al 05/05/2005	01/11/2004	30/04/2005	-	-	723.64
Depósito Semestral al 07/11/2005	01/05/2005	31/10/2005	-	-	723.64
Depósito Semestral al 05/05/2006	01/11/2005	30/04/2006	-	-	725.70
Depósito Semestral al 06/11/2006	01/05/2006	31/10/2006	-	-	725.70
Depósito Semestral al 07/05/2007	01/11/2006	30/04/2007	-	-	725.70
Depósito Semestral al 05/11/2007	01/05/2007	31/10/2007	-	-	727.24
Depósito Semestral al 05/05/2008	01/11/2007	30/04/2008	-	-	728.27
Depósito Semestral al 05/11/2008	01/05/2008	31/10/2008	-	-	728.27
Depósito Semestral al 05/05/2009	01/11/2008	30/04/2009	-	-	728.27
Depósito Semestral al 05/11/2009	01/05/2009	31/10/2009	-	-	728.27
Depósito Semestral al 22/01/2010	01/11/2009	09/02/2010	-	-	412.20
SUBTOTAL COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS			-	-	22,756.12

Vacaciones Anuales (D.L. N° 713, D.S. N° 012-92-TR)

Vacaciones del periodo	15/03/1984	14/03/1985	-	1,200.00	1,200.00
Vacaciones del periodo	15/03/1985	14/03/1986	-	1,200.00	1,200.00
Vacaciones del periodo	15/03/1986	14/03/1987	-	1,200.00	1,200.00
Vacaciones del periodo	15/03/1987	14/03/1988	-	1,200.00	1,200.00
Vacaciones del periodo	15/03/1988	14/03/1989	-	1,200.00	1,200.00
Vacaciones del periodo	15/03/1989	14/03/1990	-	1,200.00	1,200.00
Vacaciones del periodo	15/03/1990	31/12/1990	-	956.67	956.67
Vacaciones del periodo	01/01/1991	31/12/1991	-	1,200.00	1,200.00
Vacaciones del periodo	01/01/1992	31/12/1992	-	1,200.00	1,200.00
Vacaciones del periodo	01/01/1993	31/12/1993	-	1,200.00	1,200.00
Vacaciones del periodo	01/01/1994	31/12/1994	-	1,200.00	1,200.00
Vacaciones del periodo	01/01/1995	31/12/1995	-	1,200.00	1,200.00
Vacaciones del periodo	01/01/1996	31/12/1996	-	1,200.00	1,200.00
Vacaciones del periodo	01/01/1997	31/12/1997	-	1,200.00	1,200.00
Vacaciones del periodo	01/01/1998	31/12/1998	-	1,200.00	1,200.00
Vacaciones del periodo	01/01/1999	31/12/1999	-	1,200.00	1,200.00
Vacaciones del periodo	01/01/2000	31/12/2000	-	1,200.00	1,200.00
Vacaciones del periodo	01/01/2001	31/12/2001	-	1,200.00	1,200.00
Vacaciones del periodo	01/01/2002	31/12/2002	-	1,200.00	1,200.00
Vacaciones del periodo	01/01/2003	31/12/2003	-	1,200.00	1,200.00
Vacaciones del periodo	01/01/2004	31/12/2004	-	1,200.00	1,200.00
Vacaciones del periodo	01/01/2005	31/12/2005	-	1,200.00	1,200.00
Vacaciones del periodo	01/01/2006	31/12/2006	-	1,200.00	1,200.00
Vacaciones del periodo	01/01/2007	31/12/2007	-	1,200.00	1,200.00
Vacaciones del periodo	01/01/2008	31/12/2008	-	1,200.00	1,200.00
Vacaciones del periodo	01/01/2009	31/12/2009	-	1,200.00	1,200.00
SUB TOTAL VACACIONES	01/01/2010	09/02/2010	-	156.30	156.30
VACACIONES INDEMNIZACIÓN (D.L. N° 713 ART.23° INC. C), D.S. N° 012-92-TR)			-	31,112.97	31,112.97
Indemnización del periodo	15/03/1984	14/03/1985	-	1,200.00	1,200.00
Indemnización del periodo	15/03/1985	14/03/1986	-	1,200.00	1,200.00
Indemnización del periodo	15/03/1986	14/03/1987	-	1,200.00	1,200.00
Indemnización del periodo	15/03/1987	14/03/1988	-	1,200.00	1,200.00
Indemnización del periodo	15/03/1988	14/03/1989	-	1,200.00	1,200.00
Indemnización del periodo	15/03/1989	14/03/1990	-	1,200.00	1,200.00

164
Clint
24/04/09

170
10/11/2008
J.M.R.

ión del periodo	15/03/1990	31/12/1990	-	956.67	956.67
ión del periodo	01/01/1991	31/12/1991	-	1,200.00	1,200.00
ión del periodo	01/01/1992	31/12/1992	-	1,200.00	1,200.00
ión del periodo	01/01/1993	31/12/1993	-	1,200.00	1,200.00
ión del periodo	01/01/1994	31/12/1994	-	1,200.00	1,200.00
ión del periodo	01/01/1995	31/12/1995	-	1,200.00	1,200.00
ión del periodo	01/01/1996	31/12/1996	-	1,200.00	1,200.00
ión del periodo	01/01/1997	31/12/1997	-	1,200.00	1,200.00
ión del periodo	01/01/1998	31/12/1998	-	1,200.00	1,200.00
ión del periodo	01/01/1999	31/12/1999	-	1,200.00	1,200.00
ión del periodo	01/01/2000	31/12/2000	-	1,200.00	1,200.00
ión del periodo	01/01/2001	31/12/2001	-	1,200.00	1,200.00
ión del periodo	01/01/2002	31/12/2002	-	1,200.00	1,200.00
ión del periodo	01/01/2003	31/12/2003	-	1,200.00	1,200.00
ión del periodo	01/01/2004	31/12/2004	-	1,200.00	1,200.00
ión del periodo	01/01/2005	31/12/2005	-	1,200.00	1,200.00
ión del periodo	01/01/2006	31/12/2006	-	1,200.00	1,200.00
ión del periodo	01/01/2007	31/12/2007	-	1,200.00	1,200.00
ión del periodo	01/01/2008	31/12/2008	-	1,200.00	1,200.00
TOTAL INDEMNIZAC. VACACIONES NO GOZADAS				29,756.67	29,756.67

VACACIONES DE JULIO Y DICIEMBRE (LEY N° 27735, D.S. 005-2002-TR)

vacaciones de Navidad	01/07/1989	31/12/1989	-	38.00	38.00
vacaciones de F.Patrias	01/01/1990	30/06/1990	-	38.00	38.00
vacaciones de Navidad	01/07/1990	31/12/1990	-	38.00	38.00
vacaciones de F.Patrias	01/01/1991	30/06/1991	-	38.00	38.00
vacaciones de Navidad	01/07/1991	31/12/1991	-	38.00	38.00
vacaciones de F.Patrias	01/01/1992	30/06/1992	-	300.00	300.00
vacaciones de Navidad	01/07/1992	31/12/1992	-	300.00	300.00
vacaciones de F.Patrias	01/01/1993	30/06/1993	-	300.00	300.00
vacaciones de Navidad	01/07/1993	31/12/1993	-	300.00	300.00
vacaciones de F.Patrias	01/01/1994	30/06/1994	-	500.00	500.00
vacaciones de Navidad	01/07/1994	31/12/1994	-	500.00	500.00
vacaciones de F.Patrias	01/01/1995	30/06/1995	-	700.00	700.00
vacaciones de Navidad	01/07/1995	31/12/1995	-	700.00	700.00
vacaciones de F.Patrias	01/01/1996	30/06/1996	-	700.00	700.00
vacaciones de Navidad	01/07/1996	31/12/1996	-	700.00	700.00
vacaciones de F.Patrias	01/01/1997	30/06/1997	-	700.00	700.00
vacaciones de Navidad	01/07/1997	31/12/1997	-	700.00	700.00
vacaciones de F.Patrias	01/01/1998	30/06/1998	-	700.00	700.00
vacaciones de Navidad	01/07/1998	31/12/1998	-	700.00	700.00
vacaciones de F.Patrias	01/01/1999	30/06/1999	-	700.00	700.00
vacaciones de Navidad	01/07/1999	31/12/1999	-	700.00	700.00
vacaciones de F.Patrias	01/01/2000	30/06/2000	-	700.00	700.00
vacaciones de Navidad	01/07/2000	31/12/2000	-	700.00	700.00
vacaciones de F.Patrias	01/01/2001	30/06/2001	-	700.00	700.00
vacaciones de Navidad	01/07/2001	31/12/2001	-	1,200.00	1,200.00
vacaciones de F.Patrias	01/01/2002	30/06/2002	-	1,200.00	1,200.00
vacaciones de Navidad	01/07/2002	31/12/2002	-	1,200.00	1,200.00
vacaciones de F.Patrias	01/01/2003	30/06/2003	-	1,200.00	1,200.00
vacaciones de Navidad	01/07/2003	31/12/2003	-	1,200.00	1,200.00
vacaciones de F.Patrias	01/01/2004	30/06/2004	-	1,200.00	1,200.00
vacaciones de Navidad	01/07/2004	31/12/2004	-	1,200.00	1,200.00
vacaciones de F.Patrias	01/01/2005	30/06/2005	-	1,200.00	1,200.00
vacaciones de Navidad	01/07/2005	31/12/2005	-	1,200.00	1,200.00
vacaciones de F.Patrias	01/01/2006	30/06/2006	-	1,200.00	1,200.00
vacaciones de Navidad	01/07/2006	31/12/2006	-	1,200.00	1,200.00
vacaciones de F.Patrias	01/01/2007	30/06/2007	-	1,200.00	1,200.00
vacaciones de Navidad	01/07/2007	31/12/2007	-	1,200.00	1,200.00
vacaciones de F.Patrias	01/01/2008	30/06/2008	-	1,200.00	1,200.00
vacaciones de Navidad	01/07/2008	31/12/2008	-	1,200.00	1,200.00
vacaciones de F.Patrias	01/01/2009	30/06/2009	-	1,200.00	1,200.00

Gratificaciones de Navidad	01/07/2009	31/12/2009	-	1,200.00	1,200.00
SUB TOTAL DE GRATIFIC. DE F.PATRIAS Y NAVIDAD			-	31,890.00	31,890.00
DIFERENCIA DE REMUNERACIONES BASICAS					
Diferencia del Periodo	01/02/1992	29/02/1992	72.00	300.00	228.00
Diferencia del Periodo	01/03/1992	31/03/1992	72.00	300.00	228.00
Diferencia del Periodo	01/04/1992	30/04/1992	72.00	300.00	228.00
Diferencia del Periodo	01/05/1992	31/05/1992	72.00	300.00	228.00
Diferencia del Periodo	01/06/1992	30/06/1992	72.00	300.00	228.00
Diferencia del Periodo	01/07/1992	31/07/1992	72.00	300.00	228.00
Diferencia del Periodo	01/08/1992	31/08/1992	72.00	300.00	228.00
Diferencia del Periodo	01/09/1992	30/09/1992	72.00	300.00	228.00
Diferencia del Periodo	01/10/1992	31/10/1992	72.00	300.00	228.00
Diferencia del Periodo	01/11/1992	30/11/1992	72.00	300.00	228.00
Diferencia del Periodo	01/12/1992	31/12/1992	72.00	300.00	228.00
Diferencia del Periodo	01/01/1993	31/01/1993	72.00	300.00	228.00
Diferencia del Periodo	01/02/1993	28/02/1993	72.00	300.00	228.00
Diferencia del Periodo	01/03/1993	31/03/1993	72.00	300.00	228.00
Diferencia del Periodo	01/04/1993	30/04/1993	72.00	300.00	228.00
Diferencia del Periodo	01/05/1993	31/05/1993	72.00	300.00	228.00
Diferencia del Periodo	01/06/1993	30/06/1993	72.00	300.00	228.00
Diferencia del Periodo	01/07/1993	31/07/1993	72.00	300.00	228.00
Diferencia del Periodo	01/08/1993	31/08/1993	72.00	300.00	228.00
Diferencia del Periodo	01/09/1993	30/09/1993	72.00	300.00	228.00
Diferencia del Periodo	01/10/1993	31/10/1993	72.00	300.00	228.00
Diferencia del Periodo	01/11/1993	30/11/1993	72.00	300.00	228.00
Diferencia del Periodo	01/12/1993	31/12/1993	72.00	300.00	228.00
Diferencia del Periodo	01/01/1994	31/01/1994	72.00	300.00	228.00
Diferencia del Periodo	01/02/1994	28/02/1994	72.00	300.00	228.00
Diferencia del Periodo	01/03/1994	31/03/1994	72.00	300.00	228.00
Diferencia del Periodo	01/04/1994	30/04/1994	132.00	500.00	368.00
Diferencia del Periodo	01/05/1994	31/05/1994	132.00	500.00	368.00
Diferencia del Periodo	01/06/1994	30/06/1994	132.00	500.00	368.00
Diferencia del Periodo	01/07/1994	31/07/1994	132.00	500.00	368.00
Diferencia del Periodo	01/08/1994	31/08/1994	132.00	500.00	368.00
Diferencia del Periodo	01/09/1994	30/09/1994	132.00	500.00	368.00
Diferencia del Periodo	01/10/1994	31/10/1994	132.00	500.00	368.00
Diferencia del Periodo	01/11/1994	30/11/1994	132.00	500.00	368.00
Diferencia del Periodo	01/12/1994	31/12/1994	132.00	500.00	368.00
Diferencia del Periodo	01/01/1995	31/01/1995	132.00	500.00	368.00
Diferencia del Periodo	01/02/1995	28/02/1995	132.00	500.00	368.00
Diferencia del Periodo	01/03/1995	31/03/1995	400.00	700.00	300.00
Diferencia del Periodo	01/04/1995	30/04/1995	400.00	700.00	300.00
Diferencia del Periodo	01/05/1995	31/05/1995	400.00	700.00	300.00
Diferencia del Periodo	01/06/1995	30/06/1995	400.00	700.00	300.00
Diferencia del Periodo	01/07/1995	31/07/1995	400.00	700.00	300.00
Diferencia del Periodo	01/08/1995	31/08/1995	400.00	700.00	300.00
Diferencia del Periodo	01/09/1995	30/09/1995	400.00	700.00	300.00
Diferencia del Periodo	01/10/1995	31/10/1995	400.00	700.00	300.00
Diferencia del Periodo	01/11/1995	30/11/1995	400.00	700.00	300.00
Diferencia del Periodo	01/12/1995	31/12/1995	400.00	700.00	300.00
Diferencia del Periodo	01/01/1996	31/01/1996	400.00	700.00	300.00
Diferencia del Periodo	01/02/1996	29/02/1996	400.00	700.00	300.00
Diferencia del Periodo	01/03/1996	31/03/1996	400.00	700.00	300.00
Diferencia del Periodo	01/04/1996	30/04/1996	400.00	700.00	300.00
Diferencia del Periodo	01/05/1996	31/05/1996	400.00	700.00	300.00
Diferencia del Periodo	01/06/1996	30/06/1996	400.00	700.00	300.00
Diferencia del Periodo	01/07/1996	31/07/1996	400.00	700.00	300.00
Diferencia del Periodo	01/08/1996	31/08/1996	400.00	700.00	300.00
Diferencia del Periodo	01/09/1996	30/09/1996	400.00	700.00	300.00
Diferencia del Periodo	01/10/1996	31/10/1996	400.00	700.00	300.00
Diferencia del Periodo	01/11/1996	30/11/1996	400.00	700.00	300.00

12/1
 12/1
 12/1
 12/1

Diferencia del Periodo	01/04/2007	30/04/2007	500.00	1,200.00	700.00
Diferencia del Periodo	01/05/2007	31/05/2007	500.00	1,200.00	700.00
Diferencia del Periodo	01/06/2007	30/06/2007	500.00	1,200.00	700.00
Diferencia del Periodo	01/07/2007	31/07/2007	500.00	1,200.00	700.00
Diferencia del Periodo	01/08/2007	31/08/2007	500.00	1,200.00	700.00
Diferencia del Periodo	01/09/2007	30/09/2007	500.00	1,200.00	700.00
Diferencia del Periodo	01/10/2007	31/10/2007	500.00	1,200.00	700.00
Diferencia del Periodo	01/11/2007	30/11/2007	500.00	1,200.00	700.00
Diferencia del Periodo	01/12/2007	31/12/2007	500.00	1,200.00	700.00
Diferencia del Periodo	01/01/2008	31/01/2008	500.00	1,200.00	700.00
Diferencia del Periodo	01/02/2008	29/02/2008	500.00	1,200.00	700.00
Diferencia del Periodo	01/03/2008	31/03/2008	500.00	1,200.00	700.00
Diferencia del Periodo	01/04/2008	30/04/2008	500.00	1,200.00	700.00
Diferencia del Periodo	01/05/2008	31/05/2008	500.00	1,200.00	700.00
Diferencia del Periodo	01/06/2008	30/06/2008	500.00	1,200.00	700.00
Diferencia del Periodo	01/07/2008	31/07/2008	500.00	1,200.00	700.00
Diferencia del Periodo	01/08/2008	31/08/2008	500.00	1,200.00	700.00
Diferencia del Periodo	01/09/2008	30/09/2008	500.00	1,200.00	700.00
Diferencia del Periodo	01/10/2008	31/10/2008	500.00	1,200.00	700.00
Diferencia del Periodo	01/11/2008	30/11/2008	500.00	1,200.00	700.00
Diferencia del Periodo	01/12/2008	31/12/2008	500.00	1,200.00	700.00
Diferencia del Periodo	01/01/2009	31/01/2009	500.00	1,200.00	700.00
Diferencia del Periodo	01/02/2009	28/02/2009	500.00	1,200.00	700.00
Diferencia del Periodo	01/03/2009	31/03/2009	500.00	1,200.00	700.00
Diferencia del Periodo	01/04/2009	30/04/2009	500.00	1,200.00	700.00
Diferencia del Periodo	01/05/2009	31/05/2009	500.00	1,200.00	700.00
Diferencia del Periodo	01/06/2009	30/06/2009	500.00	1,200.00	700.00
Diferencia del Periodo	01/07/2009	31/07/2009	500.00	1,200.00	700.00
Diferencia del Periodo	01/08/2009	31/08/2009	500.00	1,200.00	700.00
Diferencia del Periodo	01/09/2009	30/09/2009	500.00	1,200.00	700.00
Diferencia del Periodo	01/10/2009	31/10/2009	500.00	1,200.00	700.00
Diferencia del Periodo	01/11/2009	30/11/2009	500.00	1,200.00	700.00
Diferencia del Periodo	01/12/2009	31/12/2009	500.00	1,200.00	700.00
Diferencia del Periodo	01/01/2010	31/01/2010	500.00	1,200.00	700.00
Diferencia del Periodo	01/02/2010	09/02/2010	150.00	360.00	210.00
SUS TOTAL DIFERENCIA DE REMUNERACIONES BASICAS			84,874.00	187,960.00	103,086.00
TOTAL BENEFICIOS SOCIALES					218,601.76

M
L
L
L
L

2.- Como pretensión accesoria demando la entrega de mi certificado de trabajo y hago extensiva la demanda el pago de los intereses legales, costos y costas del proceso.

II.- DE LA DEMANDADA Y SU DOMICILIO LEGAL :

1.- La presente acción la dirijo en contra de la empresa **LOCERÍA & CRISTALERIA RECORD E.I.R.L.**

2.- El domicilio legal de la demandada queda sito en calle Santo Domingo N° 404, cercado de Arequipa.

3.- La actividad comercial de la demandada es la comercialización de productos de artículos domésticos para el hogar, de metal, enlozado, aluminio, inox plásticos, y artefactos, y otros bienes del hogar.

III.- SITUACIÓN LABORAL DEL RECURRENTE :

La situación laboral del recurrente es la siguiente :

- Fecha de ingreso : 15 de marzo de 1984.
- Fecha de cese : 09 de Febrero del 2010.
- Tiempo de servicios : 25 años, 10 meses 27 días.
- Cargo desempeñado : Contador general.
- Última remuneración pagada : S/. 500.00

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO :

Primero.- Que para la demandada ingreso a laborar el 15 de marzo de 1984, en el cargo de Contador, contrato laboral celebrado verbalmente, conviniendo una remuneración mensual de S/ 1 200.00, labor que he desempeñado hasta el 09 de Febrero del 2010 fecha en que la demandada me remite la carta notarial de fecha 09 de Febrero del 2010, mediante la cual me solicita la entrega del cargo de Contador y los documentos que obraban en mi poder, carta notarial que estoy ofreciendo como medio de prueba.

176
L. 1004
J. 1004
(2)

Segundo. - Sr. Juez, es muy importante que deba precisar a su despacho, que para efecto del análisis y probanza de la presente demanda, la conducta laboral de la demandada ha sido permanentemente de abuso y arbitrariedad que se refleja en la infracción a las normas laborales sociales con el propósito de eludir el pago que le correspondía realizar como los impuestos de ley, cargas sociales y demás obligaciones laborales y tributarias, que como sujeto tributario estaba obligado a cumplir.

Es en estas condiciones que la relación laboral se desarrollo en los siguientes términos :

1.- En la fecha de mi ingreso a laborar en calidad de Contador, el 15 de marzo de 1984, fui contratado verbalmente por don FABIAN YUCRA HUARICALLO como persona natural, quien era propietario de la Tiendas Record cuyo giro era la venta de productos de artículos domésticos para el hogar, de metal, eslozado, aluminio, inox plásticos, y artefactos, y otros bienes del hogar

2.- Con fecha 01 de marzo de 1995 se constituyó como persona jurídica con la denominación de Comercial Tiendas Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

3.- A partir del 23 de diciembre del 2001 se constituye o cambia de denominación a LOCERÍA & CRISTALERIA

Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada hasta la fecha de interposición de la presente demanda.

4.- Desde la fecha de mi ingreso a laborar, 15 de marzo de 1984, hasta la fecha en que fui impedido de ingresar a trabajar don Fabián Yucra Huaricallo como persona natural y luego como persona jurídica no ha cumplido con pagarme todos los derechos laborales demandados, como ha ocurrido con otros trabajadores.

5.- Durante la vigencia de la relación laboral me he desempeñado como contador general, realizando las labores y tramites siguientes :

5.1) Trámite de la licencia provisional y definitiva de funcionamiento de la demandada.

5.2) Trámite y obtención de la Libreta Tributaria.

5.3) Trámite de la autorización de comprobantes de pagos en la Dirección General de Contribuciones.

5.4) La liquidación mensual del impuesto a las Ventas, renta, impuesto al patrimonio personal, con la presentación de la declaración jurada mensual del impuesto.

5.5) Preparación y presentación del Informe de Lista de productos y precios en el Registro de Comercio.

177
C. O. R.
J. O. R.
A. O. R.

5.6) Balance anual con la presentación de la Declaración Jurada del impuesto a la Renta y Patrimonio Empresarial.

113
Cuentas
Módulo
C.I.

5.7) La Declaración Jurada de la Contribución Especial sobre acciones y participaciones con la liquidación y presentación y pago de dicho impuesto.

5.8) La información de los proveedores del centro laboral a pedido de la SUNAT-Intendencia Regional II Lima.

5.9) Inscripción de la Empresa en la SUNAT mediante el Registro Único de Contribuyente (RUC) siendo el N° 13317992.

5.10) Información de la Contabilidad ante los requerimientos de la SUNAT mediante los AUDITORES de Lima.

5.11) Elaboración de respuestas a los requerimientos de SUNAT.

5.12) Llevé la CONTABILIDAD al día por el crecimiento comercial de la demandada.

5.13) Tramite de rebaja de las multas impuestas por la SUNAT.

Tercero. - Que, todas estas funciones como CONTADOR las desempeñé en las instalaciones de la demandada, en un ambiente que se me proporcionó, y medios de trabajo como computadora, dos impresoras y materiales de escritorio. Debo

de precisar que la demandada fue objeto de robo de sus bienes por lo que tuve que actualizar el almacenamiento de los informes económicos contables a una nueva computadora de las varias tiendas sucursales.

Cuarto. - Que, en las declaraciones juradas anuales y otros formularios presentados a SUNAT APARECE MI NOMBRE; en el mes de marzo de 1995 CUANDO SE CONSTITUYE COMO EMPRESA COMERCIAL Tiendas Record EIRL continué laborando como CONTADOR, tal como laboré en el Departamento de contabilidad cuando se denominaba " Tiendas Record" como personal natural; estas labores las desempeñé bajo la dirección y coordinación del Gerente General (Fabián Yucra Huaricallo) siendo mi horario de trabajo desde las 2:00 de la tarde hasta las 10:00 a 11:00 de la noche en forma obligatoria de Lunes a Sábado; sin embargo como el trabajo en contabilidad era voluminoso diariamente trabajaba un promedio de 10 a 11 horas diarias, siempre bajo las órdenes y directivas del Gerente Fabián Yucra Huaricallo.

Quinto. - Asimismo he desempeñado al verificar las negaciones financieras los canjes de facturas de compras por letras de cambio, por lo que procedí a constituir como empresa jurídica Individual con su inscripción en Registros Públicos, licencia de funcionamiento de la Municipalidad Provincial, inscripción en SUNAT, inscripción de planillas en la Dirección Regional de Industrias y Turismo Proyecto Especial de Registro, inscripción en el ex Instituto Peruano

176
Comp.
J. Yucra
Ma

de Seguridad Social, liquidaciones de ventas y compras para el registro y declaración jurada mensual del Impuesto a la Renta-IGV, he faccionado los estados financieros ANUALES DESDE 1995 HASTA EL 2002, he realizado gestiones de recuperación de mercaderías por comiso de bienes de SUNAT MOVIL, autorizaciones de habilitación de comprobantes de pago en la feria Internacional Arequipa, FIA, y demás tramites y gestiones contables ante la SUNAT como puede verse de la documentación que adjunto como medios de prueba y que también obran en las instituciones pública competentes.

Sexto. - No obstante las recargadas labores de contabilidad que realizaba en contrapartida la demandada no me pagaba mi remuneración mensual de S/. 1 200.00 que pactamos, como es de verse del contrato laboral escrito de fecha 01 de diciembre del 2001, recibiendo tan sólo la suma de S/. 500.00 mensuales; no permitía que me incluya en la planilla de remuneraciones, no pagaba la remuneración vacacional e indemnización vacacional por no goce de los periodos de descanso vacacional, no pagaba las gratificaciones y se negaba el deposito de mi compensación tiempo de servicios; en suma, nunca cumplió con sus obligaciones laborales para con mi persona.

Séptimo. - Ante esta situación laboral de incumplimiento reiterado de obligaciones laborales, la demandada a través de su Gerente General me indico **que no debí haberlo denunciado a la Policía Nacional (el 22 de enero del**

2010) y al Ministerio de Trabajo (el 28 de enero del 2010,
procedimiento administrativo de conciliación que concluyó el
09 de marzo del 2010) y que continuase trabajando durante el
mes de Enero del 2010, mes en el que me pagaría mis derechos
laborales, lo que no cumplió; contrariamente con el propósito
de no pagar mis derechos laborales me remite Carta Notarial de
fecha 09 de Febrero del 2010 alegando falsamente que no
cumplía con mi obligación y me solicita la entrega del cargo y
de los documentos que obraban en mi poder, fecha a partir de
la cual deje de trabajar; que en respuesta a dicha carta
notarial le remito Carta Notarial de fecha 03 de marzo del
2010 para cumplir formalmente con la entrega del cargo y
bienes solicitados; asimismo, con igual propósito me denuncia
al Ministerio Público por apropiación ilícita, denuncia que
fue archivada conforme aparece de la copia de la Disposición
N° 02-2010 de 30 de marzo del 2010 expedida por la segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa que adjunto como medio
de prueba.

V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA :

1.- En el art. 1 de la Constitución del Estado que
prescribe la defensa de la persona humana y el respeto a su
dignidad, como fin supremo de la sociedad y el Estado.
Corresponde al órgano jurisdiccional el cumplimiento de este
mandato constitucional ante la trasgresión de mis derechos
Laborales demandados..

2.- En el art. 22 de la Constitución del Estado que prescribe : El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

3.- En el párrafo tercero del artículo 23 de la Constitución que prevé que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

4.- En el art. 22 y 27 de la Constitución del Estado que prescriben que el trabajo es un deber y un derecho y que la ley otorga adecuada protección de dicho derecho.

5.- En el inciso 2) del artículo 26 de la Constitución que prescribe el carácter irrenunciables e indisponible de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, que son precisamente los derechos laborales de los ciudadanos.

6.- En la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución que prescribe que los derechos fundamentales deben ser interpretados de conformidad con los Tratados sobre Derechos Humanos.

7.- En el art. II del Título Preliminar de la Ley Procesal Laboral 29497, que establece **el ámbito de la justicia laboral.**

8.- El artículo III del título preliminar de la Ley procesal laboral 29497, que señala cuales son **los deberes de los jueces laborales.**

182
como
cubierta
-
las

9.- En el art. IV del título Preliminar de la Ley Procesal laboral que prescribe **que los jueces laborales , bajo responsabilidad, imparten justicia** con arreglo a la Constitución, los tratados internacionales de los Derechos Humanos, interpretan y aplican la norma jurídica según los principios y preceptos constitucionales, los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional, y la Corte Suprema de Justicia.

103
cum
advent
to

10.- En el inciso 1) del art. 2 de la Ley Procesal Laboral sobre **competencia por razón de la materia** y el art. 16 sobre los **requisitos de la demanda**.

11.- En los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, que establecen los requisitos y anexos para la presentación de la demanda.

V.- MONTO DEL PETITORIO :

1) Asciede a la suma de S/. 218 601.76

VI.- VIA PROCEDIMENTAL :

1) El proceso debe tramitar en la via del proceso ordinario laboral.

VII.- MEDIOS PROBATORIOS :

Los medios probatorios que ofrezco que acreditan las pretensiones demandadas son los siguientes :

A) La **declaración de parte** que personalmente prestará el Gerente General de la demandada don Fabián Yucra Guaricallo con la finalidad de acreditar la fecha de inicio,

cargo y labores desempeñadas, remuneración mensual pactada mediante contrato verbal y escrito, durante la relación laboral; y, su calidad de propietario del negocio realizado desde 1984 hasta la fecha como persona natural y persona jurídica.

184
Luz
Olivas
-
Belen

B) PRUEBA DOCUMENTAL :

- 1.- En fs. **uno a noventa y ocho** documentos en copias simples y originales elaborados y tramitados por ante la SUNAT con la finalidad de acreditar el cargo y las labores realizadas durante la relación laboral, firmados por el recurrente en representación de la demandada.
- 2.- En fs. **uno** original de la Carta Notarial de fecha 25 de agosto del 2004 otorgada por el Gerente de la demandada Fabián Yucra Huaricallo con la finalidad de acreditar que tuvo que dar poder por carta al recurrente con la finalidad de tramitar un fraccionamiento de deuda ante la SUNAT, Y por ende la relación laboral.
- 3.- En fs. **dos copia de carta de fecha 04 de julio del 2006** REMITIDA por el recurrente a la demanda presentando un informe de las gestiones sobre reclamos realizas por ante SUNAT con la finalidad de acreditar las labores de contabilidad que realizaba para la demandada.
- 4.- En fs. **uno original de carta de fecha 26 de junio del 2008** suscrita por el recurrente y el Gerente de la demandada remitida a la empresa Franky Ricky S.A. con la

finalidad de acreditar las labores de contabilidad que realizaba.

- 5.- En fs. uno original de carta notarial de fecha 30 de junio del 2008 suscrita por el recurrente y el Gerente de la demandada remitida a la empresa Franky Ricky S.A. con la finalidad de acreditar las labores de contabilidad que realizaba.
- 6.- En fs. uno original de la carta de fecha 23 de Febrero del 2009 suscrita por el recurrente y dirigida y recepcionada por el Gerente de la demandada con la finalidad de acreditar las labores que sobre obligaciones laborales realizaba para la demandada.
- 7.- En fs. uno Copia de CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 31 de diciembre del 2009 otorgado por el Gerente de la demandada con la finalidad de acreditar un periodo de la relación laboral como Contador General entre diciembre del 2001 al 31 de diciembre del 2009.
- 8.- En fs. uno copia de la carta poder de fecha 20 de enero del 2010 otorgada por el Gerente de la demandada remitida a la SUNAT, con la finalidad de acreditar el cargo de Contador y la relación laboral que desempeñaba para la demandada.
- 9.- En fs. una Copia de la carta de fecha 21 de enero del 2010 otorgada por el recurrente y remitida al Gerente de la demandada con la finalidad de acreditar las labores

185
Gerente
Cuenta
→
Cuenta

que desempeñaba y la situación laboral de recibos por honorarios de la extrabajadora Zapana Quisocalá Evangelina

196
12/03/2010
C. Quisocalá
Zapana

- 10.- En fs. una Copia simple de la constatación policial de fecha 22 de enero del 2010 solicitada por el recurrente con la finalidad de acreditar mi relación laboral y cargo desempeñado reconocida expresamente por el Gerente de la Demandada solo hasta el 31 de diciembre del 2009.
- 11.- En fs. cuatro copia simple del expediente administrativo N° 0182-2010-GRA/GRTPE-SDDLG tramitado por el recurrente desde el 28 de enero del 2010 hasta el 09 de marzo del 2010, con la finalidad de acreditar mi reclamo administrativo de pago de derechos laborales demandados, en el cual no hubo conciliación.
- 12.- En fs. una copia simple de la carta notarial de fecha 09 de Febrero del 2010 otorgada por el Gerente de la demandada que remite al recurrente solicitando la entrega de todos los bienes que tenía en mi poder con la finalidad de acreditar la relación laboral y cese, carta que me remite a raíz de la denuncia policial y procedimiento administrativo laboral que inicié por ante el Ministerio de Trabajo reclamando el pago de mis derechos laborales.
- 13.- En fs. una copia simple de la carta notarial de fecha 03 de marzo del 2010 que el recurrente remite a la demandada con la finalidad de acreditar la entrega de los

bienes que estuvieron en mi poder durante la relación laboral.

14.- En fs. cinco copias de las boletas de pago de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del 2007 otorgadas por la demandada con la finalidad de acreditar la remuneración mensual de S. 1 200.00 acordada con la demandada.

15.- En fs. ocho copias simples de la carpeta fiscal N° 1506014502-2010-770-0 de la 02 Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, por presunta apropiación ilícita de bienes que formalizada la demandada en contra del recurrente con la finalidad de acreditar el propósito evidente de eludir el pago de mis derechos laborales demandados, la misma se fue archivada.

16.- En fs. dos original del contrato laboral a plazo indeterminado de fecha 01 de diciembre del 2001 celebrado con la demandada y el recurrente con la finalidad de acreditar la relación laboral y remuneración mensual pactada.

VIII.- ANEXOS :

- 1.A) Copia del D.N.I. del recurrente.
- 1.B) Tres recibos de pago de cédulas de notificación y ofrecimiento de pruebas.
- 1.C) Constancia de Registro y Habilitación del Abogado defensor.

183
Cento
Cubito
Nak

- 1.D) En fs. uno a noventa y ocho documentos en copias simples y originales elaborados y tramitados por ante la SUNAT con la finalidad de acreditar el cargo y las labores realizadas durante la relación laboral, firmados por el recurrente en representación de la demandada.
- 1.E) En fs. uno original de la Carta Notarial de fecha 25 de agosto del 2004 otorgada por el Gerente de la demandada Fabián Yucra Huaricallo con la finalidad de acreditar que tuvo que dar poder por carta al recurrente con la finalidad de tramitar un fraccionamiento de deuda ante la SUNAT, Y por ende la relación laboral.
- 1.F) En fs. dos copia de carta de fecha 04 de julio del 2006 REMITIDA por el recurrente a la demanda presentando un informe de las gestiones sobre reclamos realizas por ante SUNAT con la finalidad de acreditar las labores de contabilidad que realizaba para la demandada.
- 1.G) En fs. uno original de carta de fecha 26 de junio del 2008 suscrita por el recurrente y el Gerente de la demandada remitida a la empresa Franky Ricky S.A. con la finalidad de acreditar las labores de contabilidad quye realizaba.
- 1.H) En fs. uno original de carta notarial de fecha 30 de junio del 2008 suscrita por el recurrente y el Gerente de la demandada remitida a la empresa Franky Ricky S.A. con la finalidad de acreditar las labores de contabilidad que realizaba.

185
alms
alms
alms

- 1.I) En fs. uno original de la carta de fecha 23 de Febrero del 2009 suscrita por el recurrente y dirigida y recepcionada por el Gerente de la demandada con la finalidad de acreditar las labores que sobre obligaciones laborales realizaba para la demandada.
- 1.J) En fs. uno Copia de CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 31 de diciembre del 2009 otorgado por el Gerente de la demandada con la finalidad de acreditar un periodo de la relación laboral como Contador General entre diciembre del 2001 al 31 de diciembre del 2009.
- 1.K) En **fs. uno** copia de la carta poder de fecha 20 de enero del 2010 otorgada por el Gerente de la demandada remitida a la SUNAT, con la finalidad de acreditar el cargo de Contador y la relación laboral que desempeñaba para la demandada.
- 1.L) En **fs. una** Copia de la carta de fecha 21 de enero del 2010 otorgada por el recurrente y remitida al Gerente de la demandada con la finalidad de acreditar las labores que desempeñaba y la situación laboral de recibos por honorarios de la ex trabajadora Zapana Quisocala Evangelina
- 1.M) En **fs. una** Copia simple de la constatación policial de fecha 22 de enero del 2010 solicitada por el recurrente con la finalidad de acreditar mi relación laboral y cargo desempeñado reconocida expresamente por el Gerente de la Demandada solo hasta el 31 de diciembre del 2009.

184
como
admis.
nuevo

- 1.N) En fs. **cuatro** copia simple del expediente administrativo N° 0182-2010-GRA/GRTPE-SDDLG **tramitado por el recurrente desde el 28 de enero del 2010 hasta el 09 de marzo del 2010,** con la finalidad de acreditar mi reclamo administrativo de pago de derechos laborales demandados, en el cual no hubo conciliación.
- 1.N) En fs. **una copia simple** de la carta notarial de fecha **09 de Febrero del 2010** otorgada por el Gerente de la demandada que remite al recurrente solicitando la entrega de todos los bienes que tenía en mi poder con la finalidad de acreditar la relación laboral y cese , carta que me remite a raíz de la denuncia policial y procedimiento administrativo laboral que inicié por ante el Ministerio de Trabajo reclamando el pago de mis derechos laborales.
- 1.O) En fs. **una copia simple** de la carta notarial de fecha **03 de marzo del 2010** que el recurrente remite a la demandada con la finalidad de acreditar la entrega de los bienes que estuvieron en mi poder durante la relación laboral.
- 1.P) En fs. **cinco copias** de las boletas de pago de los meses de **enero, febrero, marzo, abril y mayo del 2007** otorgadas por la demandada con la finalidad de acreditar la remuneración mensual de **S. 1 200.00** acordada con la demandada.

190
16/03/10
11:00 AM

1.Q) En fs. ocho copias simples de la carpeta fiscal N° 1506014502-2010-770-0 de la 02 Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, por presunta apropiación ilícita de bienes que formalizada la demandada en contra del recurrente con la finalidad de acreditar el propósito evidente de eludir el pago de mis derechos laborales demandados, la misma se fue archivada.

fu
como
mu
Aur

1.R) En fs. dos original del contrato laboral a plazo indeterminado de fecha 01 de diciembre del 2001 celebrado con la demandada y el recurrente con la finalidad de acreditar la relación laboral y la remuneración mensual pactada.

PRIMER OTROSI : De conformidad con el art. 80 del C.P.C. otorgo facultades generales de representación al Abogado que autoriza, para cuyo efecto he señalado mi domicilio real y declaro estar instruido del alcance del presente poder.

SEGUNDO OTROSI : Autorizo a mi Abogado defensor a realizar todos los actos procesales al inicio y durante el proceso, recabar anexos y demás actos procesales en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal.

Por lo expuesto :

A Ud., solicito se sirva amparar y admitir a trámite mi demanda.

Arequipa, 05 de marzo del 2014

J.G. FERNANDO HERRERA PÉREZ
COLEGIO DE ABOGADOS
DE AREQUIPA
C.A.A. Mat. N° 1566

**4. APERSONAMIENTO DE LA DEMANDADA, LOCERÍA & CRISTALERÍA RECORD
E.I.R.L.**

202
Diciembre
2013
Diciembre
trés

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
AREQUIPA
Plaza España sin Cercado Arequipa

16/06/2014 15:36:20
Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
25232-2014

Mediante :00277-2014-0-0401-JR-LA-02 F.Inicio: 21/01/2014 13:55:05
 Juzgado :2° JUZGADO DE TRABAJO - Sede Central
 Documento :ESCRITO
 Fecha de Ingreso :16/06/2014 15:36:19 Folios : 6
 Representado :DEMANDADO LOCERIA CRISTALERIA RECORD EIRL
 Especialista :ESTHER GIOVANA MORANTE CHIPANA
 Monto : .00 N Copias/Acomp : 2
 Depósito Judicial :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
 Cancel :1 201567 S/.7.90
 Materia :
 APERSONAMIENTO Y OTRO
 Observación :

QUERO MARQUEZ MARIA MILAGROS
 Cédula 1
 Dpto 1
 Plaza España sin Cercado Arequipa
 Digitalización: 240951-2014

Recibido

**ESTUDIO FERNÁNDEZ
NÚÑEZ & ROMERO
ABOGADOS ASOCIADOS**

208
30/01/16
COTO

209

16 11 2016

RE

reca

Expediente N° : 00277-2014-0-0401-JR-LA-202
Secretario de Sala : Dra. Esther Giovana Morante Chipana
Cuaderno : Principal
Escrito N° : 01.
Sumilla : **Principal** - Apersonamiento.
Otrosí.- Facilite pieza para pericia
grafotécnica de parte.

**SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO
- CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA.**

LOCERÍA & CRISTALERÍA RECORD EIRL, con Partida
Registral N° SIR- 11005680 del Registro de Personas Jurídicas
de la SUNARP -sede Arequipa, representada por su gerente
FABIÁN YUCRA HUARICALLO, identificado con D.N.I.
N° 29275191, con dirección domiciliaria en la calle Santo
Domingo N° 404 del mercado de Arequipa, señalando domicilio
procesal en la Urbanización Melgariana C-33 del distrito José
Luis Bustamante y Rivero - Arequipa; a Usted respetuosamente
digo:

Me apersono al proceso que por Pago de Beneficios Sociales y/o
indemnización e ha iniciado don JUAN BERNABÉ SNAGA JARA, señalando mis
domicilios en los indicados en exordio.

ANEXOS:

- A.- Copia Simple de mi D.N.I.;
- B.- Vigencia de Poder.- Partida Registral N° SIR- 11005680 del Registro de Personas
Jurídicas de la SUNARP -sede Arequipa.

Por lo expuesto;

A Ud, pido tenerme por apersonado al presente proceso; y, por
señalado mis domicilios real y procesal.

24
Decreto
Nueve

210
Decreto
0102

OTROSÍ.- A efectos de PERICIA GRAFOTÉCNICA DE PARTE, solicito se otorgue las facilidades pertinentes al perito grafotécnico judicial Mag. Abogado José Antonio Lope Castañeda, con el original de la pieza denominada Contrato de Trabajo (dos fojas), como anexo I-R de la demanda (de fecha 01 de diciembre del 2001); cuya copia se obtiene de la que se me traslada con la demanda, adjunto para mejor ubicación de la pieza solicitada. Mi pedido se encuentra sustentado en que dicho documento es falso, porque nunca fue otorgado por mi persona, siendo necesario, pertinente y útil la pericia que ofreceré como medio probatorio de parte.

ANEXO:

I-C.- Copia simple de la pieza Contrato de Trabajo, de 01 de diciembre del 2001 (dos fojas).

Sírvase acceder.

Arequipa, 12 de junio del 2014.


.....
LUIS FERNANDO GILMER
ABOGADO
MAT. C.A.A. 9269



de la Nación
LA NACION

203
Doblo
no

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

2014

NOTIFICACION JUDICIAL

Clase 2
C/30

D.N.I. NRO: 29275191
LABORAL DIST. JUD. AREQUIPA
C: 0002
A: 000000007,90

007-1 16JUN2014 5680 6314 0101 15:05:32

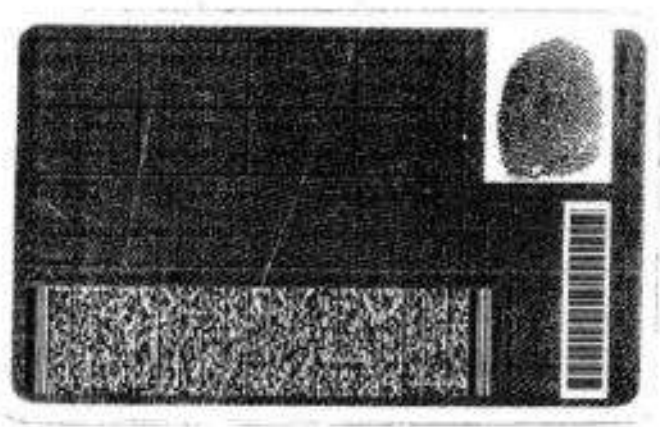
SECA CLIENTE

84H antes de retirarse de la ventanilla

204
Dobson
C106

ANEXO / -A

205
Dobson
C106





ZONA REGISTRAL
SEDE AREQUIPA

ANEXO - B

ATENCION 2014-00130065

2013
Diciembre
2013

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
VIGENCIA DE PODER

EL QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE:
EN EL ASIENTO C00001 DE LA PARTIDA Nº SIR 11005680 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA REGISTRAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "LOCERIA & CRISTALERIA RECORD E.I.R.L." PUDIENDO UTILIZAR LA DENOMINACION ABREVIADA DE "L & C RECORD E.I.R.L" SE ENCUENTRA REGISTRADO Y VIGENTE EL NOMBRAMIENTO DE GERENTE POR ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 11-04-2006 OTORGADA POR ANTE NOTARIO PUBLICO DR. JAVIER DE TABOADA VIZCARRA, DONDE SE ACORDO NOMBRAR A YUCRA HUARICALLO FABIAN, IDENTIFICADO CON DNI N°29275191, CON CULTADES QUE APARECEN EN EL ASIENTO A00001 Y B00001

Nº de Fojas del Certificado: 07

DERECHOS PAGADOS S/. 23.00 RECIBO 2014-54-0005519 Fecha 2014-05-12

Se expide la presente en Arequipa a las 11.10 Horas del día 13 de Mayo del 2014.

AGH


JOSE ALFREDO GALLEGOS CARMO
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral Nº XII - Sede Arequipa

**ESTE CERTIFICADO NO ES VÁLIDO SI NO PRESENTA
FIRMA Y SELLO DEL CERTIFICADOR**

ANEXO / C

206
Dato de
E.O.
207
2012

CONTRATO DE TRABAJO

Conste por el presente documento privado el contrato de trabajo individual a Plazo indeterminado originado por la necesidad administrativa, que celebran de conformidad a los artículos específicos a la Ley laboral y siguientes del Decreto Legislativo N° 728 y D.S. 003-97-TR, D.S N° 01-96-TR y normas complementarias, de una parte L & C Record E.I.R.L. con RUC. 20498180508 con domicilio Fiscal en la Calle Perú 334 del mercado de Arequipa, a la que en adelante se le denominará LA EMPRESA, representado por su Gerente por el Señor, Don Fabian Yucra Huaricallo identificado con D.N.I.29275191 domiciliado(a) en la Av. Olimpica 101 del P.J. Generalísimo de San Martín de Mariano Melgar y de la otra parte Juan Bernabé Sanga Jara como Contador identificado con D.N.I 29279884 matrícula 5637 domiciliado en la Asociación de Vivienda Ciudad Municipal L-14 Zona 2 del Distrito de Yura de la Provincia y Departamento de Arequipa quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: DE LA EMPRESA

L&C Record E.I.R.L. es una empresa que tiene por objeto dedicarse a la comercialización de productos de artículos domésticos para el hogar de metal, enlazado, aluminio inox plásticos y artefactos y que ha sido debidamente autorizada por el **Municipalidad Provincial de Arequipa** y **SUNAT** desde el inicio de sus actividades comerciales.

SEGUNDO: OBJETIVOS

Por el presente contrato, LA EMPRESA contrata a Juan Bernabé Sanga Jara como Contador de la Empresa, en la modalidad de de tiempo indeterminado en el asesoramiento Contable y Tributario que desempeñe las labores propias y complementarias de la parte Administrativa y de la causas objetivas que se señalan en la Cláusula Primera que antecede.

TERCERO: PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato inicia el 01 de Diciembre del 2001, hasta el tiempo indeterminado para cubrir las necesidades a que se hace referencia en la Cláusula Primera. El referido plazo empezará a contarse a partir de la fecha de celebración del presente contrato.

CUARTO:

Queda claramente establecido entre las partes que la EMPRESA se encuentra obligada a cursar al TRABAJADOR comunicación alguna con ocasión del término del contrato: oportunidad en la cual al producirse el cese del TRABAJADOR o renuncia voluntaria LA EMPRESA dará un plazo de 90 días para el relevo de las actividades y la entrega de la documentación física Decreto Legislativo N° 728, según sea el caso.

QUINTO: PERIODO DE PRUEBA

No habrá periodo de prueba por ser una carrera específico y diplomado.

SEXTO: HORARIO DE TRABAJO

Se deja expresa constancia que la jornada de trabajo a la que estará sujeto EL TRABAJADOR será de el dentro de el empresa como en su oficina contable de su domicilio, por el caso de de los trabajos en sistemas. El horario de trabajo, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo será fijado por LA EMPRESA. EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de S/ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS 00/100 NUEVOS SOLES Mensuales por todo concepto con una Retención del 10 % por impuesto a la Renta de Quinta Categoría.

SEPTIMO:

EL TRABAJADOR se encuentra sujeto al Régimen Laboral de la actividad privada, bajo el ámbito y particularidades propias del Decreto Legislativo que regula a los trabajadores sujetos a contrato individual de trabajo de naturaleza.

OCTAVO: CAUSALES DE RESOLUCION

Constituye causal de resolución del presente contrato que amerita el despido del trabajador, además de las causales de despido consignadas en los artículos del Decreto Legislativo N° 728, el incumplimiento de las obligaciones de EL TRABAJADOR a que se refiere la Cláusula Séptimo que antecede.

NOVENO:

La resolución del contrato que se produzca con arreglo a lo previsto en la Cláusula Novena es sin perjuicio del derecho de LA EMPRESA de exigir al TRABAJADOR los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento, en caso sea su responsabilidad.

DECIMO : RESOLUCIÓN DE MUTUO ACUERDO

No obstante el plazo de vigencia estipulado en la Cláusula Tercera que antecede, las partes de mutuo acuerdo podrán en cualquier momento dejar sin efecto previa comunicación de y/o cualquiera de las partes del presente contrato.

La resolución del contrato con arreglo a lo previsto en la presente cláusula dará lugar al pago de indemnización según el derecho a favor del TRABAJADOR.

DECIMO PRIMERO:

El presente contrato como sus eventuales prórrogas será sometido a la aprobación de la Autoridad de Trabajo dentro de los quince días siguientes a la suscripción del presente contrato.

Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto que se firma en Arequipa el 01 de diciembre del 2001.


Juan B. Sanga Jara
Matricula 5637

EL TRABAJADOR


L.C. REGISTRO DE
Fabian Yebra Huaricallo
DNI 29275191
Fabian Yebra Huaricallo
GERENTE
DNI 29275191
LA EMPRESA

207
305 cont
SUEL

208

caso
C.L.

5. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN (03/07/2014)

EXPEDIENTE : 00277-2014-0-0401-JR-LA-02
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
ESPECIALISTA : ESTHER GIOVANA MORANTE CHIPANA
DEMANDADO : LOCERIA CRISTALERIA RECORD EIRL ,
DEMANDANTE : SANGA JARA, JUAN BERNABE
JUEZ : TALAVERA NEYRA FREDDY PAUL

219
deser
deser
deser
ca

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En Arequipa, a las diez horas del día tres de julio del año dos mil catorce, ante el Segundo Juzgado de Trabajo de Arequipa, a cargo del Señor Juez Freddy Paúl Talavera Neyra, se da inicio a la audiencia de conciliación con intervención de la Especialista de audiencias que interviene, comparecen:

I. ACREDITACIÓN DE LAS PARTES O APODERADOS Y DE SUS ABOGADOS. -

Contando la asistencia de las siguientes personas:

Demandante:

Nombres y Apellidos	JUAN BERNABE SANGA JARA
DNI Nro.	29279884
Abogado	JUSTO GERMAN FERNANDO HERRERA PEREZ
Matrícula Nro.	1566 COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
Casilla Electrónica	2306
Domicilio Procesal	CALLE JERUSALEN N° 216 OF. 307 3ER PISO EDIFICO EL DEBER

Se deja constancia la inasistencia de la parte demandada **EMPRESA LOCERIA CRISTALERIA RECORD EIRL** no se ha hecho presente pese a haber sido debidamente notificada para la realización de esta audiencia, por lo incurre en rebeldía automática conforme lo establecido expresamente en el artículo cuarenta y siete de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

II. CONCILIACIÓN. -

Eso implica que no podemos invitar a las partes para conciliar, Por tanto damos por fracasada ésta etapa y continuándose con el séquito del proceso.

III. PRECISIÓN DE LAS PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO. -

El señor juez precisa las pretensiones materia de juicio siendo las siguientes:

Pretensión principal:

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Freddy Paúl Talavera Neyra
Juez (S)

Segundo Juzgado de Trabajo

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Elizabeth Rossemory Ibarra
Apoyo Administrativo - Especialista de Audiencias
Juzgados de Trabajo - NLPT

admitido
W.V.T.

219
del
del
del

1. El pago de los siguientes beneficios económicos:

- Compensación por tiempo de servicios desde el 15 de marzo de 1984 hasta el 22 enero del 2010.
- Vacaciones desde el 15 de marzo de 1984 hasta el 22 enero del 2010.
- Indemnización vacacional desde el 15 de marzo 1984 hasta 31 de diciembre del 2008.
- Gratificaciones legales de julio y diciembre desde el 1 de julio 1989 al 31 de diciembre de 2009.
- Diferencia de remuneración básica desde el 1 febrero del 1992 hasta 22 de enero del 2010.

Pretensión accesoria:

- Solicita la entrega del certificado de trabajo
- Pago de interese legales, costas y costos.

IV. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN Y SUS ANEXOS.-

Dejamos constancia al no estar presente la demandada no presenta escrito de contestación de demanda lo que no hace sino ratificar su condición en calidad de rebelde en el presente proceso.

V. FIJACIÓN DE DÍA Y HORA PARA LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.-

Corresponde en el presente acto fijar, conforme al rol de diligencias del juzgado y la elevada carga que soporta ésta, como fecha para la Audiencia de Juzgamiento el día **VEINTITRÉS OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE A LAS ONCE HORAS, en la Sala de Audiencias Nro. 10**, quedando notificada la parte demandante y debe notificarse a la parte demandada con arreglo a ley con el acta de esta audiencia a fin de que tome conocimiento de la realización de la siguiente audiencia.

VI. CONCLUSIÓN.-

Se da por concluida la presente audiencia a las **DIEZ HORAS CON TRECE MINUTOS**, dejándose constancia que las incidencias de la presente audiencia han quedado registradas en el audio video, procediendo a firmar el acta el Señor Juez y la Especialista Audiencias conforme a Ley.-


 Corte Superior de Justicia de Arequipa
 Paul Valdivia Meyra
 Juez (a)
 Segundo Juizado de Trabajo

Corte Superior de Justicia de Arequipa

 Elizabeth Rossemery Ibanez C.
 Apoyo Administrativo - Especialista de Audiencias
 Juzgados de Trabajo - NLPT

6. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN (21/07/2014)

230
Doscans
Nont

231
de la...
trabajo
etc

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO**

EXPEDIENTE : 00277-2014-0-0401-JR-LA-02
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O
INDEMNIZACION U
OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
ESPECIALISTA : ESTHER GIOVANA MORANTE CHIPANA
DEMANDADO : LOCERIA CRISTALERIA RECORD EIRL ,
DEMANDANTE : SANGA JARA, JUAN BERNABE
JUEZ : TALAVERA NEYRA FREDDY PAUL

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En Arequipa, a las doce horas con quince minutos del día veintiuno de julio del año dos mil catorce, ante el Segundo Juzgado de Trabajo de Arequipa, a cargo del Señor Juez Freddy Paul Talavera Neyra, se da inicio a la audiencia de conciliación con intervención de la Especialista de audiencias que interviene, comparecen:

I. ACREDITACIÓN DE LAS PARTES O APODERADOS Y DE SUS ABOGADOS.-

Contando la asistencia de las siguientes personas:

Demandante:

Nombres y Apellidos	JUAN BERNABE SANGA JARA
DNI Nro.	29279884
Abogado	JUSTO GERMAN FERNANDO HERRERA PEREZ
Matricula Nro.	1566 COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
Casilla Electrónica	2306
Domicilio Procesal	CALLE JERUSALEN N° 216 OF. 307 3ER PISO EDIFICO EL DEBER

Se deja constancia la inasistencia de la parte demandada **EMPRESA LOCERIA CRISTALERIA RECORD EIRL** no se ha hecho presente pese a haber sido debidamente notificada para la realización de esta audiencia, por lo incurre en rebeldía automática conforme lo establecido expresamente en el artículo cuarenta y siete de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

II. CONCILIACIÓN.-

Eso implica que no podemos invitar a las partes para conciliar, Por tanto damos por fracasada ésta etapa y continuándose con el séquito del proceso.

III. PRECISIÓN DE LAS PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO.-

El señor juez precisa las pretensiones materia de juicio siendo las siguientes:

Pretensión principal:

1. El pago de los siguientes beneficios económicos:

Corte Superior de Justicia de Arequipa

[Signature]
Freddy Paul Talavera Neyra
Jefe del Segundo Juzgado de Trabajo

[Signature]
Especialista de Audiencias
Segundo Juzgado de Trabajo - NPT

232
Clemente
Presentado
231
Distinguido
partes y
unido

- Compensación por tiempo de servicios desde el 15 de marzo de 1984 hasta el 22 enero del 2010.
- Vacaciones desde el 15 de marzo de 1984 hasta el 22 enero del 2010.
- Indemnización vacacional desde el 15 de marzo 1984 hasta 31 de diciembre del 2008.
- Gratificaciones legales de julio y diciembre desde el 1 de julio 1989 al 31 de diciembre de 2009.
- Diferencia de remuneración básica desde el 1 febrero del 1992 hasta 22 de enero del 2010.

Pretensión accesoria:

- Solicita la entrega del certificado de trabajo
- Pago de interese legales, costas y costos.

IV. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN Y SUS ANEXOS.-

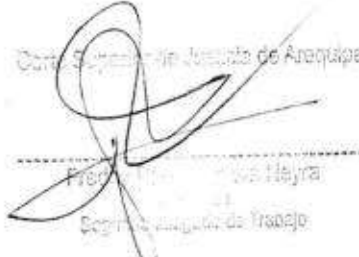
Dejamos constancia al no estar presente la demandada no presenta escrito de contestación de demanda lo que no hace sino ratificar su condición en calidad de rebelde en el presente proceso.


V. FIJACIÓN DE DÍA Y HORA PARA LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.-

Corresponde en el presente acto fijar, conforme al rol de diligencias del juzgado y la elevada carga que soporta ésta, como fecha para la Audiencia de Juzgamiento el día **VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE A LAS ONCE HORAS**, en la Sala de Audiencias Nro. 10, quedando notificada la parte demandante y deberá notificarse a la parte demandada de acuerdo a Ley.

VI. CONCLUSIÓN.-

Se da por concluida la presente audiencia a las **DOCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS**, dejándose constancia que las incidencias de la presente audiencia han quedado registradas en el audio video, procediendo a firmar el acta el Señor Juez y la Especialista Audiencias conforme a Ley.-

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Especialista Audiencias
Secretaría de Trabajo

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Jefe de Sala de Audiencias
Secretaría de Audiencias

7. SENTENCIA N° 158-2014-2JT-NLPT



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO

305
Mazomb
Unico

EXPEDIENTE N° : 00277-2014-0-0401-JR-LA-02
DEMANDANTE : JUAN BERNABE SANGA JARA
DEMANDADOS : LOCERIA & CRISTALERIA RECORD EIRL
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTRO
ESPECIALISTA L. : ESTHER GIOVANA MORANTE CHIPANA
RESOLUCIÓN No. : 19

320
Mazomb
Unico

SENTENCIA No. 158-2014-2JT-NLPT

Arequipa, treinta de octubre del dos mil catorce.-

I.- PARTE EXPOSITIVA.-

DEMANDA: Juan Bernabé Sanga Jara interpone demanda (paginas ciento treinta y cuatro a ciento cincuenta y cinco; subsanada en página ciento sesenta a ciento sesenta y tres, y nuevamente subsanada en páginas ciento sesenta y siete a ciento noventa y uno), contra Locería & Cristalería Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.
PETITORIO: Solicita como pretensiones principales: **1)** El pago de beneficios económicos laborales, ascendentes a la suma de Doscientos dieciocho mil seiscientos uno con 76/100 nuevos soles (S/.218,601.76), que consisten en los siguientes beneficios: **a. Compensación por Tiempo de Servicios**, desde el quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el veintidós de enero del dos mil diez; **b. Vacaciones**, desde el quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el veintidós de enero del dos mil diez; **c. Indemnización vacacional**, desde el quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho; **d. Gratificaciones legales de julio y diciembre**, desde el primero de julio de mil novecientos ochenta y nueve al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve; **e. Diferencia de la remuneración básica**, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y dos hasta el veintidós de enero del dos mil diez. Como pretensiones accesorias: **1)** Solicita la entrega del Certificado de Trabajo; y **2)** Pago de intereses legales, costas y costos. **Fundamentos de Hecho.** Señala que: **a)** Ingresó a laborar a la empresa demandada el quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, en el cargo de Contador, contrato laboral celebrado verbalmente, conviniendo una remuneración de Un mil doscientos con 00/100 nuevos soles mensuales, labor que ha desempeñado hasta el nueve de febrero del dos mil diez, mediante el cual le solicita la entrega del cargo de Contador y los documentos que obraban en su poder, Carta Notarial que está ofreciendo como prueba. **b)** Con fecha primero de marzo de mil novecientos noventa y cinco la demandada se constituyó como empresa jurídica con la denominación de Comercial Tiendas Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. A partir del veintitrés de diciembre del dos mil uno se constituye o cambia de denominación a Locería & Cristalería Record Empresa Individual

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Freddy Pati Talavera Neyra
Juez (S)
Segundo Juzgado de Trabajo

Esther G. Morante Chipana
Especialista de Causas



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO

304
306
306
306

de Responsabilidad Limitada hasta la fecha de la interposición de la presente demanda. c) Desde la fecha de ingreso a laborar hasta la fecha en que fue impedido de ingresar a trabajar, don Fabián Yucra Huaricallo como persona natural (Gerente General), y luego como persona jurídica no ha cumplido con pagarle todos los derechos laborales demandados, como ha ocurrido con otros trabajadores. d) Durante la vigencia de la relación laboral se ha desempeñado como Contador general realizando labores y trámites relacionados a la actividad tributaria, ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. e) Todas estas funciones como contador las desempeñó en la instalaciones de la demandada, en un ambiente que le proporciono, y medios de trabajo como computadora, dos impresoras y materiales de escritorio, precisando que la demandada fue objeto de robo de sus bienes, por lo que tuvo que actualizar el almacenamiento de los informes económicos contables a una nueva computadora de la varias tiendas sucursales. f) Que en las declaraciones juradas anuales y otros formularios presentados a la SUNAT aparece su nombre; en el mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco cuando se constituye como Empresa Comercial tiendas Record E.I.R.L., continuó laborando como Contador, tal como laboró en el Departamento de Contabilidad cuando se denominada Tiendas Record como persona natural, ello bajo la dirección y coordinación del Gerente General, siendo su horario de trabajo desde las dos de la tarde hasta la diez u once de la noche en forma obligatoria de lunes a sábado; sin embargo como el trabajo en contabilidad era voluminoso, diariamente trabajaba un promedio de diez a once horas diarias siempre bajo las órdenes y directivas del Gerente ya mencionado. g) No obstante, las recargadas labores de contabilidad que realizaba en contrapartida, la demandada no le pagaba su remuneración mensual de Un mil doscientos 00/100 nuevos soles que pactaron, como es de verse del contrato laboral escrito de fecha primero de diciembre del dos mil uno, recibiendo tan solo la suma de Quinientos con 00/100 nuevos soles mensuales; no permitía que se le incluya en la planilla de remuneraciones y no cumplía con los beneficios sociales que le correspondían. h) En razón a ello, se inició un procedimiento administrativo de Conciliación ante el Ministerio de Trabajo el veintiocho de enero del dos mil diez y que concluyó el nueve de marzo del mismo año, a lo que el demandado lo dejó continuar laborando durante el mes de enero del dos mil diez, mes en el que le argumentó le pagaría sus derechos laborales lo que no cumplió, contrario a ello, le remite una carta notarial de fecha nueve de febrero del dos mil diez, alegando falsamente que no cumplía con su obligación y le solicita la entrega del cargo y de los documentos que obraban en su poder, fecha a partir de la cual deja de trabajar; que en respuesta a dicha carta notarial

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Fredy Pardo
Juzgado de Trabajo

Edwin S. Morante
Ministerio de Trabajo - NLPT



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO

2008

4
2008
2008

le remite la carta de fecha tres de marzo del dos mil diez para cumplir formalmente con la entrega del cargo y bienes solicitados, con el mismo propósito se le denuncia ante el Ministerio Público por apropiación ilícita, denuncia que fue archivada, conforme aparece de la copia de la Disposición N°02-2010 del treinta de marzo del dos mil diez, expedida por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa, que adjunta como medio de prueba. **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**- Artículo 1°, 22°, Artículo 26°, inciso 2, párrafo tercero del Artículo 23°, Artículo 27° y Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú; Artículo II, III, IV del Título Preliminar e inciso 1 del artículo 2° de la Ley Procesal Laboral N°29497 y los Artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil.

REBELDIA: La empresa demandada no ha cumplido con contestar la demanda en su oportunidad, por lo que, ha incurrido en rebeldía automática; conforme lo establecido expresamente por el artículo 47° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, tal como aparece del Acta de Conciliación de página doscientos dieciocho a doscientos diecinueve.

ACTIVIDAD PROCESAL: La demanda fue admitida mediante resolución tres (página ciento noventa y dos a ciento noventa y tres); se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación (páginas doscientos dieciocho a doscientos diecinueve), en la misma se dio por fracasada la conciliación, se precisaron las pretensiones materia de juicio y se dejó constancia de la inasistencia de la demandada, y en consecuencia no presenta el escrito de contestación de demanda, ratificando su condición de rebelde. Se citó a las partes a la Audiencia de Juzgamiento (páginas trescientos uno y siguientes), en la que la parte asistente expuso sus alegatos iniciales, se admitieron los medios probatorios. La parte demandante no propone cuestiones probatorias; se actuaron las pruebas admitidas; y culminada la etapa probatoria, se concede el uso de la palabra al abogado de la parte asistente, a fin que exponga sus alegatos finales, siendo el estado del proceso el de emisión de sentencia.

II.- **PARTE CONSIDERATIVA.**

INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN RESOLUCIONES DE LOS CONFLICTOS DE LA JUSTICIA LABORAL.

Primero.-

Conforme al artículo IV del Título Preliminar de la Ley número 29497 – Nueva ley Procesal Laboral, los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley. Interpretan y aplican toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Fredy Paul Talavera Neyra
Juez (S)
Segundo Juzgado de Trabajo



PODER JUDICIAL
DE LA PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO**

309

[Handwritten signature]

309
Resolución
000

los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CARGA DE LA PRUEBA

Segundo.-

2.1 De acuerdo a lo dispuesto en el artículos 23.1° de la Ley número 29497, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, con sujeción a las reglas especiales de distribución de la carga probatoria establecidas en los artículos 23.2°, 23.3°, 23.4° y 23.5° de la misma norma, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales; en tal sentido, acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario; correspondiendo a la entidad demandada demostrar el pago, el cumplimiento de las normas legales y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. De otro lado, el artículo 29° de la norma procesal acotada señala que el juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a su conducta asumida en el proceso, lo cual es particularmente relevante cuando la actividad probatoria es obstaculizada por las mismas.

2.2 De igual manera el artículo 196° del Código Procesal Civil establece que es obligación de las partes probar los hechos que afirman. El artículo 197° del citado ordenamiento legal señala que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Finalmente, el artículo 200° del citado código adjetivo establece que en caso los medios probatorios ofrecidos por la parte actora no probaran los hechos que sustentan su pretensión, la demanda será declarada infundada.

DELIMITACION DEL PETITORIO

Tercero.-

3.1 En el presente caso el actor está reclamando el pago de beneficios económicos desde el quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro al nueve de febrero del dos mil diez, invocando la existencia de relación laboral con la empresa demandada desde el quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

3.2 Luego, teniendo en cuenta la carga probatoria del prestador de servicios demandante será materia de pronunciamiento en el presente proceso la existencia de relación laboral con la empresa demandada, como presupuesto previo para establecer la procedencia de pago de los derechos laborales reclamados.

DEL CONTRATO DE TRABAJO

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Corte Superior de Justicia de Arequipa

[Handwritten signature]
Segundo Juzgado de Trabajo

[Handwritten signature]
Eduardo G. Norberto Chipana
Especialista de Causas
Juzgado de Trabajo - NLPT



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO

310

trabajo
pasa

307
Monserrath
ruiz

Cuarto.-

4.1 El artículo 4° del Decreto Supremo 003-97-TR señala que: "...En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado...", en consecuencia constituye sus elementos esenciales la prestación personal de servicios, la remuneración y la subordinación, siendo esta última el elemento que distingue al contrato de trabajo de los contratos civiles y de cualquier otra índole.

4.2 Conforme la línea interpretativa del Tribunal Constitucional, es necesario precisar que se presume la existencia de un contrato de trabajo cuando concurren tres elementos: **a)** la prestación personal de servicios, **b)** la subordinación y **c)** la remuneración (prestación subordinada de servicios a cambio de una remuneración). Es decir, el contrato de trabajo presupone el establecimiento de una relación laboral permanente entre el empleador y el trabajador, en virtud de la cual éste se obliga a prestar servicios en beneficio de aquél de manera diaria, continua y permanente, cumpliendo un horario de trabajo. De lo expuesto, se aprecia que el elemento determinante, característico y diferenciador del contrato de trabajo en relación con el contrato de locación de servicios es el de la **subordinación** del trabajador con respecto al empleador, lo cual le otorga a este último la facultad de dar órdenes, instrucciones o directrices a los trabajadores con relación al trabajo por el que se les contrató (poder de dirección), verificar la calidad de la prestación de servicios (poder de fiscalización) así como la de imponerle sanciones ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo (poder sancionador o disciplinario). Así, en caso de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte del comitente de impartir órdenes a quien presta el servicio, o en la fijación de un horario de trabajo para la prestación del servicio, entre otros supuestos, indudablemente se estará ante un contrato de trabajo. Es decir que si en una relación contractual se encuentran los tres elementos citados, estaríamos indefectiblemente en presencia de una relación laboral; más aún, si se aprecia que una de las partes ha ejercido los poderes que le son inherentes al empleador, como son el poder de dirección, fiscalización y sanción, se estará ante una relación laboral que ha sido encubierta; por lo que es en este caso de aplicación el principio de primacía de la realidad, que es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, tal como ha sido precisado, en la **STC 1944-2002-AA**, fundamento 3, señalando que "(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos". Para la existencia de un

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Freddy Paul Zalavera Neyra
Juez (S)
Segundo Juzgado de Trabajo



311

[Handwritten signature]

310
14/02/14
abm

contrato de trabajo, sus tres elementos esenciales deben presentarse en la relación entre las partes, de manera copulativa, es decir conjuntiva, puesto que si uno de los elementos no concurren no podrá considerarse dicha relación como un contrato de trabajo. Por lo que en el caso materia de autos se procede a analizar si en la realidad en los servicios que hubiera prestado el actor a favor de la demandada, concurren los elementos esenciales del contrato de trabajo, de ser así, la relación contractual se reconoce como relación laboral o vínculo laboral.

VALORACION

Quinto.-

5.1 El demandante alega haber laborado para la empresa demandada Locería & Cristalería Récord E.I.R.L. a partir del quince de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro, de manera ininterrumpida hasta el nueve de febrero del dos mil diez, desempeñando el cargo de contador.

5.2 Sobre el particular, se advierte que en el presente caso está acreditada la existencia de relación laboral entre el actor y la empresa demandada, lo que se advierte de los siguientes medios probatorios: **a.** Contrato de Trabajo a plazo indeterminado, de fecha uno de diciembre del dos mil uno (páginas ciento quince), suscrito entre el actor y el gerente de la empresa Locería & Cristalería Record E.I.R.L., mediante el cual la demandada contrata al actor como contador de la empresa. **b.** Declaración asimilada del demandante (fundamento 3 de la demanda, páginas ciento setenta y seis y siguiente), respecto a la fecha de constitución de la empresa demandada, esto es, a partir del veintitrés de diciembre del año dos mil uno. **c.** Consulta RUC de la página web de la SUNAT, en donde se advierte que la empresa demandada con RUC 20498180508¹ (cuyo reportes se agrega a los actuados), consta expresamente que la empresa demandada ha iniciado sus actividades con fecha seis de diciembre del dos mil uno, lo que corrobora el inicio de la relación laboral. **c.** Boletas de pago del actor que corresponden a los meses de enero a mayo del dos mil siete, otorgadas por la empresa demandada (páginas ciento tres a ciento seis).

RECORD LABORAL DEL DEMANDANTE

Sexto.-

6.1 Fecha de ingreso: **a)** Se tiene que el actor alega haber ingresado a laborar el quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, sin embargo y en atención a los medios probatorios antes precisados y lo señalado por el propio demandante en su escrito de demanda, la empresa demandada Locería & Cristalería Récord E.I.R.L. es una persona

¹ <http://www.sunat.gob.pe/ci-ti-itmaconsruc/jcrS00Alias>

[Handwritten signature]
Fiscalía General del Perú
Arequipa

[Handwritten signature]
Eduardo G. Morales Céspedes
Especialista de Causas
Juzgado de Trabajo - NLPT



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO

312

Frederico
Ave

311
Frederico
OTRO

jurídica que se constituyó en el mes de diciembre del año dos mil uno, por lo que no es posible que haya existido relación laboral con dicha empresa por un periodo anterior. A ello se agrega que de la documentación acompañada por el actor no se advierte que haya desempeñado labores directamente para la empresa demandada con anterioridad al mes de diciembre del dos mil uno. b) Por el contrario, el propio demandante reconoce que el quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro fue contratado por el señor Fabián Yucra Huaricallo, quien es una persona natural distinta de la demandada, por lo que no puede considerarse que se trate de una misma relación laboral; de igual manera ocurre cuando el actor señala que en el año mil novecientos noventa y cinco se constituyó la persona jurídica denominada "Comercial Tiendas Récord E.I.R.L.", la cual también es distinta de la empresa demandada. c) Luego, no resulta posible invocar la existencia de relación laboral con personas distintas de la empresa demandada, mucho menos puede alegarse que se trate de una sola relación laboral desde el año mil novecientos ochenta y cinco, respecto de la cual solamente deba responder la empresa demandada cuando la misma recién tiene existencia legal desde el año dos mil uno, debiendo tener presente que el actor no ha invocado la existencia de vinculación económica, no pudiendo el despacho presumir la misma sin riesgo de afectar el principio de congruencia procesal previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, en tanto que el Juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. d) Estando a lo expuesto, se concluye que el inicio de la relación laboral del actor con la empresa demandada se inició con la celebración del contrato de página ciento quince, esto es el **uno de diciembre del año dos mil uno**.

6.2 Fecha de cese: El actor señala que ha laborado hasta el **nueve de febrero del año dos mil diez**, la cual no ha sido cuestionada por la parte demandada, la misma que se encuentra en calidad de rebelde, por lo que se considera que el actor solamente prestó servicios hasta tal fecha.

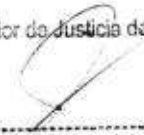
6.3 En cuanto al cargo desempeñado, tal como se desprende del contrato de trabajo ya referido, el actor se desempeñó como contador de la empresa demandada.

6.4 La remuneración del actor fue pactada en la suma mensual de **mil doscientos nuevos soles**, tal como aparece en el contrato de trabajo y las boletas de pago que obran en autos.

DE LOS BENEFICIOS ECONOMICOS DEMANDADOS

Sétimo.-

Corte Superior de Justicia de Arequipa


Freddy Páuli Talevera Neyra
Juez (S)
Segundo Juzgado de Trabajo

Corte Superior de Justicia de Arequipa


Corte Superior de Justicia de Arequipa
Segundo Juzgado de Trabajo



PODER JUDICIAL
DE LA PLATA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO

313

trabajo
trabajo

312
trabajo
CLUB

7.1 Estando al récord laboral del actor, únicamente se emitirá pronunciamiento sobre los beneficios económicos que pudieran haberse generado durante la vigencia de la relación laboral con la empresa demandada.

7.2 **Compensación por tiempo de servicios:** A) De conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo 001-97-TR, la Compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia. Conforme esta norma, tienen derecho a este beneficio aquellos trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas. El beneficio se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral, cumplido este requisito, toda fracción se computa por treintavos. Constituye remuneración computable para el cálculo de la CTS, la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación por la labor realizada, cualquiera que sea la denominación que se les dé y siempre que sean de su libre disposición. B) Acreditada la existencia de relación laboral, tenemos que la empresa demandada no ha acreditado haber efectuado en forma oportuna los depósitos de este beneficio, por lo que corresponde ordenar su pago. C) En tal sentido, se tiene que por este concepto corresponde al actor la suma de **trece mil novecientos setenta y ocho con 73/100 nuevos soles**, conforme el siguiente detalle:

Periodos Mensuales:

PERIODOS	01/12/01
PERIODOS	31/12/01
BASICO	1200.00
promed. Gratif	1200.00
Remuner Computable	2400.00
Tiempo a Liquidar	
Años	
Meses	1
Días	
CTS Liquidada	200.00
DEP A CUENTA	
CTS	200.00
Factor	0.427
INTERESES	85.32
CTS mas Intereses	285.32

PERIODOS	01/01/02	01/01/02	01/01/02	01/01/02	01/01/02	01/01/02	01/01/02	01/01/02	01/01/02	01/01/02	01/01/02	01/01/02
PERIODOS	31/01/02	28/02/02	31/03/02	30/04/02	31/05/02	30/06/02	31/07/02	31/08/02	30/09/02	31/10/02	30/11/02	31/12/02
BASICO	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00
promed Gratif												1200.00
Remuner Computable	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	2400.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	2400.00

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Freddy Paul Talavera Neyra
Juez (S)
Segundo Juzgado de Trabajo

Esther G. Morante Chipana
Especialista de Causas
Juzgados de Trabajo - NLPT



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO

314

[Handwritten signature]
313
[Handwritten initials]

Tempo a Liquidar													
Años													
Meses	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Días													
CTS Liquidada	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	200.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	200.00
DEP A CUENTA													
CTS	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	200.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	200.00
Factor	0.418	0.410	0.403	0.395	0.388	0.382	0.375	0.369	0.364	0.359	0.354	0.349	
INTERESES	41.77	41.00	40.27	39.49	38.82	76.39	37.48	36.85	36.35	35.85	35.36	34.86	
CTS mas Intereses	141.77	141.00	140.27	139.49	138.82	276.39	137.48	136.85	136.35	135.85	135.36	134.86	269.76

PERIODOS	01/01/03	01/01/03	01/01/03	01/01/03	01/01/03	01/01/03	01/01/03	01/01/03	01/01/03	01/01/03	01/01/03	01/01/03	01/01/03
PERIODOS	31/01/03	28/02/03	31/03/03	30/04/03	31/05/03	30/06/03	31/07/03	31/08/03	30/09/03	31/10/03	30/11/03	31/12/03	
BASICO	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00
promed. Gratif						1200.00							1200.00
Remuner. Computable	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	2400.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	2400.00
Tempo a Liquidar													
Años													
Meses	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Días													
CTS Liquidada	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	200.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	200.00
DEP A CUENTA													
CTS	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	200.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	200.00
Factor	0.344	0.339	0.334	0.329	0.324	0.319	0.314	0.309	0.305	0.300	0.296	0.292	
INTERESES	34.38	33.92	33.39	32.91	32.40	63.83	31.44	30.94	30.51	30.05	29.60	29.16	
CTS mas Intereses	134.38	133.92	133.39	132.91	132.40	263.83	131.44	130.94	130.51	130.05	129.60	129.16	258.31

PERIODOS	01/01/04	01/02/04	01/03/04	01/04/04	01/05/04	01/06/04	01/07/04	01/08/04	01/09/04	01/10/04		
PERIODOS	31/01/04	29/02/04	31/03/04	30/04/04	31/05/04	30/06/04	31/07/04	31/08/04	30/09/04	31/10/04		
BASICO	1200	1200	1200	1200	1200	1200	1200	1200	1200	1200		
promed. Gratif								460.00				
Remuner. Computable	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1660.00	1200.00	1200.00	1200.00		
Tempo a Liquidar												
Años												
Meses	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
Días												
CTS Liquidada	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	138.33	100.00	100.00	100.00		
DEP A CUENTA												
CTS	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	138.33	100.00	100.00	100.00		
Factor	0.287	0.283	0.279	0.274	0.270	0.266	0.261	0.257	0.253	0.248		
INTERESES	28.68	28.27	27.88	27.41	26.98	26.59	36.17	25.72	25.32	24.85		
CTS mas Intereses	128.68	128.27	127.88	127.41	126.98	126.59	174.50	125.72	125.32	124.85		

Periodos Semestrales:

PERIODOS	01/11/04	01/05/05	01/11/05	01/05/06	01/11/06	01/05/07	01/11/07	01/05/08	01/11/08	01/05/09	01/11/09	
PERIODOS	30/04/05	31/10/05	30/04/06	31/10/06	30/04/07	31/10/07	30/04/08	31/10/08	30/04/09	31/10/09	09/02/10	
BASICO	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	
promed. Gratif	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	
Remuner. Computable	1400.00	1400.00	1400.00	1400.00	1400.00	1400.00	1400.00	1400.00	1400.00	1400.00	1400.00	
Tempo a Liquidar												

Corte Superior de Justicia de Arequipa

[Signature]
Jefe del Segundo Juzgado de Trabajo
Corte Superior de Justicia de Arequipa

[Signature]
Ejecutor de Sentencias
Corte Superior de Justicia de Arequipa



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO

315

Trabaja
6/10/2010

By
Nancy
Calle

Años											
MeSES	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	3
Días											9
CTS Liquidada	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	385.00
DEP A CUENTA											
CTS	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	385.00
Factor	0.25716	0.25322	0.24845	0.21471	0.19041	0.16647	0.14025	0.11592	0.09037	0.06771	0.068
INTERESES	180.01	177.25	173.92	150.30	133.29	116.53	98.18	81.14	63.26	47.40	0.00
CTS mas Intereses	880.01	877.25	873.92	850.30	833.29	816.53	798.18	781.14	763.26	747.40	385.00

TOTAL S/. 13978.83

7.3 Vacaciones, Indemnización Vacacional y Vacaciones Truncas: A) El trabajador que cumpla una jornada ordinaria mínima de cuatro horas diarias tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional, siempre que haya cumplido con el récord legalmente previsto, es decir con los días de labor efectiva que correspondan. En el supuesto que el trabajador cese después de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, sin haber disfrutado del descanso, tendrá derecho al pago del íntegro de la remuneración vacacional, además del pago correspondiente al récord trunco, que será cancelado en tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado (Artículos 10 y 22 del Decreto Legislativo 713). B) La remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitualmente en caso de seguir laborando. C) Se ha determinado que el actor ha laborado para la empresa demandada desde el uno de diciembre del dos mil uno al nueve de febrero del dos mil diez, sin que dicha empresa haya acreditado el otorgamiento del descanso vacacional, ni el pago del récord vacacional trunco, por tanto se tiene que:

c.1 Por los récords vacacionales acumulados desde el uno de diciembre del dos mil uno hasta el treinta de noviembre del dos mil ocho, le corresponde al actor por cada uno de estos periodos el pago de una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado y una indemnización por no haber disfrutado del descanso. **c.2** Por el periodo del uno de diciembre del dos mil ocho al treinta de noviembre del dos mil nueve, le corresponde el pago de una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado. **c.3** Por el periodo del uno de diciembre del dos mil nueve al nueve de febrero del dos mil diez, le corresponde el pago del récord trunco en forma proporcional a los meses y días laborados. D) En tal sentido, debe ordenarse pagar a favor del actor la suma de **dieciocho mil ciento setenta con 00/100 nuevos soles** por este concepto, conforme el siguiente detalle:

PERÍODO		REMUN. COMP.	PERÍODO A LIQUIDAR			VACAC.	INDEMN.
DEL			AÑOS	MESES	DIAS		

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Freddy Paul Takavera Neyra
Juez (S)
Segundo Juzgado de Trabajo

Esther G. Morante Chipana
Especialista de Causas
Juzgado de Trabajo - II DT



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO**

316
315
trabajo
quince

01/12/01	30/11/02	1200.00	1			1200.00	1200.00
01/12/02	30/11/03	1200.00	1			1200.00	1200.00
01/12/03	30/11/04	1200.00	1			1200.00	1200.00
01/12/04	30/11/05	1200.00	1			1200.00	1200.00
01/12/05	30/11/06	1200.00	1			1200.00	1200.00
01/12/06	30/11/07	1200.00	1			1200.00	1200.00
01/12/07	30/11/08	1200.00	1			1200.00	1200.00
01/12/08	30/11/09	1200.00	1			1200.00	
01/12/09	09/02/10	1200.00		2	9	170.00	
						9770.00	8400.00
TOTAL S/:							18170.00

7.4 Gratificaciones y Gratificaciones Truncas: **A)** Los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada tienen derecho a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias, y la otra por Navidad, cuyo valor equivale a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que le corresponda gozar de este beneficio. Tienen derecho los trabajadores que se encuentren laborando en la oportunidad en que corresponde percibir el beneficio, quince de julio o quince de diciembre, y en caso que cuente con menos de seis meses, percibirá la gratificación en forma proporcional a los meses laborados (Artículos 1 y 3 de la Ley 25139 vigente hasta el veintiocho mayo del dos mil dos y artículos 1 y 3 de la Ley 27735 vigente a partir del veintinueve de mayo del dos mil dos). **B)** Sobre el particular se tiene que la demandada no ha cumplido con acreditar el pago de gratificaciones legales en el periodo laborado, por lo que, debe ordenarse el pago de las mismas. **C)** Estando a lo expuesto y de conformidad con los cálculos que aparecen en el cuadro que se inserta a continuación, se tiene que al actor se le adeuda la suma de **diecinueve mil seiscientos con 00/100 nuevos soles:**

	REMUN. COMP.	GRATI
dic-01	1200.00	200
jul-02	1200.00	1200
dic-02	1200.00	1200
jul-03	1200.00	1200
dic-03	1200.00	1200
jul-04	1200.00	1200
dic-04	1200.00	1200
jul-05	1200.00	1200
dic-05	1200.00	1200
jul-06	1200.00	1200
dic-06	1200.00	1200
jul-07	1200.00	1200
dic-07	1200.00	1200
jul-08	1200.00	1200

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Freddy Paúl Takayra Neyra
Juez (S)
Segundo Juzgado de Trabajo

Corte Superior de Justicia de Arequipa

[Signature]
Corte Superior de Justicia de Arequipa
Segundo Juzgado de Trabajo



317

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

316
Poder
Judi

dic-08	1200.00	1200
jul-09	1200.00	1200
dic-09	1200.00	1200
jul-10	1200.00	200
Total		19600

7.6 Reintegro de Remuneraciones: El demandante alega que si bien pactó con la demandada el pago de una remuneración mensual de mil doscientos nuevos soles, esta no cumplía con pagarle la misma, recibiendo solo la suma de quinientos nuevos soles mensuales, sin embargo, como es de verse de las boletas de pago acompañadas por el propio demandante y que corren en páginas ciento tres a ciento seis, la demandada si ha pagado el monto de la remuneración pactado en el contrato de trabajo, desvirtuándose así lo afirmado por el actor, deviniendo en infundado este extremo de la demanda.

7.7 En resumen, sumados los montos liquidados tenemos que la empresa demandada adeuda al actor la suma total de **CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 73/100 NUEVOS SOLES (S/. 51 748.73)**, cuyo pago deberá ordenarse.

DEL CERTIFICADO DE TRABAJO

Octavo.-

De acuerdo a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria, Derogatoria y Final del Decreto Supremo 001-96-TR, corresponde que la demandada haga entrega a la demandante de un certificado de trabajo en el que se indique entre otros aspectos su tiempo de servicios y la naturaleza de las labores desempeñadas, conforme a lo establecido en la presente sentencia.

INTERESES LEGALES

Noveno.-

De conformidad con el artículo 3° del Decreto Ley 25920, el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño, por lo que debe ordenarse su pago, debiendo liquidarse su monto en ejecución de sentencia.

COSTAS Y COSTOS

Décimo.-

10.1 De conformidad con el artículo 14° de la Ley número 29497, la condena de costas y costos se regula conforme a la norma procesal civil, en tal sentido, el artículo 412° de dicha norma dispone que *"...El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida. (...) Si en un proceso se han discutido*

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Freddy Pachi Talavera Neyra
Juez (S)
Segundo Juzgado de Trabajo

[Handwritten signature]



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO**

318

317
Hoy
dejar

varias pretensiones, las costas y costos se referirán únicamente a las que hayan sido acogidas para el vencedor...". Por otro lado el artículo 414° del mismo cuerpo legal señala que "...El Juez regulará los alcances de la condena en costas y costos, tanto respecto del monto como de los obligados y beneficiados, en atención a las incidencias del proceso, fundamentando su decisión..."

10.2 En atención a ello y verificándose que en el presente caso se ha otorgado sustento parcial a las pretensiones demandadas, debe reconocerse el actor el pago de las costas y costos pretendidos con las características señaladas en los dispositivos legales precitados, y cuyo cálculo y regulación se efectuará en ejecución de sentencia.

III.- PARTE RESOLUTIVA.-

Por los fundamentos expuestos, administrando justicia en nombre de la Nación, **FALLO** declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda, en consecuencia:

- 1) **FUNDADAS EN PARTE** las pretensiones de pago de compensación por tiempo de servicios, vacaciones, indemnización vacacional y vacaciones truncas y gratificaciones, por los periodos comprendidos desde el uno de diciembre del dos mil uno hasta el nueve de febrero del dos mil diez; e **INFUNDADAS** las mismas pretensiones respecto de los periodos no amparados e **INFUNDADA** la pretensión de reintegro de remuneraciones. **ORDENO** que la empresa demandada cumpla con abonar al actor la suma total de **CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 73/100 NUEVOS SOLES (S/. 51 748.73)**, por los conceptos amparados, conforme han sido liquidados en la parte considerativa de la presente.
- 2) **FUNDADA** la pretensión de entrega de certificado de trabajo, **ORDENO** que la demandada cumpla con entregar al actor el correspondiente certificado de trabajo, teniendo presente para ello el récord laboral y cargo acreditados por el demandante, conforme los fundamentos de la presente sentencia.
- 3) **CON INTERESES LEGALES, COSTAS Y COSTOS**, los cuales serán de cargo de la parte demandada y se liquidarán en ejecución de sentencia con arreglo a ley.

En los seguidos por **Juan Ernabé Sanga Jara**, en contra de la empresa **Locería & Cristalería Récord E.I.R.L.**, sobre pago de beneficios económicos y otros. Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Segundo Juzgado de Trabajo – Nueva Ley Procesal del Trabajo.- Regístrese y comuníquese.-



Corte Superior de Justicia de Arequipa

Freddy Paúl Talavera Neyra
Juez (S)
Segundo Juzgado de Trabajo

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Gustavo Morante Chiriana
Especialista de Causas
Juzgados de Trabajo - NLPT

8. SENTENCIA DE VISTA N° 221-2015-1SLP



PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
PRIMERA SALA LABORAL PERMANENTE

417
cuatrocientos
diecisiete

418

Alfonso
Drescher

1° Sala Laboral
 EXPEDIENTE : 00277-2014-0-0401-JR-LA-02
 MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES
 RELATOR : MARTINEZ PAZ ADRIAN PEDRO
 DEMANDADO : LOCERIA CRISTALERIA RECORD E.I.R.L.
 DEMANDANTE : SANGA JARA, JUAN BERNABE

SENTENCIA DE VISTA Nro. 221-2015-1SLP

**Arequipa, veintiuno de abril
del dos mil quince.**

I. PARTE EXPOSITIVA

VISTOS; en audiencia pública; la apelación con efecto suspensivo interpuesta por la parte demandada, respecto a la sentencia ciento cincuenta y ocho – dos mil catorce – 2JT-NLPT de fecha treinta de octubre del dos mil catorce, corriente a folios trescientos cinco y siguientes, que declara fundada en parte la demanda interpuesta; concedida a ambas partes por resoluciones veinte y veintidós de folios trescientos cincuenta y seis y trescientos ochenta y siete respectivamente.

II. PARTE CONSIDERATIVA

De los argumentos de la apelación

PRIMERO.- La apelación de la parte demandada se sustenta en los siguientes fundamentos: a) Que, la sentencia emitida vulnera los principios de garantía de la administración de justicia y el debido proceso, ya que no tiene conocimiento de los actuados del proceso al no habersele notificado; b) Que, al haberse evidenciado que la demanda adolecía de errores que conducían hacia su improcedencia, como persona natural solicitó la nulidad de los actuados, siendo que no varió su domicilio procesal, sin embargo el juzgado ya no lo notifica en su domicilio de la persona jurídica; c) Que, la demanda debió ser declarada improcedente por aplicación del artículo 427° inciso 5) del Código Procesal Civil, ya que no existe conexión lógica entre los hechos y el petitorio, siendo que el actor pretende se le pague la suma de doscientos dieciocho mil seiscientos uno nuevos soles con setenta y seis céntimos y en sus fundamentos de hecho expresa que trabajó desde el quince marzo de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el veintidós de enero del dos mil diez, primero para la persona natural de Fabián Huaricallo, luego para Comercial Tiendas Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y por último para Locería & Corte Superior de Justicia de Arequipa

Alfonso
Alfonso Rodríguez
Secretaría
Primera Sala Laboral Permanente



418
cuatrocientos
dieciocho
419

*W. de la
Beza*

Cristalería Record Sociedad de Responsabilidad Limitada; **d)** Que, no se permitió la intervención de la persona jurídica demandada a través de su abogado Luis Fernández Núñez, el que pretendía declare la nulidad y la contestación de la demanda con el dictamen pericial; **e)** Que, se le declaró rebelde sin haberlo notificado, en cuanto a la actividad procesal afirma que se afectó el derecho a la legítima defensa, el debido proceso, impidiendo su intervención en las audiencias, retirando del local a su abogado apoderado; **f)** Que, se presumió la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, sin tener presente el actor laboró como contador sujeto a una contrato de locación de servicios, siendo que en la Carta del tres de marzo del dos mil diez, no cuestiona el vínculo civil, por lo que no se valoraron los medios probatorios presentados; **g)** Con respecto al peritaje grafotécnico como medio probatorio no se permitió su actuación; **i)** Que, se reconoció el vínculo laboral del actor hasta el nueve de febrero del dos mil diez, lo que no es cierto ya que laboró bajo contratos de locación de servicios hasta el diciembre del dos mil nueve, por lo que teniendo en cuenta la fecha de interposición de la demanda marzo del dos mil diez la demanda deviene en improcedente.....

*W. de la
Beza*

SEGUNDO.- La apelación de la parte demandante se sustenta en los siguientes fundamentos: **a)** Que, señor juez ha efectuado un equivocado análisis, valoración e interpretación de los fundamentos de hecho y de derecho, así como la abundante prueba documental que obra en autos, que sustentan la demanda en el período en que se ha declarado infundada, en flagrante trasgresión de la Constitución, el debido proceso y el derecho a la tutela judicial efectiva; **b)** Que, no se ha valorado la conducta procesal de la demandada de no asistir a la audiencia de conciliación, lo que ha llevado a que no haya contestado la demanda contradiciendo los extremos demandados y ofrecido pruebas; **c)** Que, la persona de Fabián Yucra Huaricailo inicia sus actividades comerciales en marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, por razones de índole tributario decide constituirse como persona jurídica con la denominación comercial de Tiendas Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada a partir del año mil novecientos noventa y cinco, y a partir del primero de diciembre del dos mil uno se constituye como persona jurídica de Locería y Cristalería Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, lo que está debidamente acreditado; **d)** Que, en cuanto a la invocación de la existencia de vinculación económica, si bien en cierto que en la demanda no señaló de manera expresa su existencia, se puede presumir del contenido sustancial de los fundamentos de hecho y pruebas ofrecidas y actuadas, con lo que está

Acceso



419
cuatro y veinte
de noviembre
420

W. J. ...

expresamente contenida la vinculación económica entre Fabián Yucra Huaricallo, Comercial Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y Locería y Cristalería Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, razón por la cual se demandó a la última, por lo que deben ampararse los derechos laborales demandados por el período del quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro al veintidós de diciembre del dos mil uno; e) Que, debe tenerse presente que la demandada se apersonó al proceso con fecha veinticinco de junio del dos mil catorce, por lo que pudo en este estado presentar las planillas de remuneraciones, boletas de pago, depósitos de compensación por tiempo de servicios, boletas de vacaciones, gratificaciones y otros; f) En cuanto al reintegro de remuneraciones del período del primero de diciembre del dos mil uno al quince de febrero del dos mil diez que fue declarado infundado, de las boletas de pago de los meses de enero a mayo del dos mil siete, se ofrecieron con la finalidad de acreditar la remuneración mensual pactada, siendo que éstas no prueban que la demandada pagó el reintegro de setecientos nuevos soles que se demandó, por lo que en aplicación de la Ley Procesal Laboral debió acreditar haber cumplido con pagar las remuneraciones pactadas de mil doscientos nuevos soles, siendo que sólo pagó la suma de quinientos nuevos soles; g) Que, no se aplicó el principio constitucional protector del trabajador, los principios in dubio pro operario, primacía de la realidad, el artículo 23° de la Ley Procesal Laboral sobre la carga de la prueba, el artículo 197° del Código Procesal Civil sobre la valoración conjunta de los medios probatorios admitidos y actuados, así como las normas laborales que amparan su derecho desde el quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Finalidad del recurso de apelación

TERCERO.- El objeto del recurso de apelación consiste en que el Órgano Jurisdiccional Superior, a solicitud de parte o de tercero legitimado, examine la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, tal como dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria. La competencia de la función jurisdiccional del juez superior, se halla delimitada por los siguientes principios: el *tantum devolutum quantum appellatum* (sólo puede ser revisado lo apelado), el de personalidad o comunidad del recurso y el de *non reformatio in peius* (prohibición de la reforma en peor). De otra parte el artículo 382° del Código antes citado señala que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad.

[Signature]
 J. J. ...
 Primera Sala Laboral Permanente



420
cuatrocientos
veinte
421
Uno

CUARTO.- Como lo determina el artículo 31° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo Ley N° 229497 establece sobre el contenido de la sentencia: *"El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia en derecho. La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y **sobre la demanda**, en caso de la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestación que debe cumplir el demandado. Si la prestación ordenada es de dar suma de dinero, la misma debe estar indicada en monto líquido. ..."*

QUINTO.- Que uno de los requisitos para el cumplimiento del principio del debido proceso, está constituido por el deber de motivación previsto en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución del Estado, y a su vez establecido en el artículo 122° inciso 3 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al proceso laboral, que señala que la decisión judicial (en este caso la sentencia) debe contener los fundamentos de hecho y de derecho en los que se sustenta, además de resolver sobre todos los puntos controvertidos como lo indica el inciso 4 del artículo antes mencionado. Al efecto el Tribunal Constitucional ha determinado en el **Expediente número 4348-2005-AA/TC**: *"Como lo ha precisado este Colegiado en reiterada jurisprudencia, el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido constitucional se respeta, prima facie, siempre que exista: a) fundamentación jurídica, que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presente el supuesto de motivación por remisión. ..."*

SEXTO.- Como corre del escrito de demanda a folios ciento treinta y cuatro, subsanada a folios ciento sesenta, el demandante interpone demanda laboral a fin de que: **a)** le paguen los beneficios económicos de los conceptos de compensación por tiempo de servicios, vacaciones, indemnización vacacional, gratificaciones de julio y diciembre y diferencia de remuneraciones básicas; **b)** la entrega de su certificado de trabajo, el pago de intereses legales, costos y costas del proceso; alegando que ingresó a laborar para la demandada el quince de marzo de mil novecientos ochenta

[Handwritten signature]



PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
PRIMERA SALA LABORAL PERMANENTE

721
cuatrocientos
veintidós
422

Verboch

y cuatro, en el cargo de Contador, por contrato verbal, conviniendo una remuneración mensual de mil doscientos nuevos soles labor que desempeñó hasta el veintidós de enero del dos mil diez, fecha en que se le impidió ingresar a laborar, por lo que efectuó la correspondiente denuncia a la Policía y al Ministerio de Trabajo; habiendo sido contratado por don Fabián Yucra Huaricallo como persona natural quien era propietario de las Tiendas Record cuyo giro del negocio era la venta de artículos domésticos para el hogar, metálicos, enlozados, aluminio, inox, plásticos, artefactos y otros bienes para el hogar, siendo que con fecha primero de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, se constituyó como persona jurídica con la denominación de "Comercial Tiendas Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada", a partir del veintitrés de diciembre del dos mil uno se constituyó cambiando de denominación a "Locería & Cristalería Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada" hasta la fecha de la demanda, señalando que desde la fecha en que ingresó a laborar quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro hasta que fue impedido de ingresar a trabajar, no se cumplió con pagarle todos los derechos laborales demandados, siendo que se desempeñó como contador general realizando diversas funciones en las instalaciones de la demandada, en el ambiente en que se le proporcionó, así como una computadora, dos impresoras y materiales de escritorio, siendo que en las declaraciones juradas mensuales y otros formularios presentados a Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT aparece su nombre y firma, posteriormente en el mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco, al constituirse como Empresa Comercial Tiendas Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada continuó laborando como contador, tal como laboraba en el departamento de contabilidad cuando se denominaba "Tiendas Record" como persona natural, desempeñando sus funciones bajo la dirección y coordinación del Gerente General Fabián Yucra Huaricallo, en el horario de trabajo desde las catorce horas hasta las veintidós o veintitrés horas de lunes a sábado.

SETIMO.- De los medios probatorios ofrecidos por el actor en su demanda obrantes en el presente proceso, aparece que Fabián Yucra Huaricallo habría desarrollado actividades comerciales en el rubro de comercio de artículos para el hogar, desde el año mil novecientos ochenta y ocho; por otro lado del Comprobante de Información Registrada a folios treinta y ocho emitido con fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho, se aprecia que Comercial Tiendas Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada tendría como fecha de inscripción en la

Corte Superior de Justicia de Arequipa
Fricom



*cuatrocientos
veintidos*

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT el veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco y Fabián Yucra Huaricallo la calidad de Gerente desde el catorce de febrero de mil novecientos noventa y cinco, asimismo del comprobante de información registrada de folios setenta emitido con fecha doce de diciembre del dos mil tres, se observa que la empresa demandada Locería & Cristalería Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada estaría inscrita en los Registros de Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT desde el cuatro de diciembre del dos mil uno y Fabián Yucra Huaricallo tendría la calidad de Titular-Gerente desde el cuatro de noviembre del dos mil uno; por lo que no existiendo certeza sobre la fecha de inicio de las actividades comerciales de Fabián Yucra Huaricallo como persona natural y las empresas: Comercial Tiendas Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y Locería & Cristalería Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; en consecuencia, correspondía que el Juzgador haciendo uso de la facultad de actuación de pruebas de oficio prevista por el artículo 22° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, solicitará a Registros Públicos copia de la Ficha Registral de la Inscripción de las Empresas antes mencionadas y de las Escrituras de Constitución de las mismas, así como se cursará oficio a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para que remita un informe indicando el inicio y terminó de las actividades comerciales de Fabián Yucra Huaricallo como persona natural y las empresas Comercial Tiendas Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y Locería & Cristalería Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, así como remita copia de los formularios de inscripción del Registro Único de Contribuyentes - RUC correspondientes. Por otro lado debe cursarse oficio a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para que remita copia de las declaraciones juradas mensuales presentadas por las empresas antes mencionadas con respecto a las declaraciones presentadas del Régimen de Prestaciones de Salud (Formulario 601 y PLAME) desde el año dos mil uno a enero del dos mil diez en cuanto al actor. Adicionalmente el juez de la causa debe evaluar la posibilidad de admitir como prueba los medios probatorios presentados extemporáneamente por las partes.-----

OCTAVO.- En cuanto a la fecha de término de la relación laboral; De los fundamentos de hecho de la demanda se desprende que el actor manifiesta que laboró hasta el veintidós de enero del dos mil diez, fecha en que indica se le impidió su ingreso al centro de trabajo, lo que se corrobora con la copia de denuncia policial

[Handwritten signature]
Beate



PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
PRIMERA SALA LABORAL PERMANENTE

423
cuarenta y tres
veintitres
424

W. Roldán
veintitres

obrante de folios noventa y seis, lo que no ha valorado debidamente el juzgador al momento de determinar la fecha de término de la relación laboral del actor con la empresa demandada.

NOVENO.- Por lo que al haberse sentenciado el proceso sin tener los elementos necesarios, así como no haber valorado debidamente los medios probatorios presentados, corresponde declararse la nulidad de la sentencia venida en grado, conforme a lo dispuesto en el artículo 171° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al proceso laboral, disponiendo que el juez de la causa emita nueva sentencia a la brevedad posible teniendo en cuenta los fundamentos de la presente resolución de vista.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por estos fundamentos; **DECLARARON NULA e INSUBSISTENTE** la **Sentencia ciento cincuenta y ocho – dos mil catorce – 2JT- NLPT** de fecha treinta de octubre del dos mil catorce corriente a folios **trescientos cinco a trescientos diecisiete**, que declara fundada en parte la demanda, con lo demás que contiene; **DISPUSIERON** que el Juez de la causa emita nueva sentencia a la brevedad posible teniendo en cuenta los fundamentos de la presente resolución de vista; en los seguidos por **Juan Bernabé Sanga Jara** en contra de **Locería Cristalería Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, sobre **pago de beneficios económicos**; y los devolvieron al Juzgado de origen. **Jueza Superior Ponente: Doctora Ayvar Roldán.**

SS.

Rubio Zevallos.

Ayvar Roldán.

Concha Garibay.

23 ABR 2015

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Roldán
Roldán Ayvar
Jueza Superior Ponente
Primera Sala Laboral Permanente

9. AUDIENCIA COMPLEMENTARIA DE JUZGAMIENTO (28/09/2015)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO

EXPEDIENTE : 277-2014-0-0401-JR-LA-02
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES
ESPECIALISTA : ESTHER MORANTE CHIPANA
DEMANDANTE : BERNABE SANGA JARA
DEMANDADO : LOCERIA Y CRISTALERIA RECORD
JUEZ : **FREDDY PAUL TALAVERA NEYRA .**

644
Liricatos
Cruzados
Cuzco
2
649
Juzgado
Cuzco
Jara

AUDIENCIA COMPLEMENTARIA DE JUZGAMIENTO

En Arequipa, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil quince, siendo las doce horas, ante el Segundo Juzgado de Trabajo de Arequipa, que despacha el Señor Juez FREDDY PAUL TALAVERA NEYRA, se da inicio a la Audiencia Complementaria de Juzgamiento en el Expediente 277-2014, con intervención del Especialista de audiencias, que suscribe.

I.- ACREDITACION DE LAS PARTES.

Demandante:

Nombres y Apellidos	JUAN BERNABE SANGA JARA
DNI Nro.	29279884
Abogado	MARLENY FERNANDEZ PALACO
Matrícula Nro.	940 COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
Casilla Electrónica	5515
Domicilio Procesal	CALLE SAN JOSE NRO 311 OFICINA 404 CERCADO

Demandado :

RAZON SOCIAL	LOCERIA Y CRISTALERIA RECORD EIRL
Apoderado	Fabian Yucra Huaricallo
DNI Nro.	29279884
Abogado	ANTONY TURPO MAYTA
Matrícula Nro.	6156 COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
Casilla Electrónica	36905
Domicilio Procesal	CALLE NUEVA N° 327 OF 136

II. REGLAS DE CONDUCTA.-

El señor juez informa a los asistentes las reglas de conducta que deben observar en la presente audiencia.

Letra Grande
Escritura
Juzgado de Trabajo - NLPT

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO

El señor juez solicita a la parte demandada que oralice referente a los medios probatorios extemporáneos presentados en su escrito de fecha 18 de setiembre del presente (00:03:53).

Traslado a la parte contraria (00:08:00)

Resolución nro 30.- VISTOS oídos el ofrecimiento de medios probatorios y su absolución y CONSIDERANDO: PRIMERO: Que el artículo 21 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo establece que los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes únicamente en la demanda y en la contestación de la demanda y extraordinariamente pueden ser ofrecidos hasta el momento previo a la actuación probatoria siempre y cuando estén referidos a hechos nuevos o hubiesen sido conocidos u obtenidos con posterioridad. **SEGUNDO** .- En el presente caso la parte demandada ofrece medios probatorios referidos a la prestación de servicios de la parte demandante para persona jurídica distinta acreditando que ha tomado conocimiento de la existencia de estos hechos y estos documentos con posterioridad al ofrecimiento de medios probatorios por tanto estamos dentro de los supuestos dispuesto en el artículo 21 respecto a los medios probatorios consistentes en Registro de Ventas, Libro de Caja y Recibo S/N por concepto de honorarios, la solicitud de fecha 09 de setiembre del 2015, el cargo de recepción de fecha 15 de setiembre del 2015 no constituyen prueba extemporánea también el oficio que se solicita a la Sunat es impresiso y el oficio por lo que **SE RESUELVE : Admitir** y Tener por ofrecidos los medios probatorios extemporáneos consistentes en: El registro de ventas incluido su legalización de la empresa Textiles Misti EIRL por los periodos Febrero 1998 Diciembre 1999 y febrero del 2000, El libro de caja incluido su legalización de la empresa Textiles Misti EIRL por los periodos Febrero 1998, Abril 1998 y diciembre del 2002 autorizados por el demandante Juan Sanga Jara. **Rechazar** los medios probatorios extemporáneos consistentes en: Solicitud de fecha 09 de setiembre del 2015 dirigida a la empresa Textiles Misti EIRL., El cargo de recepción de fecha 15 de setiembre del 2015 , así como el oficio que se solicita a la Sunat. **Tómese Razón y Hágase Saber.**

La parte demandada formula apelación

El juzgado concede el plazo de tres días a efecto de que pueda formular su recurso con arreglo a ley bajo apercibimiento de rechazarse el mismo.

III.- ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS :

Se requirió que la Sunat remita un informe sobre la fecha de inicio y termino de las actividades comerciales de Fabián Yucra Huaricallo como persona natural y de las empresas: Comercial Tiendas Record EIRL y Loceria y Cristalería Record EIRL 2.- Copia de los formularios de inscripción del Registro Único de Contribuyentes- RUC y declaraciones juradas mensuales respecto del régimen de prestaciones de Salud (Formulario 601-y PLAME) desde el año 2001 a 2010 en cuanto al actor presentadas por Fabián Yucra Huaricallo como persona natural y de las empresas Comercial Tiendas Record EIRL y Loceria & Cristalería Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada asimismo se requirió que la Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP remita copia certificada de la Ficha Registral de las empresas Comercial Tiendas Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Loceria & Cristalería Record Empresa Individual de responsabilidad Limitada y de las Escrituras de Constitución de las mismas. Informes que han sido remitidos y que obran anexados al presente expediente (00:20:00)

Así mismo obra en el expediente el dictamen pericial de grafotecnia que obra a fojas trescientos veinte. Respecto del mismo las partes se pronuncian (00:41:00)

648
Señor juez
Corte
Corte
Corte

COPIA DE LA RESOLUCION
RECHAZADA POR EL JUZGADO
DE TRABAJO N.º 002/2015
DEPARTAMENTO DE TRABAJO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO

El señor juez formula algunas preguntas a la parte (00:30:00)

Resolución nro 31.- En este estado el juzgado conforme al artículo 22 de la nueva ley procesal de trabajo y atendiendo a lo expuesto por las partes se hace necesario incorporar como prueba de oficio los documentos siguientes: 1.- La parte demandante deberá presentar las planillas de pago de Locería y Cristalería Record que tenga desde el año 2001 a la actualidad. 2.- llamar a exponer su pericia grafo técnica el Perito Javier Gonzalo Bringas Olarte a quien se le notificara

Estando a la resolución que antecede se dispone suspender la presente audiencia para ser continuada según el rol de diligencias y la carga procesal que soporta el juzgado el día **veintisiete de octubre del dos mil quince a las quince horas**, en la Sala de Audiencias **Nro. 10**, quedando notificadas en este acto las partes asistentes.

IV. SUSPENSIÓN:

Se suspende la presente audiencia a las trece horas con quince minutos, dejando constancia que todas las incidencias de la presente audiencia se encuentran registradas en audio y video, procediendo a firmar el acta el señor juez y la especialista de audiencias, conforme a ley.-

Corte Superior de Justicia de Arequipa
Segundo Juzgado de Trabajo

Corte Superior de Justicia de Arequipa
Segundo Juzgado de Trabajo

*cab
Disciplinada
conforme
a ley
5/10/15
Bringas
Olarte*

10. AUDIENCIA COMPLEMENTARIA DE JUZGAMIENTO (27/10/2015)

660
665
Juan Bernabe Sanga Jara

EXPEDIENTE : 277-2014-0-0401-JR-LA-02
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES
ESPECIALISTA : ESTHER MORANTE CHIPANA
DEMANDANTE : JUAN BERNABE SANGA JARA
DEMANDADO : LOCERIA Y CRISTALERIA RECORD
JUEZ : FREDDY PAUL TALAVERA NEYRA .

Freddy Paul Talavera Neyra
Juez (S)
Segundo Juzgado de Trabajo

AUDIENCIA COMPLEMENTARIA DE JUZGAMIENTO

En Arequipa, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil quince, siendo las quince horas, ante el Segundo Juzgado de Trabajo de Arequipa, que despacha el Señor Juez FREDDY PAUL TALAVERA NEYRA, se da inicio a la Audiencia Complementaria de Juzgamiento en el Expediente 277-2014, con intervención del Especialista de audiencias, que suscribe.

I.- ACREDITACION DE LAS PARTES.

Demandante:

Nombres y Apellidos	JUAN BERNABE SANGA JARA
DNI Nro.	29279884
Abogado	Luciano Prieto Ascuña
Matrícula Nro.	3419- COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
Casilla Electrónica	3658
Domicilio Procesal	Urb Aurora E-2 Dpto 102 CERCADO

Demandado :

RAZON SOCIAL	LOCERIA Y CRISTALERIA RECORD EIRL
Apoderado	Fabian Yucra Huaricallo
DNI Nro.	29279884
Abogado	ANTONY TURPO MAYTA
Matrícula Nro.	6156 COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
Casilla Electrónica	36905
Domicilio Procesal	CALLE NUEVA Nº 327 OF 136

Luisa Uscua Paredes Belizdo
Especialista de Audiencias
Juzgados de Trabajo - NLPT

Se deja constancia de la asistencia del Perito Grafotécnico Javier Gonzalo Bringas Olarte.

661
Revisado
Resolución
ECC
15/03/2019
15/03/2019

II. REGLAS DE CONDUCTA.-

El señor juez informa a los asistentes las reglas de conducta que deben observar en la presente audiencia.

El abogado del demandante solicita se incorpore como litisconsorte activo a la persona natural de Fabian Yucra Huaricallo, y de Comercial Record; ello conforme lo establece el artículo 95 del CPC.

La parte demandada absuelve el traslado.

RESOLUCION 34

VISTOS Y OÍDOS: El pedido del demandante y la absolución del mismo, **Primero:** Conforme lo establece el artículo 92, 93, y 95 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al proceso laboral; **Segundo.** Como se advierte de los fundamentos del escrito de demanda, se advierte que el actor señala haber sido contratado por personal natural Fabian Yucra Huaricallo, quien posteriormente luego constituye una persona jurídica; e invoca una relación laboral desde el 15 de marzo de 1984 hasta la fecha de despido; **Tercero:** Asimismo de los documentos solicitados a la SUNARP se ha remitido las fichas registrales de las siguientes personas jurídicas: 1) Comercial Tiendas Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; 2) Locería & Cristalería Comercial Record Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; y 3) Locería & Cristalería Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; todas con su socio fundador Fabián Yucra Huaricallo; por lo que se advierte que además de la demandada existen dos personas jurídicas y una personal natural que no han sido incorporados a proceso y que podrían tener relación con los hechos discutidos en el presente caso; por lo que es necesario su emplazamiento al amparo de las normas previstas. **SE DISPONE: EMPLAZAR EN CALIDAD DE LITISCONSORTE NECESARIO PASIVO de Fabián Yucra Huaricallo y de Comercial Tiendas Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; y Locería & Cristalería Comercial Record Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada;** a quienes se les deberá de otorgar el plazo de ley para contestar la demanda; por lo que previamente deberá la parte demandante precisar los domicilios de los litisconsortes y acompañar las copias necesarias para su emplazamiento; en el plazo de CINCO DIAS.- **Tómese razón y hágase saber.-**

El demandante solicita copias simples de lo actuado. EL JUZGADO: Otórguese a su solo pedido las copias solicitadas por mesa de partes de los Juzgados Laborales.

La parte demandada apela la resolución 34. EL JUZGADO: Concede el plazo de tres días para que fundamente su pedido y cumpla con las demás formalidades de ley; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tenerse por no formulada la apelación.

CONCLUSIÓN

Se da por concluida la presente audiencia siendo las quince horas con veintisiete minutos, dejándose constancia que las incidencias de la presente audiencia han quedado registradas en audio y video, procediendo a firmar el acta el señor juez y especialista de audiencias, conforme a ley.

Corte Superior de Justicia de Arequipa
Erika Ursula Parades Belido
Jueza (S)
Segundo Juzgado de Trabajo

Corte Superior de Justicia de Arequipa
Erika Ursula Parades Belido
Especialista de Audiencias
Juzgados de Trabajo - NLPT

11. AUDIENCIA COMPLEMENTARIA DE CONCILIACIÓN (27/01/2016)

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO**

0277-2014-0-0401-JR-LA-02

EXPEDIENTE : 00277-2014-0-0401-JR-LA-02
 MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS ECONOMICOS
 ESPECIALISTA : ESTHER GIOVANA MORANTE CHIPANA
 DEMANDADO : LOCERIA & CRISTALERIA RECORD E.I.R.L.
 FABIAN YUCRA HUARICALLO
 COMERCIAL TIENDAS RECORD E.I.R.L.
 LOCERIA & CRISTALERIA COMERCIAL RECORD S.R.L.
 DEMANDANTE : JUAN BERNABE SANGA JARA
 JUEZ : FREDDY PAUL TALAVERA NEYRA

*499
Audencias
seleccionadas
405
Jueces
Clas.*

AUDIENCIA COMPLEMENTARIA DE CONCILIACIÓN

En Arequipa, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas con treinta minutos, ante el Segundo Juzgado de Trabajo de Arequipa, a cargo del señor **Juez FREDDY PAUL TALAVERA NEYRA**, y con intervención de la Especialista de Audiencias que suscribe, se da inicio a la Audiencia Complementaria de Conciliación en el Expediente número 00277-2014-0-0401-JR-LA-02, fueron presentes:

I. ACREDITACIÓN DE LAS PARTES O APODERADOS Y DE SUS ABOGADOS.-

Demandante:

Nombres y Apellidos	JUAN BERNABE SANGA JARA
DNI Nro.	29279884
Abogado	Sin abogado
Matrícula Nro.	
Casilla Electrónica	35423
Domicilio Procesal	Urbanización Aurora E-2, Departamento 103 -CERCADO

DEMANDADO:

RAZON SOCIAL:	LOCERIA & CRISTALERIA RECORD E.I.R.L.
Apoderado:	Fabian Yucra Huaricallo
DNI Nro.:	29279884
Abogado	ANTONY TURPO MAYTA
Matrícula Nro.:	6156 - COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
Casilla Electrónica:	36905
Domicilio Procesal:	Calle Nueva N° 327, oficina 136 - Cercado

DEMANDADO:

Nombres y Apellidos:	FABIAN YUCRA HUARICALLO
DNI Nro.:	29279884
Abogado	ANTONY TURPO MAYTA
Matrícula Nro.:	6156 - COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
Casilla Electrónica:	36905
Domicilio Procesal:	Calle Nueva N° 327, oficina 136 - Cercado

DEMANDADO:

RAZON SOCIAL:	COMERCIAL TIENDAS RECORD E.I.R.L.
Apoderado:	Fabian Yucra Huaricallo
DNI Nro.:	29279884
Abogado	ANTONY TURPO MAYTA
Matrícula Nro.:	6156 - COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
Casilla Electrónica:	36905
Domicilio Procesal:	Calle Nueva N° 327, oficina 136 - Cercado

DEMANDADO:

Corte Superior de Justicia de Arequipa

[Signature]
 Freddy Paul Talavera Neyra
 Juez (S)
 Segundo Juzgado de Trabajo

Corte Superior de Justicia de Arequipa

[Signature]
 Patricia Teresa Puma Condori
 Especialista de Audiencias
 Juzgado de Trabajo - NLPT

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO**

RAZON SOCIAL:	LOCERIA & CRISTALERIA COMERCIAL RECORD S.R.L.
Apoderado:	Fabian Yucra Huaricallo
DNI Nro.:	29279884
Abogado	ANTONY TURPO MAYTA
Matrícula Nro.:	6156 - COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
Casilla Electrónica:	36905
Domicilio Procesal:	Calle Nueva N° 327, oficina 136 - Cercado

RESOLUCION N° 40: En mérito a la copia simple del DNI del demandado **FABIAN YUCRA HUARICALLO**, de fojas 295, se tiene por apersonado al proceso al mismo, y por señalados su domicilio procesal y casilla electrónica.

RESOLUCION N° 41: En mérito al certificado de vigencia de poder otorgado de la demandada **COMERCIAL TIENDAS RECORD E.I.R.L. a favor de FABIAN YUCRA HUARICALLO**, en calidad de Titular Gerente, y a la copia del DNI, se tiene por apersonado al proceso al mismo, y por señalados su domicilio procesal y casilla electrónica, notificándose en este acto a la parte demandante con copia de los mismos.

RESOLUCION N° 42: En mérito al certificado de vigencia de la demandada **LOCERIA & CRISTALERIA COMERCIAL RECORD S.R.L. a favor de FABIAN YUCRA HUARICALLO**, en su calidad de Gerente General, y a la copia del DNI, se tiene por apersonado al proceso al mismo, y por señalados su domicilio procesal y casilla electrónica, notificándose en este acto a la parte demandante con copia de los mismos.

II. REGLAS DE CONDUCTA.-

De conformidad con el artículo 11 de la Ley N° 29497.

III. CONCILIACION.-

Estando a la inasistencia del abogado de la parte demandante no es posible llegar a una conciliación, dándose por fracasada la misma.

IV. PRECISIÓN DE LAS PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO.-

Se precisaron en la Audiencia de Conciliación.

V. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN Y SUS ANEXOS.-

En este acto la parte demandada **FABIAN YUCRA HUARICALLO** presenta el escrito de contestación y sus anexos a fojas 40, acompaña arancel por ofrecimiento de pruebas y por excepción y derechos por notificación judicial, y se entrega copia del mismo a la parte demandante, el mismo que se procede a calificar.

Se deja constancia que en este acto ingresa a la sala el abogado de la parte demandante, Luis Prieto Ascuña, el mismo que está acreditado en el Expediente en la anterior audiencia. (00:07:11)

RESOLUCIÓN N° 43.- AL PRINCIPAL: Ténganse por deducida la excepción de Prescripción extintiva de la acción, y por ofrecidos sus medios probatorios, se correrá traslado a la parte demandante en la audiencia complementaria de juzgamiento. **AL PRIMER OTROSI: VISTOS y CONSIDERANDO: ÚNICO:** Estando a que la contestación de demanda reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad, previstos en los artículos 442,424 y 425 del Código Procesal Civil aplicable de manera supletoria, y los establecidos en los artículos 2, 13 y 19 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley número 29497, por lo que **SE RESUELVE: 1)** Tener por Contestada la demanda en los términos que precisa, y por ofrecidos los medios probatorios. **AL SEGUNDO OTROSI:** En cuanto a la cuestión probatoria, se deja a salvo el derecho de la parte para hacerlo valer en la etapa correspondiente de la audiencia. **Tómese razón y hágase saber.-**

En este acto la parte demandada **COMERCIAL TIENDAS RECORD E.I.R.L.** presenta el escrito de contestación y sus anexos a fojas 29 que incluye tres aranceles por ofrecimiento de pruebas de su excepción, incluye tres aranceles, y se entrega copia del mismo a la parte demandante, el mismo que se procede a calificar.

RESOLUCIÓN N° 44.- AL PRINCIPAL: Ténganse por deducida la excepción de Prescripción extintiva de la acción, y por ofrecidos sus medios probatorios, se correrá traslado a la parte demandante en la audiencia complementaria de juzgamiento. **AL PRIMER OTROSI: VISTOS y CONSIDERANDO: ÚNICO:** Estando a que la contestación de demanda

Freddy Pacheco Mayta
 Juez (S)
 Segundo Juzgado de Trabajo

Patricia Teresa Puma Condori
 Escribana de Audiencias
 Juzgados de Trabajo - NLPT

780
 781
 782
 783
 784
 785
 786
 787
 788
 789
 790

17/6
Sofia
C. L.
1997
C. L.
7/06

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO

reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad, previstos en los artículos 442, 424 y 425 del Código Procesal Civil aplicable de manera supletoria, y los establecidos en los artículos 2, 13 y 19 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley número 29497, por lo que **SE RESUELVE: 1)** Tener por Contestada la demanda en los términos que precisa, y por ofrecidos los medios probatorios **Tómese razón y hágase saber.-**

En este acto la parte demandada LOCERIA & CRISTALERIA COMERCIAL RECORD S.R.L. presenta el escrito de contestación y sus anexos a fojas 04, que incluye arancel por ofrecimiento de pruebas y derecho por notificación judicial, y se entrega copia del mismo a la parte demandante, el mismo que se procede a calificar.

Se deja constancia que únicamente está ejerciendo defensa de forma.

RESOLUCIÓN N° 45.- AL PRINCIPAL: Ténganse por deducida la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante y por ofrecidos sus medios probatorios. **AL PRIMER OTROSI:** Téngase presente que no está contestando la demanda. **AL SEGUNDO OTROSI:** Téngase presente. **Tómese razón y hágase saber.-**

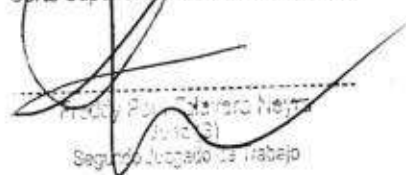
VI. FIJACIÓN DE DÍA Y HORA PARA LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.-

Corresponde en el presente acto fijar como fecha para la Audiencia de Juzgamiento el día **OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS A LAS ONCE HORAS**, en el local de los Juzgados de Trabajo, quedando notificadas las partes asistentes en este acto.

VII. CONCLUSIÓN.-

Concluye a las nueve horas con cincuenta y dos minutos, quedando registrada en audio y video, cuya acta será suscrita por el señor Juez y la Especialista de Audiencias.

Corte Superior de Justicia de Arequipa


Pedro Pablo Calderón Neyra
Jefe de Sala
Segundo Juzgado de Trabajo

Corte Superior de Justicia de Arequipa


Patricia Teresa Fuma Condori
Especialista de Audiencias
Juzgados de Trabajo - NLFT

**12. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEL CO-DEMANDADO, FABIÁN YUCRA
HUARICALLO**



3
201
Arequipa
016
406
20

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
AREQUIPA

27/01/2016 08:12:11
Pag. 1 de 1

Plaza Espata s/n Cercado Arequipa

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
7200-2016

Cod. Digitalizacion: 0000060424-2016-ESC-JR-LA

Expediente : 00277-2014-0-0401-JR-L-02 F.Inicio: 21/01/2014 13:55:05
Juzgado : 2|| Juzgado de Trabajo
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 27/01/2016 08:12:11 Folia : 40
Presentado : LITIS CONSORTE YUCRA MARRICALLO FABIAN
Especialista : ESTHER GIOVANA MORANTE HIPANA
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : SIN TASAS

SIN ARANCEL JUDICIAL

SIN DERECHO DE NOTIFICACION

Sumilla : DOCUMENTOS PRESENTADOS EN AUDIENCIA

Observacion :



DOÑEZ HUALLPA LUZ DELIA
ntanilla 1
dulo 18
aza Espata s/n Cercado Arequipa

28 ENE 2016

Recibido

40
73
Alberca
Noyu
73
Cl.
S. C.

Especialista: Dra. Esther Morante

Expediente: 00277-2014-0-0401-JR-LA-02

Escrito: 01

Cuaderno: Principal

SUMILLA: Principal: Deduce excepción de prescripción

Primer Otrosí: Contesta Demanda

Segundo Otrosí: Cuestión Probatoria

27 ENE 2014

SEÑOR JUEZ DEL 2º JUZGADO DE TRABAJO - Distrito Judicial Arequipa

FABIAN YUCRA HUARICALLO, identificado con DNI N° 29275191, con domicilio real en Calle Santo Domingo N° 404- Arequipa. Señalando **DOMICILIO PROCESAL** en Calle Nueva N° 327, interior 136 - Arequipa, y **CASILLA ELECTRONICA** N° 36905; a Ud. con merecido respeto digo:

I.- PETITORIO:

Que, amparado en el Artículo 446 inciso 12 del Código Procesal Civil y la Ley 27321, **DEDUZCO LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION EXTINTIVA** del petitorio del demandante, en razón de haber transcurrido en exceso el plazo de 04 años que tenía éste para accionar judicialmente, **SOLICITANDO** al señor Juez, **DECLARE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO Y DE POR CONCLUIDO EL PRESENTE PROCESO**, atendiendo los fundamentos de hecho y derecho siguientes:

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO DEL PETITORIO:

Que, de la "CONSULTA RUC" que se anexa al presente, se desprende que la fecha de inicio de mis actividades comerciales como **persona natural**, se han dado únicamente a partir del 01/01/1988.

Asimismo, considerando que el demandante ha señalado haber trabajado además para mis representadas **COMERCIAL TIENDAS RECORD E.I.R.L.** y **LOCERIA & CRISTALERIA RECORD E.I.R.L.** como se ve de su demanda; del reporte de los PDT 621 de Enero a Noviembre 2009 denominados "**RESULTADO:CONSULTA DE PEDIDOS**" de Locería & Cristalería Record EIRL, se tiene que el último periodo donde dicha empresa realizó actividad comercial, es **Noviembre 2009**, cuya declaración a Sunat se dio el 09/12/2009 mediante PDT formulario 621 N° 751787007; de lo que se concluye que el demandante prestó sus servicios como contador independiente, sólo hasta el 09/12/2009; resultando **FALSO** que haya brindado sus servicios hasta el 09/02/2010 como fluye de su demanda. Se corrobora lo antedicho, en razón de que los PDT 621 siguientes de Enero a

Marzo 2010, no consigna movimiento comercial (ver casillas 100 y 107), resaltando que la presentación de dichos PDT, lo realicé personalmente con ayuda de funcionarios de Sunat. Asimismo, se comprueba la **FALSEDAD** antedicha, con el mérito de la denuncia efectuada por el demandante ante el Ministerio de Trabajo (Expediente 182-2010), donde señala que ha prestado servicios hasta el 31/12/2009.

*7300
Prueba
Cuerpo
y
S...*

En tal sentido, siendo evidente que el demandante únicamente prestó servicios como contador sea de manera independiente desde el 01/01/1988 al 09/12/2009, **SE CONCLUYE** que a la fecha de presentación de su demanda (21/01/2014), ha transcurrido en exceso el plazo de 04 años que tenía para accionar judicialmente el cobro de beneficios económicos, conforme prescribe la Ley 27321; en consecuencia, corresponde al Sr. Juez, **DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO Y DAR POR CONCLUIDO EL PRESENTE PROCESO CON ARREGLO A LEY.**

III.- FUNDAMENTACION JURIDICA DEL PETITORIO

Código Civil: Artículos VI, VII, VIII, IX, 1989 y 2001.

Código Procesal Civil: Artículos 442, 446, 447, 448 y 451.

Ley: 26513, 27022, 27321 y 29497

IV.- MEDIOS PROBATORIOS:

CAA 6156

4.1.-El documento denominado "**CONSULTA RUC**" de FABIAN YUCRA HUARICALLO, donde se puede ver que la fecha de inicio de mis actividades comerciales como persona natural, se ha dado únicamente a partir del 01/01/1988, lo que significa que antes de la citada fecha, jamás he podido contratar los servicios del demandante; en consecuencia, es **FALSO** que éste haya trabajado para mi representada desde el 15/03/1984.

4.2.- El reporte denominado "**RESULTADO: CONSULTA DE PEDIDOS**" de LOCERIA & CRISTALERIA RECORD E.I.R.L. periodos de **Enero 2009 a Marzo 2010**, donde se puede ver que el último periodo declarado con movimiento comercial, fue **Noviembre 2009** presentado a Sunat el 09/12/2009 vía PDT 621 N° 751787007; de lo que se concluye que el demandante únicamente pudo prestar servicios a dicha fecha; en consecuencia, resulta **FALSO** que el mismo haya trabajado para mi representada hasta el 09/02/2010. Se corrobora lo antedicho, con los PDT 621 siguientes periodos de **Enero a Marzo 2010** (sin movimiento).

4.3.- La invitación para Conciliar solicitada por el demandante ante la autoridad de trabajo (Expediente N° 0182-2010), donde ha señalado que prestó servicios para mi representada hasta el 31/12/2009, cuya confesión, desacredita su indebida pretensión.

4.4.- Los documentos denominados "**DETALLE DE DECLARACIONES Y PAGOS**" y el denominado "**CONSULTA DE PEDIDOS**" de LOCERIA & CRISTALERIA RECORD E.I.R.L., que demuestra la legalidad de la información solicitada a Sunat con Clave SOL, y cuyos resultados se resaltan en el punto 4.2 precedente.

4.5.- El tenor del PETITORIO de la demanda de Juan Bernabé Sanga Jara, la misma que en merito a mis fundamentos de hecho y derecho señalados precedentemente, deja entrever **LA FALSEDAD** de la fecha de inicio y fin de la supuesta relación laboral alegada, tanto más, si

3
735
770
C.A.

de su escrito N° 1 y 3, fluye que de manera antojadiza el demandante ha cambiado la fecha de fin de la supuesta relación laboral.

V.- ANEXOS DE LA EXCEPCION

1.A.- "CONSULTA RUC" de FABIAN YUCRA HUARICALLO

1.B.- (03 folios) con el "DETALLE DE DECLARACIONES Y PAGOS" de LOCERIA & CRISTALERIA RECORD E.I.R.L.

1.C.- "CONSULTA DE PEDIDOS" de LOCERIA & CRISTALERIA RECORD E.I.R.L.

1.D.- (12 folios) con los RESULTADOS: CONSULTA DE PEDIDOS de LOCERIA & CRISTALERIA RECORD E.I.R.L.

1.E.- Escrito de la INVITACION A CONCILIAR (Expediente N° 00182-2010)

1.F.- Arancel judicial por excepciones.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez, pido **DECLARAR FUNDADA** la excepción propuesta, y conforme señala el Artículo 451 del Código Procesal Civil, **SOLICITO QUE DECLARE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, Y DE POR CONCLUIDO EL PRESENTE PROCESO** con arreglo a Ley.

PRIMER OTROSI DIGO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

I.- PETITORIO:

Que, de conformidad con el Artículo 442 del Código Procesal Civil, y dentro del plazo concedido, procedo a contestar la demanda de cobro de beneficios económicos interpuesta de manera indebida por JUAN BERNABE SANGA JARA, **NEGÁNDOLA Y CONTRADICIÉNDOLA EN TODOS SUS EXTREMOS**, a fin de que el Sr. Juez la declare **INFUNDADA**, atendiendo los fundamentos de hecho y derecho siguientes:

II.- NEGACION Y CONTRADICCION A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:

PRIMERO.- FALSO que el demandante ingreso a laborar un 15/03/1984 hasta el 09/02/2010; y **FALSO** también que trabajó como Contador bajo contrato verbal con una remuneración de S/. 1,200.00. **CONTRARIO SENSU**; del documento denominado "CONSULTA RUC" de FABIAN YUCRA HUARICALLO, se puede ver que la fecha de inicio de mis actividades comerciales, se ha dado únicamente a partir del 01/01/1988, por lo que antes de dicha fecha, jamás he podido contratar los servicios del demandante, y

5
934
P. Herrera
M. J. S. S. S.
S. S. S. S.
S. S. S. S.

los PDI 621 siguientes de Enero a Marzo 2010, no consigna movimiento comercial (ver casillas 100 y 107), resaltando que la presentación de dichos PDT, los realice personalmente con ayuda de funcionarios de Sunat.

4.- Reitero que es **FALSO** que el demandante haya prestado sus servicios como contador desde el 15/03/1984 como así lo desmiente el documento denominado **CONSULTA RUC** de **FABIAN YUCRA HUARICALLO**, y **FALSO TAMBIEN** que le corresponde los beneficios laborales demandados, toda vez que el demandante prestó servicios para mi representada, mediante contrato verbal de Locación de servicios.

5.- **FALSO** que el demandante durante su permanencia se haya desempeñado como Contador General para mi representada; pero **CIERTO** que en su condición de **CONTADOR INDEPENDIENTE BAJO CONTRATO VERBAL DE LOCACION DE SERVICIOS**, ha realizado las labores y trámites que señala en los puntos 5.1 al 5.13 siguientes, por la simple razón de que dicha labor es propia de todo Contador Independiente.

TERCERO.- FALSO que sus labores como contador independiente las realizó en las instalaciones de mi establecimiento comercial, a cuyo fin le entregué una computadora, una impresoras y materiales de escritorio; lo que si es cierto que el demandante presto sus servicios como contador independiente únicamente en sus diferentes domicilios fiscales, prueba de ello, se tiene la Carta Notarial de fecha **09/02/2010**, cuyo tenor es reconocido por el demandante, donde le solicité me hiciera entrega de toda la documentación que obraba en su poder, en razón de haber prestado sus servicios como **CONTADOR INDEPENDIENTE** fuera de mi establecimiento comercial. Que el hecho de reconocer al demandante que mi representada fue objeto de robo sus mis bienes, no significa que el demandante al tiempo de actualizar la información perdida, pueda cambiar su condición de Contador Independiente que tenía.

CUARTO.- Que, si bien de las declaraciones juradas anuales y demás presentadas y relacionadas con **SUNAT APARECE EL NOMBRE DEL DEMANDANTE, ELLO NO ES PRUEBA FEHACIENTE DE SU CONDICION LABORAL**, toda vez que dicha labor y mucho más, es propia de los **TODOS LOS CONTADORES INDEPENDIENTES**.

De otro lado, es **FALSO** que el demandante haya prestado servicios desde las 2:00 de la tarde hasta las 10 u 11 de la noche en forma obligatoria de lunes a sábado, alegando además que como el trabajo en contabilidad era voluminoso, diariamente trabajaba un promedio de 10 a 11 horas; **SIN EMBARGO**, se debe tener presente que desde la 2:00 de la tarde hasta las 11:00 de la noche, solo hay 9 horas, **SITUACION LAMENTABLE QUE DESACREDITA TOTALMENTE SU SEÑALAMIENTO**.

Que, **PARA DESACREDITAR TOTALMENTE LOS ARGUMENTOS IRRACIONALES DEL DEMANDANTE, OFREZCO COMO PRUEBA FEHACIENTE E IRREFUTABLE, EL EXTRACTO DE DECLARACIONES Y PAGO DE FABIAN YUCRA HUARICALLO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE MARZO 1992 A DICIEMBRE 1997**, donde se puede apreciar que: **a) existen numerosos periodos con presentación de las declaraciones juradas mensuales FUERA DE PLAZO, LO QUE ACREDITA AUSENCIA DE CONTADOR, b) por el periodo Enero a Junio 1993, no existe declaraciones juradas presentadas a Sunat, LO QUE ACREDITA AUSENCIA DE CONTADOR, c) y por los periodos de Enero a Diciembre 1997 (24 MESES), se puede ver mi acogimiento al Régimen Único Simplificado RUS, cuyas declaraciones fueron presentadas FUERA DE PLAZO, LO QUE ACREDITA AUSENCIA DE CONTADOR**, por lo que, estando a las consideraciones precedentes, **SE CONCLUYE QUE JAMAS HE PODIDO CONTRATAR LOS SERVICIOS**

6 42
peticion
trabajo
01/12
7/15
Javier
Gonzalo

DEL DEMANDANTE BAJO LAS CONDICIONES QUE FALSAMENTE SEÑALA; EN CONSECUENCIA SE ACREDITA MINIMAMENTE LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS.

QUINTO.- Que, el demandante alegremente señala haber desempeñado sus labores en el sistema financiero, en los registros públicos, en la municipalidad, en la dirección regional de industria y turismo, en el ex IPSS, en la FIA, ante Sunat y otras instituciones, lo que no acredita su condición laboral alegada, pues dichas labores y mucho más, es propia de **TODOS LOS CONTADORES INDEPENDIENTES**.

SEXTO.- Que, en relación al **SUPUESTO CONTRATO DE TRABAJO** de fecha 01/12/2001, de su tenor se evidencia que el mismo **HA SIDO REDACTADO E IMPRESO POR EL DEMANDANTE DE MANERA ILEGAL**, aprovechando que el mismo tenía en su poder hojas en blanco con mi firma puesta, siendo que lo dicho se comprueba con los argumentos siguientes:

Del documento denominado **CONSULTA RUC** de **LOCERIA & CRISTALERIA RECORD E.I.R.L.**, fluye de éste que la fecha de su inscripción ante la Sunat fue el **04/12/2001**, y la fecha de inicio de sus actividades el **06/12/2001**; **SIN EMBARGO**, del **SUPUESTO CONTRATO DE TRABAJO USADO POR EL DEMANDANTE COMO SU BANDERA**, se tiene que el mismo ha sido firmado el **01/12/2001**, cuando mi representada **LOCERIA & CRISTALERIA RECORD E.I.R.L.** aún no tenía número de RUC, y siendo que al interior del contrato aparece el RUC N° 20498180508 de dicha empresa, **SE CONCLUYE QUE DICHO DOCUMENTO CARECE DE EFICACIA PROBATORIA Y POR LO TANTO NULO, EN TANTO HA SIDO LLENADO POR EL DEMANDANTE DE MANERA ILEGAL, APROVECHANDO QUE TENIA EN SU PODER UNA HOJA EN BLANCO CON MI FIRMA PUESTA**. Este hecho irregular **SE CORROBORA CON EL DICTAMEN PERICIAL DE GRAFOTECNIA** realizado por el perito **JAVIER GONZALO BRINGAS OLARTE**, lo que acredita de manera fehaciente que el demandante prestó servicios para mi representada únicamente como Contador Independiente.

Que, con los argumentos antedichos, resulta pertinente **DESACREDITAR LAS BOLETAS DE PAGO de Enero a Mayo del 2007** presentadas por el demandante, en razón de que las mismas consignan como fecha de su ingreso el **01/12/2001**, cuando está probado que la empresa **LOCERIA & CRISTALERIA RECORD E.I.R.L.** a dicha fecha no tenía su número de RUC, en consecuencia, **DICHOS DOCUMENTOS CARECEN TAMBIEN DE EFICACIA PROBATORIA Y POR LO TANTO SON NULOS**, lo que acredita de manera fehaciente que el demandante prestó servicios para mi representada únicamente como Contador Independiente.

En conclusión, el demandante jamás ha podido ser contratado de manera subordinada bajo contrato verbal con una remuneración de S/. 1,200.00, sino más bien bajo contrato verbal de locación de Servicios, con honorarios pactados de hasta S/. 500.00, conforme lo reconoce y lo señala en la cuarta columna (**Pagado**) de su petitorio, los mismos que han sido honrados oportunamente; **EN CONSECUENCIA, AL DEMANDANTE NO LE CORRESPONDE NINGUNA CLASE DE BENEFICIOS LABORALES**.

SEPTIMO.- FALSO que al demandante le indiqué que no debió haberme denunciado a la Policía Nacional el 22/01/2010 y al Ministerio de Trabajo el 28/01/2010; y **FALSO también** que le permití seguir trabajando durante el mes de **Enero 2010**, pues según se desprende del reporte de los PDT 621 de **Enero a Noviembre 2009** denominados **"RESULTADO: CONSULTA DE PEDIDOS"** de **Locería & Cristalería Record EIRL**, se tiene que el último

periodo de realización de actividades fue Noviembre 2009, cuya presentación a Sunat fue el 09/12/2009 mediante Formulario 621 (N° 751787007), de lo que se concluye que el demandante prestó sus servicios como contador independiente, únicamente hasta el 09/12/2009; resultando **FALSO** que le haya permitido seguir trabajando durante el mes de Enero 2010. Se corrobora lo antedicho, en razón de que los PDT 621 siguientes de Enero a Marzo 2010, no consignan movimiento comercial (ver casillas 100 y 107), resaltando que la presentación de dichos PDT, los realice personalmente con ayuda de funcionarios de Sunat.

Que estando a lo dicho, es verdad que vía Carta Notarial de fecha 09/02/2010, me dirigí al demandante para solicitarle me haga entrega física y efectiva de toda documentación que obraba en su poder en su propio domicilio fiscal, dado su condición de Contador Independiente. Que la Carta Notarial antedicha, ha sido respondida por el demandante con otra de fecha 03/03/2010 sin antes haber cumplido con la entrega de mis documentos exigidos, **PERO RECONOCE QUE DICHOS DOCUMENTOS ESTABAN EN SU PODER, LO QUE ACREDITA QUE JAMAS HA TRABAJADO AL INTERIOR DE MI ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.**

Es por las razones antedichas, que en contra de Juan Bernabé Sanga Jara formalice denuncia penal ante la fiscalía por el delito de apropiación ilícita, siendo que dicho ente irracionalmente declaro que no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, tan solo por el hecho de no haberle precisado, si dentro de los lineamiento contractuales se encontraba establecida la obligación de que el denunciado me devuelva los bienes.

III.- NEGACION Y CONTRADICCION A LOS MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR EL DEMANDANTE:

B).-DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES:

1.- Que si bien los documentos en fs. uno a noventa y ocho ofrecidos por el demandante **LLEVAN SU NOMBRE, ELLO NO CAMBIA SU CONDICION DE CONTADOR INDEPENDIENTE, TODA VEZ QUE DICHA ACCION ES PROPIA DE TODOS LOS CONTADORES INDEPENDIENTES; EN CONSECUENCIA, SIENDO QUE EL DEMANDANTE HA REALIZADO SU LABOR EN SU DOMICILIO FISCAL, NO LO CONVIERTE EN TRABAJADOR BAJO RELACION DE DEPENDENCIA.**

2.- **FALSO** que mediante Carta Notarial de fecha 25/08/2004 haya delegado al demandante representarme ante la Sunat; pero cierto que en dicha fecha Juan Bernabé Sanga Jara redactó una Carta Poder para representarme ante dicha institución, **LA QUE FIRMÉ A SU FAVOR EN RAZÓN DE QUE ERA MI CONTADOR, Y NO POR ELLO CAMBIA SU CONDICION DE CONTADOR INDEPENDIENTE.**

3.- En relación a la Carta de fecha 04/07/2006 ofrecida por el demandante, en tanto no aparece la fecha en que supuestamente recibí dicho documento, se concluye que este fue redactado e impreso por el demandante con posterioridad a la firma puesta en él, como así sucedió con el supuesto contrato de trabajo de fecha 01/12/2001 que ha sido materia de peritaje, examen tal que también debe suceder con el documento en alusión. Sin embargo, estando al texto de la mencionada carta, **SE CORROBORA QUE EL DEMANDANTE EN TODO MOMENTO REALIZÓ SU LABOR EN SU DOMICILIO FISCAL, LO QUE ACREDITA SU CONDICION DE CONTADOR INDEPENDIENTE.**

C.A. 6156

7
420
Sikrean
March
144
J. Sanga
C.A. 6156

- 4.- En atención al requerimiento contenido en la carta de fecha 26/06/2008 ofrecida por el demandante, de los hechos allí expuestos, **NO HACE MAS QUE CORROBORAR SU CONDICION DE CONTADOR INDEPENDIENTE, EN TANTO DICHA ACCION CORRESPONDE A SU LABOR COMO TAL.**
- 5.- Así también, en atención al segundo requerimiento contenido en la Carta Notarial de fecha 30/06/2008 ofrecida por el demandante, de los hechos allí expuestos, **NO HACE MAS QUE CORROBORAR SU CONDICION DE CONTADOR INDEPENDIENTE, EN TANTO DICHA ACCION CORRESPONDE A SU LABOR COMO TAL.**
- 6.- De igual forma, atendiendo los hechos narrados en la carta de fecha 23/02/2009, ello no acredita que el demandante tenga la condición de trabajador bajo relación de dependencia, **RAZON QUE NO DESVIRTUA SU CONDICION DE CONTADOR INDEPENDIENTE SUJETO A LOCACION DE SERVICIOS.**
- 7.- En atención al Certificado de trabajo de fecha 31/12/2009 redactado por el demandante y supuestamente firmado por mi persona, resulta irrelevante su ofrecimiento, toda vez que en líneas más adelante, probaré que el citado certificado está viciado de nulidad.
- 8.- Que la carta poder de fecha 20/01/2010, ha sido otorgada bajo requerimiento de Juan Bernabé Sanga Jara después del cese de la prestación de sus servicios ocurrida el 09/12/2009, con la finalidad de recabar información de los ejercicios 2004 al 2009, en razón de que el demandado no se encontraba al día con la contabilidad a su cargo. Es por tal motivo que jamás me entregó mis libros contables.
- 9.- En relación a la Carta de fecha 21/01/2010 ofrecida por el demandante, en tanto no aparece la fecha en que supuestamente recibí dicho documento, se concluye que este fue redactado e impreso por el demandante con posterioridad a la firma puesta en él, como así sucedió con el supuesto contrato de trabajo de fecha 01/12/2001 que ha sido materia de peritaje, examen que también debe suceder con el documento en alusión.
- 10.- De la copia simple de la constatación policial de fecha 22/01/2010 ofrecida, se aprecia que denunciado y denunciante han coincidido en señalar que del demandante ha prestado servicios únicamente hasta Diciembre 2009. Estando a ello, **SE DESVIRTUA QUE JUAN BERNABE SANGA JARA HAYA PRESTADO SERVICIOS HASTA EL 09/02/2010 COMO FALSAMENTE REFIERE EN SU PETITORIO.**
- 11.- Que, estando al expediente administrativo N° 0182-2010-GRA/GRTPE-SDDLG (sector trabajo) ofrecido, fluye de la solicitud a conciliar que el demandante ha prestado servicios para mi representada hasta Diciembre 2009, lo que demuestra que no prestó servicios hasta el 09/02/2010 como FALSAMENTE alega en su demanda. Que, siendo que el demandante nunca trabajo para mi representada bajo relación de dependencia, el mencionado expediente **LOGICAMENTE CONCLUYÓ SIN CONCILIAR.**
- 12.- Que, en tanto está probado que el demandante prestó servicios como contador independiente hasta Diciembre 2009, y siendo que éste jamás hizo entrega de los documentos y libros contables que tenía en su poder en su domicilio fiscal en razón de su labor, me vi precisado a requerirle éstos vía Carta Notarial de fecha 09/02/2010, cuyo requerimiento nunca cumplió, en razón de no encontrarse al día con la contabilidad a su cargo.
- 13.- Que, estando a lo expresado en la Carta Notarial de Entrega de fecha 03/03/2010 ofrecida, se tiene que el demandante reconoce que los bienes allí mencionados, provienen de

8
 440
 Defensor
 Curator
 2010
 2010
 2010

C.A. 3156

su domicilio fiscal en razón de su labor, **DE LO QUE SE CONCLUYE QUE SIEMPRE HA LABORADO COMO CONTADOR INDEPENDIENTE.**

14.- ES FALSO EL TENOR DE LAS SUPUESTAS 05 BOLETAS OFRECIDAS POR EL DEMANDANTE, por las razones siguientes:

- De las **CONSTANCIAS DE PRESENTACION** (PDTs. 600) de Locería & Cristalería Record EIRL por los periodos de **Enero a Mayo 2007**, se tiene que mensualmente ha declarado a 05 trabajadores. Asimismo, de la **CONSULTA RUC** de la mencionada empresa, se tiene que el inicio de sus actividades data desde el **06/12/2001**; **SIN EMBARGO**, dado los años de actividad, y la fecha de inicio de la misma, de las Boletas de Pago en cuestión, se desprende como fecha de inicio de la supuesta relación laboral el **01/12/2001 LO QUE ES FALSO E IRRAZONABLE** toda vez que al 31 de Mayo del 2007 (fecha de la última boleta ofrecida) resulta sospechoso que solo se hayan emitido 30 boletas, **COMO FALSO E IRRAZONABLE TAMBIEN LOS TERMINOS DEL CONTRATO DE TRABAJO DE FECHA 01/12/2001**, en razón de que a dicha fecha, Locería & Cristalería Record EIRL aun no estaba inscrita en el RUC.

15.- Que, siendo que Juan Bernabé Sanga Jara jamás me entregó la toda la documentación contable que obraba en su poder pese habersele requerido conforme se señala en el punto 12 precedente, es por tal razón que me vi precisado a formalizar denuncia penal en su contra por apropiación ilícita, siendo que la fiscalía irracionalmente declaro que no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, tan solo por el hecho de no haberle precisado, si dentro de los lineamientos contractuales se encontraba establecida la obligación de que el denunciado me devuelva dichos bienes. Los hechos antes descritos, acreditan que el demandante **JAMAS ME ENTREGÓ TODA LA DOCUMENTACION QUE OBRABA EN SU PODER, EN RAZON DE NO ENCONTRARSE AL DIA CON MIS LIBROS CONTABLES.**

16.- ES FALSO EL TENOR DEL SUPUESTO CONTRATO DE TRABAJO OFRECIDO POR EL DEMANDANTE, POR LAS RAZONES QUE SE DETALLAN EN LA FORMULACION DE LA CUESTION PROBATORIA (TACHA).

IV.- NUESTROS MEDIOS PROBATORIOS

Que, a fin de acreditar que el demandante prestó servicios para mi representada bajo contrato verbal de **Locación de Servicios**, me permito ofrecer los medios probatorios siguientes:

4.1.-El documento denominado "**CONSULTA RUC**" de **FABIAN YUCRA HUARICALLO** (Anexo 1.A de la prescripción), donde se puede ver que la fecha de inicio de mis actividades comerciales como **persona natural**, se ha dado únicamente a partir del **01/01/1988**, lo que significa que antes de la citada fecha, **jamás he podido contratar los servicios del demandante**; en consecuencia, es **FALSO** que éste haya trabajado para mi representada desde el **15/03/1984**.

4.2.- El reporte denominado "**RESULTADO: CONSULTA DE PEDIDOS**" de **LOCERIA & CRISTALERIA RECORD E.I.R.L.** (Anexo 1.D de la prescripción) periodos de **Enero 2009 a Marzo 2010**, donde se puede ver que el último periodo declarado con movimiento comercial, fue **Noviembre 2009** presentado a Sunat el **09/12/2009** vía PDT 621 N° 751787007; de lo que se concluye que el demandante únicamente pudo prestar servicios a dicha fecha, en consecuencia, resulta **FALSO** que el mismo haya trabajado para mi

742
10
742
desacreditado
dos

representada hasta el 09/02/2010. Se corrobora lo antedicho, con los PDT 621 siguientes periodos de **Enero a Marzo 2010** (sin movimiento).

4.3.- La invitación para Conciliar solicitada por el demandante ante la autoridad de trabajo (Expediente N° 0182-2010) (**Anexo I.E de la prescripción**), donde ha señalado que prestó servicios para mi representada hasta el 31/12/2009, cuya confesión, desacredita su indebida pretensión.

4.4.- La declaración del demandante dada ante la Policía Nacional el día 22/01/2010 (ver Acta de Constatación - **Anexo I.M de la demanda**), **DONDE HA SEÑALADO QUE PRESTÓ SERVICIOS PARA MI REPRESENTADA HASTA EL 31/12/2009.**

4.5.- La Carta Notarial de fecha 09/02/2010 (**Anexo I.N de la demanda**), cuyo tenor es reconocido por el demandante, donde le solicité me hiciera entrega de toda la documentación que obraba en su poder, en razón de haber prestado sus servicios como **CONTADOR INDEPENDIENTE** fuera de mi establecimiento comercial. Que el hecho de reconocer el demandante que mi representada fue objeto de robo sus mis bienes, no significa que el demandante al tiempo de actualizar la información perdida, pueda cambiar su condición de Contador Independiente que tenía.

4.6.- El documento denominado **EXTRACTO DE DECLARACIONES Y PAGOS** de Fabián Yucra Huaricallo por el periodo comprendido de **Marzo 1992 a Diciembre 1997**, donde se puede apreciar que: a) existen numerosos periodos con presentación de las declaraciones juradas mensuales **FUERA DE PLAZO, LO QUE ACREDITA AUSENCIA DE CONTADOR**, b) que de Enero a Junio 1997 (**06 MESES**) no se existen declaraciones juradas mensuales presentadas, **LO QUE ACREDITA AUSENCIA DE CONTADOR**, c) y por los periodos de Enero a Diciembre 1997 (**24 MESES**), se puede ver mi acogimiento al Régimen Único Simplificado RUS (Categoría "A" con tope de S/. 1,500), cuyas declaraciones fueron presentadas **FUERA DE PLAZO, LO QUE ACREDITA AUSENCIA DE CONTADOR**; por lo que, estando a las consideraciones precedentes, **SE CONCLUYE QUE JAMAS HE PODIDO CONTRATAR LOS SERVICIOS DEL DEMANDANTE BAJO LAS CONDICIONES QUE FALSAMENTE SEÑALA; EN CONSECUENCIA SE ACREDITA MINIMAMENTE LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS.**

4.7.- El documento denominado **CONSULTA RUC** de **LOCERIA & CRISTALERIA RECORD EIRL**, para acreditar la fecha de inscripción e inicio de sus actividades comerciales, y desacreditar el tenor del supuesto Contrato de Trabajo del 01/12/2001, cuando a dicha fecha, mi representada aún no tenía Ruc, sin embargo el mencionado contrato extrañamente lo señala. Tales hechos hacen que el mencionando contrato sea tachado de nulo.

4.8.- El tenor de la demanda y anexos, que han servido de base para contradecir su contenido, y para determinar de manera fehaciente que el demandante jamás prestó servicios bajo relación de dependencia, sino bajo contrato de Locación de Servicios. Conviene resaltar que el demandante reconoce haber percibió honorarios por la prestación de sus servicios, como puede verse en la cuarta columna (**pagado**) del cuadro de beneficios económicos de su petitorio, cuyo hecho desacredita totalmente sus alegatos.

4.9.- Las **05 BOLETAS DE PAGO** (**Anexo I.P de la demanda**) ofrecidas por el demandante, las mismas que considerando los años de actividad y fecha de inicio de Locería & Cristalera Record EIRL, desdice el tenor de estas.

C.A.A. 6156

11 743
C. Huanca
C. Huanca
11 743
C. Huanca
C. Huanca

V.- ANEXOS DE LA CONTESTACION

1.A.- Copia del DNI de Fabián Yucra Huaricallo

1.B.- (3 hojas) Documento denominado **EXTRACTO DE DECLARACIONES Y PAGOS** de Fabián Yucra Huaricallo por el periodo comprendido de **Marzo 1992 a Diciembre 1997**.

1.C.- El documento denominado **CONSULTA RUC** de **LOCERIA & CRISTALERIA RECORD EIRL**.

1.D.- (05 folios) **CONSTANCIAS DE PRESENTACION** del PDT 600 de Locería & Cristalería Record EIRL por los periodos de **Enero a Mayo 2007**.

1.E.- Arancel judicial por ofrecimiento de pruebas y cédulas de notificación suficientes para las partes del proceso.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Sr. Juez, pido que en mérito a mis fundamentos de hecho y derecho, medios probatorios y anexos, **DECLARE INFUNDADA EN TODOS SUS EXTREMOS**, la demanda interpuesta por Juan Bernabé Sanga Jara, **CON COSTAS Y COSTOS**.

SEGUNDO OTROSI DIGO: CUESTION PROBATORIA

I.- PETITORIO:

Que al amparo del Artículo 242 y 300 del Código Procesal Civil, concordante con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley Procesal del Trabajo 29497; interpongo **TACHA** en contra del **Contrato de Trabajo** de fecha 01/12/2001 obrante en el principal como **Anexo 1.R** de la demanda, por **FALSEDAD** del mismo, en razón de que todo lo consignado en dicho contrato no se ajusta a la realidad, en tanto **no** ha sido otorgado por el recurrente Fabián Yucra Huaricallo, lo que ha sido evidenciado con pericia grafotécnica practicada por el Perito Javier Gonzalo Bringas Olarte, quien concluyó **QUE LA FIRMA ATRIBUIDA A LA PERSONA DE FABIAN YUCRA HUARICALLO, HA SIDO PUESTA CON ANTERIORIDAD A LA IMPRESIÓN DEL TEXTO DEL DOCUMENTO**; por lo que se declare **FUNDADA** la tacha del documento en cuestión.

II.- MEDIOS PROBATORIOS DE LA TACHA:

1.- El dictamen pericial de grafotécnica inserto a fojas 320 al 338 de autos, que acredita la **FALSEDAD** del Contrato de Trabajo de fecha 01/12/2001.


2.- El Contrato de Trabajo cuestionado de fecha 01/12/2001 (**Anexo 1.R de la demanda**), el mismo que sido desacreditado mediante el dictamen pericial antedicho.

747
12
12/12/2001
Ante el Jefe
de la Oficina
de la
Fiscalía
de la
Procuraduría
General
de la
República

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Sr. Juez, en mérito al dictamen pericial de grafotecnia de fojas 320 al 338, SOLICITO declare **FUNDADA** la tacha del Contrato de Trabajo de fecha 01/12/2001 por la causal de **FALSEDAD**, y consecuentemente, determine su ineficacia probatoria.

Arequipa, 25 de Enero del 2016.


Antonio Fajardo Fajardo
ABOGADO
C.A.A. 9156



CONSULTA RUC: 10292751911 - YUCRA HUARICALLO FABIAN

Numero de RUC:	10292751911 - YUCRA HUARICALLO FABIAN		
Tipo Contribuyente:	PERSONA NATURAL CON NEGOCIO		
No de Documento:	DNI 29275191 - YUCRA HUARICALLO, FABIAN		
Nombre Comercial:	TIENDAS RECORD		
Fecha de Inscripción:	06/05/1993	Fecha Inicio de Actividades:	01/01/1988
Estado del Contribuyente:	BAJA DE OFICIO	Fecha de Baja:	27/04/1999
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Dirección del domicilio Fiscal:	CAL OLIMPICA NRO. 101 P.J. GLMO SAN MARTIN AREQUIPA - AREQUIPA - MARIANO MELGAR		
Tema de Emisión Comprobante:	MANUAL	Actividad de Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Tema de Estabilidad:	MANUAL		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 52335 - VTA. MIN. EQUIPO DE USO DOMESTICO.		
Comprobantes de Pago c/aut. de Emisión (F. 806 u s):	FACTURA BOLETA DE VENTA		
Tema de Emisión Electrónica:	-		
Conectado al PLE desde:	-		
Impuestos:	NINGUNO		

*702
de Huaricallo
2007
2008*

enf

DETALLE DE DECLARACIONES Y PAGOS

UC :	20498180508	FECHA :	15/01/2016
NOMBRE O RAZON SOCIAL :	LOCERIA & CRISTALERIA RECORD EIRL	ORDENADO POR :	PERIODO
RESDE :	200901	HASTA :	200906
FORMULARIO :	0621	IMPORTE PAGADO :	MAYOR IGUAL A CERO

1 a 5 de 5

Periodo	N° Form	N° Orden	Descripción	Fecha de Pres.	Banco Receptor	Código-Tributo	Descripción	Importe pagado
200905	0621	163924190	PDT IGV-RENTA MENSUAL-IEV	12/06/2009	-	-	-	0,00
200904	0621	163356396	PDT IGV-RENTA MENSUAL-IEV	14/05/2009	-	-	-	0,00
200903	0621	164784043	PDT IGV-RENTA MENSUAL-IEV	15/04/2009	-	-	-	0,00
200902	0621	164183832	PDT IGV-RENTA MENSUAL-IEV	10/03/2009	-	-	-	0,00
200901	0621	163611127	PDT IGV-RENTA MENSUAL-IEV	09/02/2009	-	-	-	0,00

SERVACIONES

El ítem (*) señala a los formularios pagados con cheque que fue rechazado.
 Considera declaraciones efectuadas mediante el Programa de Declaración Telemática (PDT) y pagos realizados por Pago Fácil ó Declaración Simplificada.
 Los pagos efectuados mediante Pago Fácil, registran como número de orden, un número asignado por SUNAT, al cual es distinto al número de operación bancaria consignada en la constancia de pago que entrega el banco receptor.
 Si existe alguna omisión o no estar de acuerdo con la información detallada en la consulta, deberá comunicarse con los Centros de Atención o las Áreas de Servicios al Contribuyente de su dependencia.

Exportar a excel

e-mail

Solicitud de descargo de Declaraciones

Anterior

Enviar

Copyright © SUNAT 1997 - 2016

SUNAT

DETALLE DE DECLARACIONES Y PAGOS

UIC	: 20498180508	FECHA	: 16/01/2016
NOMBRE O RAZON SOCIAL	: LOCERIA & CRISTALERIA RECORD EIRL	ORDENADO POR	: PERJODO
ESDE	: 200907	HASTA	: 200912
FORMULARIO	: 0621	IMPORTE PAGADO	: MAYOR IGUAL A CERO

1 de 4 de 4

Periodo	N° Form	N° Orden	Descripción	Fecha de Pres.	Banco Receptor	Codigo-Tributo	Descripción	Importe pagado
200911	0621	751787007	PDT IGV-RENTA MENSUAL-IEV	09/12/2009	-	-	-	0,00
200909	0621	751068518	PDT IGV-RENTA MENSUAL-IEV	21/10/2009	-	-	-	0,00
200908	0621	750470112	PDT IGV-RENTA MENSUAL-IEV	17/09/2009	-	-	-	0,00
200907	0621	167119372	PDT IGV-RENTA MENSUAL-IEV	18/08/2009	-	-	-	0,00

OBSERVACIONES

asterisco (*) señala a los formularios pagados con cheque que fue rechazado.

Existen declaraciones efectuadas mediante el Programa de Declaración Telemática (PDT) y pagos realizados con Pago Fácil ó Declaración Simplificada.

Los pagos efectuados mediante Pago Fácil, registran como número de orden, un número asignado por SUNAT, el cual es distinto al número de operación bancaria consignada en la constancia de pago que entrega el banco receptor.

En caso de existir alguna omisión o no estar de acuerdo con la información detallada en la consulta, deberá comunicarse con los Centros de Atención o las Areas de Servicio al Contribuyente de su dependencia.

Exportar a excel

e-mail

Solicitud de descarga de Declaraciones

Enviar

Anterior

Copyright © SUNAT 1997 - 2016

 SUNAT

DETALLE DE DECLARACIONES Y PAGOS

UC	: 20499180508	FECHA	: 14/01/2016
NOMBRE O RAZON SOCIAL	: LOCERIA & CRISTALERIA RECORD EIRL	ORDENADO POR	: PERIODO
RESIDE	: 201001	HASTA	: 201006
FORMULARIO	: TODOS	IMPORTE PAGADO	: MAYOR IGUAL A CERO

1 a 3 de 3

Periodo	N° Form	N° Orden	Descripción	Fecha de Pres.	Banco Receptor	Código-Tributo	Descripción	Importe pagado
201003	0621	754321267	PDT IGV-RENTA MENSUAL-IEV	19/04/2010	-	-	-	0,00
201002	0621	753653359	PDT IGV-RENTA MENSUAL-IEV	12/03/2010	-	-	-	0,00
201001	0621	752999678	PDT IGV-RENTA MENSUAL-IEV	11/02/2010	-	-	-	0,00

OBSERVACIONES

El asterisco (*) señala a los formularios pagados con cheque que fue rechazado.

Considera declaraciones efectuadas mediante el Programa de Declaración Telemática (PDT) y pagos realizados por Pago Fácil e Declaración Simplificada.

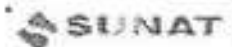
Los pagos efectuados mediante Pago Fácil, registran como número de orden, un número asignado por SUNAT, el cual es distinto al número de operación bancaria consignada en la constancia de pago que entrega el banco receptor.

En caso de existir alguna omisión o no estar de acuerdo con la información detallada en la consulta, deberá comunicarse con los Centros de Atención o las Áreas de Servicios al Contribuyente de su dependencia.

[Reportar a excel](#)
 e-mail

[Solicitud de descarga de Declaraciones](#)
[Anterior](#)
[Enviar](#)

Copyright © SUNAT 1997 - 2016



CONSULTA DE PEDIDOS

1 a 13 de 13

Pedido	Fecha y Hora de Pedido	Usuario de pedido	Periodo	Formulario	Nro Orden	Fecha Presentación	Estado	Disponible desde	Disponible hasta	Archivo
038725	2016-01-15 10:19:23	HOIDEVEN	200907	0621	167113379	2009-08-18	Atendido	2016-01-15 23:15:30	2016-02-14	Descargar
038734	2016-01-15 10:19:23	HOIDEVEN	200908	0621	750470102	2009-09-17	Atendido	2016-01-15 23:15:30	2016-02-14	Descargar
038732	2016-01-15 10:19:23	HOIDEVEN	200911	0621	751787007	2009-12-09	Atendido	2016-01-15 23:15:28	2016-02-14	Descargar
038733	2016-01-15 10:19:23	HOIDEVEN	200909	0621	751068318	2009-10-21	Atendido	2016-01-15 23:15:28	2016-02-14	Descargar
038716	2016-01-15 10:17:40	HOIDEVEN	200904	0621	165356596	2009-05-14	Atendido	2016-01-15 23:15:15	2016-02-14	Descargar
038717	2016-01-15 10:17:40	HOIDEVEN	200905	0621	165924190	2009-06-12	Atendido	2016-01-15 23:15:15	2016-02-14	Descargar
038719	2016-01-15 10:17:40	HOIDEVEN	200903	0621	164784043	2009-04-15	Atendido	2016-01-15 23:15:16	2016-02-14	Descargar
038721	2016-01-15 10:17:40	HOIDEVEN	200901	0621	163611127	2009-02-09	Atendido	2016-01-15 23:15:18	2016-02-14	Descargar
038720	2016-01-15 10:17:40	HOIDEVEN	200902	0621	164183832	2009-03-10	Atendido	2016-01-15 23:15:17	2016-02-14	Descargar
035835	2016-01-14 17:13:31	HOIDEVEN	200911	0621	751787007	2009-12-09	Atendido	2016-01-14 23:59:40	2016-02-13	Descargar
035495	2016-01-14 16:36:34	HOIDEVEN	201001	0621	752999678	2010-02-11	Atendido	2016-01-14 23:54:22	2016-02-13	Descargar
035493	2016-01-14 16:36:34	HOIDEVEN	201003	0621	754321267	2010-04-19	Atendido	2016-01-14 23:54:19	2016-02-13	Descargar
035494	2016-01-14 16:36:34	HOIDEVEN	201002	0621	753653359	2010-03-12	Atendido	2016-01-14 23:54:20	2016-02-13	Descargar

RESULTADO CONSULTA DE PEDIDOS:
 CERIA & CRISTALERIA RECORD E.I.R.L.

Ene-2009

*Copy
 10/1/09
 312
 312
 312*

Nro Rec	Nro Orden	Formulario	Periodo	Fecha Presentacion	Indicador Rectif	Nro Casilla	Valor Casilla
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	31	46102431
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	56	4
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	100	196850
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	101	37402
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	107	199010
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	108	37312
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	131	37402
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	140	410
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	145	980
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	178	37312
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	184	1390
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	198	0
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	189	0
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	301	196850
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	302	315
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	304	315
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	307	0
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	312	315
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	324	315
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	380	0.0016
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	400	0
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	401	0
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	402	199010
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	403	37312
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	509	0
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	510	0
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	511	0
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	513	0
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	517	0
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	518	0
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	519	0
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	721	4.8
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	722	202409
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	790	13/01/2009
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	799	T1554F521PE
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	861	0
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	862	0
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	866	0
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	867	0
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	869	1
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	870	0
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	871	0
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	872 E	
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	874	0
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	875	0
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	877	0
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	880	0
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	890	0
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	898	0
0498180508	163611127	621	200901	02/09/2009	0	899	0

RESULTADO CONSULTA DE PEDIDOS:
 BOCERÍA & CRISTALERÍA RECORD S.R.L.

Feb-2009

*For
 Detalle
 715
 J. L. S.*

Nro Ruc	Nro Orden	Formulario	Periodo	Fecha Presentacion	Indicador Rectif	Nro Casilla	Valor Casilla
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	31	17651991
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	56	4
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	100	157040
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	101	29838
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	107	140909
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	108	26773
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	131	29838
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	140	3065
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	145	1390
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	179	26773
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	184	1675
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	188	1675
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	189	0
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	301	157040
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	302	283
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	304	283
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	307	0
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	312	283
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	324	283
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	380	0.0018
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	400	0
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	401	0
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	402	140909
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	403	26773
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	509	0
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	510	0
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	511	0
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	513	0
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	517	0
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	518	0
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	519	0
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	721	4.8
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	722	202409
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	790	13/01/2009
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	799	T1184F621RE
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	861	0
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	862	0
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	866	0
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	867	0
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	869	1
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	870	0
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	871	0
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	872 E	
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	874	0
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	876	0
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	877	0
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	880	0
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	890	0
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	898	0
498180508	164183832	621	200902	03/10/2009	0	899	0

RESULTADO CONSULTA DE PEDIDOS:
 OCEANA & CRISTALENA RECORD E.I.R.L.

Mar-2009

Nro Ruc	Nro Orden	Formulario	Periodo	Fecha Presentacion	Indicador Rectif	Nro Casilla	Valor Casilla
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	81	83227140
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	86	4
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	100	138455
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	101	35926
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	107	145010
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	109	27552
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	131	25925
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	140	1625
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	145	0
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	172	27552
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	194	1625
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	188	0
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	189	0
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	301	138455
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	302	2729
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	304	2729
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	307	0
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	312	2729
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	315	2
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	324	2729
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	400	0
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	401	0
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	402	145010
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	403	27552
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	509	0
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	510	0
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	511	0
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	513	0
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	517	0
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	518	0
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	519	0
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	721	4.8
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	722	202409
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	790	13/31/2009
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	799	T10448621RD
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	861	0
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	862	0
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	866	0
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	867	0
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	869	2
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	870	0
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	871	0
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	872 E	
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	874	0
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	876	0
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	877	0
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	880	0
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	890	0
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	898	0
0498180508	164784043	621	200903	04/15/2009	0	899	0

900
Detallado
714
Sub
Cash

RESULTADO CONSULTA DE PEDIDOS:
 CIGARRA & CRISTALERIA RECORD S.R.L.

Abr-2009

Nro Ruc	Nro Orden	Formulario	Periodo	Fecha Presentacion	Indicador Rectif	Nro Casilla	Valor Casilla
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	81	85702182
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	86	4
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	100	68479
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	101	13011
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	107	77050
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	108	14540
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	191	13011
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	140	1529
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	143	1525
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	178	14540
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	184	3255
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	188	0
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	189	0
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	301	68479
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	302	1370
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	304	1370
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	307	0
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	312	1370
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	315	2
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	324	1370
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	400	0
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	401	0
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	402	77050
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	403	14640
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	509	0
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	510	0
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	511	0
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	513	0
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	517	0
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	518	0
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	519	0
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	721	4.8
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	722	202409
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	790	13/01/2009
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	799	T1554P621PE
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	861	0
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	862	0
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	866	0
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	867	0
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	869	2
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	870	0
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	871	0
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	872 E	
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	874	0
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	876	0
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	877	0
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	880	0
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	890	0
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	898	0
20498180508	165356596	621	200904	05/14/2009	0	899	0

Handwritten:
 210
 20/04/09
 de 2

RESULTADO CONSULTA DE PEDIDOS: May-2009
 OCEANA & CRISTALERIA RECORD E.I.R.L.

Nro Rec	Nro Orden	Formulario	Perido	Fecha Presentacion	Indicador Ractif	Nro Casilla	Valor Casilla
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	2	20498180508
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	5	0
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	7	200905
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	33	1901101
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	56	4
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	100	56450
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	101	10726
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	107	46510
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	108	8837
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	131	10726
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	140	1889
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	145	3253
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	178	8837
20498180508	165924190	621	200905	06/11/2009	0	184	1366
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	188	0
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	189	0
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	301	56450
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	302	1129
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	304	1129
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	307	0
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	312	1129
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	315	2
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	324	1129
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	400	0
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	401	0
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	402	46510
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	403	8837
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	509	0
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	510	0
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	511	0
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	513	0
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	517	0
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	518	0
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	519	0
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	721	4.8
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	722	202409
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	790	13/01/2009
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	799	440481F2C705
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	861	0
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	862	0
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	866	0
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	867	0
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	869	2
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	870	0
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	871	0
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	872 E	
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	874	0
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	876	0
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	877	0
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	880	0
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	890	0
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	898	0
20498180508	165924190	621	200905	06/12/2009	0	899	0

Handwritten notes:
 477
 Definitivas
 Rec
 7/6
 Si bien
 no es

RESULTADO CONSULTA DE PEDIDOS: Jul-2009
 OCERIA & CRISTALINA RECORD E.I.R.L.

Nro Rec	Nro Orden	Formulario	Periodo	Fecha Presentacion	Indicador Rectif	Nro Casilla	Valor Casilla
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	2	20498180508
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	5	0
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	7	200907
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	31	80198218
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	56	4
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	100	123450
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	101	23456
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	107	116401
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	108	20951
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	131	23456
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	140	2304
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	145	1366
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	178	20951
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	184	1138
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	188	1138
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	189	0
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	301	123450
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	302	2469
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	304	2469
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	307	0
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	312	2469
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	315	2
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	324	2469
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	400	116401
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	401	20951
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	509	0
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	510	0
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	511	0
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	513	0
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	517	0
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	518	0
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	519	0
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	721	4.8
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	722	202409
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	790	13/01/2009
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	799	T1189F621RETD
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	861	0
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	862	0
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	866	0
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	867	0
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	869	2
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	870	0
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	871	0
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	872 E	0
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	874	0
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	876	0
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	877	0
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	880	0
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	890	0
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	898	0
0498180508	167113379	621	200907	08/18/2009	0	899	0

Handwritten notes:
 712
 Ref. 712
 712
 712
 712

RESULTADO CONSULTA DE PEDIDOS:
 LOCERIA & CRISTALERIA RECORD E.I.R.L.

Ago-2009

*713
 Debitos
 Rec*

Nro Rec	Nro Orden	Formulario	Periodo	Fecha Presentacion	Indicador Rectif	Nro Casilla	Valor Casilla
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	2	20498180508
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	5	0
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	7	200908
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	31	41391511
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	56	4
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	100	27214
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	101	5171
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	107	0
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	108	0
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	151	5171
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	140	5171
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	145	0
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	178	0
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	184	5171
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	188	5171
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	189	0
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	301	27214
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	302	544
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	304	544
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	307	0
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	312	544
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	315	2
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	324	544
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	400	0
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	401	0
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	402	0
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	403	0
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	509	0
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	510	0
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	511	0
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	513	0
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	517	0
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	518	0
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	519	0
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	721	4.8
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	722	202409
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	790	13/01/2009
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	799	T1044F621R0DET
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	861	0
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	862	0
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	866	0
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	867	0
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	869	2
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	870	0
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	871	0
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	872 E	
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	874	0
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	876	0
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	877	0
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	880	0
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	890	0
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	898	0
20498180508	750470102	621	200908	09/17/2009	0	899	0

RESULTADO CONSULTA DE PEDIDOS: 046-2009
 LOPEZ & CRISTALETA RECORD S.R.L.

F14
Atenciones
514
...

Nro Rec	Nro Orden	Formulario	Periodo	Fecha Presentacion	Indicador Rectif	Nro Casilla	Valor Casilla
20498100500	751068510	621	200909	10/21/2009	0	1	20498100500
20498100507	751068510	621	200909	10/21/2009	0	5	0
20498100508	751068510	621	200909	10/21/2009	0	7	200909
20498100503	751068510	621	200909	10/21/2009	0	81	47242915
20498100502	751068510	621	200909	10/21/2009	0	86	4
20498100504	751068510	621	200909	10/21/2009	0	88	28.17.06
20498100505	751068510	621	200909	10/21/2009	0	100	2058
20498100509	751068510	621	200909	10/21/2009	0	101	545
20498100506	751068510	621	200909	10/21/2009	0	107	348
20498100502	751068510	621	200909	10/21/2009	0	108	19
20498100507	751068510	621	200909	10/21/2009	0	101	5-3
20498100503	751068510	621	200909	10/21/2009	0	100	217
20498100500	751068510	621	200909	10/21/2009	0	105	0
20498100508	751068510	621	200909	10/21/2009	0	173	19
20498100507	751068510	621	200909	10/21/2009	0	174	515
20498100506	751068510	621	200909	10/21/2009	0	198	513
20498100500	751068510	621	200909	10/21/2009	0	179	0
20498100500	751068510	621	200909	10/21/2009	0	301	2556
20498100507	751068510	621	200909	10/21/2009	0	302	87
20498100501	751068510	621	200909	10/21/2009	0	304	87
20498100508	751068510	621	200909	10/21/2009	0	307	0
20498100507	751068510	621	200909	10/21/2009	0	312	87
20498100500	751068510	621	200909	10/21/2009	0	313	0
20498100500	751068510	621	200909	10/21/2009	0	324	87
20498100507	751068510	621	200909	10/21/2009	0	400	0
20498100501	751068510	621	200909	10/21/2009	0	401	0
20498100508	751068510	621	200909	10/21/2009	0	402	141
20498100502	751068510	621	200909	10/21/2009	0	408	0
20498100507	751068510	621	200909	10/21/2009	0	508	0
20498100501	751068510	621	200909	10/21/2009	0	510	0
20498100500	751068510	621	200909	10/21/2009	0	511	0
20498100500	751068510	621	200909	10/21/2009	0	513	0
20498100500	751068510	621	200909	10/21/2009	0	517	0
20498100508	751068510	621	200909	10/21/2009	0	518	0
20498100500	751068510	621	200909	10/21/2009	0	519	0
20498100500	751068510	621	200909	10/21/2009	0	711	41
20498100508	751068510	621	200909	10/21/2009	0	712	201401
20498100500	751068510	621	200909	10/21/2009	0	790	19/01/2001
20498100500	751068510	621	200909	10/21/2009	0	799	T1884862129-
20498100508	751068510	621	200909	10/21/2009	0	861	0
20498100503	751068510	621	200909	10/21/2009	0	862	0
20498100500	751068510	621	200909	10/21/2009	0	868	0
20498100500	751068510	621	200909	10/21/2009	0	867	0
20498100508	751068510	621	200909	10/21/2009	0	869	0
20498100500	751068510	621	200909	10/21/2009	0	870	0
20498100509	751068510	621	200909	10/21/2009	0	871	0
20498100508	751068510	621	200909	10/21/2009	0	872	8
20498100500	751068510	621	200909	10/21/2009	0	874	0
20498100500	751068510	621	200909	10/21/2009	0	875	0
20498100500	751068510	621	200909	10/21/2009	0	877	0
20498100500	751068510	621	200909	10/21/2009	0	880	0
20498100509	751068510	621	200909	10/21/2009	0	890	0
20498100500	751068510	621	200909	10/21/2009	0	898	0
20498100508	751068510	621	200909	10/21/2009	0	899	0

RESULTADO CONSULTA DE PEDIDOS:
 LOCERIA & CRISTALERIA RECORD S.R.L.

Ene-2010

Handwritten notes:
 7/11
 2/11/10
 2/11/10

Nro Rec	Nro Orden	Formulario	Periodo	Fecha Presentacion	Indicador Pactiv	Nro Casilla	Valor Casilla
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	2	20498180508
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	3	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	7	201001
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	81	22613518
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	88	4
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	89	103891
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	100	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	101	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	107	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	108	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	109	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	111	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	112	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	113	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	114	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	118	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	159	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	201	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	202	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	203	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	204	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	207	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	212	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	213	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	214	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	215	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	216	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	217	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	218	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	219	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	221	4.8
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	222	201409
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	223	25.02/2008
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	224	71049671400
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	225	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	226	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	227	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	228	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	229	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	230	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	231	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	232	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	233	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	234	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	235	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	236	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	237	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	238	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	239	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	240	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	241	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	242	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	243	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	244	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	245	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	246	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	247	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	248	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	249	0
20498180508	752999678	621	201001	02/11/2010	0	250	0

RESULTADO CONSULTA DE PEDIDOS:
 LOGERIA & CRISTALERIA RECORD S.R.L.

Feb-2010

Handwritten:
 7/7
 Schuster,
 December
 2009

Nro Rec	Nro Orden	Formulario	Periodo	Fecha Presentacion	Indicador Pacto	Nro Casilla	Valor Casilla
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	2	20498180508
20498180505	753653359	621	201002	08/11/2010	0	5	0
20498180507	753653359	621	201002	08/11/2010	0	7	201002
20498180506	753653359	621	201002	08/11/2010	0	31	64813125
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	52	4
20498180509	753653359	621	201002	08/11/2010	0	55	18/11/99
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	100	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	111	0
20498180507	753653359	621	201002	08/11/2010	0	127	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	128	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	129	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	130	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	131	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	132	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	133	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	134	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	135	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	136	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	137	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	138	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	139	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	140	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	141	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	142	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	143	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	144	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	145	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	146	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	147	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	148	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	149	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	150	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	151	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	152	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	153	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	154	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	155	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	156	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	157	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	158	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	159	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	160	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	161	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	162	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	163	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	164	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	165	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	166	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	167	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	168	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	169	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	170	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	171	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	172	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	173	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	174	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	175	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	176	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	177	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	178	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	179	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	180	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	181	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	182	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	183	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	184	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	185	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	186	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	187	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	188	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	189	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	190	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	191	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	192	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	193	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	194	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	195	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	196	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	197	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	198	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	199	0
20498180508	753653359	621	201002	08/11/2010	0	200	0

202402
 17/11/2009
 514665-80097

EXPEDIENTE N° 0182-2010-GRA/GRTPE-SDDLG
SEGUNDA SALA DE CONCILIACIÓN

719
Abogada
Directora
V-24
Sindicato

SEÑOR SUB DIRECTOR DE DEFENSA LEGAL GRATUITA
JUAN BERNABE SANGA JARA, identificado (a) con DNI N° 29279884, Teléfono 956746743,
señalando domicilio en ASOCIACION DE VIVIENDA CIUDAD MUNICIPAL R 14 ZONA 2 CERRO
COLORADO (CERCA AL COLEGIO PRIMARIO SAN MARTIN); a Ud., digo:

DEL (LOS) INVITADO (S) A CONCILIAR

LOCERIA & CRISTALERIA RECORD SRL, RUC/DNI 20496180508, con domicilio en CALLE
SANTO DOMINGO 404 CERCADO DE AREQUIPA.

DE LOS HECHOS:

El (los) invitado (s) inicio su relación laboral con fecha 18/01/1994 hasta el 31/12/2009, para mi
empleador LOCERIA & CRISTALERIA RECORD SRL, en calidad de CONTADOR y el caso que
para a los requerimientos efectuados al citado empleador, no ha conseguido el pago de los conceptos
de REMUNERACIONES ADEUDADAS, VTS, VACACIONES, INDEMNIZACION VACACIONAL,
GRATIFICACIONES.

DE LA PRETENSION:

Por medio de la presente, escrito a Ud., me dirijo a invitar a mi ex empleador, a efecto de promover un
acuerdo de conformidad con lo normado en el Artículo 27 del D. Leg. N° 910 y cumplir con pagarme
la suma de S/ 105,404.26 resultado de los conceptos reclamados.

ANEXOS: el trabajador adjunta los siguientes:

- 1.- Copia de mi DNI
- 2.- Copia de Liquidación de carácter referencial
- 3.- Copia del RUC
- 4.- 1 COPIA DE CONSTATAION POLITICA, 01 COPIA FOTOSTATA DE BOLETA DE PAGO, COPIA DE CARTA ENVIADA POR EL EMPLEADOR

POR LO EXPUESTO:

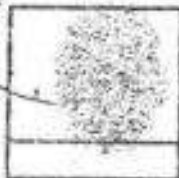
Sr. Subdirector conciliar conforme a lo solicitado, señalar día y hora para la diligencia

OTROS: Preciso que el domicilio señalado del empleador CALLE SANTO DOMINGO 404 CERCADO DE AREQUIPA, es en el que actualmente domicilia la citada

Arequipa, 26 DE ENERO DEL 2010

Juan Bernabe Sanga Jara
FIRMA

DNI 29279884



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Abog. Jessica Pizarro Delgado
M. C. N. 17 818
OFICINA DE DEFENSA LEGAL Y JURISTICA
AGENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCION DEL APLIO

**EXTRACTO DE DECLARACIONES Y PAGOS:
YUCRA HUARICALLO FABIAN
RUC. 10292751911**

Handwritten notes:
489/
Abraham
Lopez
426
Luz
Luz

Nº	Periodo	Form.	Nº Orden	Descripción	Fecha	Banco	Tributo	Categ.	Importe	Observ.
1	199200	1031	367263	BOLETA DE OTROS PAGOS	26/11/1993	NACION	-	-	30,00	F. de plazo
2	199204	1031	367264	BOLETA DE OTROS PAGOS	26/11/1993	NACION	-	-	15,00	F. de plazo
3	199206	1031	367267	BOLETA DE OTROS PAGOS	26/11/1993	NACION	-	-	53,00	F. de plazo
4	199208	1031	177508	BOLETA DE OTROS PAGOS	25/11/1993	LATINO	-	-	105,00	F. de plazo
5	199209	1031	177507	BOLETA DE OTROS PAGOS	25/11/1993	LATINO	-	-	41,00	F. de plazo
6	199211	1031	177505	BOLETA DE OTROS PAGOS	23/11/1993	LATINO	-	-	365,00	F. de plazo
7	199211	1051	896885	BOLETA DE PAGO	18/07/1994	NACION	0311	-	1.500,00	No inscrip.
8	199211	1051	885575	BOLETA DE PAGO	31/08/1994	NACION	6061	-	1.000,00	Inf. Incompl.
9	199211	2051	488152	BOLETA DE PAGO	31/10/1994	NACION	6061	-	300,00	Inf. Incompl.
10	199211	1051	506211	BOLETA DE PAGO	30/11/1994	LATINO	6051	-	100,00	Inf. Incompl.
11	199211	2051	547183	BOLETA DE PAGO	29/12/1994	LATINO	6031	-	750,00	Inf. Incompl.
12	199211	1051	519644	BOLETA DE PAGO	31/01/1995	LATINO	6041	-	400,00	Omitir a D/I
13	199211	1051	518789	BOLETA DE PAGO	01/05/1995	LATINO	6061	-	217,00	Inf. Incompl.
14	199211	1031	367265	BOLETA DE OTROS PAGOS	26/11/1993	NACION	-	-	845,00	
15	199301									Sin Mov.
16	199302									Sin Mov.
17	199303									Sin Mov.
18	199304									Sin Mov.
19	199305									Sin Mov.
20	199306									Sin Mov.
21	199307	109	1340583	DDU MENSUAL (IVREG. GRAL)- RENTA-PATR.	19/04/1993	LATINO	-	-	241,00	
22	199308	109	117274	DDU MENSUAL (IVREG. GRAL)- RENTA-PATR.	25/09/1993	LATINO	-	-	15,00	
23	199308	1031	367263	BOLETA DE OTROS PAGOS	26/11/1993	NACION	-	-	155,00	
24	199309	109	117273	DDU MENSUAL (IVREG. GRAL)- RENTA-PATR.	13/10/1993	-	-	-	0,00	
25	199310	109	116393	DDU MENSUAL (IVREG. GRAL)- RENTA-PATR.	16/11/1993	-	-	-	0,00	
26	199310	1031	177506	BOLETA DE OTROS PAGOS	25/11/1993	LATINO	-	-	38,00	
27	199311	109	309497	DDU MENSUAL (IVREG. GRAL)- RENTA-PATR.	17/12/1993	-	-	-	0,00	
28	199312	109	309236	DDU MENSUAL (IVREG. GRAL)- RENTA-PATR.	18/01/1994	SCOTTABANK PERU	-	-	15,00	
29	199401	2051	1622430	BOLETA DE PAGO	06/02/1995	LATINO	6061	-	48,00	Inf. Incompl.
30	199401	150	3033041	DDU MENSUAL (IV-RENTA REGIMEN GENERAL)	13/01/1995	LATINO	-	-	304,00	F. de plazo
31	199401	1051	1622431	BOLETA DE PAGO	06/01/1995	LATINO	6051	-	44,00	Inf. Incompl.
32	199401	150	3032987	DDU MENSUAL (IV-RENTA REGIMEN GENERAL)	13/01/1995	LATINO	-	-	12,00	F. de plazo
33	199401	2051	3480258	BOLETA DE PAGO	30/04/1996	BANCOSUR	3031	-	116,00	
34	199401	1051	3480260	BOLETA DE PAGO	30/04/1996	BANCOSUR	6001	-	48,00	Cestas
35	199401	150	328218	DDU MENSUAL (IV-RENTA REGIMEN GENERAL)	19/04/1994	SCOTTABANK PERU	-	-	40,00	
36	199401	2051	3480257	BOLETA DE PAGO	30/04/1996	BANCOSUR	3031	-	123,00	
37	199404	1051	1622433	BOLETA DE PAGO	06/01/1995	LATINO	6061	-	42,00	Inf. Incompl.
38	199404	150	3254384	DDU MENSUAL (IV-RENTA REGIMEN GENERAL)	13/01/1995	LATINO	-	-	12,00	F. de plazo
39	199404	1051	330799	BOLETA DE PAGO	19/01/1995	LATINO	3031	-	456,00	
40	199401	1051	1334707	BOLETA DE PAGO	06/01/1995	LATINO	6061	-	40,00	Inf. Incompl.
41	199401	150	3394585	DDU MENSUAL (IV-RENTA REGIMEN GENERAL)	13/01/1995	LATINO	-	-	12,00	F. de plazo

450
452
Johann
Cuentas de
704
Cuentas
Cuentas

42	199400	1051	1334711	BOLETA DE PAGO	23/01/1995	LATINO	3031	375.00	
43	199400	150	3692686	DDI MENSUAL IGV-RENTA REGIMEN GENERAL	11/01/1995	LATINO	-	12.00	F. de plazo
44	199400	1051	1334712	BOLETA DE PAGO	23/01/1995	LATINO	3031	455.00	
45	199400	1051	810609	BOLETA DE PAGO	20/05/1995	LATINO	6061	198.00	Inf. Incompt.
46	199400	1051	1334709	BOLETA DE PAGO	06/01/1995	LATINO	6061	38.00	Inf. Incompt.
47	199400	150	3053043	DDI MENSUAL IGV-RENTA REGIMEN GENERAL	13/01/1995	LATINO	-	12.00	F. de plazo
48	199400	1051	1334713	BOLETA DE PAGO	19/01/1995	LATINO	3031	594.00	
49	199400	1051	810605	BOLETA DE PAGO	20/01/1995	LATINO	6061	350.00	Inf. Incompt.
50	199400	150	8171934	DDI MENSUAL IGV-RENTA REGIMEN GENERAL	13/05/1994	BANCOSUR	-	300.00	
51	199400	150	4011813	DDI MENSUAL IGV-RENTA REGIMEN GENERAL	20/01/1995	LATINO	-	363.00	F. de plazo
52	199400	1051	810012	BOLETA DE PAGO	20/01/1995	LATINO	6061	367.00	Inf. Incompt.
53	199400	150	3692831	DDI MENSUAL IGV-RENTA REGIMEN GENERAL	08/11/1994	LATINO	-	377.00	
54	199413	150	3691664	DDI MENSUAL IGV-RENTA REGIMEN GENERAL	21/12/1994	LATINO	-	456.00	
55	199412	1051	810887	BOLETA DE PAGO	20/01/1995	LATINO	6061	346.00	Inf. Incompt.
56	199412	150	8729251	DDI MENSUAL IGV-RENTA REGIMEN GENERAL	20/01/1995	-	-	0.00	
57	199412	1051	1047811	BOLETA DE PAGO	26/01/1995	NACION	3031	369.00	
58	199412	1051	1047812	BOLETA DE PAGO	20/01/1995	NACION	6061	01.00	Inf. Incompt.
59	199412	1051	8407289	BOLETA DE PAGO	10/06/1995	BANCOSUR	3031	71.00	
60	199500	150	4270036	DDI MENSUAL IGV-RENTA REGIMEN GENERAL	15/02/1995	-	-	0.00	
61	199500	150	208841	DDI MENSUAL IGV-RENTA REGIMEN GENERAL	17/03/1995	-	-	0.00	
62	199500	150	4110284	DDI MENSUAL IGV-RENTA REGIMEN GENERAL	21/04/1995	-	-	0.00	
63	199500	1051	1184659	BOLETA DE PAGO	06/06/1995	LATINO	3071	311.00	
64	199504	154	251080	DDI MENSUAL IGV-RENTA REGIMEN GENERAL	26/01/1995	-	-	0.00	F. de plazo
65	199505	154	353857	DDI MENSUAL IGV-RENTA REGIMEN GENERAL	25/01/1995	-	-	0.00	F. de plazo
66	199508	154	1300033	DDI MENSUAL IGV-RENTA REGIMEN GENERAL	29/01/1995	-	-	0.00	F. de plazo
67	199507	154	1205147	DDI MENSUAL IGV-RENTA REGIMEN GENERAL	17/06/1995	-	-	0.00	
68	199508	154	188602	DDI MENSUAL IGV-RENTA REGIMEN GENERAL	19/09/1995	-	-	0.00	
69	199509	154	108204	DDI MENSUAL IGV-RENTA REGIMEN GENERAL	20/10/1995	-	-	0.00	
70	199510	154	1717019	DDI MENSUAL IGV-RENTA REGIMEN GENERAL	06/11/1995	-	-	0.00	
71	199511	154	1262140	DDI MENSUAL IGV-RENTA REGIMEN GENERAL	19/12/1995	-	-	0.00	
72	199512	154	954290	DDI MENSUAL IGV-RENTA REGIMEN GENERAL	18/01/1996	DE CREDITO DEL PERU	-	8.00	
73	199601	1000	460094	REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO	06/02/1996	DE CREDITO DEL PERU	A	10.00	F. de plazo
74	199602	1000	460095	REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO	12/02/1996	LATINO	A	10.00	F. de plazo
75	199603	1000	6941493	REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO	08/03/1996	LATINO	A	11.00	F. de plazo
76	199604	1000	8471535	REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO	20/03/1996	DE CREDITO DEL PERU	A	12.00	F. de plazo
77	199605	1000	8471536	REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO	30/03/1996	DE CREDITO DEL PERU	A	11.00	F. de plazo
78	199606	1000	8409964	REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO	20/04/1996	LATINO	A	11.00	F. de plazo
79	199607	1000	8471537	REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO	07/05/1996	DE CREDITO DEL PERU	A	11.00	F. de plazo
80	199608	1000	8471538	REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO	07/10/1996	DE CREDITO DEL PERU	A	11.00	F. de plazo
81	199608	1042	806870	BOLETA DE PAGO	16/12/1996	NACION	6063	3.00	Inf. Fuera de plazo
82	199609	1000	8471539	REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO	07/10/1996	DE CREDITO DEL PERU	A	10.00	F. de plazo
83	199609	1042	806996	BOLETA DE PAGO	16/12/1996	NACION	6063	3.00	Inf. Fuera de plazo
84	199610	1000	8469790	REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO	08/11/1996	LATINO	A	10.00	F. de plazo
85	199611	1000	8469793	REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO	09/12/1996	NACION	A	11.00	F. de plazo

723
Subvenciones
Cent
traj

770
Subvenciones

86	199610	1042	808997	BOLETA DE PAGO	26/12/1996	NACION	6063		3.00	Inf. Fuera de plazo
87	199611	1000	12556232	REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO	01/07/1997	LATINO	-	A	11.00	F. de plazo
88	199612	1000	12556226	REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO	01/07/1997	LATINO	-	A	11.00	F. de plazo
89	199701	1000	12556222	REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO	01/07/1997	LATINO	-	A	11.00	F. de plazo
90	199702	1042	4049	BOLETA DE PAGO	30/02/1997	LATINO	8051		100.00	Fracc.
91	199703	1000	11753548	REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO	07/05/1997	LATINO	-	A	10.00	F. de plazo
92	199704	1000	12556223	REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO	01/07/1997	LATINO	-	A	11.00	F. de plazo
93	199705	1000	12556224	REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO	01/07/1997	LATINO	-	A	11.00	F. de plazo
94	199706	1000	12556225	REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO	01/07/1997	LATINO	-	A	11.00	F. de plazo
95	199707	1000	12556220	REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO	10/08/1997	LATINO	-	A	10.00	F. de plazo
96	199708	1000	17312111	REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO	16/01/1998	LATINO	-	A	11.00	F. de plazo
97	199709	1000	17312112	REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO	16/01/1998	LATINO	-	A	11.00	F. de plazo
98	199710	1000	17312113	REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO	16/01/1998	LATINO	-	A	11.00	F. de plazo
99	199709	1000	17312114	REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO	16/01/1998	LATINO	-	A	11.00	F. de plazo
100	199710	1000	17312115	REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO	16/01/1998	LATINO	-	A	11.00	F. de plazo
101	199711	1000	18102002	REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO	16/01/1998	LATINO	-	A	11.00	F. de plazo
102	199712	1000	18102001	REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO	16/01/1998	LATINO	-	A	11.00	F. de plazo

CONSULTA RUC: 20498180508 - LOCERIA & CRISTALERIA RECORD EIRL

Número de RUC:	20498180508 - LOCERIA & CRISTALERIA RECORD EIRL		
Tipo Contribuyente:	EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA		
Nombre Comercial:	L. & C. RECORD EIRL		
Fecha de Inscripción:	04/12/2001	Fecha Inicio de Actividades:	06/12/2001
Estado del Contribuyente:	BAJA DE OFICIO	Fecha de Baja:	28/02/2011
Condición del Contribuyente:	NO HABIDO		
Dirección del Domicilio Fiscal:	CALALTO DE LA LUNA NRO. 305 INT. 114 AREQUIPA - AREQUIPA - AREQUIPA		
Sistema de Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad de Comercio Exterior:	S91 ACTIVIDAD
Sistema de Contabilidad:	MANUAL		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 4690 - VENTA AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADA		
Comprobantes de Pago c/aut. de Impresión (F. 806 u 816):	FACTURA BOLETA DE VENTA NOTA DE CREDITO NOTA DE DEBITO GUIA DE REMISION - REMITENTE		
Sistema de Emisión Electrónica:	-		
Afiliado al PLE desde:	-		
Padrones :	NINGUNO		

Handwritten notes:
 7/2/11
 Administrador
 Loceria
 Creciente
 2011
 S. S.

Imprimir

*725
Presentación
730
A. B.*

Constancia de Presentación

Identificación de la Transacción

Numero de orden : 04877701-21
Fecha : 19/02/2007

Datos de la Declaración

RUC : 20498190508
Nombre o Razon social: LOCERIA S. CRISTALERIA RECORD SRL

Formulario : 0600 - PDT REMUNERACIONES
Periodo : 01/2007
Forma de pago : Efectivo
Rectificatoria : No
Número de trabajadores : 5

Detalle de Tributos

Tributos	Deuda	Pago
ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	230.00	0.00
PENTA STA. CATEG. RETENCIONES	0.00	0.00
Totales	S/. 230.00	S/. 0.00

NO: 96576129 ♦♦ PDTvs: 4.6 ♦♦ PDTvp: 6412915

TE INVITAMOS A QUE TUS PRÓXIMOS PDTs LOS PRESENTES A TRAVÉS DE LA OPCIÓN "DECLARACIÓN Y PAGO"

*File
Account
1/1/2007
1/1/2007
1/1/2007*

Constancia de Presentación

Identificación de la Transacción

Numero de orden: 04991393-40
Fecha: 30/03/2007

Datos de la Declaración

RUC: 00499139309
Nombre o Razón social: SOCIEDAD CREDITUBANCA FIDUCIARIA

Formulario: 0000 - POT REGULARIZACIONES
Periodo: 03/2007
Forma de pago: Efectivo
Rectificatoria: No
Numero de trabajadores: 5

Detalle de Tributos

Tributos	Deuda	Pago
ESSALUD REGULAR TRABAJADOR	100.00	0.00
RENTE STA. C-129. RETENCIONES	0.00	0.00
Totales	S/ 100.00	S/ 0.00

NO: 59314271 - 4 POTVA: 5 - 4 - 307VA: 841091 F

TE INVITAMOS A QUE TUS PRÓXIMOS POTOS LOS PRESENTES A TRAVÉS DE LA OPCIÓN "DECLARACIÓN Y PAGO"

*720
Revisado
16/04/2007
S. K.*

Constancia de Presentación

Identificación de la Transacción

Numero de orden : 04986691-61
Fecha : 14/04/2007

*430
16/04/07
S. K.*

Datos de la Declaración

RUC : 20499360808
Nombre o Razon social: LOCEPS - S. CRISTALERIA RECORD EIRL

Formulario : 0600 - PDT REMUNERACIONES
Periodo : 03/2007
Forma de pago : Efectivo
Rectificatoria : No
Número de trabajadores : 5

Detalle de Tributos

Tributos	Deuda	Pago
ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	230.00	0.00
RENTA STA. CATEG. RETENCIONES	0.00	0.00
Totales	S/. 230.00	S/. 0.00

NC:10011385 ↔ PDTvs:4.6 ↔ PDTvp:8412915

TE INVITAMOS A QUE TUS PRÓXIMOS PDTS LOS PRESENTES A TRAVÉS DE LA OPCIÓN "DECLARACIÓN Y PAGO"

Handwritten notes:
 920
 Declaración
 2007
 23/05/2007
 575
 Sueldo
 2007

Constancia de Presentación

Identificación de la Transacción

Numero de orden : 04041283-59
 Fecha : 23/05/2007

Datos de la Declaración

RUC : 20498180308
 Nombre o Razon social : LOGBERIA 21 CRISTALBERA RECORD SRL

Formulario : 0600 - PDT REMUNERACIONES
 Periodo : 04/2007
 Forma de pago : Efectivo
 Rectificatoria : No
 Número de trabajadores : 5

Detalle de Tributos

Tributos	Deuda	Pago
ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	130.00	0.00
RENTA STA. CATEG. RETENCIONES	0.00	0.00
Totales	S/. 230.00	S/. 0.00

NC: 24289342 ♦♦ PDTvs: 4.6 ♦♦ PDTvp: 8412513

TE INVITAMOS A QUE TUS PRÓXIMOS PDTS LOS PRESENTES A TRAVÉS DE LA OPCIÓN "DECLARACIÓN Y PAGO"

*434
Solicitud por
reembolso
434
Juni
14/06/2007*

Constancia de Presentación

Identificación de la Transacción

Numero de orden : 04050086-93
Fecha : 12/06/2007

Datos de la Declaración

RUC : 20498180308
Nombre o Razon social : LOCERIA & CRISTALERIA RECORD SRL

Formulario : 0600 - PDT REMUNERACIONES
Periodo : 05/2007
Forma de pago : Efectivo
Rectificatoria : No
Número de trabajadores : 5

Detalle de Tributos

Tributos	Deuda	Pago
ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	230.00	0.00
RENTA STA. CATEG. RETENCIONES	0.00	0.00
Totales	S/. 230.00	S/. 0.00

NC:16912012 ♦♦ TCVs:4.6 ♦♦ PDTvp:8412915

TE INVITAMOS A QUE TUS PRÓXIMOS PDTS LOS PRESENTES A TRAVÉS DE LA OPCIÓN "DECLARACIÓN Y PAGO"

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACIÓN

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 07900
FREC. PROBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP.Y DEF. PREVIA

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 29275191
EPEN.JUD: 300040101
JUZGADO LABORAL DIST.JUD. AREQUIPA
EXPORTE.: 277-14
MTO S/.: *****39.50

356950-8 25ENE2016 96 4675 / 0101 12:00:42

8084465

CLIENTE

50023 155550
Favor de retirar el dinero antes de retirarse de la ventanilla

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

NÚMERO : 87988
C. PRUEBAS O CALIF. TITULO : SIN EXCEP. Y DEF. PREVIA

IDENTIFICACION: D.N.I. NÚMERO: 29175191
CÓDIGO LABORAL: 3000040191
CÓDIGO LABORAL DIST. JUD. AREG. 124-
CÓDIGO TELEFÓNICO: 277-14
MONTANTE: *****29.50

[Handwritten signature]

2474-6 25ENE2016 9688 010 0181 12:08:49

040

CLIENTE

23.1710

Retirar el dinero antes de retirarse de la ventanilla

...somos en el y variamos el tiempo...
...diversos canales de atención...
...de manera rápida y segura...

...tes Multired
...ros Multired
...tired Virtual
...cinas Especiales

...mayor información de nuestros puntos de
...na Web del Banco de la Nación: www.bn.com
...a gratuita 0800-10-700 (atención las 24
...necesitas para realizar tus transac...

 **Banco de la Nación**
el banco de todos

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACIÓN

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 89976
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 29275131
DEPEN. JUD: 300040101
JUZGADO LABORAL DIST. JUD. AREQUIPA
CANT. DOC.: 0004
MONTO S/: *****16.40

[Handwritten Signature]

351419-A 25ENE2016 0580 4675 0101 12:07:34

EJEAMEC

CLIENTE

2016 2510

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

valoramos tu tiempo. por
de atención donde puedes
ido y seguro

de nuestra cuentas de aten
a la Nación www.bn.com.pe
-700 (atención las 24 horas
para realizar tus transacciones

Banco de la Nación
el banco de

para realizar tus transacciones

Banco de la Nación
el banco de

**13. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LA CO-DEMANDADA, COMERCIAL
TIENDAS RECORD E.I.R.L.**

Handwritten marks and numbers in the top right corner, including a circled 'H' and '50'.

27/01/2016 08:11:47
Pag. 1 de 1

PODER JUDICIAL 05
05 Poder Judicial
05 27 ENE. 2016
05 DIGITADO 05
05 Sede Palacio de Justicia

PODER JUDICIAL DEL PERU
MINISTERIO DE JUSTICIA
AREQUIPA
s/n Cercado Arequipa
Cargos de Ingreso de Escrito
Centro de Distribucion General)
7223-2016

Cod. Digitalizacion: 0000060421-2016-EEC-JR-LA

Expediente : 00277-2014-0-0401-JR-LA-02 F.Inicio: 21/01/2014 13:55:05
Juzgado : 21 Juzgado de Trabajo
Documento : ESCRITO
F. Ingreso : 27/01/2016 08:11:47 Folios : 29
Presentado : LITIS CONSORTE COMERCIALES TIE DAS RECORD EIRL
Especialista : ESTHER GIOVANA MORANTE CHIPANA
Cuantia : .00 Copias/acompa :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

SIN ARANCEL JUDICIAL

SIN DERECHO DE NOTIFICACION

Sumilla : DOCUMENTOS PRESENTADOS EN AUDIENCIA

Observacion :

02 Poder Judicial
27 ENE. 2016
02 DIGITADO 02

ORDOÑEZ HUALLPA LUZ DELIA
Ventanilla 1
Módulo 18
Plaza Espada s/n Cercado Arequipa

28 ENE 2016

Recibido

29
1
765
Información
Fiscal
C.A.A.
4/31
Jueces
C.A.A.

Especialista: Dra. Esther Morante
Expediente: 00277-2014-0-0401-JR-LA-02
Escrito: 01
Cuaderno: Principal
Sumilla: Principal: Deduce excepción
Primer Otrosí: Contesta Demanda



SEÑOR JUEZ DEL 2º JUZGADO DE TRABAJO – Distrito Judicial Arequipa

COMERCIAL TIENDAS RECORD E.I.R.L., con RUC N° 20272649210, con domicilio real en Calle Santo Domingo N° 404 – Arequipa; debidamente representado por **FABIAN YUCRA HUARICALLO**; señalando **DOMICILIO PROCESAL** en Calle Nueva N° 327, interior 136 - Arequipa, y **CASILLA ELECTRONICA** N° 36905; a Ud. con merecido respeto digo:

I.- PETITORIO:

Que, amparado en el Artículo 446 inciso 12 del Código Procesal Civil y la Ley 27321, **DEDUZCO LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION EXTINTIVA** del petitorio del demandante, en razón de haber transcurrido en exceso el plazo de 04 años que tenía éste para accionar judicialmente, **SOLICITANDO** al señor Juez, **DECLARE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO Y DE POR CONCLUIDO EL PRESENTE PROCESO**, atendiendo los fundamentos de hecho y derecho siguientes:

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO DEL PETITORIO:

Que, de la **CONSULTA RUC** que se anexa al presente, se desprende que la fecha de inicio de las actividades empresariales de **COMERCIAL TIENDAS RECODR E.I.R.L.**, se dio únicamente a partir del **01/03/1995**. Asimismo, del **DETALLE DE DECLARACIONES Y PAGO** de **Enero a Junio 2003** y de **Julio a Diciembre 2003**, se tiene que el último periodo declarado corresponde al mes de **Junio 2003**, cuya presentación a Sunat se dio con fecha **14/07/2003** mediante PDT 621 N° 48574449.

En tal sentido, considerando las fechas antes citadas, se concluye que el demandante sólo pudo prestar servicios como contador sea de manera dependiente o independiente, únicamente del **01/03/1995** al **14/07/2003**, conforme se acredita con los documentos denominados **CONSULTA RUC** y el **DETALLE DE DECLARACIONES Y PAGO**, de lo que se **SE CONCLUYE** que a la fecha de presentación de su demanda (**21/01/2014**), ha transcurrido en exceso el plazo de 04 años que tenía para accionar judicialmente el cobro de beneficios económicos, conforme prescribe la Ley 27321; en consecuencia, corresponde al Sr. Juez,

DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO Y DAR POR CONCLUIDO EL PRESENTE PROCESO CON ARREGLO A LEY.

2

*Secretaría
General
16/06/03*

III.- FUNDAMENTACION JURIDICA DEL PETITORIO

Código Civil: Artículos VI, VII, VIII, IX, 1989 y 2001.

Código Procesal Civil: Artículos 446, 447, 448 y 451

Ley: 26513, 27022, 27321 y 29497

172

*Juan
16/06/03*

IV.- MEDIOS PROBATORIOS:

4.1.- El documento denominado "CONSULTA RUC" de COMERCIAL TIENDAS RECORD E.I.R.L., donde se puede ver que la fecha de inicio de sus actividades, se ha dado únicamente a partir del 01/03/1995.

4.2.- Los documentos denominados "DETALLE DE DECLARACIONES Y PAGOS" de COMERCIAL TIENDAS RECORD E.I.R.L. por los periodos de Enero a Junio 2003 y de Julio a Diciembre 2003, donde se puede apreciar que el último periodo declarado corresponde al mes de Junio 2003, cuya declaración fue presentado a Sunat el 14/07/2003 mediante PDT 621 N° 48574449, lo que acredita que el demandante únicamente pudo trabajar para dicha entidad de manera dependiente o independiente, hasta el 14/07/2003.

V.- ANEXOS DE LA EXCEPCION

1.A.- Documento denominado CONSULTA RUC de COMERCIAL TIENDAS RECORD E.I.R.L.

1.B.- (02 folios) de los documentos denominados "DETALLE DE DECLARACIONES Y PAGOS" de COMERCIAL TIENDAS RECORD E.I.R.L.

1.C.- Arancel judicial por excepciones.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez, pido **DECLARAR FUNDADA** la excepción propuesta, y conforme señala el Artículo 451 del Código Procesal Civil, **SOLICITO QUE DECLARE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO Y DE POR CONCLUIDO EL PRESENTE PROCESO CON ARREGLO A LEY.**

PRIMER OTROSI DIGO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

I.- PETITORIO:

3
769
Circulo
de la
125
Jura
Jura
125

Que, de conformidad con el Artículo 442 del Código Procesal Civil, y dentro del plazo concedido, procedo a contestar la demanda de cobro de beneficios económicos interpuesta de manera indebida por JUAN BERNABE SANGA JARA, NEGÁNDOLA Y CONTRADICIÉNDOLA EN TODOS SUS EXTREMOS, a fin de que el Sr. Juez la declare INFUNDADA, atendiendo los fundamentos de hecho y derecho siguientes:

II.- NEGACION Y CONTRADICCIÓN A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:

PRIMERO.- FALSO que el demandante ingreso a laborar un 15/03/1984 hasta el 09/02/2010; y **FALSO** también que trabajó como Contador bajo contrato verbal con una remuneración de S/. 1,200.00. **CONTRARIO SENSU**; del documento denominado "CONSULTA RUC" de COMERCIAL TIENDAS RECORD EIRL, se puede ver que la fecha de inicio de sus actividades comerciales, se ha dado únicamente a partir del 01/03/1995, por lo que antes de dicha fecha, jamás se ha podido contratar los servicios del demandante, y menos aún con una remuneración astronómica de S/. 1,200.00 equivalente a 16 remuneraciones mínimas vitales de ese entonces.

En tal sentido, del reporte de los PDT 621 de Julio 2002 a Junio 2003 denominados "RESULTADO: CONSULTA DE PEDIDOS" de Comercial Tiendas Record EIRL, se tiene que el último periodo donde dicha empresa realizó actividad comercial, ha sido Setiembre 2002, cuya presentación a Sunat fue el 18/10/2002 mediante Formulario 621 N° 48664667, de lo que se concluye que el demandante únicamente pudo prestar servicios como contador independiente hasta la fecha antes señalada; resultando **FALSO** que haya brindado sus servicios hasta el 09/02/2010 como fluye de su demanda. Se corrobora lo antedicho:

- Con los PDT 621 siguientes de Octubre 2002 a Junio 2003, donde no se consigna movimiento comercial (ver casillas 100 y 107).
- El mérito de su declaración dada ante la Policía Nacional el día 22/01/2010 (ver Acta de Constatación - Anexo I.M de la demanda), **DONDE HA SEÑALADO QUE PRESTÓ SERVICIOS PARA LOCERIA & CRISTALERIA RECORD EIRL HASTA EL 31/12/2009, MAS NO PARA MI REPRESENTADA.**

Finalmente, es el mismo demandante quién reconoce haber percibió honorarios por la prestación de sus servicios, como puede verse en la cuarta columna (**pagado**) del cuadro de beneficios económicos de su petitorio, cuyo hecho desacredita sus alegatos.

SEGUNDO.- Que, en tanto el demandante prestó servicios para mí representada bajo contrato de locación de servicios lo que demostraré líneas más abajo, **ES POR ELLO QUE NO LE CORRESPONDE NINGUN BENEFICIO LABORAL**, en tal sentido:

1.-**ES FALSO** que el demandante haya laborado como contador dependiente desde el 15/03/1884, si del documento denominado "CONSULTA RUC" de COMERCIAL TIENDAS RECORD EIRL, se desprende que la fecha de inicio de sus actividades comerciales se dan únicamente a partir del 01/03/1995, lo que significa que antes de dicha fecha, **NO SE REQUIERE DE CONTADOR CON UN SUELDO DE 1,200.00 EQUIVALENTE A MAS DE 16 REMUNERACIONES MINIMAS VITALES DE AQUEL ENTONCES.**

2.- **FALSO** que el 01/03/1995 se constituyó la empresa COMERCIAL TIENDAS RECORD EIRL, pues según se desprende del documento denominado **CONSULTA RUC**, la misma ha

4
768
Cecilia
Calle

dado inicio a sus actividades a partir del 01/03/1995, lo que significa que su constitución aconteció con fecha anterior a la citada por el demandante.

3.- Cierto que a partir de Diciembre del año 2001 se da inicio a las actividades de LOCERIA & CRISTALERIA RECORD EIRL, pero **FALSO** que haya realizado actividades hasta la interposición de la demanda (21/01/2014), como se demuestra en la contestación de dicha empresa.

4.- Reitero que es **FALSO** que el demandante haya prestado sus servicios como contador desde el 15/03/1984 como así lo desmiente el documento denominado **CONSULTA RUC** de FABIAN YUCRA HUARICALLO, y **FALSO TAMBIEN** que le corresponde los beneficios laborales demandados, toda vez que el demandante prestó servicios para mi representada, mediante contrato verbal de Locación de servicios.

5.- **FALSO** que el demandante durante su permanencia se haya desempeñado como Contador General para mi representada; pero **CIERTO** que en su condición de **CONTADOR INDEPENDIENTE BAJO CONTRATO VERBAL DE LOCACION DE SERVICIOS**, ha realizado las labores y trámites que señala en los puntos 5.1 al 5.13 siguientes, por la simple razón de que dicha labor es propia de todo Contador Independiente.

TERCERO.- FALSO que sus labores como contador independiente las realizó en las instalaciones de mi establecimiento comercial, a cuyo fin le entregué una computadora, dos impresoras y materiales de escritorio; lo que si es cierto que el demandante prestó sus servicios como contador independiente únicamente en sus diferentes domicilios fiscales, prueba de ello, se tiene la Carta Notarial de fecha 09/02/2010 (**Anexo 1.º de la demanda**), cuyo tenor es reconocido por el demandante, donde le solicité me hiciera entrega de toda la documentación que obraba en su poder, en razón de haber prestado sus servicios como **CONTADOR INDEPENDIENTE** fuera de mi establecimiento comercial. Que el hecho de señalar el demandante que mi representada fue objeto de robo sus mis bienes, no significa que el demandante al tiempo de actualizar la información perdida, pueda cambiar su condición de Contador Independiente que tenía.

CUARTO.-Que, si bien de las declaraciones juradas anuales y demás presentadas y relacionadas con SUNAT APARECE EL NOMBRE DEL DEMANDANTE, **ELLO NO ES PRUEBA FEHACIENTE DE SU CONDICION LABORAL**, toda vez que dicha labor y mucho más, es propia de los **TODOS LOS CONTADORES INDEPENDIENTES**. Se comprueba que el demandante **PERCIBIO HONORARIOS** por sus servicios prestados a mi representada, cuando vía Declaración Anual del Ejercicio 1999 (**casilla 215**), el mismo ha declarado haber percibido la suma de S/. 3,600 por todo el ejercicio, lo que equivale a S/. 300 mensuales, cuyo hecho se corrobora con lo señalado por el demandante en la cuarta columna (**pagado**) de su petitorio,

De otro lado, es **FALSO** que el demandante haya prestado servicios desde las 2:00 de la tarde hasta las 10 u 11 de la noche en forma obligatoria de lunes a sábado, alegando además que como el trabajo en contabilidad era voluminoso, diariamente trabajaba un promedio de 10 a 11 horas; **SIN EMBARGO**, se debe tener presente que desde la 2:00 de la tarde hasta las 11:00 de la noche, solo hay 9 horas, **SITUACION LAMENTABLE QUE DESACREDITA TOTALMENTE SU SEÑALAMIENTO**.

Que, **PARA DESACREDITAR TOTALMENTE LOS ARGUMENTOS IRRACIONALES DEL DEMANDANTE, OFREZCO COMO PRUEBA FEHACIENTE E IRREFUTABLE, LOS REPORTES DENOMINADOS "RESULTADO: CONSULTA DE**

C.A.A. 8106

PEDIDOS** por los periodos de **Julio 2002 a Junio 2003**, donde se puede apreciar que por los periodos de **Octubre 2002 a Junio 2003**, no se ha declarado movimiento comercial, **LO QUE ACREDITA AUSENCIA DE CONTADOR.**

QUINTO.- Que, el demandante alegremente señala haber desempeñado sus labores en el sistema financiero, en los registros públicos, en la municipalidad, en la dirección regional de industria y turismo, en el ex IPSS, en la FIA, ante Sunat y otras instituciones, hechos que no acreditan su condición laboral alegada, pues dichas labores y mucho más, es propia de **TODOS LOS CONTADORES INDEPENDIENTES.**

SEXTO.- Que, en relación al **SUPUESTO CONTRATO DE TRABAJO** de fecha 01/12/2001, de su tenor se evidencia que el mismo **HA SIDO REDACTADO E IMPRESO POR EL DEMANDANTE DE MANERA ILEGAL**, aprovechando que el mismo tenía en su poder hojas en blanco con mi firma puesta, siendo que lo dicho se comprueba con los argumentos señalados en la contestación de **LOCERIA & CRISTALERIA RECORD E.I.R.L.**

Que, en relación a la **FALSEDAD DE LAS BOLETAS DE PAGO** de **Enero a Mayo del 2007** presentadas por el demandante, en razón de que las mismas consignan como fecha de ingreso del demandante el **01/12/2001**, cuando está probado que la empresa **LOCERIA & CRISTALERIA RECORD E.I.R.L.** a dicha fecha no tenía su número de RUC, en consecuencia, **DICHOS DOCUMENTOS CARECEN TAMBIEN DE EFICACIA PROBATORIA Y POR LO TANTO NULOS**, lo que acredita de manera fehaciente que el demandante prestó servicios para mi representada únicamente como Contador Independiente.

En conclusión, el demandante jamás ha podido ser contratado de manera subordinada bajo contrato verbal con una remuneración de S/. 1,200.00, sino más bien bajo contrato verbal de locación de Servicios, con honorarios pactados de hasta S/. 500.00, conforme reconoce y lo señala en la cuarta columna (**Pagado**) de su petitorio, los mismos que han sido honrados oportunamente; **EN CONSECUENCIA, AL DEMANDANTE NO LE CORRESPONDE NINGUNA CLASE DE BENEFICIOS LABORALES.**

SEPTIMO.-FALSO que al demandante le indique que no debió haberme denunciado a la Policía Nacional el 22/01/2010 y al Ministerio de Trabajo el 28/01/2010; y **FALSO también que le permití seguir trabajando durante el mes de Enero 2010**, lo que ha sido desmentido con la contestación de Fabián Yucra Huaricallo.

Que estando a lo dicho, es verdad que vía Carta Notarial de fecha 09/02/2010, me dirigí al demandante para solicitarle me haga entrega física y efectiva de toda documentación que obraba en su poder en su propio domicilio fiscal, dado su condición de Contador Independiente. Que la Carta Notarial antedicha, ha sido respondida por el demandante con otra de fecha 03/03/2010 sin antes haber cumplido con la entrega de mis documentos exigidos, **PERO RECONOCE QUE DICHOS DOCUMENTOS ESTABAN EN SU PODER, LO QUE ACREDITA QUE JAMAS HA TRABAJADO AL INTERIOR DE MI ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.**

Es por las razones antedichas, que en contra de Juan Bernabé Sanga Jara formalice denuncia penal ante la fiscalía por el delito de apropiación ilícita, siendo que dicho ente irracionalmente declaro que no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, tan solo por el hecho de no haberle precisado, si dentro de los lineamiento contractuales se encontraba establecida la obligación de que el denunciado me devuelva los bienes.

6
Advances
Sobres
436
J. Jara
7/2010

III.- NEGACION Y CONTRADICCION A LOS MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR EL DEMANDANTE:

B).-DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES:

1.- Que si bien los documentos en fs. uno a noventa y ocho ofrecidos por el demandante LLEVAN SU NOMBRE, ELLO NO CAMBIA SU CONDICION DE CONTADOR INDEPENDIENTE, TODA VEZ QUE DICHA ACCION ES PROPIA DE TODOS LOS CONTADORES DEPENDIENTES O INDEPENDIENTES; EN CONSECUENCIA, SIENDO QUE EL DEMANDANTE HA REALIZADO SU LABOR EN SU DOMICILIO FISCAL, NO LO CONVIERTE EN TRABAJADOR BAJO RELACION DE DEPENDENCIA.

2.- FALSO que mediante Carta Notarial de fecha 25/08/2004 haya delegado al demandante representarme ante la Sunat.

3.- En relación a la Carta de fecha 04/07/2006 ofrecida por el demandante, en tanto no aparece la fecha en que supuestamente recibí dicho documento, se concluye que este fue redactado e impreso por el demandante con posterioridad a la firma puesta en él, como así sucedió con el supuesto contrato de trabajo de fecha 01/12/2001 que ha sido materia de peritaje, examen tal que también debe suceder con el documento en alusión. Sin embargo, estando al texto de la mencionada carta, SE CORROBORA QUE EL DEMANDANTE EN TODO MOMENTO REALIZÓ SU LABOR EN SU DOMICILIO FISCAL, LO QUE ACREDITA SU CONDICION DE CONTADOR INDEPENDIENTE.

4.- En atención al requerimiento contenido en la carta de fecha 26/06/2008 ofrecida por el demandante, de los hechos allí expuestos, NO MAS HACE QUE CORROBORAR SU CONDICION DE CONTADOR INDEPENDIENTE, EN TANTO DICHA ACCION CORRESPONDE A SU LABOR COMO TAL.

5.- Así también, en atención al segundo requerimiento contenido en la Carta Notarial de fecha 30/06/2008 ofrecida por el demandante, de los hechos allí expuestos, NO HACE MAS QUE CORROBORAR SU CONDICION DE CONTADOR INDEPENDIENTE, EN TANTO DICHA ACCION CORRESPONDE A SU LABOR COMO TAL.

6.- De igual forma, atendiendo los hechos narrados en la carta de fecha 23/02/2009, ello no acredita que el demandante tenga la condición de trabajador bajo relación de dependencia, RAZON QUE NO DESVIRTUA SU CONDICION DE CONTADOR INDEPENDIENTE SUJETO A LOCACION DE SERVICIOS.

7.- En atención al Certificado de trabajo de fecha 31/12/2009 redactado por el demandante y supuestamente firmado por mi persona, resulta irrelevante su ofrecimiento, en tanto está dirigido a Locería & Cristalería Record EIRL.

8.- Que la carta poder de fecha 20/01/2010, ha sido otorgada bajo requerimiento de Juan Bernabé Sanga Jara después del cese de su prestación de sus servicios en Locería & Cristalería Record EIRL ocurrida el 09/12/2009, con la finalidad de recabar información de los ejercicios 2004 al 2009, en razón de que el demandado no se encontraba al día con la contabilidad a su cargo. Es por tal motivo que no resulta relevante su ofrecimiento.

IV.- NUESTROS MEDIOS PROBATORIOS

Que, a fin de acreditar que el demandante prestó servicios para COMERCIAL TIENDAS RECORD EIRL bajo contrato verbal de Locación de Servicios, me permito ofrecer los medios probatorios siguientes:

4.1.-El documento denominado "CONSULTA RUC" de COMERCIAL TIENDAS RECORD EIRL (Anexo 1.A de la Prescripción), donde se puede ver que la fecha inscripción al RUC fue el 28/02/1995, y la del inicio de sus actividades comerciales a partir del 01/03/1995, lo que significa que a partir de la citada fecha he podido contratar los servicios del demandante.

4.2.- El reporte denominado "RESULTADO: CONSULTA DE PEDIDOS" de COMERCIAL TIENDAS RECORD EIRL periodos de Julio 2002 a Junio 2003, donde se puede ver que el último periodo declarado con movimiento comercial, fue Setiembre 2002, cuya declaración ha sido presentada a Sunat el 18/10/2002 via PDT 621 N° 48664667, de lo que se concluye que el demandante únicamente pudo prestar servicios a dicha fecha, y en tanto pudo presentar las declaraciones siguientes (Octubre 2002 a Junio 2003) sin movimiento, solo acredita su condición de contador independiente; en consecuencia, resulta FALSO que el mismo haya trabajado para mi representada de manera ininterrumpida hasta el 09/02/2010.

4.3.- La invitación para Conciliar solicitada por el demandante ante la autoridad de trabajo (Expediente N° 0182-2010) (Anexo 1.E de la prescripción deducida por Fabián Yucra Huricallo), donde ha señalado que prestó servicios para mi representada hasta el 31/12/2009, cuya confesión, desacredita su indebida pretensión.

4.4.- La declaración del demandante dada ante la Policía Nacional el día 22/01/2010 (ver Acta de Constatación - Anexo 1.M de la demanda), DONDE HA SEÑALADO QUE PRESTÓ SERVICIOS PARA MI REPRESENTADA HASTA EL 31/12/2009, lo que no es cierto.

4.5.- La Carta Notarial de fecha 09/02/2010 (Anexo 1.N de la demanda), cuyo tenor es reconocido por el demandante, donde le solicité me hiciera entrega de toda la documentación que obraba en su poder, en razón de haber prestado sus servicios como CONTADOR INDEPENDIENTE fuera de mi establecimiento comercial. Que el hecho de reconocer el demandante que mi representada fue objeto de robo sus mis bienes, no significa que el demandante al tiempo de actualizar la información perdida, pueda cambiar su condición de Contador Independiente que tenía.

4.6.- El tenor de la demanda y anexos, que han servido de base para contradecir su contenido, y para determinar de manera fehaciente que el demandante jamás prestó servicios bajo relación de dependencia, sino bajo contrato de Locación de Servicios. Conviene resaltar que el demandante reconoce haber percibió honorarios por la prestación de sus servicios, como puede verse en la cuarta columna (pagado) del cuadro de beneficios económicos de su petitorio, cuyo hecho desacredita totalmente sus alegatos.

4.7.- La Declaración Anual del Impuesto a la Renta Ejercicio 1999 de Fojas 81 a 87 ofrecida por el demandante, donde en su CONDICION DE CONTADOR INDEPENDIENTE, ha declarado en la casilla 215, haber percibido la suma de S/. 3,600 por todo el ejercicio, suma que equivale a S/. 300 mensuales, lo que se corrobora con lo señalado por el demandante en la cuarta columna (pagado) de su petitorio.

8 772
Atenciones
Solicitadas

1993
1994
1995

C.A.A. 6180

773
Sobrecubi
H. C.

779
Sobrecubi
H. C.

V.- ANEXOS DE LA CONTESTACION

1.A.- Copia del DNI de Fabián Yucra Huaricallo

1.B.- Vigencia de Poderes de Comercial Tiendas Record EIRL

1.C.- Documento denominado **CONSULTA RUC** de Comercial Tiendas Record EIRL

1.D.- Documento denominado **CONSULTA DE PEDIDOS** de Comercial-Tiendas Record EIRL.

1.E.- (12 hojas) documentos denominados **RESULTADO: CONSULTA DE PEDIDOS** de Comercial Tiendas Record EIRL.

1.F.- Arancel judicial por ofrecimiento de pruebas, por excepciones y cédulas de notificación suficientes para las partes.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Sr. Juez, pido que en mérito a mis fundamentos de hecho y derecho, medios probatorios y anexos, **DECLARE INFUNDADA EN TODOS SUS EXTREMOS**, la demanda interpuesta por Juan Bernabé Sanga Jara, **CON COSTAS Y COSTOS**.

Arequipa, 25 de Enero del 2016


Anthony Turpo Mayta
ABOGADO
C.A.A. 6156



CONSULTA RUC: 20272649210 - COMERCIAL TIENDAS RECORD E I R LTDA

Número de RUC:	20272649210 - COMERCIAL TIENDAS RECORD E I R LTDA		
Tipo Contribuyente:	EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	28/02/1995	Fecha Inicio de Actividades:	01/03/1995
Estado del Contribuyente:	BAJA DE OFICIO	Fecha de Baja:	31/03/2006
Condición del Contribuyente:	NO HABIDO		
Dirección del Domicilio Fiscal:	CAL.PERU NRO. 334 AREQUIPA - AREQUIPA - AREQUIPA		
Sistema de Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad de Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema de Contabilidad:	MANUAL		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 4719 - OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS		
Comprobantes de Pago c/aut. de Impresión (F. 806 u 816):	FACTURA BOLETA DE VENTA NOTA DE CREDITO NOTA DE DEBITO GUIA DE REMISION - REMITENTE		
Sistema de Emisión Electrónica:	-		
Afiliado al PLE desde:	-		
Padrones :	NINGUNO		

745
Subscritas
Comerciales
Clase

457
Indicador
no se aplica

Imprimir

DETALLE DE DECLARACIONES Y PAGOS

RUC : 20272649210 FECHA : 18/01/2016
 NOMBRE O RAZON SOCIAL : COMERCIAL TIENDAS RECORD E I R LTDA ORDENADO POR : PERJODO
 DESDE : 200301 HASTA : 200306
 FORMULARIO : 0621 IMPORTE PAGADO : MAYOR IGUAL A CERO

1 a 6 de 6

Periodo	Nº Form	Nº Orden	Descripción	Fecha de Pres.	Banco Receptor	Codigo-Tributo	Descripción	Importe pagado
<input type="checkbox"/>	200306	0621	PDT IGV-RENTA MENSUAL-IEV	14/07/2003	-	-	-	0,00
<input type="checkbox"/>	200305	0621	PDT IGV-RENTA MENSUAL-IEV	16/06/2003	-	-	-	0,00
<input type="checkbox"/>	200304	0621	PDT IGV-RENTA MENSUAL-IEV	15/05/2003	-	-	-	0,00
<input type="checkbox"/>	200303	0621	PDT IGV-RENTA MENSUAL-IEV	09/04/2003	-	-	-	0,00
<input type="checkbox"/>	200302	0621	PDT IGV-RENTA MENSUAL-IEV	12/03/2003	-	-	-	0,00
<input type="checkbox"/>	200301	0621	PDT IGV-RENTA MENSUAL-IEV	11/02/2003	-	-	-	0,00

OBSERVACIONES

El asterisco(*) señala a los formularios pagados con cheque que fue rechazado.

Considera declaraciones efectuadas mediante el Programa de Declaración Telemática(PDT) y pagos realizados por Pago Fácil ó Declaración Simplificada.

Los pagos efectuados mediante Pago Fácil, registran como número de orden, un número asignado por SUNAT, el cual es distinto al número de operación bancaria consignada en la constancia de pago que entrega el banco receptor.

De existir alguna omisión o no estar de acuerdo con la información detallada en la consulta, deberá comunicarse con los Centros de Atención o las Areas de Servicios al Contribuyente de su dependencia.

Exportar a excel

 e-mail:

Enviar

Solicitud de descarga de Declaraciones

Anterior

Copyright © SUNAT 1997 - 2016



DETALLE DE DECLARACIONES Y PAGOS

*744
Leticia
Cordero
SIF*

RUC	: 20272649210	FECHA	: 18/01/2016
NOMBRE O RAZON SOCIAL	: COMERCIAL TIENDAS RECORD E I R LTDA	ORDENADO POR	: PERIODO
DESCRIPCIÓN FORMULARIO	: 200307	HASTA	: 200312
	: 0621	IMPORTE PAGADO	: MAYOR IGUAL A CERO

1 a 0 de 0

Periodo	Nº Form	Nº Orden	Descripción	Fecha de Pres.	Banco Receptor	Código-Tributo	Descripción	Importe pagado
No existe información que mostrar.								

OBSERVACIONES

El asterisco (*) señala a los formularios pagados con cheque que fue rechazado.
 Considera declaraciones efectuadas mediante el Programa de Declaración Telemática (PDT) y pagos realizados por Pago Fácil o Declaración Simplificada.
 Los pagos efectuados mediante Pago Fácil, registran como número de orden, un número asignado por SUNAT, el cual es distinto al número de operación bancaria consignada en la constancia de pago que entrega el banco receptor.
 De existir alguna omisión o no estar de acuerdo con la información detallada en la consulta, deberá comunicarse con los Centros de Atención o las Áreas de Servicios al Contribuyente de su dependencia.

Exportar a excel

e-mail

Enviar

Anterior

Copyright © SUNAT 1997 - 2016



CONSULTA RUC: 20272649210 - COMERCIAL TIENDAS RECORD E I R LTDA

Numero de RUC:	20272649210 - COMERCIAL TIENDAS RECORD E I R LTDA		
Tipo Contribuyente:	EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	28/02/1995	Fecha Inicio de Actividades:	01/03/1995
Estado del Contribuyente:	BAJA DE OFICIO	Fecha de Baja:	31/03/2006
Condición del Contribuyente:	NO HABIDO		
Dirección del Domicilio Fiscal:	CALPERU NRO. 334 AREQUIPA - AREQUIPA - AREQUIPA		
Sistema de Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad de Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema de Contabilidad:	MANUAL		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 4719 - OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS		
Comprobantes de Pago c/aut. de Impresión (F. 806 u 816):	FACTURA BOLETA DE VENTA NOTA DE CREDITO NOTA DE DEBITO GUIA DE REMISION - REMITENTE		
Sistema de Emisión Electrónica:	-		
Afiliado al PLE desde:	-		
Padrones :	NINGUNO		

Handwritten notes:
448
Inscripción
Cargado
01/03

Handwritten notes:
297
Cargado
01/03/2006

Imprimir

CONSULTA DE PEDIDOS

1 o 12 de 22

No Pedido	Fecha y Hora de Pedido	Usuario de pedido	Periodo	Formulario	Nro Orden	Fecha Presentación	Estado	Disponible desde	Disponible hasta	Archivo
4051677	2016-01-18 20:47:50	GRELPTI	200208	0621	48663587	2002-09-17	Atendido	2016-01-19 01:17:09	2016-02-18	Descargar
4051678	2016-01-18 20:47:50	GRELPTI	200207	0621	47794857	2002-08-14	Atendido	2016-01-19 01:17:11	2016-02-18	Descargar
4051676	2016-01-18 20:47:50	GRELPTI	200209	0621	48664667	2002-10-18	Atendido	2016-01-19 01:17:09	2016-02-18	Descargar
4051675	2016-01-18 20:47:50	GRELPTI	200210	0621	78534734	2002-12-13	Atendido	2016-01-19 01:17:09	2016-02-18	Descargar
4051674	2016-01-18 20:47:50	GRELPTI	200211	0621	56514709	2002-12-23	Atendido	2016-01-19 01:17:05	2016-02-18	Descargar
4051673	2016-01-18 20:47:49	GRELPTI	200212	0621	56515118	2003-01-10	Atendido	2016-01-19 01:17:04	2016-02-18	Descargar
4045102	2016-01-16 17:36:50	GRELPTI	200304	0621	47816754	2003-05-15	Atendido	2016-01-16 23:56:37	2016-02-15	Descargar
4045103	2016-01-16 17:36:50	GRELPTI	200303	0621	78540727	2003-04-09	Atendido	2016-01-16 23:56:37	2016-02-15	Descargar
4045104	2016-01-16 17:36:50	GRELPTI	200302	0621	54542401	2003-03-12	Atendido	2016-01-16 23:56:37	2016-02-15	Descargar
4045101	2016-01-16 17:36:50	GRELPTI	200305	0621	48674463	2003-06-16	Atendido	2016-01-16 23:56:35	2016-02-15	Descargar
4045105	2016-01-16 17:36:50	GRELPTI	200301	0621	48668922	2003-02-11	Atendido	2016-01-16 23:56:41	2016-02-15	Descargar
4045100	2016-01-16 17:36:49	GRELPTI	200306	0621	48574449	2003-07-14	Atendido	2016-01-16 23:56:35	2016-02-15	Descargar

749
ok
ok

753
ok

RESULTADO CONSULTA DE PEDIDOS:
 COMERCIAL TIENDAS RECORD S.R.L.

Jul-2002

500
A. M. ...
486
...
(5)

Nro Rec	Nro Orden	Formulario	Periodo	Fecha Presentacion	Indicador Rectif	Nro Casilla	Valor Casilla
20272649210	47794857	621	200207	08/14/2002	0	31	84011238
20272649210	47794857	621	200207	08/14/2002	0	36	4
20272649210	47794857	621	200207	08/14/2002	0	100	29434
20272649210	47794857	621	200207	08/14/2002	0	101	4579
20272649210	47794857	621	200207	08/14/2002	0	107	7840
20272649210	47794857	621	200207	08/14/2002	0	108	1375
20272649210	47794857	621	200207	08/14/2002	0	131	4573
20272649210	47794857	621	200207	08/14/2002	0	140	3203
20272649210	47794857	621	200207	08/14/2002	0	145	3093
20272649210	47794857	621	200207	08/14/2002	0	178	1375
20272649210	47794857	621	200207	08/14/2002	0	184	110
20272649210	47794857	621	200207	08/14/2002	0	192	110
20272649210	47794857	621	200207	08/14/2002	0	301	29434
20272649210	47794857	621	200207	08/14/2002	0	302	203
20272649210	47794857	621	200207	08/14/2002	0	304	203
20272649210	47794857	621	200207	08/14/2002	0	307	203
20272649210	47794857	621	200207	08/14/2002	0	312	203
20272649210	47794857	621	200207	08/14/2002	0	379	0
20272649210	47794857	621	200207	08/14/2002	0	380	0,008
20272649210	47794857	621	200207	08/14/2002	0	551	0
20272649210	47794857	621	200207	08/14/2002	0	721	2,5
20272649210	47794857	621	200207	08/14/2002	0	722	147959
20272649210	47794857	621	200207	08/14/2002	0	861	0
20272649210	47794857	621	200207	08/14/2002	0	862	0
20272649210	47794857	621	200207	08/14/2002	0	866	0
20272649210	47794857	621	200207	08/14/2002	0	869	1
20272649210	47794857	621	200207	08/14/2002	0	871	0
20272649210	47794857	621	200207	08/14/2002	0	874	0
20272649210	47794857	621	200207	08/14/2002	0	876	0
20272649210	47794857	621	200207	08/14/2002	0	899	0

RESULTADO CONSULTA DE PEDIDOS:
 COMERCIAL TIENDAS RECORD S.R.L.

Ago-2002

*ESP
 Almacén
 7/2/02
 [Signature]*

Nro Suc	Nro Orden	Formulario	Periodo	Fecha Presentacion	Indicador Rectif	Nro Casilla	Valor Casilla
20272649210	48663587	621	200208	09/17/2002	0	31	84425176
20272649210	48663587	621	200208	09/17/2002	0	56	4
20272649210	48663587	621	200208	09/17/2002	0	100	13580
20272649210	48663587	621	200208	09/17/2002	0	191	2444
20272649210	48663587	621	200208	09/17/2002	0	107	16840
20272649210	48663587	621	200208	09/17/2002	0	108	3031
20272649210	48663587	621	200208	09/17/2002	0	131	2444
20272649210	48663587	621	200208	09/17/2002	0	140	587
20272649210	48663587	621	200208	09/17/2002	0	145	0
20272649210	48663587	621	200208	09/17/2002	0	178	3031
20272649210	48663587	621	200208	09/17/2002	0	184	587
20272649210	48663587	621	200208	09/17/2002	0	189	0
20272649210	48663587	621	200208	09/17/2002	0	301	15680
20272649210	48663587	621	200208	09/17/2002	0	302	109
20272649210	48663587	621	200208	09/17/2002	0	304	109
20272649210	48663587	621	200208	09/17/2002	0	307	109
20272649210	48663587	621	200208	09/17/2002	0	312	109
20272649210	48663587	621	200208	09/17/2002	0	379	0
20272649210	48663587	621	200208	09/17/2002	0	380	0.008
20272649210	48663587	621	200208	09/17/2002	0	551	0
20272649210	48663587	621	200208	09/17/2002	0	721	2.5
20272649210	48663587	621	200208	09/17/2002	0	722	147959
20272649210	48663587	621	200208	09/17/2002	0	861	0
20272649210	48663587	621	200208	09/17/2002	0	862	0
20272649210	48663587	621	200208	09/17/2002	0	868	0
20272649210	48663587	621	200208	09/17/2002	0	869	1
20272649210	48663587	621	200208	09/17/2002	0	871	0
20272649210	48663587	621	200208	09/17/2002	0	874	0
20272649210	48663587	621	200208	09/17/2002	0	875	0
20272649210	48663587	621	200208	09/17/2002	0	899	0

RESULTADO CONSULTA DE PEDIDOS: Set-2002
 COMERCIAL TIENDAS RECORD S.R.L.

*752
 Abundante
 Accesorios
 etc*

Nro Rec	Nro Orden	Formulario	Periodo	Fecha Presentacion	Indicador Rectif	Nro Casilla	Valor Casilla
20272649210	48664667	621	200209	10/18/2002	0	31	84843610
20272649210	48664667	621	200209	10/18/2002	0	56	4
20272649210	48664667	621	200209	10/18/2002	0	100	15302
20272649210	48664667	621	200209	10/18/2002	0	101	2754
20272649210	48664667	621	200209	10/18/2002	0	107	11746
20272649210	48664667	621	200209	10/18/2002	0	109	2114
20272649210	48664667	621	200209	10/18/2002	0	131	2754
20272649210	48664667	621	200209	10/18/2002	0	140	640
20272649210	48664667	621	200209	10/18/2002	0	143	380
20272649210	48664667	621	200209	10/18/2002	0	178	2114
20272649210	48664667	621	200209	10/18/2002	0	194	60
20272649210	48664667	621	200209	10/18/2002	0	199	60
20272649210	48664667	621	200209	10/18/2002	0	301	15302
20272649210	48664667	621	200209	10/18/2002	0	302	122
20272649210	48664667	621	200209	10/18/2002	0	304	122
20272649210	48664667	621	200209	10/18/2002	0	307	122
20272649210	48664667	621	200209	10/18/2002	0	312	122
20272649210	48664667	621	200209	10/18/2002	0	379	0
20272649210	48664667	621	200209	10/18/2002	0	380	0.008
20272649210	48664667	621	200209	10/18/2002	0	509	0
20272649210	48664667	621	200209	10/18/2002	0	551	0
20272649210	48664667	621	200209	10/18/2002	0	721	2.5
20272649210	48664667	621	200209	10/18/2002	0	722	147959
20272649210	48664667	621	200209	10/18/2002	0	861	0
20272649210	48664667	621	200209	10/18/2002	0	862	0
20272649210	48664667	621	200209	10/18/2002	0	866	0
20272649210	48664667	621	200209	10/18/2002	0	869	1
20272649210	48664667	621	200209	10/18/2002	0	871	0
20272649210	48664667	621	200209	10/18/2002	0	874	0
20272649210	48664667	621	200209	10/18/2002	0	876	0
20272649210	48664667	621	200209	10/18/2002	0	899	0

*752
 752
 752
 752*

RESULTADO CONSULTA DE PERDIDOS:
 COMERCIAL TIENDAS RECORD S.R.L.

Oct-2002

Handwritten notes:
 4553
 7-53
 7-39
 4553 J

Nro Ruc	Nro Orden	Formulario	Periodo	Fecha Presentacion	Indicador Rectif	Nro Casilla	Valor Casilla
20272649210	78534734	621	200210	12/13/2002	0	31	97440468
20272649210	78534734	621	200210	12/13/2002	0	56	4
20272649210	78534734	621	200210	12/13/2002	0	100	0
20272649210	78534734	621	200210	12/13/2002	0	101	0
20272649210	78534734	621	200210	12/13/2002	0	107	0
20272649210	78534734	621	200210	12/13/2002	0	108	0
20272649210	78534734	621	200210	12/13/2002	0	131	0
20272649210	78534734	621	200210	12/13/2002	0	140	0
20272649210	78534734	621	200210	12/13/2002	0	145	0
20272649210	78534734	621	200210	12/13/2002	0	176	0
20272649210	78534734	621	200210	12/13/2002	0	174	0
20272649210	78534734	621	200210	12/13/2002	0	192	0
20272649210	78534734	621	200210	12/13/2002	0	201	0
20272649210	78534734	621	200210	12/13/2002	0	202	0
20272649210	78534734	621	200210	12/13/2002	0	204	0
20272649210	78534734	621	200210	12/13/2002	0	207	0
20272649210	78534734	621	200210	12/13/2002	0	212	0
20272649210	78534734	621	200210	12/13/2002	0	279	0
20272649210	78534734	621	200210	12/13/2002	0	280	0.008
20272649210	78534734	621	200210	12/13/2002	0	309	0
20272649210	78534734	621	200210	12/13/2002	0	310	0
20272649210	78534734	621	200210	12/13/2002	0	351	0
20272649210	78534734	621	200210	12/13/2002	0	721	3
20272649210	78534734	621	200210	12/13/2002	0	722	147959
20272649210	78534734	621	200210	12/13/2002	0	361	0
20272649210	78534734	621	200210	12/13/2002	0	352	0
20272649210	78534734	621	200210	12/13/2002	0	366	0
20272649210	78534734	621	200210	12/13/2002	0	349	1
20272649210	78534734	621	200210	12/13/2002	0	371	0
20272649210	78534734	621	200210	12/13/2002	0	374	0
20272649210	78534734	621	200210	12/13/2002	0	376	0
20272649210	78534734	621	200210	12/13/2002	0	377	0
20272649210	78534734	621	200210	12/13/2002	0	399	0

RESUMEN TADO-CONSULTA DE PEDIDOS: Nov-2002
 COMERCIAL TIENDAS RECORD S.R.L.

Handwritten notes:
 750
 Ingresos
 Cuenta
 700
 Ingresos
 100000

Nro Rec	Nro Orden	Formulario	Periodo	Fecha Presentacion	Indicador Rectif	Nro Casilla	Valor Casilla
20272649210	56514709	621	200211	12/23/2002	0	51	95928404
20272649210	56514709	621	200211	12/23/2002	0	56	4
20272649210	56514709	621	200211	12/23/2002	0	100	0
20272649210	56514709	621	200211	12/23/2002	0	101	0
20272649210	56514709	621	200211	12/23/2002	0	107	0
20272649210	56514709	621	200211	12/23/2002	0	108	0
20272649210	56514709	621	200211	12/23/2002	0	131	0
20272649210	56514709	621	200211	12/23/2002	0	140	0
20272649210	56514709	621	200211	12/23/2002	0	178	0
20272649210	56514709	621	200211	12/23/2002	0	184	0
20272649210	56514709	621	200211	12/23/2002	0	188	0
20272649210	56514709	621	200211	12/23/2002	0	189	0
20272649210	56514709	621	200211	12/23/2002	0	301	0
20272649210	56514709	621	200211	12/23/2002	0	302	0
20272649210	56514709	621	200211	12/23/2002	0	304	0
20272649210	56514709	621	200211	12/23/2002	0	307	0
20272649210	56514709	621	200211	12/23/2002	0	312	0
20272649210	56514709	621	200211	12/23/2002	0	324	0
20272649210	56514709	621	200211	12/23/2002	0	379	0
20272649210	56514709	621	200211	12/23/2002	0	380	0.008
20272649210	56514709	621	200211	12/23/2002	0	509	0
20272649210	56514709	621	200211	12/23/2002	0	510	0
20272649210	56514709	621	200211	12/23/2002	0	551	0
20272649210	56514709	621	200211	12/23/2002	0	721	0
20272649210	56514709	621	200211	12/23/2002	0	722	147957
20272649210	56514709	621	200211	12/23/2002	0	861	0
20272649210	56514709	621	200211	12/23/2002	0	862	0
20272649210	56514709	621	200211	12/23/2002	0	866	0
20272649210	56514709	621	200211	12/23/2002	0	869	0
20272649210	56514709	621	200211	12/23/2002	0	870	0
20272649210	56514709	621	200211	12/23/2002	0	871	0
20272649210	56514709	621	200211	12/23/2002	0	872 E	0
20272649210	56514709	621	200211	12/23/2002	0	874	0
20272649210	56514709	621	200211	12/23/2002	0	876	0
20272649210	56514709	621	200211	12/23/2002	0	877	0
20272649210	56514709	621	200211	12/23/2002	0	898	0
20272649210	56514709	621	200211	12/23/2002	0	899	0

RESULTADO CONSULTA DE PEDIDOS:
 COMERCIAL TIENDAS RECORD E.I.R.L.

Dic-2002

735
 Documentos
 Almacenados
 461
 Suma
 3000000

Nro Rec	Nro Orden	Formulario	Periodo	Fecha Presentacion	Indicador Rectif	Nro Casilla	Valor Casilla
20272649210	56515118	621	200212	01/10/2003	0	31	87995127
20272649210	56515118	621	200212	01/10/2003	0	56	4
20272649210	56515118	621	200212	01/10/2003	0	100	0
20272649210	56515118	621	200212	01/10/2003	0	101	0
20272649210	56515118	621	200212	01/10/2003	0	107	0
20272649210	56515118	621	200212	01/10/2003	0	108	0
20272649210	56515118	621	200212	01/10/2003	0	131	0
20272649210	56515118	621	200212	01/10/2003	0	140	0
20272649210	56515118	621	200212	01/10/2003	0	145	0
20272649210	56515118	621	200212	01/10/2003	0	178	0
20272649210	56515118	621	200212	01/10/2003	0	184	0
20272649210	56515118	621	200212	01/10/2003	0	188	0
20272649210	56515118	621	200212	01/10/2003	0	189	0
20272649210	56515118	621	200212	01/10/2003	0	301	0
20272649210	56515118	621	200212	01/10/2003	0	302	0
20272649210	56515118	621	200212	01/10/2003	0	304	0
20272649210	56515118	621	200212	01/10/2003	0	307	0
20272649210	56515118	621	200212	01/10/2003	0	312	0
20272649210	56515118	621	200212	01/10/2003	0	324	0
20272649210	56515118	621	200212	01/10/2003	0	380	0.008
20272649210	56515118	621	200212	01/10/2003	0	509	0
20272649210	56515118	621	200212	01/10/2003	0	510	0
20272649210	56515118	621	200212	01/10/2003	0	721	3
20272649210	56515118	621	200212	01/10/2003	0	722	147959
20272649210	56515118	621	200212	01/10/2003	0	861	0
20272649210	56515118	621	200212	01/10/2003	0	862	0
20272649210	56515118	621	200212	01/10/2003	0	866	0
20272649210	56515118	621	200212	01/10/2003	0	869	1
20272649210	56515118	621	200212	01/10/2003	0	870	0
20272649210	56515118	621	200212	01/10/2003	0	871	0
20272649210	56515118	621	200212	01/10/2003	0	872 E	0
20272649210	56515118	621	200212	01/10/2003	0	874	0
20272649210	56515118	621	200212	01/10/2003	0	876	0
20272649210	56515118	621	200212	01/10/2003	0	877	0
20272649210	56515118	621	200212	01/10/2003	0	898	0
20272649210	56515118	621	200212	01/10/2003	0	899	0

RESULTADO:CONSULTA DE PEDIDOS:
 COMERCIAL TIENDAS RECORD E.I.R.L

Ene-2003

*FSC
 Asociados
 Alameda
 RW*

No Rec	No Orden	Formulario	Periodo	Fecha Presentacion	Indicador Rectif	Nro Casilla	Valor Casilla
20272649210	48668922	621	200301	02/11/2003	0	91	25660331
20272649210	48668922	621	200301	02/11/2003	0	96	4
20272649210	48668922	621	200301	02/11/2003	0	100	0
20272649210	48668922	621	200301	02/11/2003	0	101	0
20272649210	48668922	621	200301	02/11/2003	0	107	0
20272649210	48668922	621	200301	02/11/2003	0	108	0
20272649210	48668922	621	200301	02/11/2003	0	131	0
20272649210	48668922	621	200301	02/11/2003	0	140	0
20272649210	48668922	621	200301	02/11/2003	0	145	0
20272649210	48668922	621	200301	02/11/2003	0	178	0
20272649210	48668922	621	200301	02/11/2003	0	184	0
20272649210	48668922	621	200301	02/11/2003	0	190	0
20272649210	48668922	621	200301	02/11/2003	0	199	0
20272649210	48668922	621	200301	02/11/2003	0	301	0
20272649210	48668922	621	200301	02/11/2003	0	302	0
20272649210	48668922	621	200301	02/11/2003	0	304	0
20272649210	48668922	621	200301	02/11/2003	0	307	0
20272649210	48668922	621	200301	02/11/2003	0	312	0
20272649210	48668922	621	200301	02/11/2003	0	324	0
20272649210	48668922	621	200301	02/11/2003	0	379	0
20272649210	48668922	621	200301	02/11/2003	0	380	0.008
20272649210	48668922	621	200301	02/11/2003	0	509	0
20272649210	48668922	621	200301	02/11/2003	0	510	0
20272649210	48668922	621	200301	02/11/2003	0	551	0
20272649210	48668922	621	200301	02/11/2003	0	721	3
20272649210	48668922	621	200301	02/11/2003	0	722	147959
20272649210	48668922	621	200301	02/11/2003	0	861	0
20272649210	48668922	621	200301	02/11/2003	0	862	0
20272649210	48668922	621	200301	02/11/2003	0	866	0
20272649210	48668922	621	200301	02/11/2003	0	869	1
20272649210	48668922	621	200301	02/11/2003	0	870	0
20272649210	48668922	621	200301	02/11/2003	0	871	0
20272649210	48668922	621	200301	02/11/2003	0	872 E	0
20272649210	48668922	621	200301	02/11/2003	0	874	0
20272649210	48668922	621	200301	02/11/2003	0	876	0
20272649210	48668922	621	200301	02/11/2003	0	877	0
20272649210	48668922	621	200301	02/11/2003	0	898	0
20272649210	48668922	621	200301	02/11/2003	0	899	0

*FSC
 Asociados
 Alameda*

RESULTADO: CONSULTA DE PEDIDOS
COMERCIALES TIENDAS RECORD E.I.R.L.

Feb-2003

Handwritten notes:
754
Subtotal
Cuentas de
Rece
267
Subtotal
Cuentas de
Rece
40

Nro Rec	Nro Orden	Formulario	Periodo	Fecha Presentacion	Indicador Rectif	Nro Casilla	Valor Casilla
20272649210	54942401	621	200302	03/12/2003	0	31	16080829
20272649210	54942401	621	200302	03/12/2003	0	56	4
20272649210	54942401	621	200302	03/12/2003	0	100	0
20272649210	54942401	621	200302	03/12/2003	0	101	0
20272649210	54942401	621	200302	03/12/2003	0	107	0
20272649210	54942401	621	200302	03/12/2003	0	108	0
20272649210	54942401	621	200302	03/12/2003	0	131	0
20272649210	54942401	621	200302	03/12/2003	0	140	0
20272649210	54942401	621	200302	03/12/2003	0	145	0
20272649210	54942401	621	200302	03/12/2003	0	178	0
20272649210	54942401	621	200302	03/12/2003	0	184	0
20272649210	54942401	621	200302	03/12/2003	0	188	0
20272649210	54942401	621	200302	03/12/2003	0	189	0
20272649210	54942401	621	200302	03/12/2003	0	301	0
20272649210	54942401	621	200302	03/12/2003	0	302	0
20272649210	54942401	621	200302	03/12/2003	0	304	0
20272649210	54942401	621	200302	03/12/2003	0	307	0
20272649210	54942401	621	200302	03/12/2003	0	312	0
20272649210	54942401	621	200302	03/12/2003	0	324	0
20272649210	54942401	621	200302	03/12/2003	0	379	0
20272649210	54942401	621	200302	03/12/2003	0	390	0.008
20272649210	54942401	621	200302	03/12/2003	0	509	0
20272649210	54942401	621	200302	03/12/2003	0	510	0
20272649210	54942401	621	200302	03/12/2003	0	551	0
20272649210	54942401	621	200302	03/12/2003	0	721	3.5
20272649210	54942401	621	200302	03/12/2003	0	721	147959
20272649210	54942401	621	200302	03/12/2003	0	851	0
20272649210	54942401	621	200302	03/12/2003	0	862	0
20272649210	54942401	621	200302	03/12/2003	0	866	0
20272649210	54942401	621	200302	03/12/2003	0	869	1
20272649210	54942401	621	200302	03/12/2003	0	870	0
20272649210	54942401	621	200302	03/12/2003	0	871	0
20272649210	54942401	621	200302	03/12/2003	0	872 E	
20272649210	54942401	621	200302	03/12/2003	0	874	0
20272649210	54942401	621	200302	03/12/2003	0	876	0
20272649210	54942401	621	200302	03/12/2003	0	877	0
20272649210	54942401	621	200302	03/12/2003	0	898	0
20272649210	54942401	621	200302	03/12/2003	0	899	0

RESULTADO CONSULTA DE PEDIDOS:
COMERCIAL TIENDAS RECORD E.I.R.L.

Mar-2003

Nro Ruc	Nro Orden	Formulario	Periodo	Fecha Presentacion	Indicador Rectif	Nro Casilla	Valor Casilla
20272649210	78540727	621	200303	04/09/2003	0	31	14448613
20272649210	78540727	621	200303	04/09/2003	0	56	4
20272649210	78540727	621	200303	04/09/2003	0	100	0
20272649210	78540727	621	200303	04/09/2003	0	101	0
20272649210	78540727	621	200303	04/09/2003	0	107	0
20272649210	78540727	621	200303	04/09/2003	0	108	0
20272649210	78540727	621	200303	04/09/2003	0	131	0
20272649210	78540727	621	200303	04/09/2003	0	140	0
20272649210	78540727	621	200303	04/09/2003	0	143	0
20272649210	78540727	621	200303	04/09/2003	0	173	0
20272649210	78540727	621	200303	04/09/2003	0	184	0
20272649210	78540727	621	200303	04/09/2003	0	188	0
20272649210	78540727	621	200303	04/09/2003	0	189	0
20272649210	78540727	621	200303	04/09/2003	0	301	0
20272649210	78540727	621	200303	04/09/2003	0	302	0
20272649210	78540727	621	200303	04/09/2003	0	304	0
20272649210	78540727	621	200303	04/09/2003	0	307	0
20272649210	78540727	621	200303	04/09/2003	0	312	0
20272649210	78540727	621	200303	04/09/2003	0	315	2
20272649210	78540727	621	200303	04/09/2003	0	324	0
20272649210	78540727	621	200303	04/09/2003	0	379	0
20272649210	78540727	621	200303	04/09/2003	0	509	0
20272649210	78540727	621	200303	04/09/2003	0	510	0
20272649210	78540727	621	200303	04/09/2003	0	551	0
20272649210	78540727	621	200303	04/09/2003	0	721	3.5
20272649210	78540727	621	200303	04/09/2003	0	722	147953
20272649210	78540727	621	200303	04/09/2003	0	861	0
20272649210	78540727	621	200303	04/09/2003	0	862	0
20272649210	78540727	621	200303	04/09/2003	0	866	0
20272649210	78540727	621	200303	04/09/2003	0	869	2
20272649210	78540727	621	200303	04/09/2003	0	870	0
20272649210	78540727	621	200303	04/09/2003	0	871	0
20272649210	78540727	621	200303	04/09/2003	0	872 E	0
20272649210	78540727	621	200303	04/09/2003	0	874	0
20272649210	78540727	621	200303	04/09/2003	0	876	0
20272649210	78540727	621	200303	04/09/2003	0	877	0
20272649210	78540727	621	200303	04/09/2003	0	898	0
20272649210	78540727	621	200303	04/09/2003	0	899	0

755
Lohuacuta
Pucallpa
06/03

764
Dimitry
Pucallpa
06/03

RESULTADO:CONSULTA DE PEDIDOS:
COMERCIAL-TIENDAS RECORD E.I.R.L.

Abr-2003

759
Ahorros
761
Punto
Lima
Chile

Nro Ruc	Nro Orden	Formulario	Periodo	Fecha Presentacion	Indicador Rectif	Nro Casilla	Valor Casilla
20272649210	47816754	621	200304	05/15/2003	0	31	14856391
20272649210	47816754	621	200304	05/15/2003	0	56	4
20272649210	47816754	621	200304	05/15/2003	0	100	0
20272649210	47816754	621	200304	05/15/2003	0	101	0
20272649210	47816754	621	200304	05/15/2003	0	107	0
20272649210	47816754	621	200304	05/15/2003	0	108	0
20272649210	47816754	621	200304	05/15/2003	0	131	0
20272649210	47816754	621	200304	05/15/2003	0	145	0
20272649210	47816754	621	200304	05/15/2003	0	145	0
20272649210	47816754	621	200304	05/15/2003	0	173	0
20272649210	47816754	621	200304	05/15/2003	0	184	0
20272649210	47816754	621	200304	05/15/2003	0	185	0
20272649210	47816754	621	200304	05/15/2003	0	199	0
20272649210	47816754	621	200304	05/15/2003	0	201	0
20272649210	47816754	621	200304	05/15/2003	0	202	0
20272649210	47816754	621	200304	05/15/2003	0	204	0
20272649210	47816754	621	200304	05/15/2003	0	207	0
20272649210	47816754	621	200304	05/15/2003	0	212	0
20272649210	47816754	621	200304	05/15/2003	0	215	2
20272649210	47816754	621	200304	05/15/2003	0	224	0
20272649210	47816754	621	200304	05/15/2003	0	279	0
20272649210	47816754	621	200304	05/15/2003	0	509	0
20272649210	47816754	621	200304	05/15/2003	0	510	0
20272649210	47816754	621	200304	05/15/2003	0	551	0
20272649210	47816754	621	200304	05/15/2003	0	721	3.5
20272649210	47816754	621	200304	05/15/2003	0	722	147959
20272649210	47816754	621	200304	05/13/2003	0	861	0
20272649210	47816754	621	200304	05/15/2003	0	862	0
20272649210	47816754	621	200304	05/15/2003	0	866	0
20272649210	47816754	621	200304	05/15/2003	0	869	2
20272649210	47816754	621	200304	05/15/2003	0	870	0
20272649210	47816754	621	200304	05/15/2003	0	871	0
20272649210	47816754	621	200304	05/15/2003	0	872 E	0
20272649210	47816754	621	200304	05/15/2003	0	874	0
20272649210	47816754	621	200304	05/15/2003	0	876	0
20272649210	47816754	621	200304	05/15/2003	0	877	0
20272649210	47816754	621	200304	05/15/2003	0	898	0
20272649210	47816754	621	200304	05/15/2003	0	899	0

RESULTADO:CONSULTA DE PEDIDOS:
 COMERCIAL TIENDAS RECORD E.I.R.L.

May-2003

760
Abonados
5/5/03

Nro Rec	Nro Orden	Formulario	Periodo	Fecha Presentacion	Indicador Pactif	Nro Casilla	Valor Casilla
20272649210	48674463	621	200305	06/16/2003	0	81	15266732
20272649210	48674463	621	200305	06/16/2003	0	86	4
20272649210	48674463	621	200305	06/16/2003	0	100	0
20272649210	48674463	621	200305	06/16/2003	0	101	0
20272649210	48674463	621	200305	06/16/2003	0	107	0
20272649210	48674463	621	200305	06/16/2003	0	108	0
20272649210	48674463	621	200305	06/16/2003	0	131	0
20272649210	48674463	621	200305	06/16/2003	0	140	0
20272649210	48674463	621	200305	06/16/2003	0	145	0
20272649210	48674463	621	200305	06/16/2003	0	179	0
20272649210	48674463	621	200305	06/16/2003	0	184	0
20272649210	48674463	621	200305	06/16/2003	0	189	0
20272649210	48674463	621	200305	06/16/2003	0	189	0
20272649210	48674463	621	200305	06/16/2003	0	201	0
20272649210	48674463	621	200305	06/16/2003	0	202	0
20272649210	48674463	621	200305	06/16/2003	0	204	0
20272649210	48674463	621	200305	06/16/2003	0	207	0
20272649210	48674463	621	200305	06/16/2003	0	212	0
20272649210	48674463	621	200305	06/16/2003	0	215	2
20272649210	48674463	621	200305	06/16/2003	0	224	0
20272649210	48674463	621	200305	06/16/2003	0	279	0
20272649210	48674463	621	200305	06/16/2003	0	509	0
20272649210	48674463	621	200305	06/16/2003	0	510	0
20272649210	48674463	621	200305	06/16/2003	0	551	0
20272649210	48674463	621	200305	06/16/2003	0	721	3.5
20272649210	48674463	621	200305	06/16/2003	0	722	147959
20272649210	48674463	621	200305	06/16/2003	0	861	0
20272649210	48674463	621	200305	06/16/2003	0	861	0
20272649210	48674463	621	200305	06/16/2003	0	866	0
20272649210	48674463	621	200305	06/16/2003	0	869	2
20272649210	48674463	621	200305	06/16/2003	0	870	0
20272649210	48674463	621	200305	06/16/2003	0	871	0
20272649210	48674463	621	200305	06/16/2003	0	872 E	0
20272649210	48674463	621	200305	06/16/2003	0	874	0
20272649210	48674463	621	200305	06/16/2003	0	876	0
20272649210	48674463	621	200305	06/16/2003	0	877	0
20272649210	48674463	621	200305	06/16/2003	0	898	0
20272649210	48674463	621	200305	06/16/2003	0	899	0

766
Abonados
5/5/03

RESULTADO CONSULTA DE PEDIDOS:
COMERCIAL TIENDAS RECORD E.I.R.L.

Jun-2005

Handwritten:
767
Afectados
García
C.

Handwritten:
1432
De
1432

Nro Rec	Nro Orden	Formulario	Periodo	Fecha Presentacion	Indicador Ractif	Nro Casilla	Valor Casilla
20272649210	48574449	621	200306	07/14/2003	0	31	8733821
20272649210	48574449	621	200306	07/14/2003	0	56	4
20272649210	48574449	621	200306	07/14/2003	0	100	0
20272649210	48574449	621	200306	07/14/2003	0	101	0
20272649210	48574449	621	200306	07/14/2003	0	107	0
20272649210	48574449	621	200306	07/14/2003	0	108	0
20272649210	48574449	621	200306	07/14/2003	0	131	0
20272649210	48574449	621	200306	07/14/2003	0	140	0
20272649210	48574449	621	200306	07/14/2003	0	143	0
20272649210	48574449	621	200306	07/14/2003	0	178	0
20272649210	48574449	621	200306	07/14/2003	0	184	0
20272649210	48574449	621	200306	07/14/2003	0	188	0
20272649210	48574449	621	200306	07/14/2003	0	189	0
20272649210	48574449	621	200306	07/14/2003	0	301	0
20272649210	48574449	621	200306	07/14/2003	0	302	0
20272649210	48574449	621	200306	07/14/2003	0	304	0
20272649210	48574449	621	200306	07/14/2003	0	307	0
20272649210	48574449	621	200306	07/14/2003	0	312	0
20272649210	48574449	621	200306	07/14/2003	0	315	2
20272649210	48574449	621	200306	07/14/2003	0	324	0
20272649210	48574449	621	200306	07/14/2003	0	379	0
20272649210	48574449	621	200306	07/14/2003	0	509	0
20272649210	48574449	621	200306	07/14/2003	0	510	0
20272649210	48574449	621	200306	07/14/2003	0	721	3.6
20272649210	48574449	621	200306	07/14/2003	0	722	147959
20272649210	48574449	621	200306	07/14/2003	0	851	0
20272649210	48574449	621	200306	07/14/2003	0	852	0
20272649210	48574449	621	200306	07/14/2003	0	856	0
20272649210	48574449	621	200306	07/14/2003	0	859	2
20272649210	48574449	621	200306	07/14/2003	0	870	0
20272649210	48574449	621	200306	07/14/2003	0	871	0
20272649210	48574449	621	200306	07/14/2003	0	872 E	0
20272649210	48574449	621	200306	07/14/2003	0	874	0
20272649210	48574449	621	200306	07/14/2003	0	876	0
20272649210	48574449	621	200306	07/14/2003	0	877	0
20272649210	48574449	621	200306	07/14/2003	0	898	0
20272649210	48574449	621	200306	07/14/2003	0	899	0

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 07900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP.Y DEF. PREVIA

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 29275191
DEPEN.JUD: 300040101
JUZGADO LABORAL DIST.JUD. AREQUIPA
N.EXPOTE.: 277-14
MOTO S/.: *****39.50



353772-4 25ENE2016 9680 4675 0101 12:00:02

62AC12C

CLIENTE

6750020 2740 Banco de la Nación Banco de la Nación

Verifique su dinero antes de retir.

702
Instituto
de
Seguros
del
Estado

Banco de la Nación
BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CONDICION : 87908
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP.Y DEF. PREVIA
DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 29275191
DEPEN.JUD: 380040101
AJUSTADO LABORAL DIST.JUD. AREQUIPA
N.EXPOTE.: 277-14
MOTO S/.: *****39.59

[Handwritten Signature]
353085-1 25ENE2016 9638 4675 0101 12:07:53

E313810

CLIENTE

353085-1 25ENE2016 9638 4675 0101 12:07:53
Antes de retirarse de la ventanilla

En su tiempo, ponemos a tu disposición, donde puedes realizar tus transacciones.

En los puntos de atención, en el sitio web www.bn.com.pe o por teléfono las 24 horas y realizar tus transacciones.

Banco de la Nación
el banco de todos

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
FODER JUDICIAL

CODIGO : 87900
OFREC. PALEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP.Y DEF. PREVIA

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 29275191

DEPEN. JUD: 300040101

JUZGADO LABORAL DIST. JUD. AREQUIPA

N. EXPDTE.: 277-14

MONTO S/.: *****39,50

355987-0 25EME2016 9688 4675 0101 12:00:30

6C7E1A6

CLIENTE

66700278 25/01/16

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

*H. H.
Atenciones
Banco de la Nación*

*395
Banco de la Nación*

do. panemas
puedes recibir

s de atención
bn.com.pe ac
s 24 horas) y
transacciones

a Nación
el banco de tod

a Nación
el banco de tod

**14. EXCEPCIÓN POR FALTA DE LEGITIMIDAD DE LA CO-DEMANDADA LOCERÍA &
CRISTALERÍA S.C.R.L.**

01 PODER JUDICIAL 01
 Corte Superior de Justicia de Arequipa
 CENTRO DE DISTRIBUCION GENERAL
 27 ENE. 2016
 01 DIGITADO 01
 Sede Palacio de Justicia

(5)
 774
 Subsecretar
 de Justicia
 Cuadro
 480
 Juan
 Chir

PODER JUDICIAL DEL PERU
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 AREQUIPA
 Plaza Espata s/n Cercado Arequipa

27/01/2016 08:11:17
 Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito
 (Centro de Distribucion General)
 7221-2016

Cod. Digitalizacion: 0000060417-2016-ESC-JR-LA

Expediente : 00277-2014-0-0401-JR-LA-02 F.Inicio: 21/01/2014 13:53:05
 Juzgado : 2º Juzgado de Trabajo
 Documento : ESCRITO Folios : 2
 Ingreso : 27/01/2016 08:11:17
 Presentado : DEMANDADO LOCE LA CRISTALERIA RECORD EIRL REPRESENTAD
 Especialista : ESTHER GIOVANA MORAN CHIPANA N Copias/Acomp :
 Cuantia : .00
 Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
 Arancel : 0 SIN TASAS

SIN ARANCEL JUDICIAL

SIN DERECHO DE NOTIFICACION

Sumilla : DOCUMENTOS PRESENTADOS EN AUDIENCIA

Observacion :

02 PODER JUDICIAL 02
 Corte Superior de Justicia de Arequipa
 CENTRO DE DISTRIBUCION GENERAL
 27 ENE. 2016
 02 DIGITADO 02
 Sede Palacio de Justicia

ORDOÑEZ HUALLPA LUZ DELIA
 Ventanilla 1
 Edulo 18
 Plaza Espata s/n Cercado Arequipa

26 ENE 2016

Recibido

Especialista: Dra. Esther Morante

Expediente: 00277-2014-0-0401-JR-LA-02

Escrito: 01

Cuaderno: Principal

Sumilla: Deduce excepción de Falta de Legitimidad para obrar del demandante.

1
774
Defensor
J. Morante
Sok
VES
J. Morante
1/15

SEÑOR JUEZ DEL 2º JUZGADO DE TRABAJO – Distrito Judicial Arequipa

LOCERIA & CRISTALERIA COMERCIAL RECORD S.C.R.L., con RUC N° 20455136700, con domicilio real en Calle Santo Domingo N° 404 – Arequipa, debidamente representado por **FABIAN YUCRA HUARICALLO**; señalando **DOMICILIO PROCESAL** en Calle Nueva N° 327, interior 136 - Arequipa, y **CASILLA ELECTRONICA** N° 36905; a Ud. con merecido respeto digo:

I.- PETITORIO:

Que, amparado en el Artículo 446 Inciso 6 del Código Procesal Civil; **DEDUZCO LA EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMIDAD PARA OBRAR DEL DEMANDANTE**, en razón de que jamás ha existido vínculo laboral entre éste y mi representada **LOCERIA & CRISTALERIA COMERCIAL RECORD S.C.R.L.**; por lo que recorro al órgano jurisdiccional, a fin de que el Juez **DECLARE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO Y SE DE POR CONCLUIDO EL PRESENTE PROCESO**, atendiendo a los fundamentos de hecho y derecho siguientes:

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO DEL PETITORIO:

Que, de la demanda de cobro de beneficios económicos instada por **JUAN BERNABE SANGA JARA**, **PUEDE VERSE QUE EN NINGUN EXTREMO DE LA MISMA, EL DEMANDANTE SE DIRIGE EN CONTRA DE MI REPRESENTADA LOCERIA & CRISTALERIA COMERCIAL RECORD S.C.R.L.**, por lo que no habiéndose acreditado ningún vínculo laboral que pudiera relacionarnos, **SE CONCLUYE QUE EL DEMANDANTE CARECE DE LEGITIMIDAD PARA OBRAR**; correspondiendo al Sr. Juez, **DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO Y DAR POR CONCLUIDO EL PRESENTE PROCESO.**

III.- FUNDAMENTACION JURIDICA DEL PETITORIO

o. poner
uedes red
atención
im. pe a
horas) y
cciones
cción
de todos
horas) y
ccioner
lación
co de todo

Abogado
A.A. 6156

Código Civil: Artículos VI, VII, VIII y IX.

Código Procesal Civil: Artículos 2°, 446° inciso 6, 447°, 448° y 451°.

IV.- MEDIOS PROBATORIOS:

4.1.-El mérito de la demanda y anexos presentada por el demandante Juan Bernabé Sanga Jara, donde puede verse **QUE EN NINGUN EXTREMO DE LA MISMA**, el accionante se dirige en contra de mi representada LOCERIA & CRISTALERIA COMERCIAL RECORD S.C.R.L..

V.- ANEXOS DE LA EXCEPCION

I.A.- Copia del DNI de Fabián Yucra Huaricallo (Rep. Legal)

I.B.- Copia de la vigencia de poderes de LOCERIA & CRISTALERIA COMERCIAL RECORD S.C.R.L..

I.C.- Arancel judicial por ofrecimiento de pruebas, por excepciones y Cédulas de notificación suficientes para las partes.


POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez, pido **DECLARAR FUNDADA** la excepción propuesta, y conforme señala el Artículo 451 del Código Procesal Civil, **DECLARE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO Y DE POR CONCLUIDO EL PRESENTE PROCESO** con arreglo a Ley.

PRIMER OTROSI DIGO: Siendo evidente que en ningún extremo de la demanda y anexos el demandante dirige su pretensión en contra de mi representada LOCERIA & CRISTALERIA COMERCIAL RECORD S.C.R.L., **SE CONCLUYE QUE LA CONTESTACION A SU DEMANDA CARECE DE OBJETO.**

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que, por convenir a mis derechos, nombro como mi Abogado defensor, al letrado **ANTHONY TURPO MAYTA.**

Arequipa, 25 de Enero del 2016


Anthony Turpo Maya
ABOGADO
C.A.A. 6156



2
F. Huanca
S. Huanca
S. Huanca
S. Huanca
S. Huanca

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
FODER JUDICIAL

CODIGO : 89978
FECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 29275191
EXEK.JUD: 360040181
22600 LABORAL DIST.JUD. AREQUIPA
CMT.DOC.: 8004
MONTO S/.: *****16.40



358214-3 25ENE2016 9600/4675 0101 12:07:19

064C168

CLIENTE

2072 2340
Retire su dinero antes de retirarse de la ventanilla

975
A. Perceval
de la banca
2016

de la banca

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

446
Libranza de
libranza de
5000

CODIGO : 87989
PREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP.Y DEF. PREVIA

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 29275191
DEPEN. JUD: 300040101
JUZGADO LABORAL DIST. JUD. AREQUIPA
N. EXPDTE.: 277-14
MONTD S/.: *****39.50

452

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

355449-1 25ENE2015 9689 4675 0181 12:00:22

E201750

CLIENTE

~~87989 2015~~

www.bancomercantil.com.pe

mas tu tiempo, ponela
inción, donde puedes
igura:

stros puntos de atención
ción: www.bn.com.pe
atención las 24 horas,
realizar tus transacciones

o de la Nación
el banco de todos

15. AUDIENCIA COMPLEMENTARIA DE JUZGAMIENTO (08/06/2016)

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO**

EXPEDIENTE : 00277-2014-0-0401-JR-LA-02
 MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS ECONOMICOS
 ESPECIALISTA : ESTHER GIOVANA MORANTE CHIPANA
 DEMANDADO : LOCERIA & CRISTALERIA RECORD E.I.R.L.
 FABIAN YUCRA HUARICALLO
 COMERCIAL TIENDAS RECORD E.I.R.L.
 LOCERIA & CRISTALERIA COMERCIAL RECORD S.R.L.
 DEMANDANTE : JUAN BERNABE SANGA JARA
 JUEZ : FREDDY PAUL TALAVERA NEYRA

782
 Señal
 eche
 y co
 2016
 08-06-2016

AUDIENCIA COMPLEMENTARIA DE JUZGAMIENTO

Fecha: 08-06-2016 **Hora de inicio:** 11:00 a.m. **Sala:** 10

I. ACREDITACIÓN DE LAS PARTES O APODERADOS Y DE SUS ABOGADOS.-

Demandante:

NOMBRES Y APELLIDOS	JUAN BERNABE SANGA JARA
DNI NRO.	29279884
ABOGADO	SIN ABOGADO
MATRÍCULA NRO.	SIN ABOGADO
CASILLA ELECTRÓNICA	35423
DOMICILIO PROCESAL	URBANIZACIÓN AURORA E-2, DEPARTAMENTO 103 - CERCADO

DEMANDADO:

RAZON SOCIAL:	LOCERIA & CRISTALERIA RECORD E.I.R.L.
APODERADO:	FABIAN YUCRA HUARICALLO
DNI NRO.:	29279884
ABOGADO	ANTONY TURPO MAYTA
MATRÍCULA NRO.:	6156 - COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
CASILLA ELECTRÓNICA:	36905
DOMICILIO PROCESAL:	CALLE NUEVA N° 327, OFICINA 136 - CERCADO

DEMANDADO:

NOMBRES Y APELLIDOS:	FABIAN YUCRA HUARICALLO
DNI NRO.:	29279884
ABOGADO	ANTONY TURPO MAYTA
MATRÍCULA NRO.:	6156 - COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
CASILLA ELECTRÓNICA:	36905
DOMICILIO PROCESAL:	CALLE NUEVA N° 327, OFICINA 136 - CERCADO

DEMANDADO:

RAZON SOCIAL:	COMERCIAL TIENDAS RECORD E.I.R.L.
APODERADO:	FABIAN YUCRA HUARICALLO
DNI NRO.:	29279884
ABOGADO	ANTONY TURPO MAYTA
MATRÍCULA NRO.:	6156 - COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
CASILLA ELECTRÓNICA:	36905
DOMICILIO PROCESAL:	CALLE NUEVA N° 327, OFICINA 136 - CERCADO

DEMANDADO:

RAZON SOCIAL:	LOCERIA & CRISTALERIA COMERCIAL RECORD S.R.L.
APODERADO:	FABIAN YUCRA HUARICALLO
DNI NRO.:	29279884
ABOGADO	ANTONY TURPO MAYTA
MATRÍCULA NRO.:	6156 - COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
CASILLA ELECTRÓNICA:	36905
DOMICILIO PROCESAL:	CALLE NUEVA N° 327, OFICINA 136 - CERCADO

En este acto la parte demandante solicita la suspensión de la presente audiencia al no haber asistido su abogado defensor; por lo que estando a lo solicitado se dispone suspender la presente audiencia.

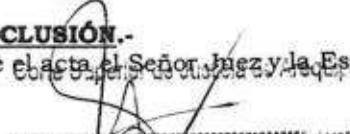
V. AUDIENCIA COMPLEMENTARIA DE JUZGAMIENTO.-

Fecha: 21/06 /2016 **Hora:** 11:00 a.m.
 Sala de Audiencia: En el local del Juzgado

VI. CONCLUSIÓN.-

Suscribe el acta el Señor Juez y la Especialista de Audiencias, conforme a Ley.

Corte Superior de Justicia de Arequipa


 Freddy Paul Talavera Neyra
 Segundo Juzgado de Trabajo


 Jacinto Mirando Riquelme
 Especialista de Audiencias
 Juzgados de Trabajo - 12 PT

**16. CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA COMPLEMENTARIA DE JUZGAMIENTO
(21/06/2016)**

734
referencial
colombiano
neto
493
abogado
neto

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO**

EXPEDIENTE : 00277-2014-0-0401-JR-LA-02
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS ECONOMICOS
ESPECIALISTA : ESTHER GIOVANA MORANTE CHIPANA
DEMANDADO : LOCERIA & CRISTALERIA RECORD E.I.R.L.
FABIAN YUCRA HUARICALLO
COMERCIAL TIENDAS RECORD E.I.R.L.
LOCERIA & CRISTALERIA COMERCIAL RECORD S.R.L.
DEMANDANTE : JUAN BERNABE SANGA JARA
JUEZ : FREDDY PAUL TALAVERA NEYRA

Freddy Paul Talavera Neyra
Jefe del Juzgado de Trabajo

AUDIENCIA COMPLEMENTARIA DE JUZGAMIENTO

Fecha: 21-06-2016 **Hora de inicio:** 11:00 a.m. **Sala:** 10

I. ACREDITACIÓN DE LAS PARTES O APODERADOS Y DE SUS ABOGADOS.-

Demandante:

NOMBRES Y APELLIDOS	JUAN BERNABE SANGA JARA
DNI NRO.	29279884
ABOGADO	LUIS LUCIANO PRIETO ASCUÑA
MATRÍCULA NRO.	03419 - COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
CASILLA ELECTRÓNICA	35423
DOMICILIO PROCESAL	URBANIZACIÓN AURORA E-2, DEPARTAMENTO 103 - CERCADO

DEMANDADO:

RAZON SOCIAL:	LOCERIA & CRISTALERIA RECORD E.I.R.L.
APODERADO:	FABIAN YUCRA HUARICALLO
DNI NRO.:	29279884
ABOGADO	ANTONY TURPO MAYTA
MATRÍCULA NRO.:	6156 - COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
CASILLA ELECTRÓNICA:	36905
DOMICILIO PROCESAL:	CALLE NUEVA N° 327, OFICINA 136 - CERCADO

DEMANDADO:

NOMBRES Y APELLIDOS:	FABIAN YUCRA HUARICALLO
DNI NRO.:	29279884
ABOGADO	ANTONY TURPO MAYTA
MATRÍCULA NRO.:	6156 - COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
CASILLA ELECTRÓNICA:	36905
DOMICILIO PROCESAL:	CALLE NUEVA N° 327, OFICINA 136 - CERCADO

DEMANDADO:

RAZON SOCIAL:	COMERCIAL TIENDAS RECORD E.I.R.L.
APODERADO:	FABIAN YUCRA HUARICALLO
DNI NRO.:	29279884
ABOGADO	ANTONY TURPO MAYTA
MATRÍCULA NRO.:	6156 - COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
CASILLA ELECTRÓNICA:	36905
DOMICILIO PROCESAL:	CALLE NUEVA N° 327, OFICINA 136 - CERCADO

Freddy Paul Jalavera Neyra
Abogado
segundo abogado de trabajo

753
revisado
cabeza
Jed
494
Jed
Luis

DEMANDADO:

RAZON SOCIAL:	LOCERIA & CRISTALERIA COMERCIAL RECORD S.R.L.
APODERADO:	FABIAN YUCRA HUARICALLO
DNI NRO.:	29279884
ABOGADO	ANTONY TURPO MAYTA
MATRÍCULA NRO.:	6156 - COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
CASILLA ELECTRÓNICA:	36905
DOMICILIO PROCESAL:	CALLE NUEVA N° 327, OFICINA 136 - CERCADO

II. REGLAS DE CONDUCTA.-

El señor Juez informa a las partes las reglas de conducta que deberán tener en cuenta las partes en la presente audiencia.

III. ETAPA DE CONFRONTACIÓN DE POSICIONES - ALEGATOS INICIALES

- Demandante (00:02:26)
- Litisconsorte Necesario Pasivos: (00:05:00)
 - Demandada Fabian Yucra Huaricallo
 - Demandada Comercial Tiendas Record E.I.R.L.
 - Demandada Locería & Cristalería Comercial Record S.R.L.

3.1. Excepciones:

La parte demandada FABIAN YUCRA HUARICALLO propuso la siguiente excepción en su escrito de contestación de la demanda: (00:10:07)

Excepción de Prescripción Extintiva

Ofrece como medios probatorios:

1. DOCUMENTOS:

- Consulta RUC
- El reporte denominado resultado: consulta de pedidos de Locería & Cristalería Record E.I.R.L.
- La invitación para conciliar ante la Autoridad Administrativa de Trabajo (Exp.0182-2010).
- Los documentos denominados detalle de declaraciones y pagos y el denominado consulta de pedidos de Locería & Cristalería Record E.I.R.L.
- El tenor del petitorio del escrito de la demanda.

La parte demandada COMERCIAL TIENDAS RECORD E.I.R.L. propuso la siguiente excepción en su escrito de contestación de la demanda: (00:31:40)

Excepción de Prescripción Extintiva

Ofrece como medios probatorios:

1. DOCUMENTOS:

- Consulta RUC de Comercial Tiendas Record EIRL.
- Los documentos denominados Detalle de Declaraciones y Pagos de Comercial Tiendas Record EIRL, por los periodos de enero a junio 2003 y de julio a diciembre 2003.

La parte demandante absuelve el traslado de la excepción interpuesta por las demandadas FABIAN YUCRA HUARICALLO y COMERCIAL TIENDAS RECORD E.I.R.L.: (00:12:55)

Ofrece como medios probatorios:

1. DOCUMENTOS:

- Copia simple del Expediente Administrativo Nro. 0182-2010-GRA/GRTPE-SDDLG
- Copia de la carta de fecha 20 de enero del 2010.
- Los escritos de contestación de la demanda presentados por los litisconsortes y por la demandada.

EL JUZGADO: Por absuelto el traslado de la excepciones deducidas, dejándose constancia que las mismas se resolverá conjuntamente con la sentencia.

Freddy Nani Talavera Neyra
Magistrado Jefe de Sala
09 de febrero 2010

759
revisado
09 de junio
475
J. Torres
J. Torres

La parte demandada LOCERIA & CRISTALERIA COMERCIAL RECORD SCRL propuso la siguiente excepción: (00:27:03)

Excepción de Falta Legitimidad para obrar del demandante

Ofrece como medios probatorios:

1. **DOCUMENTOS:**
 - La demanda y los anexos.

La parte demandante absuelve el traslado de la excepción: (00:27:50)

Ofrece como medios probatorios:

1. **DOCUMENTOS:**
 - Tenor de la demanda y anexos
 - Escritura de Constitución de Loceria & Cristaleria Comercial Record SCRL

EL JUZGADO: Por absuelto el traslado de la excepción deducida, dejándose constancia que la misma se resolverá conjuntamente con la sentencia.

MEDIOS PROBATORIOS EXTEMPORÁNEOS PROPUESTOS POR EL DEMANDANTE:

Ofrece:

- Carta de fecha 20 de enero del 2010.
- Carta de fecha 19 de Noviembre del 2007.
- Carta Notarial de fecha 09 de Febrero del 2010.

Tómese Razón y Hágase Saber.-

La parte demandada absuelve el traslado de los medios probatorios extemporáneos.

JUZGADO.- Por absuelto el traslado de los medios probatorios extemporáneos.

IV. ETAPA DE ACTUACIÓN PROBATORIA

4.1.- Incorpora a la determinación de los hechos necesitados de prueba:

- ❖ Establecer claramente el periodo en que habría existido prestación de servicios entre todas las partes materia de proceso.
- ❖ Determinar claramente hasta cuando ha prestado servicios el demandante, ya que se ha indicado tres fechas distintas de la finalización de prestación de servicios
- ❖ Determinar la relación laboral.
- ❖ Determinar si proceden o no las excepciones propuestas por los Litisconsortes.
- ❖ Determinar si ha habido una relación única e interrumpida por todo el periodo indicado por el demandante, si ha sido continua, si habido sucesión de empleadores, si habido una prestación de servicios en forma simultanea para todas las empresas.
- ❖ Determinar la vinculación económica alegada por la parte demandante, y si existe una responsabilidad solidaria en el pago de los beneficios o si existe otro tipo de responsabilidad para el pago de los derechos reclamados.

4.2.- Admisión de medios probatorios:

RESOLUCIÓN NRO. 46.-

Uno. ADMITIR los siguientes medios probatorios

A. DE LA PARTE DEMANDANTE: Respecto de los Medios Probatorios Extemporáneos:

- Carta de fecha 20 de enero del 2010.
- Carta de fecha 19 de Noviembre del 2007.
- Carta Notarial de fecha 09 de Febrero del 2010.

De la defensa de Forma: Se admite los medios probatorios ofrecidos en la absolución de las excepciones.

- Copia Simple del Expediente Administrativo Nro. 0182-2010-GRA/GRTPE-SDDLG
- Copia de la carta de fecha 20 de enero del 2010.
- Los escritos de contestación de la demanda presentados por los litisconsortes y de la demandada.
- Tenor de la demanda y anexos.
- Escritura de Constitución de Loceria & Cristaleria Comercial Record SCRL.

B. DE LA PARTE DEMANDADA FABIAN YUCRA HUARICALLO: (00:11:00)

De la defensa de Forma:

799
recurrir
no
46
Sobito
h
130

- Consulta RUC
- El reporte denominado resultado: consulta de pedidos de Locería & Cristalería Record E.I.R.L.
- La invitación para conciliar ante la Autoridad Administrativa de Trabajo (Exp.0182-2010).
- Los documentos denominados detalle de declaraciones y pagos y el denominado consulta de pedidos de Locería & Cristalería Record E.I.R.L.
- El tenor del petitorio del escrito de la demanda.

Freddy Paul Talavera Neyra
Sujunto al Expediente de Trabajo

De la defensa de Fondo:

Documentos:

- Consulta RUC.
- El reporte denominado resultado: consulta de pedidos de Locería & Cristalería Record E.I.R.L.
- La invitación para conciliar ante la Autoridad Administrativa de Trabajo (Exp.0182-2010).
- Declaración del demandante ante la Policía Nacional el día 22-01-2010. **(Adjuntado en la demanda)**
- Carta Notarial de fecha 09-02-2010. **(Adjuntado en la demanda)**
- Documento denominado Extracto de Declaraciones y Pagos de Fabian Yucra Huaricallo, por el periodo comprendido de marzo 1992 a diciembre de 1997.
- Consulta RUC de Locería & Cristalería Record EIRL.
- El tenor de la demanda en cuanto a las fechas de cese señalados en la demanda y el cuadro de liquidación de beneficios que ha incorporado el demandante en su demanda para liquidar los beneficios reclamados.
- (05) Boletas de pago. **(Adjuntado en la demanda)**

C. DE LA PARTE DEMANDADA COMERCIAL TIENDAS RECORD E.I.R.L.:

De la defensa de Forma: Se admite los medios probatorios ofrecidos en las excepciones.

- Consulta RUC de Comercial Tiendas Record EIRL.
- Los documentos denominados Detalle de Declaraciones y Pagos de Comercial Tiendas Record EIRL, por los periodos de enero a junio 2003 y de julio a diciembre 2003.

De la defensa de Fondo:

Documentos:

- Consulta RUC de Comercial Tiendas Record EIRL
- El reporte denominado resultado: consulta de pedidos de Comercial Tiendas Record EIRL, periodos de julio 2002 a junio 2003.
- La invitación para conciliar ante la Autoridad Administrativa de Trabajo (Exp.0182-2010).
- Declaración del demandante ante la Policía Nacional el día 22-01-2010. **(Adjuntado en la demanda)**
- Carta Notarial de fecha 09-02-2010. **(Adjuntado en la demanda)**
- El tenor de la demanda en cuanto a las fechas de cese señalados en la demanda y el cuadro de liquidación de beneficios que ha incorporado el demandante en su demanda para liquidar los beneficios reclamados.
- La Declaración Anual del Impuesto a la Renta Ejercicio 1999. **(Fojas 81-87 ofrecido por el demandante)**

D. DE LA PARTE DEMANDADA LOCERIA & CRISTALERIA COMERCIAL RECORD S.R.L.

De la defensa de Forma: Se admite los medios probatorios ofrecidos en las excepciones.

- La demanda y los anexos.

Se deja constancia que no presenta contestación de la demanda, ni ofrece medio probatorios.

4.3. Cuestiones probatorias:

- La parte demandante:
NO propone cuestiones probatorias.
- La parte demandada **COMERCIAL TIENDAS RECORD E.I.R.L.**
NO propone cuestiones probatorias.
- La parte demandada **LOCERIA & CRISTALERIA COMERCIAL RECORD SCRL**
NO propone cuestiones probatorias.
- La parte demandada **FABIAN YUCRA HUARICALLO**
Propone cuestiones probatorias.

TACHA POR FALSEDAD: en contra del siguiente documento: **(00:15:06)**

o El contrato de trabajo de fecha 01-12-200.

Medios Probatorios: - Dictamen Pericial de Grafotecnia (Fojas 320-338)

- Contrato de Trabajo cuestionado.

La parte demandante absuelve el traslado de la tacha (00:16:45)

Juzgado.- Se resuelve la tacha conjuntamente con la sentencia.

4.4. Juramento conjunto:

El señor juez toma juramento a las partes demandante y demandadas.

4.5. Actuación de los medios probatorios:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA FABIAN YUCRA HUARICALLO:

Documentos: Serán valorados junto con la sentencia.

Se reserva su derecho para hacerlo en los alegatos finales.

Oraliza las pruebas admitidas **(00:00:00)**

Sr. Juez realiza unas preguntas **(00:19:35)**

Sr. Juez realiza unas preguntas al demandante **(00:40:00)**

En este acto estando pendiente la actuación de exposición de la Pericia Grafotécnica que obra a fojas 320 por el Perito Javier Gonzalo Bringas Olarte, y la actuación de los medios probatorios por las partes, se va a suspender la presente audiencia, se les va a notificar la fecha de continuación de la audiencia de juzgamiento y se va a citar al Perito Grafotécnico.

IV. SUSPENSIÓN

Se suspende la presente audiencia siendo las trece horas con cinco minutos, dejándose constancia que las incidencias de la presente audiencia han quedado registradas en el audio digital, procediendo a firmar el acta el señor juez y la especialista de audiencias, conforme a ley.

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Fredy Paul Talavera Neyra

Juez
Segundo Juzgado de Trabajo

Paola Yuleymi Pinto Paz
Especialista de Audiencias
Juzgados de Trabajo-NLPT

791
retirar
nueva
muro
444
Javier
K
S

**17. CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA COMPLEMENTARIA DE JUZGAMIENTO
(11/08/2016)**

496
Subscrito
Acta
4 sets

802
Duro
20

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO**

EXPEDIENTE : 00277-2014-0-0401-JR-LA-02
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS ECONOMICOS
ESPECIALISTA : ESTHER GIOVANA MORANTE CHIPANA
DEMANDADO : LOCERIA & CRISTALERIA RECORD E.I.R.L.
FABIAN YUCRA HUARICALLO
COMERCIAL TIENDAS RECORD E.I.R.L.
LOCERIA & CRISTALERIA COMERCIAL RECORD S.R.L.
DEMANDANTE : JUAN BERNABE SANGA JARA
JUEZ : FREDDY PAUL TALAVERA NEYRA

**CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA COMPLEMENTARIA
DE JUZGAMIENTO**

Fecha: 11 de agosto del 2016 **Hora de inicio:** 11:00 horas **Sala de Audiencias:** N° 10

I. ACREDITACIÓN DE LAS PARTES O APODERADOS Y DE SUS ABOGADOS.-

DEMANDANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS	JUAN BERNABE SANGA JARA
DNI NRO.	29279884
ABOGADO	LUIS LUCIANO PRIETO ASCUÑA
MATRÍCULA NRO.	03419 - COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
CASILLA ELECTRÓNICA	35423
DOMICILIO PROCESAL	URBANIZACIÓN AURORA E-2, DEPARTAMENTO 103 - CERCADO

DEMANDADO:

DEMANDADO	FABIAN YUCRA HUARICALLO
RAZON SOCIAL:	LOCERIA & CRISTALERIA RECORD E.I.R.L. COMERCIAL
APODERADO:	TIENDAS RECORD E.I.R.L. LOCERIA & CRISTALERIA COMERCIAL RECORD S.R.L.
DNI NRO.:	29279884
ABOGADO	ANTONY TURPO MAYTA
MATRÍCULA NRO.:	6156 - COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
CASILLA ELECTRÓNICA:	36905
DOMICILIO PROCESAL:	CALLE NUEVA N° 327, OFICINA 136 - CERCADO

SE DEJA CONSTANCIA DE LA inasistencia del señor PERITO JAVIER BRINGAS

II. SUSPENSIÓN: (00:01:20)

Por Única vez se suspende la presente audiencia

Fecha: 26 de agosto del 2016 **Hora:** 11:00 horas

(00:01:58) **SE DISPONE** notificar en forma personal al señor perito JAVIER GONZALO BRINGAS OLARTE bajo apercibimiento de imponérsele multa de **una unidad de referencia procesal** sin perjuicio de informar al REPEJ sobre la conducta asumida.

Siendo prueba de parte **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA OFERENTE DE LA PRUEBA** coordinar con el señor perito Javier Gonzalo Bringas Olarte para que concurra a rendir su dictamen, bajo apercibimiento de merituar su conducta procesal.

III.- CONCLUSIÓN

Hora de culminación: 11:20

Suscribe el acta el Señor Juez y la Especialista de Audiencias, conforme a Ley.

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Freddy Paul Talavera Neyra
Juez (S)
Segundo Juzgado de Trabajo

Est. S. Diana Zevallos
Especialista de Audiencias
Corte Superior de Justicia de Arequipa

177
Calle
Nº 103

1805
Ocho
Año

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO**

EXPEDIENTE : 00277-2014-0-0401-JR-LA-02
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS ECONOMICOS
ESPECIALISTA : ESTHER GIOVANA MORANTE CHIPANA
DEMANDADO : LOCERIA & CRISTALERIA RECORD E.I.R.L.
FABIAN YUCRA HUARICALLO
COMERCIAL TIENDAS RECORD E.I.R.L.
LOCERIA & CRISTALERIA COMERCIAL RECORD S.R.L.
DEMANDANTE : JUAN BERNABE SANGA JARA
JUEZ : FREDDY PAUL TALAVERA NEYRA

**CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA COMPLEMENTARIA
DE JUZGAMIENTO**

Fecha: 26 de agosto del 2016 Hora de inicio: 11:00 horas Sala de Audiencias: N° 10

I. ACREDITACIÓN DE LAS PARTES O APODERADOS Y DE SUS ABOGADOS.-

DEMANDANTE: Asistió SI (X) NO ()

NOMBRES Y APELLIDOS	JUAN BERNABE SANGA JARA
DNI NRO.	29279884
ABOGADO	LUIS LUCIANO PRIETO ASCUÑA
MATRÍCULA NRO.	03419 - COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
CASILLA ELECTRÓNICA	35423
DOMICILIO PROCESAL	URBANIZACIÓN AURORA E-2, DEPARTAMENTO N° 103 - CERCADO

DEMANDADO: Asistió SI (X) NO ()

DEMANDADO/ RAZON SOCIAL / APODERADO	FABIAN YUCRA HUARICALLO LOCERIA & CRISTALERIA RECORD E.I.R.L. COMERCIAL TIENDAS RECORD E.I.R.L. LOCERIA & CRISTALERIA COMERCIAL RECORD S.R.L.
DNI NRO.	29279884
ABOGADO	ANTONY TURPO MAYTA
MATRÍCULA NRO.	6156 - COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
CASILLA ELECTRÓNICA	36905
DOMICILIO PROCESAL	CALLE NUEVA N° 327, OFICINA 136 - CERCADO

Se deja constancia de la asistencia del señor Perito **JAVIER GONZALO BRINGAS OLARTE**.

II. ETAPA DE ACTUACIÓN PROBATORIA

(00:01:22) Está pendiente la exposición del señor perito Javier Gonzalo Bringas Olarte.
(00:02:00) El señor perito presta juramento
(00:02:20) Presentación del señor perito, identificación, experiencia, trayectoria.
(00:04:10) Se le pone a la vista el dictamen pericial.
(00:04:57) Exposición del dictamen pericial
(00:11:43) La defensa de la parte demandada no interroga
(00:11:45) La defensa de la parte demandante interroga sobre la impresión que debe primar
(00:19:10) La defensa de la parte demandante vuelve a interrogar

(00:20:28) JUZGADO da por agotada la etapa de actuación probatoria

III- ETAPA DE ALEGATOS FINALES

- Demandante (00:20:45)
- Demandado (00:24:45)

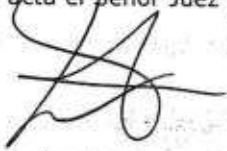
IV.- SENTENCIA (00:30:35)


Notificación de sentencia: Fecha: 05 setiembre del 2016 Hora: 16:15 horas
Quedan notificadas las partes en el presente acto.

V.- CONCLUSIÓN

Hora de culminación: 11:41 H.

Suscribe el acta el Señor Juez y la Especialista de Audiencias, conforme a Ley.


Freddy Paul Talavera Neyra


Karin...

18. SENTENCIA N° 144-2016-2JT-NLPT



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA AREQUIPA -
Sistema de Notificaciones Electrónicas (SIN)
PLAZA ESPERA S/N CERCADO AREQUIPA
Juez: TALAVERA MEYRA Freddy Paul (FADJUS-081216)
Fecha: 23/09/2016 14:16:50 Razón: RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: AREQUIPA - AREQUIPA FIRMA DIGIT

PODER JUDICIAL
DEL PERU

EXPEDIENTE No. : 00277-2014-0-0401-JR-LA-02
MANDANTE : JUAN BERNABE SANGA JARA
MANDADOS : LOCERIA & CRISTALERIA RECORD EIRL Y OTROS
TERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTRO
PECIALISTA L. : ESTHER GIOVANA MORANTE CHIPANA
SOLUCIÓN No. : 49

802
ciento
es
802
Morante
Chipana

PODER JUDICIAL
del Perú
SEGUNDO JUZGADO
DE TRABAJO
ESTHER GIOVANA MORANTE CHIPANA
ESPECIALISTA LEGAL
RESOLUCIÓN
JUDICIAL
FIRMA

SENTENCIA No. 144-2016-2JT-NLPT

Arequipa, doce de setiembre del dos mil dieciséis.-

I.- PARTE EXPOSITIVA.-

DEMANDA: Juan Bernabé Sanga Jara interpone demanda (paginas ciento treinta y cuatro a ciento cincuenta y cinco; subsanada en página ciento sesenta a ciento sesenta y tres, y nuevamente subsanada en páginas ciento sesenta y siete a ciento noventa y uno), contra Locería & Cristalería Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

PETITORIO: Solicita como **pretensiones principales:** 1) El pago de beneficios económicos laborales, ascendentes a la suma de Doscientos dieciocho mil seiscientos uno con 76/10 nuevos soles (S/.218,601.76), que consisten en los siguientes beneficios:

- a. **Compensación por Tiempo de Servicios**, desde el quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el veintidós de enero del dos mil diez;
- b. **Vacaciones**, desde el quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el veintidós de enero del dos mil diez;
- c. **Indemnización vacacional**, desde el quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho;
- d. **Gratificaciones legales de julio y diciembre**, desde el primero de julio de mil novecientos ochenta y nueve al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve;
- e. **Diferencia de la remuneración básica**, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y dos hasta el nueve de febrero del dos mil diez. Como **pretensiones**

accesorias: 1) Solicita la entrega del Certificado de Trabajo; y 2) Pago de intereses legales, costas y costos. **Fundamentos de Hecho.** Señala que: a) Ingresó a laborar a la empresa demandada el quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, en el cargo de Contador, contrato laboral celebrado verbalmente con Don Fabian Yucra Huaricallo como persona natural, conviniendo una remuneración de Un mil doscientos con 00/100 nuevos soles mensuales, labor que ha desempeñado hasta el nueve de febrero del dos mil diez, mediante el cual le solicita la entrega del cargo de Contador y los documentos que obraban en su poder, Carta Notarial que está ofreciendo como prueba. b) Con fecha primero de marzo de mil novecientos noventa y cinco la demandada se constituyó como empresa jurídica con la denominación de Comercial Tiendas Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. A partir del veintitrés de diciembre del dos mil uno se constituye o cambia de denominación a Locería & Cristalería Record Empresa Individual

Corte Superior de Justicia de Arequipa
[Firma]
Especialista de Casos
Juzgado de Trabajo - NLPT

Corte Superior de Justicia de Arequipa
[Firma]
Tatiana Fernández Valdivia
Especialista de Casos
Juzgado de Trabajo - NLPT



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO**

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

de Responsabilidad Limitada hasta la fecha de la interposición de la presente demanda. **c)** Desde la fecha de ingreso a laborar hasta la fecha en que fue impedido de ingresar a trabajar, don Fabián Yucra Huaricallo como persona natural (Gerente General), y luego como persona jurídica no ha cumplido con pagarle todos los derechos laborales demandados, como ha ocurrido con otros trabajadores. **d)** Durante la vigencia de la relación laboral se ha desempeñado como Contador general realizando labores y tramites propios de la empresa y los relacionados a la actividad tributaria, ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. **e)** Todas estas funciones como contador las desempeñó en la instalaciones de la demandada, en un ambiente que le proporcionó, y medios de trabajo como computadora, dos impresoras y materiales de escritorio, precisando que la demandada fue objeto de robo de sus bienes, por lo que tuvo que actualizar el almacenamiento de los informes económicos contables a una nueva computadora de la varias tiendas sucursales. **f)** Que en las declaraciones juradas anuales y otros formularios presentados a la SUNAT aparece su nombre; en el mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco cuando se constituyó como Empresa Comercial tiendas Record E.I.R.L., continuó laborando como Contador, tal como laboró en el Departamento de Contabilidad cuando se denominada Tiendas Record como persona natural, ello bajo la dirección y coordinación del Gerente General, siendo su horario de trabajo desde las dos de la tarde hasta la diez u once de la noche en forma obligatoria de lunes a sábado; sin embargo como el trabajo en contabilidad era voluminoso, diariamente trabajaba un promedio de diez a once horas diarias siempre bajo las órdenes y directivas del Gerente ya mencionado. **g)** No obstante, las recargadas labores de contabilidad que realizaba en contrapartida, la demandada no le pagaba su remuneración mensual de Un mil doscientos 00/100 nuevos soles que pactaron, como es de verse del contrato laboral escrito de fecha primero de diciembre del dos mil uno, recibiendo tan solo la suma de Quinientos con 00/100 nuevos soles mensuales; no se le permitía que incluirse en la planilla de remuneraciones y no cumplía con los beneficios sociales que le correspondían. **h)** En razón a ello, se inició un procedimiento administrativo de Conciliación ante el Ministerio de Trabajo el veintiocho de enero del dos mil diez y que concluyó el nueve de marzo del mismo año, a lo que el demandado lo dejó continuar laborando durante el mes de enero del dos mil diez, mes en el que le argumentó que le pagaría sus derechos laborales, lo que no cumplió, contrario a ello, le remitió una carta notarial de fecha nueve de febrero del dos mil diez, alegando falsamente que no cumplía con su obligación y le solicita la entrega del cargo y de los documentos que obraban en su poder, fecha a partir de la cual dejó de trabajar; que en respuesta a dicha carta notarial le remite la carta de fecha tres de marzo del dos mil diez

[Signature]
Freddy P. ...
Segundo Juzgado de Trabajo

Corte Superior de Justicia de Arequipa
[Signature]
Tatiana Fernández Valdivia
Especialista de Causas
Juzgado del Trabajo - NLPT

809
00000
...



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO**

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

804
Oct 10
810
D2

para cumplir formalmente con la entrega del cargo y bienes solicitados, con el mismo propósito se le denuncia ante el Ministerio Público por apropiación ilícita, denuncia que fue archivada, conforme aparece de la copia de la Disposición N°02-2010 del treinta de marzo del dos mil diez, expedida por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa, que adjunta como medio de prueba. **FUNDAMENTOS DE DERECHO.-** Artículo 1°, 22°, Artículo 26°, inciso 2, párrafo tercero del Artículo 23°, Artículo 27° y Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú; Artículo II, III, IV del Título Preliminar e inciso 1 del artículo 2° de la Ley Procesal Laboral N°29497 y los Artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil.

REBELDÍA DE LOCERÍA & CRISTALERÍA RECORD E.I.R.L: La empresa demandada no ha cumplido con contestar la demanda en su oportunidad, por lo que, ha incurrido en rebeldía automática; conforme lo establecido expresamente por el artículo 47° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, tal como aparece del Acta de Conciliación de página doscientos dieciocho a doscientos diecinueve.

CONTESTACIÓN DE DON FABIAN YUCRA HUARICALLO: (En su condición de litisconsorte necesario pasivo, conforme a lo dispuesto en la resolución número treinta y cuatro de páginas seiscientos sesenta y uno); quien ha contestado la demanda (Página setecientos treinta y tres a setecientos cuarenta y cuatro), negando la misma y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando que se declare infundada de la siguiente forma: **DEFENSA DE FORMA:** deduciendo **Excepción de Prescripción Extintiva;** el demandado sostiene: **a)** Que de la consulta RUC que anexa a su escrito, se desprende que la fecha de inicio de sus actividades comerciales como persona natural, ha sido a partir del primero de Enero de mil novecientos ochenta y ocho. **b)** Que considerando que el demandante ha señalado haber trabajado además para sus representadas COMERCIAL TIENDAS RECORD E.I.R.L. y LOCERIA & CRISTALERIA RECORD E.I.R.L. conforme a lo vertido en su demanda, es de los reportes de los PDT 621 de Enero a Noviembre del dos mil nueve denominados "Resultados: Consulta de Pedidos" pertenecientes a Locería & Cristalería EIRL, se tiene que el último periodo donde dicha empresa realizó actividad comercial, es Noviembre del dos mil nueve, cuya declaración jurada ante SUNAT se dio el nueve de diciembre del dos mil nueve, de lo que concluye que el demandante habría prestado servicios como contador independiente, solo hasta el nueve de diciembre del dos mil nueve, siendo falso que haya brindado sus servicios hasta el nueve de febrero del dos mil diez como fluye de su demanda. Corroborándose sus argumentos vertidos a razón de que los PDT 621 siguientes, de Enero a Marzo del dos mil Diez no consignan movimiento comercial, sino que la presentación de dichos PDT los efectuó personalmente con ayuda de Funcionarios de

Corte Superior de Justicia de Arequipa
Fabián Yucra Huaricallo
Juez (a)
Segundo Juzgado de Trabajo

Corte Superior de Justicia de Arequipa
Tatiana Fernández Valdivia
Especialista de Causas
Juzgado de Trabajo - NLPT



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO

504
8011
Ollub
Ollub

SUNAT; y la Falsedad antedicha con el mérito de la denuncia efectuada por el demandante ante el ministerio de trabajo en el expediente 182-2010, donde se señalaría que habría prestado servicios hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil nueve. **c)** Que siendo evidente que demandante únicamente presto servicios como contador sea de manera independiente o dependiente, desde el primero de Enero del mil novecientos ochenta y ocho al nueve de diciembre del dos mil nueve; concluye que a la fecha de presentación de la demanda (Veintiuno de enero del dos mil catorce), ha transcurrido en exceso el plazo de cuatro años que tenía para accionar el demandante judicialmente el cobro de beneficios económicos conforme lo prescrito por la ley 27321; en consecuencia correspondería declarar la Nulidad de todo lo actuado y dar por concluido el presente proceso; **DEFENSA DE FONDO:** Señalando que: **a)** Que es falso que el demandante haya ingresado a laborar un quince de marzo de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro hasta el nueve de febrero del dos mil diez; y que haya trabajado como contador bajo contrato verbal con una remuneración de Mil doscientos con 00/100 soles, ; y que por el contrario es del documento denominado consulta RUC de Don Fabian Yucra Huaricallo, que se puede ver que la fecha de inicio de sus actividades comerciales como el primero de enero del Mil Novecientos Ochenta y Ocho, por lo que, antes de dicha fecha jamás ha podido contratar los servicios del demandante y menos con una remuneración de Mil doscientos con 00/100 soles que fuera el equivalente de dieciséis remuneraciones mínimas de ese entonces. **b)** Que, considerando que el demandante ha señalado haber trabajado además para sus representadas COMERCIAL TIENDAS RECORD E.I.R.L. y LOCERIA & CRISTALERIA RECORD E.I.R.L. como se tiene del petitorio de la demanda; es de los reportes de los PDT 621 de Enero a Noviembre del dos mil nueve a Locería & Cristalería Record E.I.R.L. , que se tiene que el último periodo donde dicha empresa realizó actividad comercial, ha sido el mes de noviembre del dos mil nueve, cuya presentación a SUNAT fue el nueve de diciembre del dos mil nueve, de lo que se concluiría que el demandante únicamente pudo prestar servicios como contador independiente hasta la fecha antes señalada, resultando Falso que haya brindado sus servicios hasta el nueve de febrero del dos mil diez como fluye de su demanda. **c)** Que se corroboraría lo vertido en los numerales precedentes, con: los PDT 621 siguientes, correspondientes de Enero a Marzo del dos mil diez, donde no se consigna movimiento comercial; con la invitación a conciliar solicitada por el demandante ante la autoridad de trabajo (Expediente N°182-2010), donde se habría señalado que prestó servicios para su representada hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil nueve; y el hecho de que sería el propio demandante quien habría percibido honorarios por la prestación de sus servicios, como se ve en la cuarta columna (pagado) del cuadro de beneficios económicos de su petitorio,

[Signature]
Yolanda María Valdivia Neyra
Jueza
Segundo Juzgado de Trabajo

Corte Superior de Justicia de Arequipa
[Signature]
Yaliana Fernández Valdivia
Fiscal General de la Corte
Segundo Juzgado de Trabajo



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

desacreditando sus alegatos. d) Que el demandante prestó servicios a favor de su representada bajo contrato de locación de servicios, debido a lo cual, no le correspondería beneficios laborales; que es falso que el demandante haya laborado como contador dependiente desde el quince de marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro, pues de la consulta de su RUC se desprendería que sus actividades comerciales únicamente se habrían dado desde el primero de enero de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, siendo que, antes de dicha fecha no se requirió contador con un sueldo de Mil Doscientos con 00/100 soles; que es falso que el primero de marzo de mil novecientos noventa y cinco se haya constituido la empresa denominada Comercial Tiendas Record E.I.R.L., pues de la consulta RUC de esta última, se desprendería que la fecha de dicha inscripción fue el veintiocho de febrero del mil novecientos noventa y cinco, lo que significa que su constitución fue con fecha anterior al veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco; Que es cierto que a partir de diciembre del dos mil uno se da inicio a las actividades de Locería & Cristalería Record E.I.R.L., pero falso que haya realizado actividades hasta la interposición de la demanda, pues de los PDT 621 correspondientes al periodo enero a noviembre del dos mil nueve, se tiene que el último periodo donde dicha empresa realizó actividad comercial es noviembre del dos mil nueve con la presentación de la respectiva declaración jurada el nueve de diciembre del dos mil nueve; resultando falso que haya prestado servicios hasta el nueve de febrero del dos mil diez, y que por el contrario, son los PDT 621 de enero a marzo del dos mil diez los que denotarían inactividad comercial y los que fueron presentados de forma personal con ayuda de funcionarios de SUNAT. Reitera la falsedad de lo argüido por el demandante respecto de su labor como contador desde el quince de marzo del mil novecientos ochenta y cuatro, conforme a la consulta de su RUC, así como en lo referido a la prestación de servicios mediante contrato verbal de locación de servicios para realizar sus labores conforme a su profesión. e) Que no es prueba fehaciente respecto de la condición laboral del demandante, el que su nombre figure en las declaraciones juradas anuales, toda vez que dicha labor es propia de todos los contadores; que el demandante no laboraba diez a más horas diarias, a razón de que desde las catorce horas hasta las veintitrés horas solo existen nueve horas, desacreditando su versión; y que para desacreditar los argumentos del demandante ofrece el extracto de sus declaraciones y pagos desde marzo de mil novecientos noventa y dos a diciembre de mil novecientos noventa y siete, donde se aprecian: presentaciones fuera de plazo, inexistencia de declaraciones de enero a junio de mil novecientos noventa y tres, acogimiento al RUS desde enero a diciembre de mil novecientos noventa y siete con declaraciones fuera de plazo; hechos que acreditarían la ausencia de contador, y por lo que concluye que no

Tatiana Fernández Valdivia
Especialista de Causas
Juzgado de Trabajo - NLPT



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO**

807
ante 813
Quis
Quis

habría podido contratar los servicios del demandante bajo las condiciones que falsamente señala y que mínimamente se acreditaría la existencia de locación de servicios. f) Que el supuesto contrato de trabajo de fecha primero de diciembre del dos mil uno, es falso por haber sido redactado e impreso por el demandante de manera ilegal, aprovechando que tenía en su poder hojas en blanco con firma puesta comprobándose ello mediante: la consulta RUC de Locería y Cristalería Record E.I.R.L. de donde se verificaría que esta se inscribió ante SUNAT el cuatro de diciembre del dos mil uno e inicio sus actividades el seis de diciembre del dos mil uno, y que sin embargo aparece como fecha de la suscripción del contrato el primero de diciembre del dos mil uno figurando dentro del mismo el número de RUC, que contrariamente este fue obtenido con fecha posterior, corroborándose tal hecho con la pericia grafotécnica, y que el demandante presto servicios a su representada únicamente como contador independiente. Que consecuentemente las boletas de pago de Enero a Mayo del dos mil siete presentadas por el demandante estarían desacreditadas, por consignar como fecha de ingreso del demandante el primero de diciembre del dos mil uno, careciendo de eficacia probatoria y nulidad; no pudiendo haber sido contratado de manera subordinada bajo contrato verbal con una remuneración de Mil doscientos con 00/100 Soles, sino que más bien de forma Verbal se pactó honorarios hasta Quinientos con 00/100 soles como lo reconocería el demandante en la fila cuarta del cuadro conformante de su petitorio, no correspondiéndole beneficio laboral alguno. g) Que es falso que haya indicado al demandante que no debió haberlo denunciado ante la policía nacional y el ministerio de trabajo, o el que le haya permitido seguir trabajando en el mes de enero del dos mil diez; razón de que se desprendería de los PDT 621 de enero a Noviembre del dos mil nueve correspondientes a Locería & Cristalería Record E.I.R.L. Respecto del cual el último periodo declarado fue en fecha nueve de diciembre del dos mil nueve; concluye así que el demandante, prestó servicios como contador independiente solo hasta la última declaración referida y que los meses de enero a marzo del dos mil diez siguientes denotarían la inactividad comercial, siendo los PDT presentados con ayuda de funcionarios de SUNAT. h) Que es verdad que la carta notarial de fecha nueve de febrero del dos mil diez se dirigió al demandante para solicitarle la entrega física y efectiva de toda la documentación que poseía, en su condición de contador independiente; no obstante que esta fuera respondida con fecha tres de marzo del dos mil diez sin antes haberse devuelto dichos documentos, pero reconoce en esta última el demandante que dichos documentos estaban en su poder, lo que acreditaría que jamás ha trabajado al interior de su establecimiento comercial. Por tales razones habría denunciado al demandante, siendo archivado ante la impresión que existiría respecto a que si en los lineamientos

[Firma]
Francisco Talavera Neiva
Jefe (S)
Segundo Juzgado de Trabajo

Corte Superior de Justicia de Arequipa
[Firma]
Tatiana Fernández Valdivia
Especialista de Causas
Segundo Juzgado de Trabajo - NLPT



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO**

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

contractuales estuvo establecida la obligación de la devolución de bienes. **Fundamentos de Derecho:** Cumple con exponer los fundamentos jurídicos de su contestación.

CONTESTACIÓN DE COMERCIAL TIENDAS RECORD E.I.R.L.: (En su condición de litisconsorte necesario pasivo, conforme a lo dispuesto en la resolución número treinta y cuatro de páginas seiscientos sesenta y uno); quien ha contestado la demanda mediante su representante (Página setecientos sesenta y cinco a setecientos setenta y tres), negando la misma y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando que se declare infundada de la siguiente forma: **DEFENSA DE FORMA:** deduciendo **Excepción de**

Prescripción Extintiva; sosteniendo: a) Que de la consulta RUC que anexa se desprendería que la fecha de inicio de las actividades empresariales de su representada, fue el primero de marzo de mil novecientos noventa y cinco, así como que del detalle de las declaraciones y pagos de enero a junio del dos mil tres se tiene que el último periodo declarado fue el mes de junio del dos mil tres, cuya presentación fue el catorce de Julio del dos mil tres; siendo que en tales fechas concluye que el demandante habría prestado servicios como contador de manera dependiente o independiente, solo desde el primero de marzo de mil novecientos noventa y cinco al catorce de Julio del dos mil tres, y que a la fecha de su demanda (Veintiuno de enero del dos mil catorce) han transcurrido en exceso el plazo de cuatro años conforme prescribe la ley 27321. **DEFENSA DE FONDO:**

Sosteniendo que: a) Es falso que el demandante haya ingresado a laborar el quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el nueve de febrero del dos mil diez, o que haya trabajado como contador bajo contrato verbal con una remuneración de Mil doscientos con 00/100 soles; que por el contrario de la consulta RUC de Comercial Tiendas Record E.I.R.L. ,se observaría que la fecha de inicio de las actividades comerciales fue el primero de marzo de mil novecientos noventa y cinco, por lo que antes de dicha fecha no se pudo haber contratado los servicios del demandante o pagarle una remuneración. Al respecto los PDT 621 respectivos de julio dos mil dos a junio del dos mil tres de su representada se demostrarían que realizó actividad comercial hasta setiembre del dos mil dos presentándose la declaración el dieciocho de Octubre del dos mil dos, pudiendo el demandante podido prestar servicios como contador hasta la fecha señalada, siendo falso que haya prestado servicios hasta el nueve de febrero del dos mil diez; corroborándose lo antedicho con: las declaraciones juradas correspondientes desde octubre del dos mil dos a Junio del dos mil tres sin movimiento comercial, la declaración vertida en sede policial por el demandante el veintidós de enero del dos mil diez, refiriendo que habría prestado servicios para Locería & Cristalería Record EIRL hasta el treinta y uno de febrero del dos mil nueve, mas no para su representada COMERCIAL TIENDAS RECORD EIRL, y el respectivo reconocimiento de pago que hizo

[Firma manuscrita]

Corte Superior de Justicia de Arequipa

[Firma manuscrita]
 Tereza Fernández Valdivia
 Expositora de Causas
 Juzgado de Trabajo - N.º 02

208
 documento
 0000
 019
 0000
 (Contable)



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO**

800
trabajo
800
Otras
Causas

el demandante en su petitorio columna del cuadro de beneficios económicos. **b)** Como quiera que el demandante presto servicios a su representada bajo contrato verbal de locación de servicios, realizando las labores y tramites acordes a su labor de contador independiente, no le correspondería beneficio laboral alguno, en tal sentido: Es falso que ha laborado como contador dependiente desde el quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, a razón de que la fecha de inicio de actividades de su representada fue el primero de marzo de mil novecientos noventa y cinco, no requiriendo contador con sueldo antes de dicha fecha; sin perjuicio de ello, sería cierto que desde diciembre del dos mil uno se dio inicio a las actividades de Locería & Cristalería Record EIRL, pero falso que esta haya realizado actividades hasta la interposición de la demanda. **c)** Sería falso lo argüido por el demandante respecto a que hubiera laborado en el establecimiento comercial y que se le haya entregado una computadora, dos impresoras y materiales de escritorio, siendo que por el contrario, este habría prestado servicios en sus diferentes domicilio fiscales siendo prueba de ello la carta notarial de fecha nueve de febrero del dos mil diez, mediante la cual se le solicitó la entrega de toda la documentación que obrara en su poder; que el hecho de que su representada fuera objeto de robo no implica el cambio de la condición de contador independiente. **d)** Que no es prueba fehaciente respecto de la condición laboral, el que el nombre del demandante figure en las declaraciones juradas anuales, toda vez que dicha labor es propia de todos los contadores, percibiendo la suma de Tres mil seiscientos con 00/100 soles por el ejercicio dos mil nueve; que el demandante no laboraba diez a más horas diarias a razón de que desde las catorce horas hasta las veintitrés horas solo existen nueve horas, desacreditando su versión; y que para desacreditar los argumentos del demandante, ofrece los reportes denominados consulta de pedidos por los periodos de julio del dos mil dos a Junio del dos mil tres, donde se puede apreciar que los periodos de octubre a junio del dos mil tres no se ha declarado movimiento comercial, acreditando ello la ausencia de contador. **e)** Que el supuesto contrato de trabajo de fecha primero de diciembre del dos mil uno, es falso por haber sido redactado e impreso por el demandante de manera ilegal, aprovechando que tenía en su poder hojas en blanco con firma puesta comprobándose ello con los argumentos de señalados en la contestación de Locería y Cristalería Record E.I.R.L. y subsecuentemente sus boletas de pago de Enero a Mayo del dos mil siete presentadas por el demandante estarían desacreditadas, por consignar como fecha de ingreso del ingreso del demandante el primero de diciembre del dos mil uno, cuando está probado que la empresa Locería & Cristalería Record EIRL a dicha fecha no tuvo RUC; concluye que el demandante no pudo ser contratado de manera subordinada bajo contrato verbal, con una remuneración de Mil doscientos con 00/100 Soles, sino más bien

Corte Superior de Justicia de Arequipa
Taliaza Fernández Valdivia
Especialista de Causas
Juzgado de Trabajo - NLPT

Corte Superior de Justicia de Arequipa
Taliaza Fernández Valdivia
Especialista de Causas
Juzgado de Trabajo - NLPT



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

bajo Contrato Verbal con honorarios pactados hasta Quinientos con 00/100 soles como lo reconocería el demandante en la fila cuarta del cuadro conformante de su petitorio, no correspondiéndole beneficio laboral alguno. f) Que es falso que haya indicado al demandante que no debió haberlo denunciado ante la policía nacional y el ministerio de trabajo, y el que le haya permitido seguir trabajando el mes de enero del dos mil diez, a razón de que se Don Fabian Yucra Huaricallo ha desmentido a este respecto en su contestación. Que es verdad que la carta notarial de fecha nueve de febrero del dos mil diez se dirigió al demandante para solicitarle la entrega física y efectiva de toda la documentación que poseía, en su condición de contador independiente; no obstante que esta fuera respondida con fecha tres de marzo del dos mil diez sin antes haberse devuelto dichos documentos , pero reconocería también en esta última el demandante ,que dichos documentos estaban en su poder, lo que acreditaría que jamás ha trabajado al interior de su establecimiento comercial. Por tales razones habría denunciado al demandante, siendo archivado ante la impresión que existiría respecto a que si en los lineamientos contractuales estuvo establecida la obligación de la devolución de bienes.

CONTESTACIÓN DE LOCERIA & CRISTALERIA COMERCIAL RECORD S.C.R.L: (En

su condición de litisconsorte necesario pasivo, conforme a lo dispuesto en la resolución número treinta y cuatro de páginas seiscientos sesenta y uno); quien ha contestado la demanda mediante su representante (Página setecientos sesenta y siete a setecientos setenta y ocho), negando la misma y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando que se declare infundada de la siguiente forma: **DEFENSA DE FORMA:** deduciendo **Excepción de Falta de Legitimidad para Obrar,** sosteniendo: a) Que la demanda de cobro de beneficios económicos instada por el demandante, puede verse que en ningún extremo de la misma, el demandante se dirige en contra de su representada Locería & Cristalería Comercial Record S.C.R.L.; por lo que no habiéndose acreditado ningún vínculo laboral que pudiera relacionarlos, concluyendo que el demandante carecería de legitimidad para obrar, correspondiendo a este juzgador declarar la nulidad de todo lo actuado y dar por concluido el presente proceso. **Fundamentos de Derecho:** Cumple con exponer los fundamentos jurídicos de su contestación.

ACTIVIDAD PROCESAL: La demanda fue admitida mediante resolución tres (página ciento noventa y dos a ciento noventa y tres); se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación con fecha veintiuno de julio del dos mil catorce(páginas doscientos dieciocho a doscientos diecinueve), en la que dejándose constancia de la inasistencia de la parte demandada se dio por fracasada la conciliación, se precisaron las pretensiones materia de juicio, y en consecuencia al ser presentado el escrito de contestación de demanda, ratificando su condición de rebelde. Se citó a las partes a la Audiencia de Juzgamiento

SECRETARÍA DE OFICIO
Corte Superior de Justicia de Arequipa
SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Taliana Fernández Valdivia
Especialista de Causas
Juzgado de Trabajo - N.º 02

310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400



8
Calle
Diciembre

con fecha veintitrés de octubre del dos mil catorce (páginas trescientos uno y siguientes), en la que la parte asistente expuso sus alegatos iniciales, se admitieron los medios probatorios. La parte demandante no propone cuestiones probatorias; se actuaron las pruebas admitidas; y culminada la etapa probatoria, se concede el uso de la palabra al abogado de la parte asistente, a fin que exponga sus alegatos finales, siendo el estado del proceso el de emisión de sentencia. Habiéndose expedido la sentencia esta fue apelada por ambas partes, expidiéndose a este respecto sentencia de vista (Páginas cuatrocientos diecisiete a cuatrocientos veintitrés), la que declaro su nulidad y en consecuencia dispuso que este despacho emitiera un nuevo pronunciamiento, y conforme a tal resolución fue mediante resolución veinticinco (Página cuatrocientos ochenta y cinco a cuatrocientos ochenta y seis) que se dispuso la admisión de medios probatorios de oficio y la realización de audiencia complementaria de juzgamiento para el veintiocho de setiembre del dos mil quince, la que fue suspendida para el veintisiete de octubre del dos mil quince (Página seiscientos sesenta y uno) en la que mediante resolución treinta y cuatro a petición de la demandante se dispuso el emplazamiento de litisconsortes necesarios pasivos. A cuya contestación se celebró audiencia complementaria de conciliación (Páginas setecientos setenta y nueve a setecientos noventa) el veintisiete de enero del dos mil dieciséis a la que concurriendo todas la partes, se dio por fracasada la conciliación, admitida las contestaciones, fijándose nueva audiencia de juzgamiento para el ocho de junio del dos mil dieciséis (Página setecientos ochenta y dos) la que fue suspendida a petición de la demandante por ausencia de la defensa, en la misma que prosiguiendo (Páginas setecientos ochenta y siete a setecientos noventa y uno- paginas setecientos noventa y seis – setecientos noventa y siete) con fecha veintiuno de junio, once de agosto y veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, respectivamente, donde las partes expusieron sus alegatos iniciales, se determinaron los hechos necesitados de prueba, se admitieron y actuaron los medios probatorios de las partes, sola parte demanda(Don Fabian Yucra Huaricallo) propuso cuestiones probatorias dejándose constancia de su resolución conjuntamente con la sentencia, no siendo así respecto de las demás partes, las que no proponen cuestiones probatorias, y recibándose los alegatos finales de los abogados de las partes, es el estado del proceso el de emitir sentencia.

II.- PARTE CONSIDERATIVA.

INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN RESOLUCIONES DE LOS CONFLICTOS DE LA JUSTICIA LABORAL.

Primero.-

Corte Superior de Justicia de Arequipa
Segundo Juzgado de Trabajo

Corte Superior de Justicia de Arequipa
Tatiana Fernández Valdivia
Especialista de Causas
Juzgados de Trabajo - NLPT



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO**

Conforme al artículo IV del Título Preliminar de la Ley número 29497 – Nueva ley Procesal Laboral, los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley. Interpretan y aplican toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CARGA DE LA PRUEBA

Segundo.-

2.1 De acuerdo a lo dispuesto en el artículos 23.1° de la Ley número 29497, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, con sujeción a las reglas especiales de distribución de la carga probatoria establecidas en los artículos 23.2°, 23.3°, 23.4° y 23.5° de la misma norma, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales; en tal sentido, acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario; correspondiendo a la entidad demandada demostrar el pago, el cumplimiento de las normas legales y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. De otro lado, el artículo 29° de la norma procesal acotada señala que el juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a su conducta asumida en el proceso, lo cual es particularmente relevante cuando la actividad probatoria es obstaculizada por las mismas.

2.2 De igual manera el artículo 196° del Código Procesal Civil establece que es obligación de las partes probar los hechos que afirman. El artículo 197° del citado ordenamiento legal señala que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Finalmente, el artículo 200° del citado código adjetivo establece que en caso los medios probatorios ofrecidos por la parte actora no probaran los hechos que sustentan su pretensión, la demanda será declarada infundada.

DE LA DEFENSA DE FORMA

Tercero.-

3.1 Excepción de prescripción extintiva de la acción deducida por el codemandado Fabián Yucra Huaricallo y la codemandada Comercial Tiendas Récord E.I.R.L.: A) La prescripción de la acción consiste en la extinción de la facultad para reclamar judicialmente un determinado derecho en razón del transcurso de cierto periodo de tiempo, establecido por ley, cuestionado la inacción del derecho para reclamarlo. **B)** Al respecto debe tenerse en cuenta la siguiente sucesión normativa en materia de

[Faint signature and stamp]

[Signature]
Pazmi Fernández Valdivia 11
Especialista de Causas
Juzgados de Trabajo - NLPT



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO

prescripción de derechos laborales: **b.1** La Constitución de 1979, en su artículo 49, establecía que la acción de cobro de beneficios sociales prescribía a los quince años, la cual estuvo vigente hasta su sustitución por la Constitución de 1993, misma que no establecía plazo de prescripción, por tanto, a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres al veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cinco, el plazo prescriptorio es de diez años conforme al artículo 2001, numeral 1, del Código Civil. **b.2** La Ley N° 26513 establece un nuevo plazo prescriptorio que es recogido por el Decreto Supremo 003-97-TR, estableciendo que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los tres años desde que resulten exigibles. Este dispositivo es aplicable para las relaciones jurídicas generadas desde el veintinueve de julio de mil novecientos noventa y cinco al veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. **b.3** La Ley N° 27022 (norma vigente a partir del veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y ocho) establece el plazo de prescripción en dos años, contados a partir del día siguiente en que se extinga el vínculo laboral; **b.4** La Ley N° 27321 (norma vigente a partir del veinticuatro de julio del dos mil a la fecha) establece un plazo prescriptorio de cuatro años, contados a partir del día siguiente en que se extingue el vínculo laboral, siendo que la prescripción iniciada antes de la vigencia de ésta ley se rige por la anterior ley, por ende dichas disposiciones materiales son de observancia para el actor, a partir de la expedición de los dispositivos acotados. **b.5** Igualmente debe tenerse presente, que de conformidad con el Acuerdo N° 03 del Pleno Jurisdiccional Laboral del año mil novecientos noventa y siete, llevado a cabo en la ciudad del Cusco, el plazo de prescripción de los beneficios de carácter laboral se computa conforme a la norma vigente al momento que la obligación sea exigible, salvo que por norma posterior se estipule un plazo distinto, en cuyo caso la prescripción operará en el que venza primero. **C)** El referido codemandado señala, sin reconocer la prestación de servicios en materia laboral, que si bien el actor le habría prestado servicios de naturaleza civil y en forma independiente desde el uno de enero 1988 hasta el nueve de diciembre del 2009, pues con posterioridad a tal fecha dejó de tener movimiento comercial. Por su parte la empresa codemandada señala que dejó de tener actividad comercial en el año 2003, por tanto el demandante solo les habría prestado servicios de manera independiente desde el uno de marzo de 1995 hasta el 14 de julio del 2003. **D)** En cuanto al periodo comprendido desde la fecha de ingreso invocada por el demandante (15 de marzo de 1984) hasta el día 23 de diciembre de 1998, conforme la sucesión normativa señalada en estos casos el plazo de prescripción se computa desde el momento en que la obligación era exigible, por lo que desde tal fecha hasta la fecha de interposición de la demanda habría prescrito el plazo para accionar por el pago de beneficios laborales. No obstante, esta prescripción

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Johana Fernández Valdivia
Ejecutiva de Causas
Juzgado de Trabajo - NLPT



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO**

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

no alcanza al concepto de compensación por tiempo de servicios, el cual solo es exigible desde el momento del cese. Por otro lado, en cuanto a los beneficios reclamados a partir del veinticuatro de diciembre de 1998, tenemos que al invocar el actor relación laboral continua hasta su alegado cese el nueve de febrero del 2010, desde tal fecha hasta la interposición de la demanda aún no ha prescrito, sin perjuicio de lo cual también debemos señalar que la existencia de una relación laboral continua y asimismo la invocada vinculación económica entre los codemandados es un aspecto de fondo del proceso que no puede ser resuelto con una excepción. **E)** Por estos motivos se declara fundada en parte la excepción propuesta solo respecto de los beneficios laborales reclamados hasta el 23 de diciembre de 1998, resultando infundada en cuanto a la compensación por tiempo de servicios y a los beneficios generados a partir del 24 de diciembre de 1998.

3.2 Excepción de falta de legitimidad para obrar propuesta por la codemandada Locería y Cristalería Comercial Récord EIRL: A)

La legitimidad para obrar es una condición de la pretensión que permite emitir un pronunciamiento de fondo respecto del conflicto de intereses, se encuentra referida a la habilitación legal del demandante o demandado, precisamente para demandar o ser demandado en un proceso. Como requisito estrictamente procesal, esta condición de la pretensión no se identifica con la titularidad del derecho discutido en el proceso, ni con el derecho sustantivo mismo. Por otra parte, la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado es una defensa de forma que cuestiona la habilitación legal de aquél para contestar la demanda. Los artículos 446º, Inciso 6, y 451º, Inciso 4, del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al proceso laboral, contemplan esta excepción, la cual en caso de ser declarada fundada, produce el efecto de suspender el proceso hasta que el demandante establezca la relación jurídica procesal entre las personas que el auto resolutorio ordene y dentro del plazo que éste fije. **B)** Revisados los alegatos de las partes tenemos que en este caso el demandante no invoca la existencia de vínculo laboral con la codemandada, sino que invoca la existencia de vinculación económica entre diversas empresas, solicitando una responsabilidad solidaria para el pago de los derechos económicos reclamados, lo cual constituye un aspecto del fondo del proceso que debe determinarse con la valoración conjunta de los medios probatorios, previa determinación de existencia de relación laboral, a lo cual se agrega que no es posible fundar las excepciones en asuntos que atañen al fondo del proceso, motivo por el cual la excepción debe ser declarada improcedente.

DE LAS CUESTIONES PROBATORIAS

Cuarto.-

[Faint signature and stamp]

Corte Superior de Justicia de Arequipa
[Signature]
Tatiana Fernández Valdivia
Especialista de Causas
Juzgados de Trabajo - NLPT

[Handwritten notes and signatures in the top right margin]



8.7
Orellana
Luis

4.1 Tal como se advierte de la audiencia complementaria de juzgamiento cuya acta corre en páginas setecientos ochenta y siete y siguientes, el codemandado Fabián Yucra Huaricallo ha deducido tacha por falsedad en contra del contrato de trabajo que corre en páginas ciento quince y siguiente, alegando que todo lo consignado en dicho contrato no se ajusta a la verdad pues habría sido firmado antes de la impresión del documento, asimismo señala que el contrato de trabajo ha sido emitido en una fecha en la cual la empresa Locería y Cristalería Récord E.I.R.L., con quien se celebra dicho contrato, aún no contaba con RUC. La parte demandante alega que solo se puede tachar documentos por nulidad y falsedad formal, pero en el presente caso no se alega que el contrato de trabajo contenga datos falsos y en todo caso deberá ser valorado en forma conjunta con los demás medios probatorios.

4.2 Las cuestiones probatorias son mecanismos a través de los cuales se permite materializar el derecho de contradicción, son cuestiones incidentales que se provocan con el ofrecimiento de los medios probatorios y tiene como finalidad destruir la eficacia probatoria de éstos, la tacha propuesta procede en los casos en los cuales se afirme la falsedad del documento ya sea en la suscripción, firma o contenido del documento.

4.3 En el caso concreto la parte demandada tacha por falso el documento de páginas ciento quince y siguiente consistente en un contrato de trabajo suscrito con fecha 01 de diciembre del 2001 entre la empresa Locería y Cristalería Récord E.I.R.L., con RUC 20498180508, representada por el señor Fabián Yucra Huaricallo y el señor demandante, siendo que según dicho documento se le contrata en calidad de trabajador a plazo indeterminado. No obstante, con vista de la pericia grafotécnica de páginas trescientos veinte y siguientes, ratificada y expuesta por su autor en audiencia complementaria (página setecientos noventa y siete) se ha concluido que la firma atribuida a Fabián Yucra Huaricallo en dicho contrato ha sido puesta con anterioridad a la impresión del documento, merituando que las conclusiones de este informe no han sido desvirtuados por el demandante con algún medio probatorio similar, siendo así, no existe certeza respecto de la veracidad del contenido del contrato en cuestión ni que este haya sido debidamente aceptado por la empresa demandada o su representante legal, resultando fundada la tacha propuesta.

DELIMITACION DEL PETITORIO

Quinto.-

En el presente caso el actor está reclamando el pago de beneficios económicos desde el quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro al nueve de febrero del dos mil diez, invocando la existencia de relación laboral con la empresa Locería y Cristalería Récord E.I.R.L., así como vinculación económica de los demás codemandados para el

[Firma]
Corte Superior de Justicia de Arequipa
Segundo Juzgado de Trabajo

[Firma]
Tatiana Fernández Valdivia
Especialista de Causas
Juzgados de Trabajo - NLPT



8.1
322
C. Valdivia
6.1.1.3

pago de los beneficios laborales reclamados. Luego, estando a la excepción de prescripción declarada fundada en parte y las contestaciones efectuadas por los litisconsortes, así como la carga probatoria del prestador de servicios, en principio debe establecerse la existencia de relación laboral con la empresa demandada, como presupuesto previo para establecer la procedencia de pago de los derechos laborales reclamados y asimismo emitir pronunciamiento sobre la invocada vinculación económica.

DEL CONTRATO DE TRABAJO

Sexto.-

6.1 El artículo 4° del Decreto Supremo 003-97-TR señala que: "...En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado...", en consecuencia constituye sus elementos esenciales la prestación personal de servicios, la remuneración y la subordinación, siendo esta última el elemento que distingue al contrato de trabajo de los contratos civiles y de cualquier otra índole.

6.2 Conforme la línea interpretativa del Tribunal Constitucional, es necesario precisar que se presume la existencia de un contrato de trabajo cuando concurren tres elementos: **a)** la prestación personal de servicios, **b)** la subordinación y **c)** la remuneración (prestación subordinada de servicios a cambio de una remuneración). Es decir, el contrato de trabajo presupone el establecimiento de una relación laboral permanente entre el empleador y el trabajador, en virtud de la cual éste se obliga a prestar servicios en beneficio de aquél de manera diaria, continua y permanente, cumpliendo un horario de trabajo. De lo expuesto, se aprecia que el elemento determinante, característico y diferenciador del contrato de trabajo en relación con el contrato de locación de servicios es el de la **subordinación** del trabajador con respecto al empleador, lo cual le otorga a este último la facultad de dar órdenes, instrucciones o directrices a los trabajadores con relación al trabajo por el que se les contrató (poder de dirección), verificar la calidad de la prestación de servicios (poder de fiscalización) así como la de imponerle sanciones ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo (poder sancionador o disciplinario). Así, en caso de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte del comitente de impartir órdenes a quien presta el servicio, o en la fijación de un horario de trabajo para la prestación del servicio, entre otros supuestos, indudablemente se estará ante un contrato de trabajo. Es decir que si en una relación contractual se encuentran los tres elementos citados, estaríamos indefectiblemente en presencia de una relación laboral; más aún, si se aprecia que una de las partes ha ejercido los poderes que le son inherentes al empleador, como son el poder de dirección, fiscalización y sanción, se estará ante una relación laboral que ha sido encubierta; por lo

[Faint signature and stamp]

Corte Superior de Justicia de Arequipa
[Signature]
Tatiana Fernández Valdivia ⁵
Especialista de Causas
Juzgados de Trabajo - NLPT



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO

que es en este caso de aplicación el principio de primacía de la realidad; que es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, tal como ha sido precisado, en la **STC 1944-2002-AA**, fundamento 3, señalando que "(...) *en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos*". Asimismo se tiene presente lo resuelto en la sentencia recaída en el expediente **N° 02069-2009-PA/TC**, de fecha 25 del mes de marzo de 2010, en cuyo fundamento cuatro el Tribunal Constitucional señala que para determinar si existió una relación de trabajo entre las partes encubierta mediante un contrato civil debe evaluarse si en los hechos se presentaron, en forma alternativa y no concurrente, alguno de los siguientes rasgos de laboralidad: "...**a) control sobre la prestación desarrollada o la forma en que ésta se ejecuta; b) integración de la demandante en la estructura organizacional de la Sociedad; c) la prestación fue ejecutada dentro de un horario determinado; d) la prestación fue de cierta duración y continuidad; e) suministro de herramientas y materiales a la demandante para la prestación del servicio; f) pago de remuneración a la demandante; y, g) reconocimiento de derechos laborales, tales como las vacaciones anuales, las gratificaciones y los descuentos para los sistemas de pensiones y de salud..." (sic).**

6.3 Luego, para la existencia de un contrato de trabajo, sus tres elementos esenciales deben presentarse en la relación entre las partes, de manera copulativa, es decir conjuntiva, puesto que si uno de los elementos no concurren no podrá considerarse dicha relación como un contrato de trabajo. Por lo que en el caso materia de autos se procede a analizar si en la realidad en los servicios que hubiera prestado el actor a favor de la demandada, concurren los elementos esenciales del contrato de trabajo, de ser así, la relación contractual se reconoce como relación laboral o vínculo laboral.

VALORACION

Sétimo.-

7.1 El demandante alega haber laborado para la empresa demandada Locería & Cristalería Récord E.I.R.L. a partir del quince de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro, de manera ininterrumpida hasta el nueve de febrero del dos mil diez, desempeñando el cargo de contador, asimismo, alega que en un principio laboró para el codemandado Fabián Yucra Huaricallo como persona natural y no alega relación laboral con las otras empresas demandadas. Siendo así, debemos analizar la presencia de los elementos esenciales del contrato de trabajo.

7.2 De la prestación de servicios de manera personal: Se tiene presente que con vista de los documentos seis y siguientes que el demandante ha prestado servicios en calidad de

Corte Superior de Justicia de Arequipa
Segundo Juzgado de Trabajo

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Tatiana Fernández Valdivia
Especialista de Causas
Juzgado de Trabajo - NLPT



18
Causa
C-07
C-01
C-02

contador para el codemandado Fabián Yucra Huaricallo aproximadamente a partir del año 1989, no existiendo prueba alguna de prestación personal de servicios desde la fecha invocada por el actor (1984), también se advierte que ha prestado servicios para Comercial Tiendas Récord E.I.R.L. a partir del año 1996 aproximadamente, posteriormente para Locería y Cristalería Récord E.I.R.L. a partir del año 2001 aproximadamente, aunque no se acredita una prestación de servicios en forma continua.

7.3 De la remuneración: Si bien la parte demandada reconoce que por los servicios prestados se pagaba una retribución al demandante, no se advierte de lo actuado en el proceso que se haya tratado de una suma de dinero fija pagada periódicamente.

7.4 De la subordinación: El artículo 9° del Decreto Supremo 003-97- TR señala que: *"...por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador..."*; es decir que el empleador frente al trabajador hace uso de su poder de dirección y de sancionador, habiendo al respecto el Tribunal Constitucional señalado que *"...la subordinación del trabajador con respecto al empleador, (...) le otorga a éste último la facultad de dar órdenes, instrucciones o directrices a los trabajadores con relación al trabajo por el que se les contrató (poder dirección), así como la de imponerle sanciones ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo (poder sancionador o disciplinario)..."* (Sentencia 01846-2005-AA/TC, fundamento 7). En el presente caso tenemos que si bien el actor alega haber sido un trabajador subordinado de la empresa demandada, dicha afirmación ha sido negada por el titular de la empresa quien a su vez ha alegado que el actor prestaba servicios como contador pero de manera independiente. Sobre este particular debemos señalar que si bien se acredita que el actor ha prestado servicios para la empresa codemandada y diversas empresas de propiedad del señor Fabián Yucra Huaricallo e incluso para esta persona en calidad de persona natural con negocio, sin embargo no acredita la existencia de subordinación en cuanto a las labores brindadas, si bien alega que contaba con un horario de trabajo, no ha presentado al proceso medio probatorio o indicio de la existencia de un registro de su asistencia, lo que corrobora lo afirmado por la parte demandada en el sentido que el actor concurría al local del negocio de manera eventual, lo cual si es congruente con el tipo de servicios prestados, pues las labores del contador, que afirma desempeñaba el demandante y reconoce la demandada no tienen vinculación directa con la actividad principal del negocio y tampoco se justifica su presencia constante en la empresa y mucho menos sujeto a un horario de trabajo. Por otro lado, si

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Taliana Fernández Valdivia
Especialista de Causas
Juzgados de Trabajo - NLPT



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO**

01
Revisado
Revisado
8/25
Alus
Luis

bien es cierto corren en páginas ciento tres a ciento seis boletas de pago a nombre del demandante, las cuales por declaración del propio actor fueron elaboradas por el mismo, no pasa desapercibido que en dichas boletas de pago no constan anotados el descuento de ley por aportes previsionales, ni el pago de aportaciones del empleador al seguro social, requisitos de toda planilla y boleta de pago, conforme se encuentra establecido en el artículo 14° del Decreto Supremo 001-98-TR, por lo que en todo caso dichas boletas de pago no causan suficiente convicción al despacho sobre la existencia de subordinación, tanto más que habiéndose desempeñado el demandante como contador de la empresa por tantos años, no es razonable que no cuente con más documentos similares. Se meritúa también la conducta del demandante al momento de responder a las preguntas formuladas en audiencia, ya que ha incurrido en diversas contradicciones sobre el lugar de prestación de servicios, la existencia de control, la fecha de inicio de la prestación, entre otros, asimismo el hecho de invocar el inicio de la relación laboral desde una fecha incluso anterior al inicio de actividades económicas del señor Fabián Yucra Huaricallo, pese a que el mismo actor reconoció que esta persona en un inicio no contaba con un centro de trabajo en el cual se pueda haber ubicado un ambiente dedicado exclusivamente a las oficinas de un contador.

7.5 Estando a lo expuesto, se advierte que no se ha podido acreditar la concurrencia de los tres elementos propios del contrato de trabajo, desvirtuándose la existencia de una relación laboral de duración indeterminada como afirma el demandante, por lo que no corresponden al actor los derechos y beneficios laborales reclamados.

7.6 Asimismo, al no existir adeudo laboral de ningún tipo, no es necesario realizar análisis alguno de la existencia de vinculación económica entre los codemandados. Igualmente, no corresponde ordenar la entrega de certificado de trabajo al actor.

COSTAS Y COSTOS

Octavo.-

Al ser el prestador de servicios la parte vencida en el presente proceso y no habiéndose acreditado que haya obrado con temeridad o mala fe, no procede ordenar el pago de costas y costos a favor de la demandada, ello de conformidad con el artículo 14 de la Ley 29497, que exonera al prestador de servicios del pago de costas y costos del proceso.

III.- PARTE RESOLUTIVA.

Por las consideraciones expuestas, administrando justicia en nombre de la Nación, **FALLO** declarando **FUNDADA** en parte la excepción de prescripción extintiva formulada por la parte demandada; **IMPROCEDENTE** la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado propuesta por la parte demandada; **FUNDADA** la tacha de

[Handwritten signature]

Corte Superior de Justicia de Arequipa

[Handwritten signature]
Fabiana Fernández Valdivia
Especialista de Causas
Juzgados de Trabajo - NLPT



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO**

documento propuesta por la parte demandada; e **INFUNDADA** la demanda en todos sus extremos, en consecuencia **INFUNDADA** la pretensión principal de pago de beneficios económicos, así como la pretensión de entrega de certificado de trabajo. **SIN COSTAS NI COSTOS**. En los seguidos por **Juan Bernabé Sanga Jara**, en contra de la empresa **Locería & Cristalería Récord E.I.R.L.**, sobre pago de beneficios económicos y otros. Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Segundo Juzgado de Trabajo – Nueva Ley Procesal del Trabajo - Regístrese y comuníquese.-



[Handwritten signature]

Corte Superior de Justicia de Arequipa

[Handwritten signature]
Tatiana Fernández Valdivia
Ejecutiva de Casos
Juzgado de Trabajo - 1227

670
Causa 07
B26
Causa
Luz

19. AUTO DE VISTA N° 61-2017-1SLP



PODER JUDICIAL

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
PRIMERA SALA LABORAL PERMANENTE**

664
cc Inca
Sena
4

1° Sala Laboral

EXPEDIENTE : 00277-2014-0-0401-JR-LA-02
 MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS ECONOMICOS Y OTROS
 RELATOR : SALINAS MEZA, JIMMY ALEXANDER
 DEMANDADO : LOCERIA Y CRISTALERIA RECORD E.I.R.L.
 DEMANDANTE : SANGA JARA, JUAN BERNABE

AUTO DE VISTA Nro. 61-2017-1SLP
Arequipa, veintiocho de marzo
del dos mil diecisiete.

I. PARTE EXPOSITIVA

VISTOS; en audiencia pública; viene en grado de apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida la resolución número treinta y cuatro, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil quince, obrante a folios seiscientos sesenta y seis, que dispone emplazar en calidad de litisconsorte necesario pasivo de Fabián Yuca Huaricallo y de Comercial Tiendas Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; y Locería & Cristalería Comercial Record Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; concedido a la parte demandada mediante resolución número treinta y seis, obrante a folios seiscientos setenta y siete.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO.- Que, son fundamentos principales del recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la demandada, obrante de folios seiscientos setenta y cuatro a seiscientos setenta y seis, que: el A quo incurre en error de hecho y derecho, por haber resuelto disponer el emplazamiento en calidad de Litisconsortes necesarios pasivos, no obstante haber oído que el abogado de la parte demandante, solicitó el establecimiento de litisconsorcio activo, determinándose que el A quo ha vulnerado los términos del Artículo VII del Código Procesal Civil, en razón de que no puede ir más allá del petitorio. Así mismo, no puede resolver el conflicto favoreciendo al demandante quién invoca vinculación económica, cuando jamás se pudo dar tal situación, por la simple razón de que Fabián Yuca Huaricallo, Comercial Tiendas Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y Locería y Cristalería Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, han realizado operaciones comerciales en tiempos distintos, como así lo acreditan los hechos y las pruebas

[Handwritten Signature]

 2017



840
oc. h. 2019
32/10

contenidas en la demanda; más aún, si en ningún extremo de la norma sustantiva y/o adjetiva, hace referencia al término de vinculación económica; resultando pertinente referir que la doctrina jurídica considera que la vinculación económica, implica un elevado nivel de integración empresarial, por lo que, es común regular a las empresas vinculadas como una unidad empresarial, lo que no es aplicable en el caso de autos.

SEGUNDO.- El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala: La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. Por otra parte artículo VII del Título Preliminar del mismo cuerpo legal señala: El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. Así también el artículo 51° de la acotada norma indica que: Los Jueces están facultados para: (...) 2. Ordenar los actos procesales necesarios al esclarecimiento de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes; (...). Finalmente el artículo 92° del Código Procesal Civil indica: Hay litisconsorcio cuando dos o más personas litigan en forma conjunta como demandantes o demandados, porque tienen una misma pretensión, sus pretensiones son conexas o porque la sentencia a expedirse respecto de una pudiera afectar a la otra. Asimismo, cuando la decisión a recaer en el proceso afecta de manera uniforme a todos los litisconsortes, sólo será expedida válidamente si todos comparecen o son emplazados, según se trate de litisconsorcio activo o pasivo, respectivamente, salvo disposición legal en contrario. (Artículo 93° Código Procesal Civil). En caso de litisconsorcio necesario, el Juez puede integrar la relación procesal emplazando a una persona, si de la demanda o de la contestación aparece evidente que la decisión a recaer en el proceso le va a afectar. (...) Si el defecto se denuncia o el Juez lo advierte después de notificada la demanda, suspenderá la tramitación del proceso hasta que se establezca correctamente la relación procesal. (Artículo 95° Código Procesal Civil).

TERCERO.- De lo señalado precedentemente se concluye que el Juez en calidad de director del proceso tiene la facultad de reconducir el mismo atendiendo a la finalidad de este, en ese sentido en el presente caso, lo ha efectuado en atribución a las facultades establecidas y en virtud de la petición de parte y atendiendo a la sentencia de vista de folio cuatrocientos dieciocho, incorporando a dichas personas jurídicas al


Escribo en virtud de mi cargo de Juez
Su Señoría
Primera Sala Laboral Permanente



B71
Cobranza
400

proceso a fin de establecer la relación jurídica procesal entre las partes, sin embargo ello no significa que se ha vulnerado el artículo VII del Código Procesal Civil y que ha ido más allá del petitorio en razón a que no ha variado la pretensión del actor, sino se ha inclinado a establecer la existencia de una correcta relación procesal entre los litisconsortes incorporados, ello con la única finalidad de resolver el conflicto de intereses. Motivo por el cual corresponde confirmar la apelada.....

III. PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos expuestos, **CONFIRMARON** la **Resolución número treinta y cuatro**, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil quince, obrante a folios seiscientos sesenta y seis, que **dispone** emplazar en calidad de litisconsorte necesario pasivo de Fabián Yucra Huaricallo y de Comercial Tiendas Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; y Locería & Cristalería Comercial Record Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; en los seguidos por **Juan Bernabé Sanga Jara** en contra de **Locería & Cristalería Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, sobre **pago de beneficios económicos y otros**. Jueza Superior Ponente: Señora Fernández Gutiérrez.

SS.

Rubio Zevallos.

Concha Garibay.

Fernández Gutiérrez.

28 MAR 2017

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Secretaría
Primera Sala Laboral Permanente

20. SENTENCIA DE VISTA N° 201-2017-1SLP



872
Ochoocientos
Setenta
y
dos

1° Sala Laboral

EXPEDIENTE : 00277-2014-0-0401-JR-LA-02
 MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS ECONOMICOS Y OTROS
 RELATOR : SALINAS MEZA, JIMMY ALEXANDER
 DEMANDADO : LOCERIA Y CRISTALERIA RECORD E.I.R.L.
 DEMANDANTE : SANGA JARA, JUAN BERNABE

SENTENCIA DE VISTA Nro. 201-2017-1SLP

**Arequipa, veintiocho de marzo
del dos mil diecisiete.**

VISTA: en audiencia pública; el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante mediante escrito de folios ochocientos treinta a ochocientos treinta y nueve, concedido con efecto suspensivo mediante resolución número cincuenta y uno de folio ochocientos cuarenta y cinco, en contra de la Sentencia número ciento cuarenta y cuatro - dos mil dieciséis de folios ochocientos ocho a ochocientos veintiséis que declara infundada la demanda; y.....

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO.- De los fundamentos de la apelación

El recurrente afirma que:.....

1.1. Por Sentencia de Vista número 221-2015-1SLP, la Primera Sala Laboral Permanente ordenó se actuaran medios probatorios de oficio y se reservó el traslado para la continuación de audiencia de juzgamiento, traslado que nunca se realizó.....

1.2. En referencia a las cuestiones probatorias, deducida por el litisconsorte necesario pasivo, no ha valorado de manera debida los medios probatorios actuados en la tacha del documento, esto es el Certificado de Trabajo expedido por Comercial Tiendas Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada de fecha quince de Enero del dos mil dos (folios sesenta); documento con el cual se acredita la relación laboral del demandante con los litisconsortes pasivos por el periodo comprendido entre el uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco al treinta y uno de diciembre del dos mil uno. Certificado de Trabajo expedido Locería y Cristalería Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil nueve (folios noventa y tres); documento con el cual se acredita la relación laboral del demandante con los litisconsortes pasivos por el periodo

[Handwritten Signature]
.....
.....



873
D. J. J. J.
1

comprendido entre el mes de diciembre del dos mil uno al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.....

1.3. Valoración indebida de los medios probatorios, conforme lo establece el artículo 23 de la Ley N° 29497, acreditada la prestación personal de servicios, el Juez debe presumir la existencia del vínculo laboral a plazo indeterminado por lo que el vínculo laboral que unió al demandante con todos y cada uno de los litisconsortes pasivos se encuentra acreditado en mérito al Certificado de Trabajo expedido por Comercial Tiendas Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada de fecha quince de enero del dos mil dos (folios sesenta) por el periodo comprendido entre el uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco al treinta y uno de diciembre del dos mil uno, Certificado de Trabajo expedido Locería y Cristalería Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil nueve (folios noventa y tres) por el periodo comprendido entre el mes de diciembre del dos mil uno al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, Declaración SUNAT del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (folios seis). Censo RUC (folios siete) suscrito por la demandante, Relación de Proveedores al treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (folios trece a veinte); Carta enviada por el codemandado Fabián Yucra Huaricallo al demandante de fecha veintiuno de enero del dos mil diez (folios noventa y cinco); Declaraciones efectuadas por las codemandadas ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT (fojas seis a cincuenta y nueve), Boletas de Pago (fojas ciento tres a ciento seis); documentos con el cual se acredita el vínculo laboral mantenido entre los sujetos de la presente relación jurídica procesal. Los cuales no han sido cuestionados por los codemandados y no han sido no han sido valorados en la Sentencia recurrida.....

1.4. Además no se ha tomado en cuenta el plazo máximo de los contratos de locación de servicios y que los materiales deben ser proporcionados por el locador (demandante); en el caso materia de Autos, los codemandados le proporcionaron los materiales (ambiente de trabajo, computadora y útiles de escritorio) para que el accionante desarrollara las labores de contador como se puede acreditar en la denuncia efectuada.....

1.5. Mediante los precedentes emitidos por el Tribunal Constitucional y, recaídos en los Expedientes signados con los correlativos números 02069-2009-PA/TC, 1193-2011-PA/TC, 03146-2012-PA/TC y 03470-2G12-AA/TC; estableció los rasgos



874
Ochavari
Señal
cu

de laboralidad para proceder a desnaturalizar un contrato de locación de servicios y, configurar una relación laboral, los cuales se presentan en el caso de autos y conformen establecen los precedentes vinculantes los rasgos de laboralidad se tienen que presentar de manera alternativa.....

SEGUNDO.- Del recurso de apelación

El objeto del recurso de apelación consiste en que el Órgano Jurisdiccional Superior, a solicitud de parte o de tercero legitimado, examine la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, tal como lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria. La competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, se halla delimitada por los siguientes principios: el *tantum devolutum quantum appellatum* (sólo puede ser revisado lo apelado), el de personalidad o comunidad del recurso y el de *non reformatio in peius* (prohibición de la reforma en peor).....

TERCERO.- Delimitación de la controversia

Como fluye de autos, del tenor de la demanda se aprecia que el actor pretende el pago de beneficios económicos laborales, ascendentes a la suma de doscientos dieciocho mil seiscientos uno soles con setenta y seis céntimos (S/.218,601.76), que consisten en los siguientes beneficios: **a. Compensación por Tiempo de Servicios**, desde el quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el veintidós de enero del dos mil diez; **b. Vacaciones**, desde el quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el veintidós de enero del dos mil diez; **c. Indemnización vacacional**, desde el quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho; **d. Gratificaciones legales de julio y diciembre**, desde el primero de julio de mil novecientos ochenta y nueve al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve; **e. Diferencia de la remuneración básica**, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y dos hasta el nueve de febrero del dos mil diez. Como **pretensiones accesorias**: **1)** Solicita la entrega del Certificado de Trabajo; y **2)** Pago de intereses legales, costas y costos, habiéndose declarada infundada la demanda, la misma que ha sido apelada por el demandante, con los argumentos ya referidos precedentemente.....

CUARTO.- Sustento legal

4.1. Artículo 23° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.- La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de

Aurora Rodríguez



875
subscrito
y
con

distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales.....

4.2. Respecto a la existencia de vínculo de naturaleza laboral entre la demandante y la demandada.- el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR señala: En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. (...).-----

QUINTO.- Jurisprudencia

5.1. El Tribunal Constitucional en el Expediente número 01846-2005-PA/TC ha establecido: *"Se aprecia que el elemento determinante, característico y diferenciador del contrato de trabajo en relación con el contrato de locación de servicios es el de la subordinación del trabajador con respecto al empleador, lo cual le otorga a este último la facultad de dar órdenes, instrucciones o directrices a los trabajadores con relación al trabajo por el que se les contrató (poder de dirección), así como imponerle sanciones ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo (poder sancionador o disciplinario). Así, en caso de que se acredite la existencia de un contrato subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte del comitente de impartir órdenes a quien presta el servicio, o en la fijación de un horario de trabajo para la prestación del servicio, entre otros supuestos, indudablemente se estará ante un contrato de trabajo, así se le hay dado la denominación de contrato de locación de servicios"*.....

SEXTO.- Del caso de autos

6.1. Habiendo apelado únicamente la parte demandante es preciso pronunciarse en los extremos apelados, esto es en cuanto declara fundada la tacha de documento propuesta por la parte demandada; e infundada la demanda en todos sus extremos.....

6.2. Respecto de la tacha de documento propuesta por la parte demandada del contrato de trabajo suscrito con fecha uno de diciembre del dos mil uno entre la empresa Locería & Cristalería Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y el actor, que obra a folio cinco quince; se ha determinado con la pericia obrante a folio trescientos veinte a trescientos treinta y nueve y expuesta en audiencia complementaria de fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis (folio ochocientos tres) que la firma atribuida a Fabían Yucra Huaricallo en dicho contrato ha sido puesta con anterioridad a la impresión del documento, conclusiones que no han sido refutadas y acreditadas con medio probatorio que permita concluir lo

[Handwritten Signature]
Secretario



846
octubre
2017

contrario. Por lo que su alegación no se realiza sobre este aspecto sino que pretende apoyarse sobre otros medios probatorios ofrecidos, careciendo de sustento su argumento ya que al declararse fundada la tacha se persigue la invalidación de la prueba y enervar el valor formal del contrato a fin de no ser valorado, mas no se extiende a otros documentos.....

6.3. Por otra parte respecto al argumento de la valoración indebida de los medios probatorios, que acreditan la prestación personal de servicios, respecto a los Certificados de Trabajo expedido por Comercial Tiendas Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada de fecha quince de enero del dos mil dos (fojas sesenta) por el periodo comprendido entre el uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco al treinta y uno de diciembre del dos mil uno y del Certificado de Trabajo expedido Locería y Cristalería Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil nueve (folios noventa y tres) por el periodo comprendido entre el mes de diciembre del dos mil uno al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, es de advertirse que se ha declarado fundada la excepción propuesta sólo de los beneficios reclamados hasta el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; por lo que a partir del veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y ocho corresponde emitir un pronunciamiento con vista de los certificados de trabajo y los demás documentos que han sido actuados en la audiencia de juzgamiento respectiva.....

6.4. Así entonces la controversia se circunscribe en determinar si entre las partes ha existido vínculo de naturaleza laboral a partir del veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y ocho hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil nueve (fecha) teniendo en cuenta que para la existencia de vínculo laboral entre el demandante y las demandadas debe cumplirse los tres elementos esenciales exigidos por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, como son: prestación personal del servicio, remuneración y subordinación, los cuales deben concurrir copulativamente.....

6.5. En ese sentido se advierte de autos que se han actuado como medios probatorio, presentados por la parte demandante boletas de pago emitidos por Locería y Cristalería Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, debidamente suscritas por el empleador, correspondientes a los meses de enero a mayo del dos mil siete, en los que se consigna los datos referentes al actor y su labor realizada, así como la remuneración que percibió, que si bien no se consigna

[Signature]
Secretaría



037
5/10/10

los descuentos de ley, esto no enerva su valor probatorio; así mismo se tiene que dichos documentos no han sido tachados por la parte demandada.....

6.6. Si consideramos que la boleta de pago es el medio por el cual se acredita el cumplimiento de la prestación en una relación laboral. Es decir, la boleta de pago confirma que el trabajador ha sido remunerado como contraprestación por la labor que ha realizado, por tanto estas boletas de pago de remuneraciones resultarían ser el medio probatorio que acredite una relación laboral entre el actor y la demandada, que data al primero de enero del dos mil siete.....

6.7. Se tiene también de autos que se ha señalado como fecha de finalización de la relación laboral el treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, y febrero del dos mil diez, correspondiendo a esta instancia determinar en mérito a los medios probatorios la fecha de finalización de la relación laboral; para ello se valora que conforme a la solicitud del pedido de conciliación de folio noventa y siete, el actor señala como fecha de finalización el treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, fecha que se corrobora con el documento de fojas noventa y seis consistente en una copia policial certificada; no habiendo medio probatorio que corrobore que la relación laboral habría finalizado en febrero del dos mil diez, pues la carta notarial de folio ciento uno con fecha nueve de febrero del dos mil diez cursada al demandante no refiere finalización de una relación laboral sino muy por el contrario es el requerimiento para la devolución de la documentación referente a las labores que realizaba el actor; consecuentemente se determina en mérito a lo antes señalado que la fecha de finalización de la relación laboral fue el treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.....

6.8.- Ahora bien, habiéndose establecido la existencia de una relación laboral desde enero del dos mil siete y al haberse determinado que la fecha de finalización de esta relación laboral es el treinta y uno de diciembre del dos mil nueve corresponde efectuar el cálculo de los beneficios sociales demandados, los mismos que no han sido acreditados su pago en autos por parte de la demandada Locería & Cristalería Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada representada por Fabián Yucra Huaricallo, en base a la remuneración que se encuentra acreditada en autos y que es la consignada en las boletas de pago ya referidas, no tomándose en cuenta lo señalado por el actor en la demanda respecto a que sólo percibió quinientos soles mensuales como remuneración al no haber medio probatorio alguno en el proceso que acredite tal afirmación.....

Beatriz Arce Padilla
Secretaria

878
01/11/2009
10/11/2009

6.9. Fijado los referentes para el cálculo de los beneficios estos se determinan en el siguiente cuadro:

1. Compensación por tiempo de servicios

Detalle	01/01/2007 30/04/2007	01/05/2007 31/10/2007	01/11/2007 30/04/2008	01/05/2008 31/10/2008	01/11/2008 30/04/2009	01/05/2009 31/10/2009	01/11/2009 31/12/2009
Básico	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00
1/6 gratificación	0.00	133.33	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00
Total rem. Comp.	1200.00	1333.33	1400.00	1400.00	1400.00	1400.00	1400.00
Meses	4	6	6	6	6	6	2
CTS por los meses	400.00	666.67	700.00	700.00	700.00	700.00	233.33
Factor inicial	25.46356	26.06036	26.61332	27.17175	27.71674	28.21675	28.31944
Factor final	28.31944	28.31944	28.31944	28.31944	28.31944	28.31944	28.31944
Factor específico	0.11216	0.08669	0.06411	0.04224	0.02174	0.00364	0.00000
Intereses en S/.	44.86	57.79	44.88	29.57	15.22	2.55	0.00
CTS más intereses S/.	444.86	724.46	744.88	729.57	715.22	702.55	233.33
Total liquidado por CTS e interés financiero							4294.86

2. Gratificaciones

Gratificación	Año	Importe	Detalle
Fiestas Patrias	2007	1200.00	1200 / 6 x 6
Navidad	2007	1200.00	1200 / 6 x 6
Fiestas Patrias	2008	1200.00	1200 / 6 x 6
Navidad	2008	1200.00	1200 / 6 x 6
Fiestas Patrias	2009	1200.00	1200 / 6 x 6
Navidad	2009	1200.00	1200 / 6 x 6
Total en nuevos soles		7200.00	

3. Vacaciones no gozadas e indemnización vacacional

Periodo vacacional	Vacaciones no gozadas	Indemniz. Vacacional	Total
Del 01-01-2007 al 31-12-2007	1200.00	1200.00	2400.00
Del 01-01-2008 al 31-12-2008	1200.00	1200.00	2400.00
Del 01-01-2009 al 31-12-2009	1200.00		1200.00
Total en nuevos soles	3600.00	2400.00	6000.00

//..

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Secretaría
Primera Sala Laboral Permanente



849
archivar
03/1

4 Total adeudado por beneficios sociales

Detalle	Total
-	
Compensación por tiempo de servicios	4294.86
Gratificaciones	7200.00
Vacaciones no gozadas e indemn.	6000.00
Total adeudado en nuevos soles	17494.86

De la liquidación precedente se ha determinado que los beneficios a pagarse en favor del actor ascienden a la suma de diecisiete mil cuatrocientos noventa y cuatro soles con ochenta y seis céntimos los que deberán ser cancelados por la demandada Locería & Cristalería Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada su último empleador, con sus respectivos intereses laborales.....

6.10. Respecto al plazo máximo de los contratos de locación de servicios; se tiene de la demanda que el actor indica que celebro un contrato laboral, y en ningún momento señala haber celebrado un contrato de locación de servicios, siendo que la referencia a un contrato de servicios ha sido efectuada como un argumento de la apelación; por tanto tal invocación no tiene sustento, y en todo caso ello debió ser materia de debate en la etapa correspondiente; además que debe tenerse en cuenta que se está estimando en parte lo pretendido por el actor al determinarse la existencia de una relación laboral.....

6.11. En cuanto a que se le ha entregado material de trabajo para la realización de sus labores; al respecto debe señalarse que la labor realizada por el actor en su calidad de contador, esta instancia está reconociéndole a partir de enero del dos mil siete a diciembre del dos mil nueve la existencia de una relación laboral como ya se tiene referido precedentemente.....

6.12. En cuanto a los precedentes emitidos por el Tribunal Constitucional que establecen los rasgos de laboralidad para proceder a desnaturalizar un contrato de Locación de Servicios y, configurar una relación laboral, tenemos que se ha establecido una **presunción de laboralidad**, que conforme también ha señalado la Corte Suprema en la Casación Laboral número 6020-2013 Arequipa, "...supone el alivio probatorio al trabajador o ex trabajador demandante...pues se facilita la demostración de la existencia de su relación laboral con su empleador o ex empleador demandado; a diferencia de la regulación prevista en la Ley N° 26636, que exige al trabajador...demostrar que su actividad fue subordinada (...) Esta

[Handwritten signature]
Escriba el nombre y cargo de la autoridad que autoriza la presente.



8/80
0.1.10.10
0.1.10.10

facilitación para el demandante, tiene sustento jurídico en el despliegue del Principio Protector del Proceso Laboral; sin embargo no debemos evitar tener en cuenta que la realidad imperante en nuestro país...constituye un sustento adicional para la regulación de la presunción.".....

6.13. Sin embargo, según la Casación Laboral número 14440-2013 Lima, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil catorce, se debe tener en cuenta que **"...dicha facilitación probatoria no implica una ausencia de probanza de parte del trabajador demandante, toda vez que por lo menos debe aportar indicios racionales del carácter laboral de la relación bajo discusión.** En ese sentido y, atendiendo a la nueva estructura del proceso judicial laboral prevista en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, es necesario que los jueces actúen sesudamente en la aplicación de la *presunción de laboralidad*, **exigiendo verdaderos indicios a los trabajadores que la invoquen, pues no se trata de eximir de toda prueba al demandante sino solamente de facilitarle dicha actividad.**" Señalándose además que si **"...existen indicios de la actividad autónoma y/o independiente desarrollada por el trabajador que alteran la aplicación del principio de presunción de laboralidad, es necesario (...) verificar la presencia de los elementos del contrato de trabajo, como son: la prestación personal, la remuneración y la subordinación, contenidos en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR."** Laboralidad que en el presente caso está siendo reconocido en parte.....

6.14. Finalmente en cuanto al traslado de medios probatorios que nunca se realizó, es de verse que el proceso laboral conforme la Nueva Ley Procesal del Trabajo se inspira en el principio de oralidad, en la audiencia complementaria de fecha veintiocho de setiembre del dos mil quince (minuto 15:12) claramente se le preguntó a las partes algo que expresar respecto de los medios probatorios, a lo que la parte demandante expresó su conformidad.....

III. PARTE RESOLUTIVA

fundamentos por los cuales; **CONFIRMARON la Sentencia número ciento cuarenta y cuatro – dos mil dieciséis**, de fecha doce de setiembre del año dos mil dieciséis, obrante de folios ochocientos ocho a ochocientos veintiséis en el extremo que declara **fundada** la tacha La **REVOCARON en parte** la sentencia que declara infundada la demanda; **REFORMÁNDOLA: DECLARARON FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre pago de beneficios económicos **DISPONIENDO** la existencia de una relación

[Handwritten Signature]
Beatriz
Primera Sala Laboral Permanente



PODER JUDICIAL

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
PRIMERA SALA LABORAL PERMANENTE**

881
06/03/17
OC

laboral por el periodo del primero de enero del dos mil siete al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve; **ordenándose** el pago de la suma de **diecisiete mil cuatrocientos noventa y cuatro soles con ochenta y seis céntimos** por los beneficios demandados en los conceptos que en la presente se han calculado con sus correspondientes intereses laborales. **E infundada** la demanda en los demás extremos demandados. **Confirmando** en lo demás que contiene. En los seguidos por don **Juan Bernabe Sanga Jara** en contra de **Locería & Cristalería Record Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y otros**, sobre **pago de beneficios económicos**; y los devolvieron al Juzgado de origen. **Jueza Superior Ponente: Señora Fernández Gutiérrez.**

171/19

SS.

Rubio Zevallos.

Concha Garibay.

Fernández Gutiérrez.

28 MAR 2017

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Primera Sala Laboral Permanente

21. CASACIÓN LABORAL N° 11735-2017-AREQUIPA

SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL N° 11735-2017
AREQUIPA
Pago de beneficios sociales
PROCESO ORDINARIO - NLPT

Lima, veinte de mayo de dos mil diecinueve

VISTO, con el acompañado y CONSIDERANDO:

Primero. El recurso de casación interpuesto por el demandante, **Juan Bernabé Sanga Jara**, mediante escrito presentado con fecha once de abril del dos mil diecisiete, que corre en fojas ochocientos ochenta y cinco a ochocientos noventa, contra la **Sentencia de Vista** de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecisiete, que corre en fojas ochocientos setenta y dos a ochocientos ochenta y uno, que **revocó la Sentencia emitida en primera instancia** de fecha doce de setiembre del dos mil dieciséis, que corre en fojas ochocientos dos a ochocientos veintiséis, que declaró infundada la demanda; **reformándola a fundada en parte**, cumple con los requisitos de admisibilidad que contempla el artículo 35° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Segundo. El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario eminentemente formal que procede solo por las causales taxativamente prescritas en el artículo 34° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo; esto es: *i) La infracción normativa; y ii) El apartamiento de los precedentes vinculantes dictados por el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema de Justicia de la República.*

Tercero. Asimismo, el recurrente: **1.** No debe haber consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, cuando esta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso; **2.** Debe describir con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento de los precedentes vinculantes que denuncia; **3.** Demostrar la incidencia directa de la infracción normativa sobre la decisión impugnada; y, **4.** Señalar si su pedido casatorio es anulatorio o revocatorio; requisitos de procedencia previstos en el artículo 36° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Cuarto. Se aprecia de la demanda, que corre en fojas ciento treinta y cuatro a ciento cincuenta, que el actor solicitó como pretensiones principales, el pago de

SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL N° 11735-2017
AREQUIPA
Pago de beneficios sociales
PROCESO ORDINARIO - NLPT

beneficios económicos laborales, que asciende a doscientos dieciocho mil seiscientos uno con 76/100 nuevos soles (S/. 218 601.76) que consisten en lo siguiente: compensación por tiempo de servicios, vacaciones, indemnización vacacional, gratificaciones legales de julio y diciembre y diferencia de la remuneración básica. Como pretensiones accesorias, solicita certificado de trabajo, pago de intereses legales, costas y costos del proceso.

Quinto. Respecto al requisito de procedencia previsto en el inciso 1) del artículo 36° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, se advierte que la parte recurrente no consintió la resolución emitida en primera instancia que le fue adversa, pues apeló, conforme puede apreciarse del escrito presentado con fecha diecinueve de setiembre del dos mil dieciséis, que corre en fojas ochocientos treinta a ochocientos treinta y nueve; por lo que esta exigencia se cumple.

Sexto. El impugnante sustenta su recurso en la causal de *infracción normativa del artículo 31° de la Ley N° 29497*.

Sétimo. Resulta pertinente citar el contenido de los incisos 2) y 3) del artículo 36° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los cuales se considera como requisitos de procedencia del recurso de casación los siguientes: «2. *Describir con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento de los precedentes vinculantes.* 3. *Demostrar la incidencia directa de la infracción normativa sobre la decisión impugnada*».

Octavo. Sobre la única causal propuesta, debemos decir que el recurrente ha cumplido con señalar la norma que a su entender habría sido vulnerada por el órgano superior; sin embargo, en el presente caso, se advierte que el recurrente solo se limita a cuestionar los fundamentos jurídicos de la Sentencia de Vista, orientando más bien sus argumentos al tema probatorio, situación que se encuentra proserita en sede casatoria, pues se asumirían funciones de una tercera instancia; contraviniendo lo previsto en el inciso 3) del artículo 36° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, calificando como **improcedente**.

SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

CASACIÓN LABORAL N° 11735-2017
AREQUIPA
Pago de beneficios sociales
PROCESO ORDINARIO - NLPT

896
C.C.
12/1

Noveno. En relación al requisito de procedencia previsto en el inciso 4) del artículo 36° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, habiéndose declarado improcedente el recurso, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto.

Por estas consideraciones; en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 37° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo:

Declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por el demandante, **Juan Bernabé Sanga Jara**, mediante escrito presentado con fecha once de abril del dos mil diecisiete, que corre en fojas ochocientos ochenta y cinco a ochocientos noventa; **ORDENARON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; en el proceso seguido con **Locería y Cristalería Record E.I.R.L.**, sobre pago de beneficios sociales, interviniendo como ponente el señor juez supremo **Ato Alvarado**; y los devolvieron.

S.S.

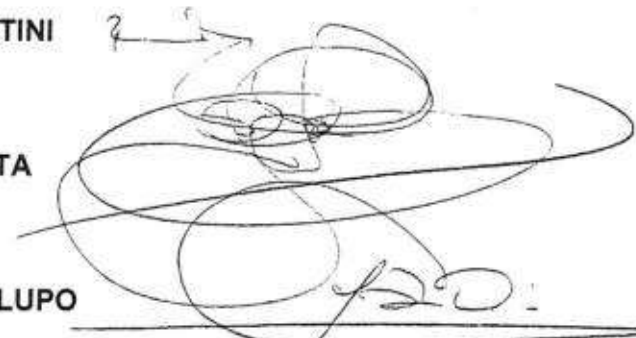
ARÉVALO VELA



UBILLUS FORTINI

2 →

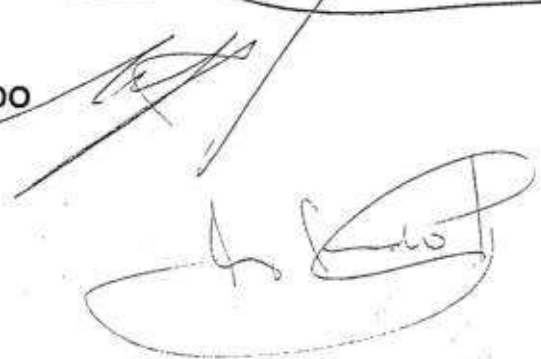
YAYA ZUMAETA



MALCA GUAYLUPO

20.

ATO ALVARADO



CYLCUCQP